CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 30 DE MARZO DE 2017

No 01 MARZO

EDITORIAL
Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2017

AUTOS:

112,113,114,115,116,117,118,119,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,
135,136,137,138,139,140,141,142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153,154,155

RESOLUCIONES:

0283,0291,0292,0299,0300,0301,0305,0310,0311,0316,0323,0326,0327,0328,0329,0330,0331,
0332,0333,0352,0353,0374,0375,0376,0377,0378,0379,0380,0381,0419,0420,0429,0436,0440,
0441,0446,0447,0457,0458,0459,0460,0484,0485,0486,0487,0488,0491,0492,0493,0494,0495,
0517,0518

AUTOS:

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 112
Del 01 de marzo de 2017

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 15512 del 28 de septiembre del 2016, el señor **GUILLERMO SEGRERA PAZ**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **NUTRINAL LTDA**, registrada con el NIT: 890.402.800-0, allegó documento contentivo de las medidas de manejo y control ambiental para la mitigación de las actividades generadas por la construcción y operación del proyecto urbanístico **–LA SUIZA**-, ubicado en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 18 de Octubre de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, presentado por el señor **GUILLERMO SEGRERA PAZ** ,en calidad de Representante Legal de la Empresa **NUTRINAL LTDA** , con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0812 de fecha 14 de diciembre de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón Seiscientos Catorce Mil Setecientos Noventa Pesos Mcte ($1.614.790, 00)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la Empresa **NUTRINAL LTDA,** se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **GUILLERMO SEGRERA PAZ**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **NUTRINAL LTDA**, registrada con el NIT:890.402.800-0, referida con las medidas de manejo y control ambiental para la mitigación de las actividades generadas por la construcción y operación del proyecto urbanístico –**LA SUIZA**-, ubicado en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D.T. y C.- AUTO N° 0113 marzo 1 de 2017

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0703 del 10 de febrero de 2017, la señora BETTY ROJAS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.043.808 de Bogotá, presentó solicitud para que se le autorice como tenedora de fauna silvestre, ya que tiene una finca de una hectárea que cuenta con agua y árboles frutales, como alimento básico de las especies de fauna silvestre.

Que la peticionaria manifiesta que en su finca tiene jaulas con divisiones de malla y árboles frutales de Platanito, zapote, mandarina, ciruela, cereza, mamoncillo, aguacate, guánabana, mango, anón, níspero, tamarindo, caimitio, papaya, marañón y naranjas.

Que a su escrito anexa copia del carné que en su momento le fue expedido por el extinto Inderena como Inspector honorario departamental de los recursos naturales renovables y del ambiente, según lo dispuesto en la Resolución N° 0553 de 1981.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1608 de 1978, hoy incorporado al Decreto 1076 de 2015 y, a la reglamentación expedida sobre la tenencia de fauna silvestre expedida en virtud de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora BETTY ROJAS ROJAS, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1608 de 1978, hoy incorporado al Decreto 1076 de 2015 y, a la reglamentación expedida sobre la tenencia de fauna silvestre expedida en virtud de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 CPACA)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 114

Cartagena de Indias, D. T. y C. 01 de Marzo de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 24 de febrero de 2017 radicado bajo el No. 1039, la señora Melida Urieles pone en conocimiento la quema de llantas por parte de la llantería “Kike”, ubicada en el sector de zona franca central, concretamente al lado del turno de buses ruta

Ternera – Villagrande. La anterior problemática, está afectando a los habitantes de las urbanizaciones Villa Sol y Villagrande I y II en el Municipio de Turbaco.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por la señora Melida Urieles, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 115

Cartagena de Indias, D. T. y C. 01 de Marzo de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 24 de febrero de 2017 radicado bajo el No. 1044, la señora Sissy Cuello en calidad de Contralor General de la Compañía Comercial El Dorado Ltda, instaura queja contra personas indeterminadas, por la extracción de arena en sacos en Isla Arena. Asimismo manifiesta la quejosa que dicha problemática se presenta muy a menudo.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

6. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

7. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

8. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

9. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

10. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por la señora Sissy Cuello, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 116
(7 DE MARZO DE 2017)

Que mediante escrito radicado bajo el N° 17849 del 28 de diciembre de 2017, suscrito por el señor **RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A**. AGRECAR S.A**.,registrada con NIT: N° 900.107..227-0. solicitó a esta Corporación licencia ambiental y allegó el Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la concesión minera N° 21830C1 ubicada en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante memorando interno de fecha 5 de enero de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación del estudio del impacto ambiental para la licencia ambiental correspondiente al título minero N° 21830C1 ubicado corregimiento de Arroyo Grande jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, y en la Resolución No. 1768 de 2015, liquidó los costos por evaluación del proyecto mediante concepto Técnico Número 0047 del 23 de enero de 2017, tasándolos en la suma de dos millones seiscientos ocho mil quinientos cuarenta Pesos ($2,608.540, oo).

Que mediante transacción N° 0N001295 del Banco de Occidente, se realizó el pago por concepto de los servicios por evaluación.

Que en atención a lo establecido en el articulo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 2015 ,

Que con base en la norma en cita, la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.6.2 y ss del mismo Decreto, se ordenará en la parte dispositiva de este Auto, dar inicio al trámite de la Licencia Ambiental, correspondiente al proyecto propuesto por la sociedad solicitante, ubicado en el en el corregimiento de Arroyo Grande jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias y su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente Concepto Técnico, teniendo de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015 y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 de 2015,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A. con NIT: 900.107.227-0 por intermedio de su representa legal el señor **RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo de una Licencia Ambiental y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, para que lo evalúen y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La evaluación se hará tomando de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

4. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTICULO TERCERO: **Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite licenciatario conforme lo establece los artículos 2.2.2.6.6.1 y ss. del Decreto 1076 de 2015.**

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad

ARTICULO QUINTO: **Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERNANDEZ

Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CARDIQUE Sub Dirección Gestión Ambiental FECHA: 10 MAR. 2017

AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No (07 MAR 2017) **117**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 17849 del 28 de diciembre de 2017, suscrito por el señor **RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A. **AGRECAR S.A.**,registrada| con NIT: N° 900.107..227-0. solicitó a esta Corporación licencia ambiental y allegó el Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la concesión minera N° 21830C1 ubicada en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante memorando interno de fecha 5 de enero de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación del estudio del impacto ambiental para la licencia ambiental correspondiente al título minero N° 21830C1 ubicado corregimiento de Arroyo Grande jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, y en la Resolución No. 1768 de 2015, liquidó los costos por evaluación del proyecto mediante concepto Técnico Número 0047 del 23 de enero de 2017, tasándolos en la suma de dos millones seiscientos ocho mil quinientos cuarenta Pesos ($2,608.540, oo).

Que mediante transacción N° 0N001295 del Banco de Occidente, se realizó el pago por concepto de los servicios por evaluación.

Que en atención a lo establecido en el articulo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 2015 ,

Que con base en la norma en cita, la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.6.2 y ss del mismo Decreto, se ordenará en la parte dispositiva de este Auto, dar inicio al trámite de la Licencia Ambiental, correspondiente al proyecto propuesto por la sociedad solicitante, ubicado en el en el corregimiento de Arroyo Grande jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias y su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente Concepto Técnico, teniendo de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

Exp. 386-9
Cod. 5372-1
Caja 338

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 117
(07 MAR 2017)

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015 y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 de 2015,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A. con NIT: 900.107.227-0 por intermedio de su representa legal el señor **RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo de una Licencia Ambiental y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, para que lo evalúen y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La evaluación se hará tomando de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

4. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite licenciatario conforme lo establece los artículos 2.2.2.6.6.1 y ss. del Decreto 1076 de 2015.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 117
(07 MAR. 2017)

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERNANDEZ
Secretario General

Proyectó: María Elvira Preciado Montoya
Revisó y Aprobó: María Elvira Preciado Montoya
Expediente N°

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 118
(Marzo 07 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROBACIÒN PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 373 de 1997, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que el señor EDWIN HERRERA HERRERA, en su condición de Representante legal de la ASOCIACIÒN DE SERVICIOS PÙBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA –BOLIVAR (ASPUMA) en respuesta al requerimiento contenido en la Resolución No.1498, octubre 14 de 2016, mediante escrito de enero 13 de 2017, radicado bajo el número 0175 de la citada fecha, presenta el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del citado municipio, para su evaluación por parte de esta Corporación.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de junio 6 de 1997" Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua" reza:

*(")**Articulo 3.-**Elaboraciòn y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua……..."(El* resaltado es nuestro).

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo en cita, le corresponde a la entidad prestadora del servicio de acueducto la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ante las autoridades ambientales; es del caso que consultada la información que reposa en los archivos de esta Corporación, en la resolución de concesión de aguas figura la Asociación de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueductos y Saneamiento Básico del corregimiento de Malagana (ASPUMA) como prestador de este servicio, quien sería el responsable de presentar el mismo, como en efecto lo está haciendo a través de su representante legal , el señor Edwin Enrique Herrera Herrera.

Que por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 1768 noviembre 23 de 2015"P*or medio de la cual se modifica la Resolución No.0661 agosto 20 de 2004 y se dictan otras disposiciones";* la cual establece en términos generales que el cobro de los servicios de evaluación, dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental se realizara antes del inicio del trámite, por memorando interno se solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental la liquidación de este cobro conforme la citada resolución.

Que de acuerdo con el concepto técnico número 0119 de febrero 13 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el valor de este cobro es la suma de cuatrocientos sesenta y siete mil, quinientos treinta y cinco pesos m/cte.

($ 467.535.00) que deberá cancelar el señor EDWIN HERRERA HERRERA, en su condición de representante legal de ASPUMA como en efecto se ordenara en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En merito de lo expuesto, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de aprobación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Municipio de Malagana, radicado en esta Corporación bajo el número 0175, enero 13 de 2017 por parte del señor EDWIN HERRERA HERRERA, Representante Legal de la ASOCIACIÒN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA –BOLIVAR– ASPUMA – contratada por el Municipio de Malagana, Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acueducto comunitario de Malagana para su respectiva evaluación conforme los lineamientos contenidos en la Ley 373 de junio 6 de 1997"*Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua".*

ARTICULO TERCERO: La ASOCIACIÒN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGAN-BOLIVAR-ASPUMA, a través del señor EDWIN HERRERA,HERRERA, Representante Legal de ASPUMA, cancelará el valor correspondiente por los servicios de evaluación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del citado corregimiento, la suma de cuatrocientos sesenta y siete mil, quinientos treinta y cinco pesos m/cte. ($ 467.535.00)que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente auto.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO N° 119
07 de marzo 2017

Que mediante la Resolución Nº 1240 de 15 de noviembre 2011, se otorgó concesión de aguas superficiales para consumo humano, recreativo y riego de frutales y de especies ornamentales a la sociedad **INVERSIONES DURAN FERNANDEZ LTDA**, identificada con NIT.890405143-3, representada por el señor **RAMON J. DURAN MOSQUERA** en calidad de gerente de la finca denominada "LOS LAGOS", ubicada en el Municipio de Turbaco-Bolívar, sector matute a 2 kilómetros de la vía que conduce al jardín botánico.

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 1134 del 01 de Marzo de 2017, suscrito por el señor **RAMON DURAN MOSQUERA** en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DURAN FERNANDEZ LTDA,** registrada con el NIT: 890405143, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales para riego de cultivo de jardines y frutales, otorgada mediante la Resolución Nº 1240 de 15 de noviembre 2011.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.8.4., del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"*Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 2.2.3.2.9.5. del decreto 1076 de 2015, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÌCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales presentada por sociedad **INVERSIONES DURAN FERNANDEZ LTDA**, identificada con NIT.890405143-3, representada por el señor **RAMON J. DURAN MOSQUERA,** para uso de riego y cultivo en el predio denominado "LOS LAGOS", ubicado en el Municipio de Turbaco-Bolívar, sector matute a 2 kilómetros de la vía que conduce al jardín botánico, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5. del decreto 1076 de 2015, , y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución Resolución Nº 1240 de 15 de noviembre 2011,mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso de riego y cultivo en el predio denominado “Los Lagos” , localizado en el Municipio de Turbaco-Bolívar, sector matute a 2 kilómetros de la vía que conduce al jardín botánico.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 120

Cartagena de Indias, D. T. y C. 09 de Marzo de 2017.

<Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 28 de febrero de 2017 radicado bajo el No. 1097, el señor Oswaldo Benavides R., en calidad de Director General de Malteria Tropical y Sociedad Portuaria Bavaria S.A., pone en conocimiento una queja contra los señores Donaldo Magallanes, Ramiro Navarro (llantería) y Alfredo Sarabia, por la tala de manglar en predios de uso público otorgados en concesión portuaria a la Sociedad Portuaria Bavaria S.A.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Oswaldo Benavides R., en calidad de Director General de Malteria Tropical y Sociedad Portuaria Bavaria S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 121
Cartagena de Indias, D. T. y C. 10 de Marzo de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 28 de febrero de 2017 radicado bajo el No. 1123, el Capitán de Corbeta Alberto Luis Buelvas en calidad de Capitán de Puerto de Cartagena (e), pone en conocimiento que en la Isla de Barú, sector Playetas, se ha presentado tala de mangle y relleno con escombros, afectando considerablemente el ecosistema y como consecuencia aumentando el riesgo de desastres en este litoral que se ha visto gravemente afectado por la erosión costera.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el Capitán de Corbeta Alberto Luis Buelvas en calidad de Capitán de Puerto de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No 122
Cartagena de Indias D. T y C,
10 de marzo de 2017

Que mediante escrito Nº5384 del 9 de septiembre de 2016, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE-, solicitó a la sociedad denominada **F.MOGOLLON & CIA S.C.A**, Estudio Hidrológico e Hidráulico en el cual se defina la cota de inundación para la ejecución del proyecto denominado "ADECUACION DEL LOTE SANTA ISABEL", ubicado en jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolívar; teniendo en cuenta la visita realizada al sitio de interés por la Subdirección de Gestión Ambiental y el pronunciamiento de la Subdirección de Planeación mediante concepto técnico Nº 0529 de fecha 19 de agosto 2016.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 17000 del 23 de noviembre de 2016, el señor **GABRIEL LORA SIERRA**, en calidad de Gestor Ambiental de **F.MOGOLLON & CIA S.C.A,** identificada con el NIT: 806.005.494-1, allegó Estudio Hidrológico e Hidráulico en el cual se define la cota de inundación del proyecto denominado "ADECUACION DEL LOTE SANTA ISABEL", ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolívar.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **F.MOGOLLON & CIA S.C.A**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **GABRIEL LORA SIERRA**, en calidad de Gestor Ambiental de la sociedad denominada **F.MOGOLLON & CIA S.C.A**, identificada con el NIT: 806.005.494-1, para llevar a cabo las actividades de "ADECUACION DEL LOTE SANTA ISABEL, ubicado en ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 123

(13 de marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN QUEJA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015 y demás normas,

CONSIDERANDO

Que mediante Derecho de Petición recibido por esta Corporación, el día 08 de marzo de 2017, radicado bajo el Nº 01316 del mismo año, la señora ILVA CECILIA GOMEZ CRESPO, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 32.747.519, en calidad de Gerente Legal y Sostenibilidad de la empresa Grupo Argos S.A., remite queja, sobre el evidente daño ambiental, por las actividades adelantadas de forma presuntamente irregular por personas que se identifican como miembros de la familia Pacheco, a saber: EDGARDO PACHECO, JUAN ANDRES PACHECO, BONIFACIO PACHECO, WALFREDO PACHECO y demás personas indeterminadas.

Que las personas que se identifican como miembros de la familia Pacheco a saber: EDGARDO PACHECO, JUAN ANDRES PACHECO, BONIFACIO PACHECO, WALFREDO PACHECO y demás personas indeterminadas, quienes han venido realizando labores de tala de individuos forestales en un predio de propiedad de la empresa Grupo Argos S.A., denominado San Antonio, ubicado en el corregimiento de Santa Ana (Isla Barú) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-54403 localizado en la península de Barú.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental y lo dispuesto en su artículo 17, se ordenara el inicio de una Indagación Preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada la señora ILVA CECILIA GOMEZ CRESPO, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 32.747.519, en calidad de Gerente Legal y Sostenibilidad de la empresa Grupo Argos S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 13333 de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación Preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General

AUTO No. 124

Cartagena de Indias, D. T. y C. 15 de Marzo de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 28 de febrero de 2017 radicado bajo el No. 1106, La Teniente de Navío Stephanie Pauwels Romero en calidad de Jefe de Área Protegida de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo remite una queja presentada por la señora Virginia Burbano Vargas la cual pone en conocimiento la contaminación con basuras y desechos en la Isla Barú.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por la señora Virginia Burbano Vargas, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009. **Parágrafo:** La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 125

Cartagena de Indias, D. T. y C. 15 de Marzo de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 02 de marzo de 2017 radicado bajo el No. 1170, el señor Miguel Ángel Acosta Osio en calidad de representante legal de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., pone en conocimiento el deterioro ambiental en la zona de la ciénaga ubicada frente a la zona hotelera de la Boquilla a la altura del K2, donde las condiciones anoxicas del agua provocan la mortandad en los organismos acuáticos, lo anterior, posiblemente es consecuencia de los vertimientos de aguas residuales en dicha ciénaga por parte de los edificios Vista Marina, Portovento, Murano, Morros 922, Morros 3, Atabeira, Condominio Mar Abierto y casa Majayura.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Miguel Ángel Acosta Osio en calidad de representante legal de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009. **Parágrafo:** La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 126

15 de marzo 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

Que mediante escrito radicado bajo el Nº16915 de Noviembre 18 de 2016, el Señor Mauricio Sánchez González, representante legal de Promotora Las Heliconias, registrada con el NIT: 900.532.283-5 allegó escrito donde suministra Documento de Manejo Ambiental para y Formulario Unico Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces para el proyecto Las Heliconias, a ubicarse en el lote B Calle 27 No. 26-577, en el sector Plan Parejo del Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

Que las obras se ejecutaran en las coordenadas X: 454082.22 y Y: 1142450.51, indicando así mismo, que se construirá un canal rectangular enterrado sobre la carrera 29 y con dos derivaciones hacia las calles internas de la Urbanización Heliconias.

Que mediante memorando interno de fecha 12 de diciembre de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal arboles aislados, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 020-2017, determinó el valor a pagar por la Promotora las Heliconias , por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Dos Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Siete Mil pesos mcte (2.394.637,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la Promotora las Heliconias se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal aislado de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Mauricio Sánchez González, representante legal de Promotora Las Heliconias, registrada con el NIT: 900.532.283-5, referida con la solicitud de Ocupación de Cauce del proyecto denominado Las Heliconias localizado en el lote B, Calle 27 No. 26-577, en el sector Plan Parejo del Municipio de Turbaco, Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 127
(15 de marzo de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 08 de Marzo de 2017 y radicado bajo el número 01314 del mismo año, el señor PEDRO BORRE HERRERA, en calidad de Jefe de Oficina Juridica del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena -EPA-, remite solicitud identificada con el código de Nº EXT-AMC-17-0005434, de la señora MARIA PAJARO, en su calidad de administradora del establecimiento Radio Príncipe, para que se realice una visita de inspección a un árbol ubicado en los laureles en el municipio de Turbaco, el cual se encuentra obstruyendo las líneas de alta tensión que dan con el transmisor principal de la emisora.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor PEDRO BORRE HERRERA, en calidad de Jefe de Oficina Juridica del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena -EPA-, remite solicitud identificada con el código de Nº EXT-AMC-17-0005434, de la señora MARIA PAJARO, en su calidad de administradora del establecimiento Radio Príncipe, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**

4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 128

(15 de marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN QUEJA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015 y demás normas,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación, el día 09 de marzo de 2017, radicado bajo el Nº 01324 del mismo año, el Capitán de Fragata JORGE ENRIQUE HERRERA MESA, en calidad de Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, remite queja, sobre el evidente daño ambiental en el sector de Tierra Bomba en posición latitud 10º21'31"N – longitud 075º32'40"W, en la cual se evidencia la co0nstruccion de un muelle de madera dentro de un mangle, observándose también un gran sector de mangle deforestado y talado, así como otras construcciones de viviendas en madera.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental y lo dispuesto en su artículo 17, se ordenara el inicio de una Indagación Preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el Capitán de Fragata JORGE ENRIQUE HERRERA MESA, en calidad de Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena", de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 13333 de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación Preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 129

(15 de marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN QUEJA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015 y demás normas,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación, el día 10 de marzo de 2017, radicado bajo el Nº 01352 del mismo año, el Capitán de Navío LUDWIG MARTIN MOOG HERRERA, en calidad de Comandante de la Base Naval ARC "Bolívar", remite queja, sobre el evidente daño ambiental, por Quemas abiertas en áreas rurales, poniendo en riesgo la infraestructura física de la Estación Naval; así mismo las quemas de biomasa a cielo abierto afecta directamente el índice de calidad del aire, disminuyendo la calidad de vida de la población local y generando factores de riesgo a la salud humana. Por tal razón requieren seguimiento y control sobre la problemática expuesta, con el fin de reducir el riesgo frente algún evento de quema no controlada.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental y lo dispuesto en su artículo 17, se ordenara el inicio de una Indagación Preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el Capitán de Navío LUDWIG MARTIN MOOG HERRERA, en calidad de Comandante de la Base Naval ARC "Bolívar", de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 13333 de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación Preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 130
(16 de marzo de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Cartagena de Indias, D.T. y C.

La SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especiales las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 21 de Febrero de 2017 y radicado bajo el número 00828 del mismo año, el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, solicitó permiso de aprovechamiento Forestal Único, para especies de Árboles para la ejecución del proyecto construcción de infraestructura eléctrica de las veredas Carbajal, Danubio, Balsamo, Emperatriz, Masingui, Pintammonal – Naranjal, San Alejo y Villa Amalia Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de aprovechamiento forestal único de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 21 de Febrero de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo, aplicado a la solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0153 de 02 de Marzo de 2017, determinó el valor a pagar por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Cuatro Millones Seis Mil Ochocientos Cinco Pesos Mcte. ($4.006.805,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, en consignación realizada en la cuenta Nº 830-96967-1 del Banco de Occidente a nombre de CARDIQUE el día 14 de marzo de 2017, por parte por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta corporación, después de evaluar la documentación allegada y a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 131
(16 de marzo de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Cartagena de Indias, D.T. y C.

La SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especiales las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 21 de Febrero de 2017 y radicado bajo el número 00827 del mismo año, el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, solicitó permiso de aprovechamiento Forestal Único, para especies de Árboles para la ejecución del proyecto construcción de infraestructura eléctrica de las veredas Hato Nuevo y Santa Helena Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de aprovechamiento forestal único de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 21 de Febrero de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo, aplicado a la solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0151 de 02 de Marzo de 2017, determinó el valor a pagar por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos Mcte. ($2.572.760,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, en consignación realizada en la cuenta Nº 830-96967-1 del Banco de Occidente a nombre de CARDIQUE el día 14 de marzo de 2017, por parte por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta corporación, después de evaluar la documentación allegada y a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 132
(16 de marzo de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Cartagena de Indias, D.T. y C.

La SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especiales las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 21 de Febrero de 2017 y radicado bajo el número 00826 del mismo año, el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, solicitó permiso de aprovechamiento Forestal Único, para especies de Árboles para la ejecución del proyecto construcción de infraestructura eléctrica de las veredas Pita y Lázaro Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de aprovechamiento forestal único de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 21 de Febrero de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo, aplicado a la solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0152 de 02 de Marzo de 2017, determinó el valor a pagar por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos Mcte. ($2.572.760,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, en consignación realizada en la cuenta Nº 830-96967-1 del Banco de Occidente a nombre de CARDIQUE el día 14 de marzo de 2017, por parte por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta corporación, después de evaluar la documentación allegada y a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 133

(16 de marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN QUEJA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015 y demás normas,

CONSIDERANDO

Que mediante Derecho de Petición recibido por esta Corporación, el día 14 de marzo de 2017, radicado bajo el Nº 01494 del mismo año, el señor NESTOR DAVILA PESTANA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 9.060.560, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Inversiones Loma Blanca S.A.S., remite queja, sobre el evidente daño ambiental, por las actividades adelantadas de forma irregular por el señor DANILO CORDOBA CALVO, por el incendio indiscriminado de Monte en un terreno de la sociedad Inversiones Loma Blanca S.A.S., el cual se presentó con otros nativos y con amenazas para realizar las actividades de quema indiscriminada.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental y lo dispuesto en su artículo 17, se ordenara el inicio de una Indagación Preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor NESTOR DAVILA PESTANA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 9.060.560, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Inversiones Loma Blanca S.A.S., de conformidad con lo previsto

en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 13333 de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación Preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.- AUTO N° 0134 marzo 17 de 2017

Que mediante escrito radicado bajo el N° 14420 del 18 de agosto de 2016, suscrito por CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., solicitó permiso de vertimientos líquidos para las operaciones de sus barcazas que transitan dentro de la jurisdicción de Cardique.

Que por memorando del 7 de septiembre de 2016, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud y, a través del Concepto Técnico N° 076 del 9 de febrero de 2017, liquidó los servicios de evaluación, por un valor de tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos m.cte. ($3.468.983.oo), el cual se encuentra cancelado por la sociedad peticionaria.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo

2.2.3.3.5.1. reza:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

Que se impartirá el trámite administrativo del permiso de vertimientos y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre la misma.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Impartir el trámite administrativo de permiso de vertimientos para las operaciones de las barcazas de la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., que transitan dentro de la jurisdicción de Cardique.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta a la regulación del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 C.P.A. y C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA

Secretario General

AUTO N° 135
17 de marzo 2017

Que mediante la Resolución Nº 1070 de 25 de septiembre de 2012, "*Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones*" a favor de la sociedad **EUROTRADING CO.CI.LTDA**, registrada con el NIT: 830.110.192-9, representada legalmente por la señora **POLY YARET ROSERO MEJIA**, por el termino de cinco(5) años, en un consumo de 165.670 L/día equivalente a 2L/seg, para consumo doméstico y riego de vegetación en el proyecto Playa Iguana Eco Resort Hotel, ubicada en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias en cercanías del Corregimiento de Arroyo Grande Km.35 Anillo Vial .

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 1237 del 06 de Marzo de 2017, suscrito por la señora POLY ROSERO MEJIA en calidad de Representante Legal de la sociedad EUROTRADING CO.CI.LTDA, registrada con el NIT: 830.110.192-9, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución Nº 1070 de 25 de septiembre de 2012.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.8.4., del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"*Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 2.2.3.2.9.5. del decreto 1076 de 2015, lo anotado en la solicitud a efectos de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÌCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **EUROTRADING CO.CI.LTDA**, registrada con el NIT: 830.110.192-9, representada legalmente por la señora **POLY YARET ROSERO MEJIA**, en un consumo de 165.670 L/día equivalente a 2L/seg para consumo doméstico y riego de vegetación en el proyecto Playa Iguana Eco Resort Hotel, ubicada en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias en cercanías del Corregimiento de Arroyo Grande Km.35 Anillo Vial , de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos Técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5. del decreto 1076 de 2015, , y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución Nº 1070 de 25 de septiembre de 2012, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas para consumo doméstico y riego de vegetación en el proyecto Playa Iguana Eco Resort Hotel, ubicada en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias en cercanías del Corregimiento de Arroyo Grande Km.35 Anillo Vial.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 136
(17 de Marzo de 2017)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 0000000896 del 21 de febrero de 2017, la señora LUZ MERY MENDOZA CAMPO , identificada con cedula de ciudadanía numero 45.452.010 de Mompox-Bolivar, en calidad de Representante Legal de la Sociedad EQUIPOS MANTENIMIENTOS Y ASESORIAS CORDOBA MENDOZA S.A.S. , allegó documento contentivo del estudio de las "MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA MITIGACION DE LAS ACTIVIDADES GENERADAS EN LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SERVICIO BONANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", anexando debidamente diligenciado el Formulario Unico Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante memorando interno de fecha 12 de Mayo de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud de adecuación de un lote, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0274 de fecha 03 de Junio de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Trescientos Ocho Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos mcte ($308.691.00,)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad INVERSIONES GERMANIA S.A.S**,** se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ADEL LAHOUD COLOMNA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES GERMANIA S.A.S., para llevar a cabo las actividades de adecuación de lote en el predio ubicado en la variante Mamonal-Gambote, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
SECRETARIO GENERAL

R E P U B L I C A DE C O L O M B I A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I QUE

A UT O No. 139
(Marzo 17 de 2017)
"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones".

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1994, la Ley 99 de 1993 y Resolución 1433 de 2004.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 0718 de julio 21 de 2011 se dispuso cerrar la investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio El Carmen de Bolívar por la presunta violación de las normas ambientales, imponiéndole una multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que debían ser pagados a través de sus representantes legales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución en mención, a favor de esta Corporación, además de establecer un plazo de ocho días (8) contados a partir de la ejecutoria de la misma que se presentará el PSMV para su evaluación.

Que a través del oficio número 0003336 julio 5 de 2012 se conmino al señor Alcalde de la época a presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, como resultado de lo anterior, se presento este el 13 de septiembre de 2013, radicado bajo el número 7038, por parte del señor Secretario de Planeación, el cual se avoco por Auto No. 0534 de septiembre 27 de 2013.

Que el señor Alcalde del municipio de El Carmen de Bolívar, RAFAEL GALLO PAREDES, mediante escrito radicado bajo el número 12907, junio 24 de 2016 allego a esta Corporación un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV actualizado para su evaluación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 1433, diciembre 27 de 2004 *"Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se dictan otras determinaciones"* expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que este Plan fue remitido por memorando interno a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su evaluación y emisión de concepto técnico, conforme a la norma en cita.

Que del resultado de esta evaluación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se emitió Concepto Técnico No. 062 de febrero 3 de 2017 en el cual se concluyo *que el contenido del ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV presentado por la administración municipal de El Carmen de Bolívar no cumple con los requisitos exigidos, razón por la cual no es viable desde el punto de vista técnico ambiental aprobar el documento de PSMV presentado.*

Que por memorando interno de febrero 16 de 2017, la Secretaria General, solicito se hicieran las correcciones y aclaraciones pertinentes al concepto técnico, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No.1433 diciembre 13 de 2004, referido a la evaluación de información y aprobación del PSMV, debido a la falta de coherencia en lo consignado en los considerandos técnicos y las conclusiones del mismo anteriormente anotada.

Que en atención a lo solicitado en el memorando interno de la Secretaria General de esta Corporación, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de memorando, marzo 13 de 2017,

señalo la información faltante en el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio EL CARMEN DE BOLIVAR.

(")1. Cronograma de actividades para la implementación del PSMV, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º.año), mediano plazo (contado desde el 2º.hasta el 5º.año) y largo plazo (contado desde el 5º.hasta el 10º.año).

2. Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas y de las respectivas corriente, tramos o cuerpos de aguas receptores.

3. Caracterización de las descargas de las aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

4. Proyecciòn de la carga contaminante generada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º.año), mediano plazo (contado desde el 2º.hasta el 5º.año) y largo plazo (contado desde el 5º.hasta el 10 año). Se proyectara al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.

5. Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º. año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º. Año) y largo plazo (contado desde el 5º.hasta el 10º. año), y cumplimiento de sus metas de calidad, que se propondrán como metas individuales de reducción de cargas contaminante.

6. Estudio de diseño de las redes de alcantarillado.

7 .Ubicación con coordenadas geográficas del sistema de tratamiento propuesto, el cual debe estar acorde con el RAS y con el ordenamiento del territorio.

Que de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, es el instrumento con que cuentan los municipios y departamentos para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos líquidos, al contener todas las actividades e inversiones encaminadas para tal fin.

Que de acuerdo con lo consignado en este concepto, el documento de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar, RAFAEL GALLO PAREDES, no contiene la información técnica requerida por la Resolución No.1096 del 17 de noviembre de 2000 que adopto el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS, en armonía con el artículo 4 de la Resolución número 1433 de diciembre 4 de 2004, en el que se relaciona la información contentiva de los PSMV.

Que por lo tanto, el contenido del ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV presentado por la administración municipal de El Carmen de Bolívar, carece de razones técnicas que permitan a la autoridad ambiental establecer criterios para su evaluación y aprobación.

Que el artículo 17 de la Ley No.1755 junio 30 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un titulo del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo;* dispone:

(")Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la*

actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que al tenor de lo dispuesto en la citada disposición, se requerirá por una sola vez al Municipio de El Carmen de Bolívar, a través del señor Alcalde Municipal, RAFAEL GALLO PAREDES, para que remita la información señalada en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, lo cual se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de El Carmen de Bolívar, a través del Alcalde Municipal, RAFAEL GALLO PAREDES, para qué presente la información contentiva de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, tal como se señala en el memorando de adición, marzo 13 de 2017 del concepto técnico número 062 de febrero 3 del citado año; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Si dentro del término de un mes (1) mes el municipio de El Carmen de Bolívar, a través del señor Alcalde Municipal, no da respuesta a los anteriores requerimientos, se archivará el expediente y se compulsara copia del acto administrativo que así lo ordena a la oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorio, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Los términos que se tienen para decidir sobre la aprobación o no del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV (artículo 5 de la Resolución No. 1433 de diciembre 13 de 2014) quedarán interrumpidos conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 junio 30 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

Cartagena de Indias D.T. y C.- AUTO N° 0140 marzo 17 de 2017

Que mediante escrito radicado bajo el N°0034 del 5 de enero de 2017, suscrito por JORGE ALBERTO HAKIM TAWIL, en su calidad de representante legal de la sociedad VIOLET INVESMENT CORP S.A., comunicó que la sociedad GYPTEC S.A., quien aparece como titular de la licencia ambiental otorgada por Resolución N° 0209 del 29 de febrero de 2012, cambió de razón social por la de VIOLET INVESTMENT CORP. S.A., tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 16 de diciembre de 2016, que adjuntó al escrito, conservando el mismo NIT, por lo que solicitó el reconocimiento para esta nueva empresa de los derechos y obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos generados, incluyendo la misma licencia ambiental.

Que de otra parte, manifestó el peticionario que con el objeto de mantener el calado de acceso de las embarcaciones que llegan al puerto de la sociedad VIOLET INVESTMENT CORP. S.A., antes GYPTEC S.A., se requiere realizar un dragado de mantenimiento en el sector industrial frente a los predios de dicha empresa, por lo que aportó la complementación del estudio de impacto ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0209 del 29 de febrero de 2012. Lo anterior, teniendo en cuenta que estas actividades generan impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental tal y como está previsto en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que a su petición allegó los siguientes documentos:

1. Solicitud por el titular de la licencia ambiental.
2. Descripción de la obra o actividad objeto de la modificación, con los planos y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación que se incorporaron dentro del documento técnico.
3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y los nuevos impactos.
4. Costo del proyecto, para efectos de la liquidación del cobro por los servicios de evaluación de la complementación del estudio de impacto ambiental.

Que así mismo confirma que el proyecto inició actividades durante el año 2014-2015 y la vigencia del 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución N° 0209 del 29 de febrero de 2012, tal y como lo informó en la visita técnica del aprovechamiento forestal que fue autorizado.

Que finalmente manifestó que autoriza al señor FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, para la gestión del presente trámite administrativo y notificaciones del caso.

Que por memorando de fecha 17 de enero de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito junto con el complemento del Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto, para que se liquidaran los servicios de evaluación del mismo, para efectos de que se iniciara el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental en mención.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 074 del 9 de febrero de 2017, a través del cual liquidó los servicios por evaluación del citado proyecto en la suma de cinco millones seiscientos un mil ciento veintiun pesos m.cte. ($5.601.121.oo), el cual fue cancelado por la sociedad peticionaria acreditado mediante copia del registro de consignación del Banco de Occidente del 27 del mismo mes y año.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y, en su artículo 2.2.2.3.7.1. reza: *Modificación la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos:*

1. Cuando el titular la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, o el buen desarrollo y operación proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación la misma con áreas al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en volumen de explotación, calado, la producción, el nivel tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores seguimiento, la autoridad identifique impactos adicionales a los identificados en los estudios y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales (…)"

Que teniendo en cuenta lo previsto en la citada norma, se avocará el conocimiento de esta solicitud y se le impartirá el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental. Para tal efecto, se remitirá la documentación presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se sirva evaluar el complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE ALBERTO HAKIM TAWIL, en su calidad de representante legal de la sociedad VIOLET INVESMENT CORP S.A., antes GYPTEC S.A. identificada con el NIT 830144340-9, de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0209 del 29 de febrero de 2012, para realizar un dragado de mantenimiento en el sector industrial frente a los predios de dicha empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental en mención. Para tal efecto, remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se sirva evaluar el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

ARTÍCULO TERCERO: **Se advierte a la sociedad interesada que lo propuesto no podrá iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de modificación de licencia ambiental establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.**

ARTÍCULO CUARTO: **El presente acto administrativo se comunicará y publicará conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días hábiles en la cartelera de aviso y se publicará en el boletín oficial de esta Corporación.**

ARTICULO QUINTO: **Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Artículo 75 C.P.A.C.A.).**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 141

(21 de marzo de 2017)

Por medio del cual se inicia el trámite solicitud de aprovechamiento forestal persistente

Cartagena de Indias, D.T. y C.

La SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especiales las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 07 de FEBRERO de 2017 y radicado bajo el número 00624 del mismo año, el señor HORACION CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.079.945 de Cartagena, en Calidad de propietario del predio denominado Toro Hermoso, solicitó permiso de aprovechamiento Forestal Persistente de 150 árboles, en el área de intervención requerida (267.88 hectáreas.), la cual se encuentra localizada en el municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal aislado de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 10 de FEBRERO de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo, aplicado a la solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0159 de Marzo 1 de 2017, determinó el valor a pagar por el señor HORACION CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.079.945 de Cartagena, en Calidad de propietario del predio denominado Toro Hermoso en el Municipio de Mahates, por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón Ciento Cinco Mil Quinientos Doce Pesos Mcte. ($1’105.512,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte por el señor HORACION CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.079.945 de Cartagena, en Calidad de propietario del predio denominado Toro Hermoso, realizado el día 17 de Marzo de 2017, en la Cuenta Nº 83096967-1 del Banco de Occidente a Nombre de CARDIQUE, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta corporación, después de evaluar la documentación allegada y a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la el señor HORACION CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.079.945 de Cartagena, en Calidad de propietario del predio denominado Toro Hermoso, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General

AUTO No. 142

Cartagena de Indias, D. T. y C. 21 de Marzo de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 14 de marzo de 2017 radicado bajo el No. 1466, La Teniente de Navío Stephanie Pauwels Romero en calidad de Jefe de Área Protegida de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, reemite una queja presentada por el señor Eduardo Luis Vega V., la cual pone en conocimiento la ocupación ilegal de un bien de uso público en el sector denominado playa "La Puntilla" en la Boca de la Ciénaga de Portoniato en la Isla de Barú, coordenadas 10°14´18.140"N 75°36´16.04"0.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Eduardo Luis Vega V, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 143

Cartagena de Indias, D. T. y C. 21 de Marzo de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 06 de marzo de 2017 radicado bajo el No. 1259, el señor Miguel Ángel Acosta Osio en calidad de representante legal de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., pone en conocimiento los rellenos de escombros realizados en la Cienaga de la Virgen, por parte de personas que ocupan los limites terrestres y acuáticos por la finalidad de construir viviendas. Asimismo en sectores ubicados entre las coordenadas K3+000 al K3+700 de la margen derecha (sentido Cartagena – Barranquilla) en los cuales se encuentra vegetación de manglar, habitantes del sector al parecer remueven la capa vegetal con el fin de excavar y construir estanques para la cría de sábalos.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Miguel Ángel Acosta Osio en calidad de representante legal de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009. **Parágrafo:** La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 144

Cartagena de Indias, D. T. y C. 23 de Marzo de 2017.

Que mediante formato de recepción recibido en esta Corporación el día 21 de marzo de 2017 radicado bajo el No. 1658, el señor Jairo Díaz pone en conocimiento una queja por un árbol que se encuentra sembrado junto a su casa, el cual presuntamente está causando graves daños al pavimento de su vivienda.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

6. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

7. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

8. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

9. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

10. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Jairo Díaz, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 145

Cartagena de Indias, D. T. y C. 23 de Marzo de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 21 de marzo de 2017 radicado bajo el No. 1693, la señora Carmen Luz Morelos Anaya identificada con cedula de ciudadanía No. 45.503.894 de Cartagena, en calidad de apoderada de los señores Fidel Albeiro Castillo Rey, Emigdio José Morales Navarro y Nelson Stivens Giraldo Rivera pone en conocimiento una queja contra la sociedad Especialmente S.A.S identificada con Nit No. 90049292-6, representada legalmente por el señor Elio D Ángelo, por la construcción de un muro de cerramiento que obstruye el libre cauce de las aguas lluvias, produciendo inundación en los predios de sus apoderados. La anterior problemática se está presentando en los en la urbanización los Laureles, por parte de la Urbanización Prado Verde.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por la señora Carmen Luz Morelos Anaya, en calidad de apoderada de los señores Fidel Albeiro Castillo Rey, Emigdio José Morales Navarro y Nelson Stivens Giraldo Rivera, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 146

(27 de marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN QUEJA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015 y demás normas,

CONSIDERANDO

Que mediante Derecho de Petición recibido por esta Corporación, el día 21 de marzo de 2017, radicado bajo el Nº 01702 del mismo año, el señor EDGAR ENRIQUE HOYOS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.576.068 de Cartagena, en calidad de residente del barrio Nuevo Paraíso sector Pantano de Vargas, remite queja, sobre el evidente daño ambiental, por las actividades adelantadas de forma irregular por Grupo de personas invasoras, por la tala indiscriminada de mangle, en sector Pantano de Vargas, del barrio Nuevo Paraíso, límites con la Cienega de la Virgen..

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental y lo dispuesto en su artículo 17, se ordenara el inicio de una Indagación Preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.

- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor EDGAR ENRIQUE HOYOS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.576.068 de Cartagena, en calidad de residente del barrio Nuevo Paraíso sector Pantano de Vargas, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 13333 de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación Preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 148

(27 marzo de 2017)

"Por la cual se ordena el inicio de indagación preliminar y

Se dictan otras disposiciones"

CONSIDERANDO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015 y demás normas,

Que mediante escrito presentado en esta Corporación, el día 31 de agosto de 2016, radicado bajo el número 14769 de la misma anualidad, suscrito por el señor FELIPE DIAZ, en calidad de representante de una obra privada que se realizara en el municipio de San Jacinto – Bolívar, consistente en la construcción de dos (2) canchas sintéticas de microfútbol y un gimnasio deportivo entre las calles 19 y 20, exactamente en el antiguo Colegio Pio XII del citado municipio, informa el señor FELIPE DIAZ que para dar inicio a la ejecución del proyecto fue necesario derribar la instalaciones del citado colegio y uno de los muros derribados cayeron hacia la calle sobre tres (3) arboles de la especie Nin de aproximadamente ocho (8) meses de edad.

Que además en el mismo escrito s ele informa a esta Corporación que tuvieron que intervenir dos (2) arboles, un (1) árbol de la especie Ficus y un (1) Árbol de la especie Orejero, según el señor FELIPE DIAZ, porque eran un peligro para los vecinos y moradores de ese sector. Manifiesta además el usuario en su escrito que está dispuesto a compensar lo que la Corporación considere por la intervención de los tres (3) arboles de la especie Nin, muy a pesar de haber sido accidental.

Que por medio de Memorando interno con fecha de septiembre 22 de 2016, la Secretaria General de esta Corporación con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por el señor FELIPE DIAZ, remite a la Subdirección de Gestión ambiental, para que previa visita de inspección ocular al lugar de interés, emita el correspondiente concepto técnico.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental, en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado el día 02 de noviembre de 2016, en municipio de San Jacinto, de lo cual se emitió el Concepto Técnico Nº 0301 de abril 13 de 2015, el que para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…) *DESARROLLO DE LA VISITA*

El día 02 de Noviembre del 2016, se practicó visita al municipio de San Jacinto para atender la solicitud presentada por el señor FELIPE DÍAZ, relacionada con la intervención de árboles de forma accidental al derribar las paredes de una construcción.



Imagen Nº 1-Coordenadas 09º 49.692`` 75º 07.305´´ Inst. Pio XII San Jacinto - Bolívar

Durante la visita al sitio se observó que éste se encontraba adecuado sin presencia de árboles. En el lugar no había persona alguna que diera información acerca de las actividades realizadas en la adecuación del lote.

Posteriormente nos trasladamos a la Estación de Policía ubicada al lado de donde se están realizando las actividades, donde nos atendió el patrullero HARVEY DÍAZ, identificado con CC. Nº 73.433.240 del Carmen de Bolívar, quien manifestó que efectivamente se están realizando las obras en el proyecto para la construcción de canchas deportivas.



Imagen Nº 2 tomadas antes Instituto Pio XII San Jacinto – Bolívar



Imagen del lote Nº 3, 4, 5 y 6 - tomadas después de la demolición

San Jacinto – Bolívar

Se pudo establecer además por miembros de las comunidades aledañas al sitio donde se están realizando la construcción, que si se realizó intervención de dos árboles (Ficus y Orejero), sin autorización de CARDIQUE, información que coincide con la manifestada por el solicitante en el oficio que motivo la visita al sitio donde se intervinieron los árboles.

Se le informo al señor FELIPE DIAZ que debió realizar los trámites ante la Autoridad Ambiental, CARDIQUE, antes de proceder a aprovechar los árboles.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que según información suministrada por el señor Felipe Díaz, los tres (3) árboles de Nin de ocho meses de edad fueron derribados de forma accidental, mientras se realizaban trabajos de demolición de una construcción y aras de contribuir con la reposición de los mismos, se considera viable que el señor FELIPE DIAZ, como medida de compensación, establezca y mantenga durante seis meses treinta (30) árboles de las especies tales como; Nin, Guayaba, Zapote, Mango, Oití y Tamarindo, los cuales deben tener una altura de 1.0 metro y disponer de corrales individuales para aislarlos, garantizar su desarrollo y prestarle el mantenimiento necesario para asegurar la supervivencia de la especie.

A estos árboles se le debe prestar mantenimiento de seis meses, contado a partir de su siembra, consistente en riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronta enraizamiento.

Esto árboles deberán ser sembrados dentro de la instalación del antiguo Colegio PIO XII, ubicado entre calle 19 y 20, en el municipio de San Jacinto – Bolívar, sobre lo cual deberán informar por escrito a CARDIQUE para su seguimiento y control. (…)

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: ***Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*** *–El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo*. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 17 de norma en cita, dispone: *Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a ordenar la apertura de la investigación ambiental y a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se ordenará una indagación preliminar con el fin de identificar los autores de la conducta o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que una vez analizada la información de acurdo a lo observado en la visita técnica de inspección realizada respecto a la solicitud del señor FELIPE DIAZ, se pudo evidenciar que realizo la intervención de dos (2) arboles uno (1) de la especie Ficus y uno (1) de la especie Orejero, además de la intervención accidental de los tres (3) árboles de la especie Nin.

Que el desconocimiento de los mandatos determinados en la normatividad ambiental, acarrea para el presunto infractor un proceso sancionatorio ambiental, que se rige por la Ley 1333 de 2009. Veamos el artículo 5 de la presente: "INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos

Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes.

Que de acuerdo con lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se dispondrá la indagación preliminar con el fin de verificar los hechos, autores y omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que por lo anterior la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos realizados por el señor FELIPE DIAZ, en calidad de representante de una obra privada que se realizara en el municipio de San Jacinto – Bolívar, consistente en la construcción de dos (2) canchas sintéticas de microfútbol y un gimnasio deportivo entre las calles 19 y 20, exactamente en el antiguo Colegio Pio XII, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés con el fin de verificar y adelantar las siguientes diligencias administrativas:

3.1 El estado actual de predio e inspeccionar si se continuo con la conducta de descrita de contaminación al cuerpo de agua, la tala y quema de la arborización existente en el lugar.

3.2 Identificar las personas naturales o jurídicas que están realizando estas conductas y las causas o motivos para hacerlo.

3.3 Determinar si la actividad que se está realizando o se realizó en el sitio de inspección, cuentan con licencia, permisos, autorización y/o concesión.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Alcalde del municipio San Jacinto – Bolívar, para que adelante las actuaciones administrativas necesarias para evitar que este tipo de infracciones se continúen presentando en el municipio y a su vez allegue información que permita identificar a los posibles infractores.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor FELIPE DIAZ, en calidad de representante de una obra privada que se realizara en el municipio de San Jacinto – Bolívar, consistente en la construcción de dos (2) canchas sintéticas de microfútbol y un gimnasio deportivo entre las calles 19 y 20, exactamente en el antiguo Colegio Pio XII, deberá Como medida de compensación los tres (3) árboles de Nin de ocho meses de edad, deberá establezca y mantenga durante seis meses treinta (30) árboles de las especies tales como; Nin, Guayaba, Zapote, Mango, Oití y Tamarindo, los cuales deben tener una altura de 1.0 metro y disponer de corrales individuales para aislarlos, garantizar su desarrollo y prestarle el mantenimiento necesario para asegurar la supervivencia de la especie. A estos árboles se le debe prestar mantenimiento de seis meses, contado a partir de su siembra, consistente en riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronta enraizamiento.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0103 de febrero 10 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No149
28 de marzo 2017

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante radicado en esta Corporación bajo el número 0000000376 del 25 de enero de 2017 suscrito por la señora MARIANA OCHOA RAMIREZ , identificada con cedula de ciudadanía No.1.037.591.253 de Envigado-Antioquia , en calidad de propietaria del lote ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del Distrito de Cartagena en el Departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula No.060-0015225, autoriza a la sociedad COLGRASS CARIBE S.A.S. registrada con el NIT:900.359.218-5, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RESTREPO OCHOA, a solicitar registro de publicidad exterior visual para instalación de una valla publicitaria .

Así mismo manifiesta, que la valla se colocará en el lote ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del Distrito de Cartagena en el Departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula No.060-0015225, con medidas de 12*14 metros.

Que mediante memorando interno de fecha 27 de enero de 2017, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento presentado por la señora MARIANA OCHOA RAMIREZ, contentivo de la solicitud de registro de publicidad exterior visual para instalación de una valla publicitaria, con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0182 del 13 de marzo de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación de la solicitud en mención la suma de un millón ciento noventa y ocho setecientos treinta y ocho pesos m/cte. ($1.198.738,00)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad COLGRASS CARIBE S.A.S. registrada con el NIT: 900.359.218-5, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita al sitio de interés y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la Ley 140 d 1994 "*por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional*" y las normas de Ordenamiento Territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993, y la Ley 140 de 1994,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad COLGRASS CARIBE S.A.S. registrada con el NIT:900.359.218-5, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RESTREPO OCHOA, referida con registro de publicidad exterior visual para instalación de una valla publicitaria, en un lote ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del Distrito de Cartagena en el Departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula No.060-0015225, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa visita al sitio de interés se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la Ley 140 de 1994 "por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional" y las normas de Ordenamiento Territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de Cardique (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
SECRETARIO GENERAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO Nº 151
(28 de marzo del 2017)

Que mediante la Resolución Nº 0109 del 01 de febrero de 2017 por medio de la cual"Por medio de la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"a la sociedad CAMPOLLO S.A. identificada con NIT: 804.016.671-9, localizada en la vereda La Mata, ubicada en jurisdicción del municipio de Arjona, sobre la margen derecha sentido Cartagena – Gambote Variante Mamonal, en donde se menciona que el uso que le viene dando al recurso hídrico en el mencionado predio, *no está establecido en la Resolución No.1197 del 04 de agosto del año 2015* por lo tanto se debe requerir para que suspendan el uso de este recurso.

Que laResolución Nº 0109 del 01 de febrero de 2017, fue notificada el día 01 de marzo de 2017, personalmente a la sociedad CAMPOLLO S.A. identificada con NIT: 804.016.67,quien mediante **ALEJANDRA MARIA ANTONIA GOMEZ AMAYA** identificada con C.C.1.098.623.735 de Bucaramanga y con T.P. 178.469 DE C.S. de la judicatura en su calidad de **APODERADA GENERAL** de la sociedad antes mencionada, presentó recurso de reposición en contra de la resolución en mención, mediante escrito radicado Nº 001500 del 15/03/2017, dentro del término legal para interponerlo, en la que solicitó, lo siguiente:

1. Que se reponga el contenido total de la resolución 0109 del 01 de febrero de 2017 de incumplimiento total de las obligaciones establecidas en la resolución 1197 del 2015, conforme a los fundamentos descritos en el recurso presentado por la sociedad CAMPOLLO S.A

Se anexa la siguiente información:

1. Registro fotográfico de la captación
2. Certificación de existencia y representación legal de campollo S.A.

Que Lo anterior- se fundamenta por las razones expuestas en el escrito en mención el cual debe ser revisado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el cual debe hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella; igualmente, que el recurso debe presentarse ante el funcionario que dicto la decisión.

Que revisada la presente actuación se advierte, que el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y ante el funcionario correspondiente, por lo que es procedente hacer el estudio del mismo.

Que por lo anterior se hace necesario remitir el recurso de reposición presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previo estudio del mismo, se realice una nueva visita técnica de ser necesario y emitan su respectivo concepto técnico en aras de realizar un pronunciamiento legal de fondo de acuerdo a lo alegado.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por la señoraALEJANDRA MARIA ANTONIA GOMEZ AMAYA identificada con C.C.1.098.623.735 de Bucaramanga y con T.P. 178.469 DE C.S. de la judicatura en su calidad de APODERADA GENERAL de la sociedad en contra de la Resolución Nº 0109 del 01 de marzo de 2017, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el recurso de reposición interpuesto, para que previa evaluación de los argumentos presentado, se realice visita técnicas de ser necesario y de esta forma se pronuncie sobre los mismos y emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo
.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 152
(28 de marzo de 2017)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 08 de noviembre de 2016 y radicado bajo el número 16585 del mismo año, el señor ELVIS DE JESUS BELTRAN RUIZ, en calidad de Director UMATA del municipio de Turbana - Bolívar, informa que a raíz de las fuertes lluvias que vienen azotando al municipio de Turbana, hecho que ha generado que muchos árboles se vean afectados en su raíz presentando inclinación con la posibilidad de colapsar o posible incidente tanto a transeúntes como a propietarios, por lo que se solicita visita técnica y autorizar la tala de los arboles ubicados en el sector Aires Libres, Bellavista y otros..

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor el señor ELVIS DE JESUS BELTRAN RUIZ, en calidad de Director UMATA del municipio de Turbana - Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**

4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 153
(28 de Marzo de 2017)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 0000000891 del 20 de febrero de 2017, el señor **JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A**. allegó documento de manejo ambiental para las actividades de construcción y operación del proyecto urbanístico "El Portillo"", a Ubicarse en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

Que mediante memorando interno de 23 de febrero de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las manejo ambiental para las actividades de construcción y operación del proyecto urbanístico "El Portillo"", a Ubicarse en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0168 de fecha 08 de marzo de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón Seiscientos Catorce Mil Setecientos Noventa Pesos mcte ($1.614.790.00,)

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señor el **JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A**. referido con el documento de manejo ambiental para las actividades de construcción y operación del proyecto urbanístico "El Portillo", a Ubicarse en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
SECRETARIO GENERAL

R E P U B L I C A DE C O L O M B I A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I QUE

A UT O No. 154
(Marzo 29 de 2017)
"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de un diagnostico ambiental de alternativas y se dictan otras Disposiciones".

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1994, la Ley 99 de 1993 y Decreto –Ley 1076 de 2015.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, en su calidad de representante legal de la sociedad CASTELLANAS DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT: 901.007.935-1, mediante escrito de fecha enero 30 de 2017, radicado bajo el número 0468 31 del citado mes y año, allego el documento Diagnostico Ambiental de Alternativas, en atención al pronunciamiento de la Corporación, por oficio número 6903 de diciembre 26 de 2016 en donde responde a la petición de definición, sobre DAA y licencia ambiental para el *"Proyecto de Generación de Energía Fotovoltaica en los municipios de Gambote, Carmen de Bolívar y Zambrano".*

Que por oficio número 0452 febrero 10 de 2017, suscrito por el secretario general de CARDIQUE, se le informa al representante legal de la sociedad peticionaria, que en la documentación entregada DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS PROYECTO PARQUE SOLAR LOS

COLORADOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, no se anexo el FORMATO PARA LA VERIFICACIÒN PRELIMINAR DE LA DOCUMENTACIÒN QUE CONFORMA LA SOLICITUD DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA); formato que es de carácter obligatorio para todas las autoridades ambientales y de obligatoria observancia por parte de los usuarios en los trámites de las solicitudes de Licencia Ambiental, Diagnostico Ambiental de Alternativas y de Modificación del Instrumento de Manejo Ambiental, además de omitir el valor del proyecto, requisitos necesarios para efecto de imprimirle el tramite pertinente, conforme lo previsto en el artículo 2.2.2.3.6.1 Sección 6 Tramite para la Obtención de la Licencia Ambiental, numeral 2 del Decreto Ley 1076 mayo 26 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*.

Que mediante escrito de fecha febrero 27 de 2017, radicado bajo el número 1078 del 27 del citado mes y año, el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, representante legal de la sociedad CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES, anexo la documentación faltante y solicito la liquidación del servicio de evaluación del Documento de Ambiental de Alternativas DAA.

Que por oficio número 1006, marzo 23 de 2017, se le remitió copia del concepto técnico número 0188, marzo 09 de 2017 contentivo del cobro por evaluación DAA del proyecto de Generación Fotovoltaica Carmen de Bolívar; remitiendo vía correo electrónico copia de la consignación por el pago de los servicios de evaluación del Diagnostico Ambiental de Alternativas –DAA para proyecto de Generación Fotovoltaica, en el Carmen de Bolívar.

Que el Decreto-Ley 1076 mayo 26 de 2015 en su Titulo 2-Gestiòn Ambiental. Capitulo 3.Secciòn 2.Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental .Articulo 2.2.2.3.2.3., establece las competencias de las autoridades ambientales en el área de su jurisdicción para otorgar o negar licencia ambiental en una lista de proyectos, obras o actividades debidamente relacionados.

Que entre los proyectos, obras y actividades relacionados en el citado artículo, en su numeral 4 .Sector eléctrico literal d) reza:

(….) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

Que a su vez el artículo 2.2.2.3.4.2 Ibídem, regula la necesidad de aquellos proyectos, obras y actividades que requieren presentar diagnostico ambiental de alternativas.

(….) 2.2.2.3.4.2. ***Exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas.*** *Los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA):*

…..7. Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior a diez (10) KW. (…)

Que revisado el escrito de solicitud y la documentación anexa presentada por la empresa peticionaria, reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.3.6.1, numeral 2 del mencionado decreto ley compilatorio, por lo que se procederá a expedir el acto de iniciación de trámite de evaluación del diagnostico ambiental de alternativa, el cual se comunicara en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en consecuencia, se remitirá la solicitud y la documentación presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el grupo interdisciplinario evaluador que se conforme, se sirva evaluar la documentación presentada conforme el procedimiento previsto en los numerales 3,4,5,6 ,7 y Parágrafo del articulo 2.2.2.3.6.1 del tan mencionado decreto.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación del diagnostico ambiental de alternativas (DAA) presentado por la sociedad CASTELLANAS DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT: 901.007.935-1, a través de su representante legal, JOSE ANGEL GARCIA ROJO, con identificación PA 511500, mediante escritos de fechas enero 30 y febrero 27 de 2017, radicados bajos los números 0468 y 1078 de enero 31 y febrero 27 del citado año, para el proyecto denominado "PARQUE SOLAR LOS COLORADOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR " a desarrollarse en el citado municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada, para que el grupo interdisciplinario evaluador, elija la alternativa, fijando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, conforme lo previsto en los numerales 3, 4, 5,6 ,7 y Parágrafo del articulo 2.2.2.3.6.1 del decreto ley 1076 mayo 26 de 2015.

PARAGRAFO: Elegida la alternativa, y de continuar interesada en el proyecto, la sociedad peticionaria deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el articulo 2.2.2.3.6.2 del decreto ley 1076 mayo 26 de 2015, para iniciar el trámite de solicitud de licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO : Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CASTELLANAS DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO : Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D. T y C.
AUTO No 155
(29de Marzo de 2017)

Que mediante escrito radicado de esta Corporación bajo el No 1936 del 28 de marzo de 2017, suscrito por la doctora RITA E. LOPEZ OROZCO en su calidad de Personera Delegada para la Comunidad del Distritito de Cartagena de Indias, nos remite queja interpuesta por las Asociaciones de Pescadores del corregimiento de Pasacaballos como son: AGROPEZ,COOPESCA Y ASOPINPA quienes informan que Cormagdalena le otorgo concesión fluvial al proyecto MARDIQUE, el cual se encuentra ubicado al lado izquierdo del Canal manifestando que no se surtió la consulta previa .

Que señalaron los peticionarios que se vienen rellenando sus predios que como consecuencia de dichas actividades ocasionarían un daño irreparable a las actividades pesqueras afectando el ecosistema por lo que el mencionado proyecto cerrara con rocas grandes el único caño o canal que hoy conduce hasta la Bahía de Cartagena.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, verifiquen la ocurrencia de los hechos, si las actividades presuntamente realizadas se encuentran autorizadas por la Corporación, los impactos ambientales negativos causados a los recursos naturales, los presuntos infractores y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por las Asociaciones de Pescadores del corregimiento de Pasacaballos AGROPEZ, COOPESCA Y ASOPINPA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que de manera prioritaria practiquen visita al sitio de interés y emitan su respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTICULO TERCERO: ***Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).***

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a los peticionarios y al Personero Distrital de Cartagena.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Secretario General

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 291
(2 de marzo de 2017)
"Por medio de la cual aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones"

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 12729 del 17 de junio de 2016, suscrito por el señor NESTOR GILDARDO ABRIL GONZALEZ, en calidad de Gerente General de la sociedad denominada QBS QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S, registrada con NIT: 900.346.136-3 allegó documento contentivo del Plan de Manejo Ambiental Para las Operaciones de Manejo de Combustibles- Recibo – Transporte y entrega en la Bahía de Cartagena, documento que hace parte integral y complementa el Plan de Contingencia para las operaciones en la Bahía de Cartagena.

Que mediante memorando interno, emitido por la Secretaría General, se remitió el documento contentivo de la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta entidad, para que procediera a realizar la liquidación de la prestación de servicio de evaluación y emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico No. 161 de 2016mediante el cual se le hacen requerimientos para complementar la información inicialmente presentada, la cual complemento con el oficio radicado bajo el Nº 12729 del 17 de junio de 2016, procediéndose a remitirlo a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico No. 0719 del 28 de octubre de 2016, en el cual se señala el valor a pagar por concepto de evaluación en la suma de un millón once mil cinco pesos ($ 1.011.005) moneda legal, el cual fue cancelado el día 16 de noviembre de 2016 en el Banco de Occidentes, mediante transacción bancaria No. 24421153.

Que mediante el Auto No 479 del 22 de noviembre de 2016, se avocó el conocimiento de ésta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento presentado, se pronunciara técnicamente sobre el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, previo estudio de los documentos presentados y de visita realizada, emitió el Concepto Técnico Nº 0010 de 2017, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consignó:

"(…)
DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES
Para prestar los servicios de suministro de combustibles Diesel Marine, e IFOS a la comunidad marítima y fluvial del Puerto de Cartagena, se desarrollaran las siguientes operaciones.
Recibo de Combustibles: *Serán recibidos principalmente de la Refinería de Cartagena REFICAR a través de su muelle de provincia ubicado en el terminal de refinería o por otro distribuidor mayorista en la planta terminal ubicado en la Bahía de Cartagena.*
Transporte de Combustible. *El trasporte por vía marítima será atreves de buque tanques convoyes-remolcador al servicio de la empresa.*
El transporte por vía terrestre Será a través de carro tanques al servicio de la empresa QBS QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S,
Almacenamiento de Combustibles. *Serán almacenados en plantas de distribuidores mayoristas del Puerto de Cartagena.*
Distribución de Combustibles:

PRODUCTOS A OPERAR POR LA EMPRESA: *Marine Diese Oíl IFOS*

ÁREAS DE RESPONSABILIDAD GEOGRÁFICA (RUTAS DE OPERACIÓN)

***Macro ruta aplicada a la Jurisdicción de Cardique**:*



Características de los Artefactos Navales utilizados en la operación.

CARACTERÍSTICAS TÍPICAS DE LAS BARCAZAS OPERADAS POR QBS				
NOMBRE	***BARCAZA DOBLE CASCO QBS002***	***BARCAZA DOBLE CASCO REMODELADA PETROMIL I***	***BARCAZA DOBLE CASCO REMODELADA PETROMIL II***	***BARCAZA DOÑA YLBA***
Puerto de registro	*CARTAGENA*	*CARTAGENA*	*CARTAGENA*	*CARTAGENA*
Matricula	*MC-05-0190-AN*	*MC-05-109-AN*	*MC-05-108-AN*	*MC-05-030*
Armador	*QBS*	*PETROMIL S.A.S*	*PETROMIL S.A.S*	*QBS*
Año de construcción	*2016*			*1958*
Año de reconstrucción total a doble casco		*2015*	*2015*	
Eslora total	*56,60 m*	*56,71 m*	*56,71 m*	*41,40 m*
Manga	*14,9 m*	*10,62 m*	*10,62 m*	*15,45 m*
Puntal al centro (m)	*3,5m*	*-*	*-*	*3,58 m*
Calado	*595*	*2.439 m*	*2.439 m*	*2,30 m*
Peso muerto	*1185 MT*	*1157,MT*	*1157,MT*	*742,43 MT*
Arqueo bruto	*708,23 UA*	*627 UA*	*627 UA*	*964,32 TON*
Arqueo neto	*322,29 UA*	*379 UA*	*379 UA*	*964,00 TON*

Catalogación Res 220 de 2012 y 415 de 2014 DIMAR	*V-32-B-N que habilita para operar en bahías resguardadas como Cartagena, bahías no resguardadas como Santa Marta y mar abierto cerca a la Costa.*	*V-32-AP-N que habilita para operar en bahías resguardadas como Cartagena.*	*V-32-AP-N que habilita para operar en bahías resguardadas como Cartagena.*	*V-32-AP-N que habilita para navegar en bahías resguardadas como Cartagena.*
Tipo de embarcacion	*ARTEFACTO NAVAL*	*ARTEFACTO NAVAL*	*ARTEFACTO NAVAL*	*ARTEFACTO NAVAL*
Tipo de casco	*DOBLE CASCO*	*DOBLE CASCO*	*DOBLE CASCO*	*SENCILLO*
Productos	*IFO y Marine Diesel*	*IFO y Marine Diesel*	*IFO y Marine Diesel*	*IFO y Marine Diesel*
Numero de bodegas de carga	*10*	*8*	*8*	*4*
Capacidad de carga (MT)	*1309 MT*	*1157 MT*	*1157 MT*	*1414 MT*

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Las operaciones de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles por parte de QBS QUALITY BUNKERS SUPPLY , se desarrollaran en las zonas portuarias , terminales, zonas de fondeo y canales de navegación de la Bahía de Cartagena , considerado como área de influencia directa de sus operaciones, donde los aspectos ambientales pueden interactuar con el medio ambiente.

***EVALUACIÓN DEL RIESGO**. La evaluación de riesgos de las diferentes rutas ya indicadas en el mapa dentro de la Bahía de Cartagena se realizó mediante la utilización de la "Matriz de identificación de Puntos Críticos y Evaluación y Control de Riesgos de Ruta" en la que se identificó la ubicación de los puntos críticos en la bahía y zonas portuarias de Cartagena Para cada punto crítico se realizó la calificación de probabilidad y la severidad para las 16 amenazas operativas, naturales y de orden público previamente identificadas y se calculó el respectivo riesgo, posteriormente se realizó la sumatoria y se determinó el total del grado de peligro para cada segmento de la ruta. Una vez se tubo evaluado toda la ruta se realizó una priorización de riesgos para implementar las medidas de control.*

PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia para trasporte terrestre de hidrocarburos y/o derivados en tracto camiones y en artefactos navales en la Bahía de Cartagena, aplica para atender las emergencias que se puedan generar por derrames, incendios y explosiones y otras eventualidades en la jurisdicción de CARDIQUE a lo largo de las rutas en las cuales la empresa QBS QUALITY BUNKERS SUPPLY opera, por lo tanto cubre las contingencias que se puedan presentar durante la movilización de sus vehículos a artefactos navales sean propios o aliados.

Con respecto a las fases de atención el Plan de Contingencia tiene alcance para las actividades de prevención, mitigación , limpieza , descontaminación, remediación, restauración, compensación e

indemnización, en caso de ser necesario como se muestra en el esquema del documento presentado.

Se propone un nivel de atención de emergencias, teniendo en cuenta el lugar del derrame, el tamaño del derrame y el impacto generado al medio ambiente. Lo que se lleva a un concepto de RESPUESTA ESCALONADA cubriendo los diferentes niveles de respuesta y está directamente relacionado con los eventos y escenarios potenciales en que puedan verse involucrados los artefactos navales y vehículos de QBS QUALITY BUNKERS SUPPLY.

De acuerdo con los lineamientos del plan nacional de contingencias, la adopción de tres niveles de activación vinculados facilita la activación progresiva o por partes, la repuesta de acuerdo con la magnitud o severidad del evento, es por esto que la cantidad de equipamiento y personal preparado e identificado varía según el nivel de la contingencia.

Capacidad de respuesta. *De acuerdo al volumen derramado se han definido los niveles de la emergencia y la capacidad de respuesta de QBS QUALITY BUNKERS SUPPLY como se muestra en la siguiente tabla*

NIVEL DE EMERGENCIA	DERRAME EN SUELOS BARRILES	DERRAME EN AGUAS	CAPACIDAD DE RESPUESTA	ENTES INVOLUCRADOS
MENOR	Menor a 5Bls	Menora2,5 Bls	Propia	Empresa Transportadora
MEDIANO	(5,1 - 71) Bls	(2,5-50) Bls	Contratada apoyo mutuo	Empresa Transportadora Proveedor de atención de contingencias
MAYOR	Mayor a 72Bls	Mayor a 51 Bls	Contratada apoyo mutuo	Empresa Transportadora Proveedor de atención de contingencias Comités locales para la gestión del riesgo

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS GENERADOS

Teniendo en cuenta que el área de influencia de las rutas establecidas por la empresa en la jurisdicción de esta Corporación , incluyendo el Muelle de las Sociedades Portuarias donde existen áreas de manglares de diferentes especies y su fauna asociada, se considera que el suelo y áreas sensibles en tierra así como el agua de la Bahía de Cartagena, serían afectadas negativamente en caso de producirse derrame de material con característica peligrosa, como lo son los hidrocarburos transportados en carro cisternas y artefactos navales , lo cual también ocasionaría impactos negativos sobre los componentes sociales y económicos en el corredor, por donde pasa la carga en la jurisdicción de esta Corporación. Las principales causas identificadas son: malas operaciones, falta de personal capacitado, tecnología inapropiada y equipos o dispositivos en mal estado. (…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnicamente Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa QBS QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S, registrada con NIT: 900.346.136-3., para la prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Sociedades Portuarias en Cartagena y transporte de los mismo por el corredor vial de los Montes de María, Canal del Dique y Rio Magdalena – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Titulo I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 35:

"***Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas****. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente*"

Que tal como lo señala el Convenio de Marpol, el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques constituye una grave fuente de contaminación.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa QBS QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S, registrada con NIT: 900.346.136-3., para la prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Sociedades Portuarias en Cartagena y transporte de los mismo por el corredor vial de los Montes de María, Canal del Dique y Rio Magdalena – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención., sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental el seguimiento y control del Plan de Contingencia mediante la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencia presentado por la empresa QBS QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S, registrada con NIT: 900.346.136-3., para la prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Sociedades Portuarias en Cartagena y transporte de los mismo por el corredor vial de los Montes de María, Canal del Dique y Rio Magdalena – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO:

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia Actualizado, a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Plan de Contingencia tiene una vigencia de cinco (5) años y queda sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa QBS QUALITY BUNKERS SUPPLY de las siguientes obligaciones:

1. Socializar el Plan de Contingencia aprobado con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros) así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan y allegar actas de socialización firmadas a CARDIQUE.

2. El titular del acto administrativo, deberá entregar copia del plan de contingencia y de la resolución que lo aprueba a las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, comprendidas en el Plan de Contingencias y entregado y evaluado por CARDIQUE.

3. Todos los vehículos y los controladores de tráfico deben poseer las tarjetas de rutas y el mapa de la ruta e información cartográfica y resolución de aprobación del Plan de Contingencia.

4. Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones en la presente resolución.

5. El titular del acto administrativo deberá reportar a CARDIQUE todas las comunicaciones, reportes de incidentes y demás procesos administrativos que se adelanten ante las demás autoridades ambientales, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea jurisdicción de CARDIQUE.

6. Presentar en forma clara y completa el plan operativo, los procedimientos y posibles mecanismos empleados por el control y la contención del derrame (Protocolo de atención en campo del evento) así como los medios propios a emplear para la implementación de obras de estabilización de taludes y obras de contención de la cabeza del derrame.

7. Presentar en forma clara y completa el equipamiento para la atención a contingencias de emergencias, de acuerdo a los diferentes escenarios, entre ellos el derrame del tanque y presentar orientaciones de las características de los diseños de los sistemas de contingencia.

8. En el evento de generarse una emergencia (derrame de crudo o sustancia nociva) causada por falla operacional o evento natural (deslizamientos de tierra, desbordamientos de cuerpos de agua, descargas eléctricas u otro similar), la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva, deberá realizar la limpieza y recuperación del área afectada y remitir los residuos contaminados como (suelos, vegetación y aguas contaminadas a una planta de tratamiento licenciada ante CARDIQUE, para lo cual deberá a llegar a la

autoridad Ambiental correspondiente copia del acta de entrega del material contaminado.

9. En el evento de darse una emergencia, presentar anualmente los respectivos monitoreo de calidad de agua y parámetros fisicoquímicos (pH, Color, Temperatura (°C), Conductividad, Oxígeno Disuelto OD (mg/L), Turbidez (UNT), DBO5 (mg/L), DQO (mg/L), SST (mg/L), SD (mg/L), SS (mg/L), Nitratos, Nitritos, Dureza Total, Hierro, Cloruros, Fosfatos, grasas y Aceites, Alcalinidad, Acidez, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Manganeso, Potasio, Sodio, Cobre, Cadmio, Níquel, Plomo, Sulfuros, Zinc, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) Etilbenceno, m/p-Xileno, o-Xileno, (hidrocarburos aromáticos), HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS TOTALES (PAHs), HIDROCARBUROS TOTALES n-Decano (C10), n-Dodecano (C12), n-Hexadecano (C16), n-Octadecano (C18), n-Eicosano (C20), n-Tetracosano (C24), n-Exacosano (C26), n-Octacosano (C28) de los medios involucrados en el evento, así como los indicativos que permitan evidenciar la mejora de la calidad ambiental de tal manera que la zona afectada se entregue libre de pasivos ambientales.

10. En caso de presentarse emergencia (un derrame de crudo o sustancia nociva) originado por acciones de terceros donde se vea afectado un cuerpo de agua que surta o abastezca de agua a familias rurales y/o urbanos, la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva deberá coordinar con el consejo Municipal de Gestión de Riesgo el Suministro de agua potable para las personas y animales domésticos que se vean afectados por dicho evento.

11. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la cargue y transporte de Hidrocarburos.

12. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la Empresa, debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del sitio donde se haga la carga y las rutas de transporte del hidrocarburo.

13. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.

14. Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos, artefactos navales y equipos utilizados por la Empresa para el cargue y transporte de hidrocarburos por las rutas establecidas por el empresa dentro de la Jurisdicción de esta Corporación, con el fin de evitar vertimientos y mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.

15. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de. evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.

16. Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses

a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.

17. La Empresa. QBS QUALITY BUNKERS SUPPLY; deberán mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime a la empresa QBS QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S, registrada con NIT: 900.346.136-3., para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizará la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura

ARTÍCULO DECIMO: El concepto técnico N° 0010 del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº0292
(02 DE MARZO 2017)
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de1974, ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que Mediante escrito radicado No. 15867 DEL 12/10/2016, ALIDA DIAZ ORTEGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.105.973, en su condición de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado GASOLINERA DONDE ADA presento documento contentivo del Plan de Contingencia de la mencionada EDS.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico No.0028 DEL 13 DE ENERO/2017, en la suma de Un Millón Setecientos Treinta Mil Doscientos Dieciséis pesos ($1'730.216.oo), el cual canceló mediante transacción del 27/01/2017.

Que una vez verificado el pago de los servicios de evaluación se procedió a Avocar el conocimiento de la solicitud mediante auto de inicio de trámite No 040 del 6 de febrero de 2017 por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental previo estudio del documento, emitió el Concepto Técnico Nº 0118 de 2017, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consignó lo siguiente:

"(…)
DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN

ASPECTOS SECTORIALES Y TERRITORIALES:

DESCRIPCIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO.
Actividad y Operaciones. *Venta de combustible líquido (ACPM, Biodisel y Gasolina Corriente)*

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE
En la EDS, fue instalado un (1) tanque cilíndrico de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (P.R.F.V.) (Fiberglass Reinforced Plastic; F.R.P.). aprobadas por Underwriters Laboratories (UL), para almacenamiento de hidrocarburos líquidos, a temperatura y presión atmosférica, con capacidad nominal siguiente:

Un. (1) Tanque Tricompartido de 12.000 gls
- Compartimento Uno de 4.000 Gls para BIODIESEL
- Compartimento Dos de 4.000 Gls para GASOLINA CORRIENTE
- Compartimiento Tres de 4.000 galones para ACPM.
El tanque es tricompartido (almacena tres (3) productos a la vez) de Doble Pared, conocido como Tanque Ecológico, el cual está conformado por un tanque primario
Vida Útil de los Tanques = 30 años.
Islas. *La E.D.S. cuenta con Una (1) isla, construida en concreto de 3.000 psi, conforme a las especificaciones técnicas fijadas por las normas y decretos reglamentarios así:*
0.20m. de alto sobre el nivel del piso, 1.20 m. de ancho y un largo de 4 m, cuenta con protecciones mecánicas en cada extremo en tubo galvanizado de 4", en forma de U. Sobre cada isla se instalaron Dos (2) dispensadores para el expendio de combustibles líquidos.
POZOS DE MONITOREO. *La EDS cuenta con, dos (2) pozos de monitoreo en el área perimetral de los tanques. Estos tienen como fin tener un control del nivel freático y prevenir la contaminación por derrame o fugas.*

En la Estación de Servicio DONDE ADA se generan dos tipos de aguas residuales así: Las provenientes de aguas lluvias las cuales son llevadas hacia el canal de contención perimetral y hacia la zona de trampa y luego al canal de aguas lluvias.
Las aguas residuales domésticas generadas a partir del servicio de baños, actualmente son llevadas a una poza séptica, localizada en la parte posterior de la Estación de Servicio, sin embargo será implementado un nuevo sistema de tratamiento descrito en el presente documento
Sistema de Tratamiento de aguas residuales: *El Sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales de la Estación de Servicio DONDE ADA, recibirá aguas residuales domésticas y aguas no domésticas (aguas lluvias con remanentes de combustibles) propias de las actividades de venta y suministro de combustible líquidos.*

CARACTERÍSTICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO A IMPLEMENTAR.
Las aguas residuales (AR) sanitarias, saldrá al exterior a una caja de inspección y a dos (2.0) cajas o trampa grasas.
Todas las aguas residuales confluyen a una caja de inspección y saldrán a través de una tubería de PVC sanitaria de diámetro de 4" hacia una caja trampa de sólidos (con rejilla inclinada).
Continúa a una cámara de aforo del efluente, con una caída de 0,15 metros para la toma de muestra, después de la cámara de aforo del efluente, las aguas residuales continúan hacia el sistema de tratamiento propiamente dicho, (Sistema Integrado Séptico SI 2.400 L) fabricado en poliéster reforzado con fi¬bra de vidrio (PRFV), integrado con FAFA (¬filtro anaerobio de flujo ascendente).
Funciones: Decantar y retener sólidos pesados en suspensión en la parte inferior del sistema. Separar materiales livianos flotantes en la parte superior del nivel de agua en el sistema. Degradar la materia orgánica: proceso de descomposición por parte de bacterias anaeróbicas (ausencia de oxígeno) Filtración anaeróbica de Flujo ascendente (FAFA) en la segunda cámara del sistema con material de diseño exclusivo de EDUARDOÑO S.A. F
Especificaciones técnicas Accesorios:

Dimensiones:

SI	***ALTURA***	***ANCHO***	***LONGITUD***	***PESO BRUTO***

2.4	*1,3 m*	*1,5 m*	*2,6 m*	*85 Kg*

Accesorios.

ENTRADA	***SALIDA***	***DRENAJE***	***GASES***
UNIÓN PVC SANIT.	*UNIÓN PVC SANIT*	*UNIÓN PVC PRESIÓN*	*ADAPTADOR PVC*
4”	*4”*	*2”*	*1/2”*

Elementos complementarios: *Entrada y salida PVC sanitaria de 4’’ Dos manjoles de 20’’ en PRFV Accesorios para purga (opcionales) Material fi¬ltrante en polietileno de diseño exclusivo de EDUARDOÑO S.A. Dosis de bacterias para agilizar el proceso de estabilización del sistema integrado.*
Materiales de fabricación: *Fibra de vidrio: • Chopped strand mat de 450 g/m 2 • Woven roving de 610 g/m 2 Matriz: Resina ortoftálica Gel coat: Resina isoftálica.*
Sistema de tratamiento de aguas No Domésticas.
Para el tratamiento de las aguas No Domésticas, se instalará un tanque de flotación, con la finalidad de que las grasas y aceites floten en la superficie del agua, mientras que el agua clarificada sale por la parte inferior del tanque. La finalidad de las trampas de grasas es retener las grasas que puedan regarse en el piso y ser arrastradas en el lavado o limpieza de los mismos.
El tanque para grasas y aceites tendrá un área de 0,25 m2 por cada litro por segundo, con una relación ancho / longitud de 1,4 hasta 1,18 y una velocidad ascendente mínima de 4mm/s.
La otra finalidad de la trampa grasa, es contar con un tanque adicional, controlado por válvulas, con el fin de poder retener o almacenar un posible derrame de combustible (accidente) y así recuperar el derramado, evitando contaminación de los cuerpos de aguas.
Para las aguas lluvias que caigan en el sector se asumirán un tiempo de retención máximo de cinco (5) minutos, lo que significa caudales de 20 L/S o más.

Caudal de aguas lluvias:
Se calculará por el método racional mediante las siguientes expresiones:
QA.II = C x I x A.
Donde:
QA.II = caudal de aguas lluvias en L/S.
C = Coeficientes de aguas lluvias en L/S.
I = Intensidad de precipitación. En L/Ha x S.
A = Área tributaria en hectáreas (Ha).
C = 0,55 para un tiempo de concentración de 30 minutos y una impermeabilidad de 0,50
Para efectos de cálculos, se tomará una precipitación horarria de 60mm lo que da una margen de seguridad.
Entonces I = 60mm/h X 100/36 = 167 L/ Ha X S.
El rea definida de acuerdo a la pendiente del terreno y las cajas o sumidores es de 54 m por 23 m para una rea de 1.242 m2 = 0,1242 Ha.
Por lo tanto el caudal de aguas lluvias es:
QA.II = 0,55x167 L/Ha x S x 0,1242 Ha.
QA.II = 11,41 L/S.
QA.II = 12 L/S
QA.II = 684 L/ Min
Como QA.II, dio un valor de 12 L/S, se tomo como tiempo de retención hidráulico de cuatro (4) minutos.
Capacidad de Volumen de la Trampa de Grasas y aceites Industriales.
V = QA.II x TR
V 0 12 L/S x 4 minutos x 60 s/ 1 min.
Dimensionamiento de la Trampa de Grasas y Aceites.
Ancho = 1,05 m
Largo = 2,75 m

Profundidad total = 2,07 m
Profundidad Util = 1,38m.
Volumen de la Trampa de Grasas. (VTG)
VTG = largo x Ancho x Profundidad Util.
VTG = 2,75 m x 1,05 m x 1.38 m.
VTG = 3,98 m3
Las trampas de grasas serán construidas en tres compartimentos así:
El primero para retención de sedimentos, el primero y segundo para retención de grasas y el tercero para aguas clarificadas (tipo sifón). Fuera de eso cuenta con otros dos compartimientos laterales a los anteriores, cuya finalidad en uno de ellos es recoger o recuperar los combustibles derramados en un accidente y el otro compartimento recibe el agua clarificada.
A las diferentes muestras se les realizarán los siguientes análisis: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos totales (SST), Demanda Química de Oxigeno (DQO).
El Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado, establece el resultado de las caracterizaciones del vertimiento de aguas domésticas de la Estación de Servicio
Una vez identificados los escenarios de riesgo, las actividades y los posibles peligros con relación a los vertimientos generados en la Estación de Servicio DONDE ADA, se continuó con la evaluación de los riesgos ambientales que consistió en la valoración de los riesgos que se identificaron determinando probabilidad de ocurrencia y grado de afectación de las consecuencias si llegara a suceder. Esta evaluación de realizó con el fin de priorizar los riesgos de la planta de tratamiento basados en criterios ambientales y sociales. Esta fase permitió diseñar y priorizar las estrategias de prevención y minimización más adecuadas, todo esto se realizó con base en la metodología propuesta por la norma UNE 150008 EX7.

PLAN DE CONTINGENCIA

En caso de derrames de combustibles o incidentes ya identificados, La Estación de Servicio DONDE ADA considera como prioridades: la seguridad de sus trabajadores, de las comunidades aledañas, del público en general y la preservación del medio ambiente; en ese sentido, el propósito de este manual, es proporcionar al personal responsable de las operaciones de las actividades desarrolladas en la estación y todas aquellas que generen vertimientos, una guía rápida de referencia y orientación para reducir las pérdidas y daños que pueden originar estos probables derrames al ambiente.
El Plan de contingencia para el manejo de vertimientos de la Estación de Servicio DONDE ADA se aplica en la medida en que se presenten los eventos o incidentes identificados en las matrices de riesgos establecidas en el presente documento.
EL Plan de Contingencias efectivo, para controlar derrames o incidentes como resultado del manejo de vertimientos en la estación de Servicio Donde ADA incluye lo siguiente:

Un mecanismo para la detección temprana de la emergencia.
Un flujo de comunicaciones bien definido.
Una organización (brigada) contra derrames.
Personal entrenado y equipado para combatir el derrame en forma efectiva y segura.
Personal entrenado y equipado para mitigar los efectos del derrame en el medio ambiente y para restaurar el área afectada.

De igual forma se indica que la Estación de Servicio implementará medidas de detección temprana de emergencia con el fin de prevenir y mitigar el riesgo asociado al sistema de vertimientos. Para tal fin el mencionado documento incluye las fichas de manejo aplicado a escenarios constructivos, Naturales - Sismo/ Terremotos, Operativos y Funcionales - contaminación del suelo por Descarga Directa, Caracterización de Efluentes.
Por otro lado se implementará, en caso de presentarse incidentes o accidentes, el Plan de Contingencia aplicado a la fuga de combustibles, formatos de Inspección de Sistemas para Detectar fugas y derrames de Combustibles, Formulario para Reportes de fugas de combustibles líquidos, Reporte de la contingencia, monitoreo para detección de fugas y derrames de combustibles, Sistemas de Información o de Solicitud de Ayuda, cuyos procedimientos están documentados en el documento evaluado.

EVALUACIÓN DE CARACTERIZACIONES

***Caracterización del Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas**: Los resultados de la caracterización de las aguas residuales domesticas indican lo siguiente:*

Parámetros	***Resultado***	***Unidad***
Sólidos Suspendidos	*57*	*mg/l*
DBO5	*242*	*mg/l*
DQO	*771,90*	*mg/l*
Caudal	*0.08*	*mg/l*

Parámetros	***Unidades***	***Métodos***	***Concentracion (mg/L)***	***Carga (Kg/dia)***
Caudal	*L/s*	*Aforo Volumétrico*	*0.08*	*NA*
DBO_5	*kg/dia*	*S.M 5210-B; 4500-O-G*	*242.0*	*0.56*
DQO	*mg O_2/L*	*S.M 5220-D*	*771.9*	*1.78*
S.S.T	*kg/dia*	*S.M 2540-D*	*57.0*	*0.13*
Régimen de descarga (hr)				***8***

***Porcentaje de Remoción:** No se puede determinar el porcentaje de remoción ya que no se registra el caudal de entrada del sistema de tratamiento.*

*Teniendo en cuenta la tabla siguiente tabal de referencia: **"Contaminantes de importancia y características típicas de un agua residual doméstica. (Romero, 2002)".***

Contaminante	***Parámetro típico de medida***	***Impacto ambiental***	***Magnitud (mg/L)***	***Muestra***
Materia orgánica biodegradable	*DBO*	*Desoxigenación del agua, generación de olores indeseables.*	*200.00*	*242.00*
	DQO		*400.00*	*771.90*
Materia suspendida	*SST*	*Causa turbiedad en el agua, deposita lodos*	*200.00*	*57.00*

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LABORATORIO

Se establece que las concentraciones de DBO5 y DQO están por encima del valor, según "Romero 2002", Estas concentraciones generan impactos como desoxigenación del agua y generación de olores ofensivos, sin embargo se toman como referencia dichos resultados para que con el nuevo sistema de tratamiento a implementar se disminuyan las concentraciones y con ello las cargas contaminantes y se atenué la generación de olores ofensivos.
El documento presentado establece una lista de chequeo para la evaluación de la planta de tratamiento de aguas residuales de las actividades desarrolladas en el Proyecto Estación de Servicio DONDE ADA y establece una metodología para la identificación de los peligros existentes en la misma. (…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental determinó que El documento presentado cumple con los aspectos considerados en la normatividad ambiental vigente en cuanto a los usos del agua y residuos

líquidos, por tal motivo, es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la Estación de Servicio GASOLINERA DONDE ADA, ubicada en la Calle 27 No. 32-01, barrio La Concordia de El Carmen de Bolívar – Bolívar, de propiedad de la señora ALIDA DIAZ ORTEGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.105.973., para la ejecución y operación de la prestación de los servicios de venta de combustible, sujeta a las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental el seguimiento y control del Plan de Contingencia mediante la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la Estación de Servicio GASOLINERA DONDE ADA, para la ejecución y operación de la prestación de los servicios de venta de combustible, ubicada en la Calle 27 No. 32-01, barrio La Concordia de El Carmen de Bolívar – Bolívar, de propiedad de la señora ALIDA DIAZ ORTEGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.105.973.

ARTICULO SEGUNDO: las actividades de la Estación de Servicio estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar su Plan de Contingencia de acuerdo a las directrices establecidas en el documento presentado, en caso de accidentes o incidentes como resultado de sus actividades, la documentación presentada deberá ser revisada, ajustada y modificada.

2. Las aguas residuales No domésticas representadas en aguas lluvias y de lavados de pisos, deberán ser manejadas independientemente de las aguas residuales Domésticas, para tal fin deberán ser direccionadas hacia canales perimetrales y separador API, garantizando la no presencia de hidrocarburos una vez dispuestos a el cuerpo receptor.

3. Como quiera que la estación de Servicio DONDE ADA implementará un Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas que garantiza su hermeticidad y no afectación del recurso suelo y agua superficial No se requiere Permiso de Vertimientos Líquidos. Para las aguas residuales domésticas, sin embargo el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la Estación de Servicio quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

   3.1 una vez instalado el sistema integrado FAFA, para el manejo de las aguas residuales domésticas, se debe construir un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que se generen, el pH del lodo se debe ajustar en el rango de 6- 8 UpH.

   3.2.En caso de presentarse fallas en el sistema séptico y el sistema FAFA, realizar labores de mantenimiento preventivo o correctivo, de igual forma, de inmediato se

deberán suspender las actividades por parte de la Estación DONDE ADA, la cual será reanudada en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimiento de dicho sistema de tratamiento.

3.3. Como medida de control a las aguas lluvias contaminadas con hidrocarburos, deberán ser caracterizadas en época de lluvias, teniendo en cuenta el parámetro Hidrocarburos Totales.

3.4. Caracterizar las aguas subterráneas procedentes de los pozos de monitoreo, teniendo en cuenta el parámetro Hidrocarburos Totales.

ARTÍCULO TERCERO: La viabilidad ambiental otorgada, solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental descrita constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que con lleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO OCTAVO: El concepto técnico No. 662 de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Se le advierte que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO UNDÉCIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Dirección General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No.0299

03 MAR 2017

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 13904 de fecha 01 de agosto de 2016, suscrito por el señor **GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY,** en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**, registrado con el NIT:900.895.146-1, allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado para la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial sobre la Quebrada Palenquillo ,en la vía Chinulito-Macayepo, Corregimiento de Macapeyo en el municipio del Carmen de Bolívar, en las coordenadas 09º 37' 11, 5" y 75º 22' 31, 1".

Que la concesión de aguas superficiales es con ocasión de la ejecución del contrato de obra Nº1404-2015, el cual tiene por objeto "*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental del proyecto transversal de los Montes de María"*, la fuente de abastecimiento es la Quebrada de Palenquillo, dentro del programa "Vías para la equidad".

Que mediante Auto N°0471 de 18 de noviembre de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY,** en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el tramite con el auto número N°0471 del 18 de noviembre 2016 , en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijo fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del Municipio del Carmen de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día seis (6) de diciembre del 2016, y emitió el Concepto Técnico N° 0147 del 28 de febrero de 2017, en el cual consigna lo siguiente:

(…)

Descripción de lo realizado

El día 06 de diciembre del 2016 se realizó visita de inspección a la solicitud de concesión de agua para uso industrial en la vía Chinulito-Macayepo del municipio de El Carmen de Bolívar, solicitada por el Sr. Guillermo Andrés Galán Echeverry, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9,** de lo que puede manifestar lo siguiente:
El Arroyo Palenquillo, el cual es la fuente de captación, es un arroyo de características intermitente, teniendo en cuenta lo manifestado por los campesinos de la vereda Berruguita, no obstante el día de la visita técnica se pudo observar que estaba en unos niveles altos, pero a su vez de acuerdo a lo conversado, en época de lluvia éste se desborda y deja la vereda antes mencionada incomunicada de las poblaciones vecinas.
El día de la visita técnica también se constató que aún no están haciendo aprovechamiento del recurso hídrico por parte de consorcio arriba en referencia.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076 de 2015	
Consideraciones técnicas	
Teniendo en cuenta que la concesión de agua solicitada es para realizar una obra, lo que quiere decir es temporal, a su vez, la obra es para beneficio de muchas comunidades que se ven afectadas e incomunicadas cuándo el Arroyo Palenquillo aumenta su nivel, lo que la denomina como obra social, es importante para el desarrollo de los montes de María.	
ACTUACIONES ANTERIORES	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	SI
Cardique es Competente?	SI

CONCEPTO TECNICO

Análisis de la información y documentos.
Procesamiento y análisis de la información Una vez compilada la información secundaria se ejecuta el siguiente procesamiento y análisis: 1. Análisis de caudales máximos Para la obtención de caudales máximos se emplea la metodología del método racional para cuencas con área menor de 2.5 km2 y el método del hidrograma unitario para Cuencas con áreas mayores. 2. Revisión y diseño de alcantarillas Las alcantarillas circulares y de cajón se revisan o proyectan para un caudal de diseño con período de retorno de 1O y 20 años respectivamente, estimando la cota de la lámina de agua en la entrada, la cual se define en función del tipo de flujo (control a la entrada o a la salida) que controla el funcionamiento hidráulico de la estructura. Esta lámina de agua a la entrada podrá ser máximo de 1.20 veces el diámetro o altura de la estructura (Hw/D<=1.20), valor límite que de acuerdo a algunos estudios asegura que el flujo no se presurice dentro de la alcantarilla. 3. Diseño del drenaje longitudinal: cunetas y zanjas pie terraplén En las zonas de corte, se proyectan las cunetas analizando su funcionamiento hidráulico con la ecuación de Manning y proyectan alcantarillas que aseguren su adecuado funcionamiento, entendido como una lámina de agua igual o inferior a la altura de la cuenca. En las zonas donde se proyecta un terraplén alto o existe una gran área aferente contra elterraplén, se diseñan zanjas en el pie o pata del terraplén. Los diseños de cunetas y zanjas se realizan para un período de retorno de 5 años y un tiempo de concentración de 15 min.
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Agua y suelo, teniendo en cuenta que se piensan construir unos puentes para suplir la necesidad de transitar por parte de las comunidades del sector, debido a que cuando el

arroyo aumenta el nivel, no es posible el paso, lo que permitirá un mayor desarrollo de los campesinos en sus actividades agrícolas.
Actualmente no se evidencia un impacto ambiental negativo.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de Agua
NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 de 2015

OBLIGACIONES

1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto
2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia
3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
4. **El uso de esta concesión es exclusivo para uso industrial**
5. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.
6. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.
7. Deberá presentar los planos del sistema de captación a implementar.

REQUERIMIENTOS

- El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información presentada y los parámetros establecidos por la corporación, es viable técnica y ambientalmente otorgar la concesión la concesión de aguas superficial, solicitada por el Sr. Guillermo Andrés Galán Echeverri, en calidad de representante legal del Consorcio Estratégico VE9, así:

Se otorga concesión		***SI***	***X***	***NO***	
Fuente	***Arroyo Palenquillo***		***Cuenca***	**Directos al Caribe Golfo de Morrosquillo - SZH**	
Superficial	***SI***	***Caudal***	**1 L/s**		
Usuario	Guillermo Andrés Galán Echeverri, representante legal Consorcio Estratégico VE9”				

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que la concesión de aguas solicitada es para realizar una obra pública, lo que quiere decir que es temporal, a su vez, la obra es

para beneficio de muchas comunidades que se ven afectadas e incomunicadas cuando el arroyo Palenquillo aumenta su nivel, lo que la denomina como obra social, es importante para el desarrollo de los Montes de María.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que las personas natural o jurídica

y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos

que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* , se otorgará la concesión de aguas solicitada por el señor **GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY,** en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**, la cual estará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales para uso industrial, al **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**, registrado con el NIT:900.895.146-1 representado legalmente por el señor **GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY,** con ocasión de la ejecución del contrato de obra Nº1404-2015, el cual tiene por objeto "*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental del proyecto transversal de los Montes de María"*,- "Vías para la equidad ", a realizarse la vía Chinulito-Macayepo, corregimiento Cacique en el municipio del Carmen de Bolívar, en las coordenadas 09º 37' 11, 5" y 75º 22' 31, 1", por el termino de realización de la obra, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: El caudal promedio otorgado es de 1 L/s, no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO ESTRATEGICO VE 9, representado legalmente por el señor GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY**,** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este concepto

2.2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

2.3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

2.4. El uso de esta concesión es exclusivo para uso industrial.

2.5**.** Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de esta.

2.6. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.

2.7. Deberá presentar los planos del sistema de captación a implementar

2.8. El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: El Consorcio Estratégico VE 9 registrado con el NIT: 900.895.146-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY**,** debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.
ARTICULO CUARTO: El aprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO QUINTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión se otorga por el término de ejecución el contrato de obra Nº1404-2015, el cual tiene por objeto "*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental del proyecto transversal de los Montes de María"* y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: El Consorcio Estratégico VE 9, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO NOVENO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la

concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0147 del 28 de febrero de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No.0300

03 marzo 2017

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 13904 de fecha 01 de agosto de 2016, suscrito por el señor **GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY,** en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**, registrado con el NIT:900.895.146-1, allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado para la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial sobre la Quebrada Palenquillo ,en la vía Chinulito-Macayepo, Corregimiento de Macapeyo en el municipio del Carmen de Bolívar, en las coordenadas N: 09º 40' 24" y W:75º21"09" 8, .
Que la concesión de aguas superficiales es con ocasión de la ejecución del contrato de obra Nº1404-2015, el cual tiene por objeto "*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental del proyecto transversal de los Montes de María"*, la fuente de abastecimiento es la Quebrada de Palenquillo, dentro del programa "Vías para la equidad".
Que mediante Auto N°0470 de 18 de noviembre de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY,** en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**.
Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el tramite con el auto número N°0470 del 18 de noviembre 2016 , en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijo fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del Municipio del Carmen de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día seis (6) de diciembre del 2016, y emitió el Concepto Técnico N° 0148 del 28 de febrero de 2017, en el cual consigna lo siguiente:

(…)

Descripción de lo realizado
El día 06 de diciembre del 2016 se realizó visita de inspección a la solicitud de concesión de agua para uso industrial en la vía Chinulito-Macayepo del municipio de El Carmen de Bolívar, solicitada por el Sr. Guillermo Andrés Galán Echeverry, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9,** de lo que puede manifestar lo siguiente:

El Arroyo Palenquillo, el cual es la fuente de captación, es un arroyo de características intermitente, teniendo en cuenta lo manifestado por los campesinos de la vereda Berruguita, no obstante el día de la visita técnica se pudo observar que estaba en unos niveles altos, pero a su vez de acuerdo a lo conversado, en época de lluvia éste se desborda y deja la vereda antes mencionada incomunicada de las poblaciones vecinas. El día de la visita técnica también se constató que aún no están haciendo aprovechamiento del recurso hídrico por parte de consorcio arriba en referencia.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076 de 2015	
Consideraciones técnicas	
Teniendo en cuenta que la concesión de agua solicitada es para realizar una obra, lo que quiere decir es temporal, a su vez, la obra es para beneficio de muchas comunidades que se ven afectadas e incomunicadas cuándo el Arroyo Palenquillo aumenta su nivel, lo que la denomina como obra social, es importante para el desarrollo de los montes de María.	
ACTUACIONES ANTERIORES	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	SI
Cardique es Competente?	SI

CONCEPTO TECNICO

Análisis de la información y documentos.
Procesamiento y análisis de la información Una vez compilada la información secundaria se ejecuta el siguiente procesamiento y análisis: 1. Análisis de caudales máximos Para la obtención de caudales máximos se emplea la metodología del método racional para cuencas con área menor de 2.5 km2 y el método del hidrograma unitario para Cuencas con áreas mayores. 2. Revisión y diseño de alcantarillas Las alcantarillas circulares y de cajón se revisan o proyectan para un caudal de diseño con período de retorno de 1O y 20 años respectivamente, estimando la cota de la lámina de agua en la entrada, la cual se define en función del tipo de flujo (control a la entrada o a la salida) que controla el funcionamiento hidráulico de la estructura. Esta lámina de agua a la entrada podrá ser máximo de 1.20 veces el diámetro o altura de la estructura (Hw/D<=1.20), valor límite que de acuerdo a algunos estudios asegura que el flujo no se presurice dentro de la alcantarilla. 3. Diseño del drenaje longitudinal: cunetas y zanjas pie terraplén En las zonas de corte, se proyectan las cunetas analizando su funcionamiento hidráulico con la ecuación de Manning y proyectan alcantarillas que aseguren su adecuado funcionamiento, entendido como una lámina de agua igual o inferior a la altura de la cuenca. En las zonas donde se proyecta un terraplén alto o existe una gran área aferente contra el terraplén, se diseñan zanjas en el pie o pata del terraplén.Los diseños de cunetas y zanjas se realizan para un período de retorno de 5 años y un tiempo de concentración de 15 min.
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Agua y suelo, teniendo en cuenta que se piensan construir unos puentes para suplir la necesidad de transitar por parte de las comunidades del sector, debido a que cuando el arroyo aumenta el nivel, no es posible el paso, lo que permitirá un mayor desarrollo de los campesinos en sus actividades agrícolas. Actualmente no se evidencia un impacto ambiental negativo.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de Agua
NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 de 2015

OBLIGACIONES
8. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto 9. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia 10. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas. **11. El uso de esta concesión es exclusivo para uso industrial** 12. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta. 13. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. 14. Deberá presentar los planos del sistema de captación a implementar.

REQUERIMIENTOS
- El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.

CONCLUSIONES
Teniendo en cuenta la información presentada y los parámetros establecidos por la corporación, es viable técnica y ambientalmente otorgar la concesión la concesión de aguas superficial, solicitada por el Sr. Guillermo Andrés Galán Echeverri, en calidad de representante legal del Consorcio Estratégico VE9, así:

Se otorga concesión		***SI***	***X***	***NO***	
Fuente	***Arroyo Palenquillo***		***Cuenca***	**Directos al Caribe Golfo de Morrosquillo - SZH**	
Superficial	***SI***	***Caudal***	**1 L/s**		
Usuario	Guillermo Andrés Galán Echeverri, representante legal Consorcio Estratégico VE9 ”				

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que la concesión de aguas solicitada es para realizar una obra pública, lo que quiere decir que es temporal, a su vez, la obra es para beneficio de muchas comunidades que se ven afectadas e incomunicadas cuando el arroyo Palenquillo aumenta su nivel, lo que la denomina como obra social, es importante para el desarrollo de los Montes de María.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que las personas natural o jurídica

y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos

que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* , se otorgará la concesión de aguas solicitada por el señor **GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY,** en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**, la cual estará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales para uso industrial, al **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**, registrado con el NIT:900.895.146-1 representado legalmente por el señor **GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY,** con ocasión de la ejecución del contrato de obra Nº1404-2015, el cual tiene por objeto "*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental del proyecto transversal de los Montes de María"*,- "Vías para la equidad ", a realizarse la vía Chinulito-Macayepo, en el Municipio del Carmen de Bolívar, en las coordenadas N: 09º 40' 24" y W:75º21"09" 8, . por el termino de realización de la obra, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: El caudal promedio otorgado es de 1 L/s, no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO ESTRATEGICO VE 9, representado legalmente por el señor GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY**,** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este concepto

2.2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

2.3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

2.4. El uso de esta concesión es exclusivo para uso industrial.

2.5**.** Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de esta.

2.6. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.

2.7. Deberá presentar los planos del sistema de captación a implementar

2.8. El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: El Consorcio Estratégico VE 9 registrado con el NIT: 900.895.146-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY**,** debe cumplir

a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El aprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO QUINTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión se otorga por el término de ejecución el contrato de obra Nº1404-2015, el cual tiene por objeto "*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental del proyecto transversal de los Montes de María"* y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: El Consorcio Estratégico VE 9, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO NOVENO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0148 del 28 de febrero de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No.0301

03 de marzo 2017

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 13904 de fecha 01 de agosto de 2016, suscrito por el señor **GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY,** en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**, registrado con el NIT:900.895.146-1, allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado para la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial sobre la Quebrada Palenquillo ,en la vía Chinulito-Macayepo, Corregimiento de Macapeyo en el municipio del Carmen de Bolívar, en las coordenadas N: 09º 40' 13, 1" y W:75º 21' 09, .

Que la concesión de aguas superficiales es con ocasión de la ejecución del contrato de obra Nº1404-2015, el cual tiene por objeto "*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental del proyecto transversal de los Montes de María"*, la fuente de abastecimiento es la Quebrada de Palenquillo, dentro del programa "Vías para la equidad".

Que mediante Auto N°0478 de 18 de noviembre de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY,** en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el tramite con el auto número N°0478 del 18 de noviembre 2016 , en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijo fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del Municipio del Carmen de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día seis (6) de diciembre del 2016, y emitió el Concepto Técnico N° 0149 del 28 de febrero de 2017, en el cual consigna lo siguiente:

(…)

Descripción de lo realizado
El día 06 de diciembre del 2016 se realizó visita de inspección a la solicitud de concesión de agua para uso industrial en la vía Chinulito-Macayepo del municipio de El Carmen de

Bolívar, solicitada por el Sr. Guillermo Andrés Galán Echeverry, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9,** de lo que puede manifestar lo siguiente: El Arroyo Palenquillo, el cual es la fuente de captación, es un arroyo de características intermitente, teniendo en cuenta lo manifestado por los campesinos de la vereda Berruguita, no obstante el día de la visita técnica se pudo observar que estaba en unos niveles altos, pero a su vez de acuerdo a lo conversado, en época de lluvia éste se desborda y deja la vereda antes mencionada incomunicada de las poblaciones vecinas. El día de la visita técnica también se constató que aún no están haciendo aprovechamiento del recurso hídrico por parte de consorcio arriba en referencia.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076 de 2015	
Consideraciones técnicas	
Teniendo en cuenta que la concesión de agua solicitada es para realizar una obra, lo que quiere decir es temporal, a su vez, la obra es para beneficio de muchas comunidades que se ven afectadas e incomunicadas cuándo el Arroyo Palenquillo aumenta su nivel, lo que la denomina como obra social, es importante para el desarrollo de los montes de María.	
ACTUACIONES ANTERIORES	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	SI
Cardique es Competente?	SI

CONCEPTO TECNICO

Análisis de la información y documentos.
Procesamiento y análisis de la información Una vez compilada la información secundaria se ejecuta el siguiente procesamiento y análisis: 1. Análisis de caudales máximos Para la obtención de caudales máximos se emplea la metodología del método racional para cuencas con área menor de 2.5 km2 y el método del hidrograma unitario para Cuencas con áreas mayores. 2. Revisión y diseño de alcantarillas Las alcantarillas circulares y de cajón se revisan o proyectan para un caudal de diseño con período de retorno de 1O y 20 años respectivamente, estimando la cota de la lámina de agua en la entrada, la cual se define en función del tipo de flujo (control a la entrada o a la salida) que controla el funcionamiento hidráulico de la estructura. Esta lámina de agua a la entrada podrá ser máximo de 1.20 veces el diámetro o altura de la estructura (Hw/D<=1.20), valor límite que de acuerdo a algunos estudios asegura que el flujo no se presurice dentro de la alcantarilla. 3. Diseño del drenaje longitudinal: cunetas y zanjas pie terraplén En las zonas de corte, se proyectan las cunetas analizando su funcionamiento hidráulico con la ecuación de Manning y proyectan alcantarillas que aseguren su adecuado funcionamiento, entendido como una lámina de agua igual o inferior a la altura de la cuenca. En las zonas donde se proyecta un terraplén alto o existe una gran área aferente contra el terraplén, se diseñan zanjas en el pie o pata del terraplén.Los diseños de cunetas y zanjas se realizan para un período de retorno de 5 años y un tiempo de concentración de 15 min.
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Agua y suelo, teniendo en cuenta que se piensan construir unos puentes para suplir la necesidad de transitar por parte de las comunidades del sector, debido a que cuando el arroyo aumenta el nivel, no es posible el paso, lo que permitirá un mayor desarrollo de los campesinos en sus actividades agrícolas. Actualmente no se evidencia un impacto ambiental negativo.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de Agua
NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 de 2015

OBLIGACIONES
15. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto 16. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia 17. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas. **18. El uso de esta concesión es exclusivo para uso industrial** 19. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta. 20. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. 21. Deberá presentar los planos del sistema de captación a implementar.

REQUERIMIENTOS
- El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.

CONCLUSIONES
Teniendo en cuenta la información presentada y los parámetros establecidos por la corporación, es viable técnica y ambientalmente otorgar la concesión la concesión de aguas superficial, solicitada por el Sr. Guillermo Andrés Galán Echeverri, en calidad de representante legal del Consorcio Estratégico VE9, así:

Se otorga concesión		***SI***	***X***	***NO***	
					Directos al Caribe Golfo de Morrosquillo - SZH
Fuente	***Arroyo Palenquillo***		***Cuenca***		
Superficial	***SI***	***Caudal***	**1 L/s**		
	Guillermo Andrés Galán Echeverri, representante legal Consorcio Estratégico VE9 ”				
Usuario					

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que la concesión de aguas solicitada es para realizar una obra pública, lo que quiere decir que es temporal, a su vez, la obra es para beneficio de muchas comunidades que se ven afectadas e incomunicadas cuando el arroyo

Palenquillo aumenta su nivel, lo que la denomina como obra social, es importante para el desarrollo de los Montes de María.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que las personas natural o jurídica

y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos

que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* , se otorgará la concesión de aguas solicitada por el señor **GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY,** en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**, la cual estará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales para uso industrial, al **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**, registrado con el NIT:900.895.146-1 representado legalmente por el señor **GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY,** con ocasión de la ejecución del contrato de obra Nº1404-2015, el cual tiene por objeto "*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental del proyecto transversal de los Montes de María"*,- "Vías para la equidad ", a realizarse la vía Chinulito-Macayepo, en el Municipio del Carmen de Bolívar, en las coordenadas N: 09º 40' 13, 1" y W:75º 21' 09, por el termino de realización de la obra, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: El caudal promedio otorgado es de 1 L/s, no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO ESTRATEGICO VE 9, representado legalmente por el señor GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY**,** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este concepto

2.2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

2.3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

2.4. El uso de esta concesión es exclusivo para uso industrial.

2.5**.** Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de esta.

2.6. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.

2.7. Deberá presentar los planos del sistema de captación a implementar

2.8. El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: El Consorcio Estratégico VE 9 registrado con el NIT: 900.895.146-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY**,** debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.
ARTICULO CUARTO: El aprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO QUINTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión se otorga por el término de ejecución el contrato de obra Nº1404-2015, el cual tiene por objeto "*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental del proyecto transversal de los Montes de María"* y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: El Consorcio Estratégico VE 9, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO NOVENO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la

concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0149 del 28 de febrero de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE.

RESOLUCION No 0305

(6 DE MARZO DE 2017)

"Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, se otorga un permiso de vertimiento y se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito Nº 15907 de fecha 13 de octubre de 2016,suscrito por la señora **GERMANA LUISA DURAN DE ARAUJO** allego documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para las actividades generadas en la construcción y operación del proyecto de adecuación, y parcelación (nivelación, loteo y construcción) parcial del proyecto denominado **"GRANO DE ORO",** ubicado en el corregimiento de Bayunca-Pontezuela jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, anexando además, formulario único Nacional de Aprovechamiento forestal Único debidamente diligenciado.

Que mediante memorando de fecha 24 de octubre de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0803 de fecha 14 de diciembre de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto, la suma de Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos Mcte. ($584.248 oo).

Que mediante transacción bancaria del Banco de Occidente N° 20675585 de fecha 12 de diciembre de 2016, se verificó el pago de los servicios por evaluación por parte de la señora GERMANA LUISA DÚRAN DE ARAUJO, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que mediante el auto N° 27 de diciembre de 2016, se impartió el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora **GERMANA LUISA DURAN DE ARAUJO**, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación de la documentación aportada, emitiera el pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0126 del 17 de febrero de 2017, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

LOCALIZACIÓN

Se ubica en el Corregimiento de Bayunca – Pontezuela- Distrito de Cartagena de Indias, sobre la margen izquierda de la vía Zona Norte – Poblado de Pontezuela y

registrado con la matricula inmobiliaria 060-282656 y referencia catastral 00- 01- 0003-0409-000; con el fin de vender lotes de una y dos hectáreas para los fines permitidos principalmente en el POT del Distrito de Cartagena, es decir, Turística, residencial y vivienda temporal, en un área neta de 161 hectáreas más 5.625 m². Su localización está definida entre coordenadas geodésicas 1.659.620.245 y 1.661.246.705 de Latitud Norte con 845.448.554 y 847.119.005 de Longitud Occidental.

Imagen. Localización predio Grano de Oro



Fotos Google. Colegios al acceso al predio Grano de Oro





Fotos Google. Fincas o Parcelas a lado y lado de la vía de acceso al predio Grano de Oro





FACTORES ABIÓTICOS

SUELO				
IMPACTO PRODUCIDO	***Contaminación del suelo por vertimiento***			
ACTIVIDADES IMPACTANTES	***CARACTERISTICAS DEL EFECTO***			
Construccion y operación de campamentos y apertura de trochas e instalacion de servicios públicos	*Naturaleza*	*Adverso*	*Periocidad*	*Continuo*
	Magnitud	*Medio*	*Riesgo*	*Discontinuo*
	Extensión	*Puntual*	*Reversibilidad*	*Poco Probable*
	Duración	*Fugaz*	*Recuperabilidad*	*Corto Plazo*
	Momento	*Inmediato*	*Acumulación*	*Corto Plazo*
	IMPORTANCIA: (-18) IRRELEVANTE			
DESCRIPCION DEL IMPACTO: *Los suelos pueden resultar afectados en los sitios donde se presente remoción de la cobertura vegetal para la apertura de trochas, excavaciones para instalación de servicios públicos y adecuación de campamentos quedando expuesta la capa orgánica a la acción de las aguas lluvias y el viento. La actividad con mayor incidencia en la alteración de las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del suelo es la operación de campamentos, debido al vertimiento de aguas residuales domésticas mediante pozos sépticos.*				
ACCIONES CORRECTIVAS O DE RECUPERACION: *Instalacion de baños ecologicos portatiles y tener en cuenta que el ancho máximo de la trocha no debe exceder los 1,2 m de ancho. El corte únicamente se realizará a la vegetación con un DAP (diámetro a la altura de pecho) menor a 10 cm*				
AGUA				

IMPACTO PRODUCIDO	***Contaminación por vertimientos,***			
ACTIVIDADES IMPACTANTES	***CARACTERISTICAS DEL EFECTO***			
Funcionamiento de pozas septicas	*Naturaleza*	*Adverso*	*Periocidad*	*Discontinuo*
	Magnitud	*Medio*	*Riesgo*	*Poco Probable*
	Extensión	*Puntual*	*Reversibilidad*	*Corto Plazo*
	Duración	*Fugaz*	*Recuperabilidad*	*Corto Plazo*
	Momento	*Inmediato*	*Acumulación*	*Simple*
	IMPORTANCIA: (-18) IRRELEVANTE			
DESCRIPCION DEL IMPACTO: *A pesar de que no se contempla efectuar vertimientos directos a corrientes hídricas, la calidad del agua podría afectarse por filtración al subsuelo.*				
ACCIONES CORRECTIVAS O DE RECUPERACION: *Instalacion de baños ecologicos y empleo de pozas septicas*				

ATMOSFERA				
IMPACTO PRODUCIDO	***Emisión de material particulado, gases y ruido***			
ACTIVIDADES IMPACTANTES	***CARACTERISTICAS DEL EFECTO***			
Construccion de campamentos, movilizacion de vehiculos	*Naturaleza*	*Adverso*	*Periocidad*	*Discontinuo*
	Magnitud	*Bajo*	*Riesgo*	*Poco Probable*
	Extensión	*Puntual*	*Reversibilidad*	*Corto Plazo*
	Duración	*Fugaz*	*Recuperabilidad*	*Corto Plazo*
	Momento	*Inmediato*	*Acumulación*	*Simple*
	IMPORTANCIA: (-17) IRRELEVANTE			
DESCRIPCION DEL IMPACTO: *La emisión de gases con contenidos de CO, SOx, NOx, HC y material particulado. Las concentraciones de gases emitidos estarán asociadas al uso de vehículos*				
ACCIONES CORRECTIVAS O DE RECUPERACION: *El uso de vehículos que cuenten con certificado de gases y revisión técnico mecánica, garantizando que las emisiones se mantengan por debajo de los límites permisibles.*				

PAISAJE				
IMPACTO PRODUCIDO	*Alteración dela calidad visual del entorno*			
ACTIVIDADES IMPACTANTES	**CARACTERISTICAS DEL EFECTO**			
Construcción de campamentos, apertura de trochas, excavaciones para instalacion de servicios públicos	*Naturaleza*	*Adverso*	*Periocidad*	*Continuo*
	Magnitud	*Bajo*	*Riesgo*	*Poco Probable*
	Extensión	*Puntual*	*Reversibilidad*	*Corto Plazo*
	Duración	*Fugaz*	*Recuperabilidad*	*Corto Plazo*
	Momento	*Inmediato*	*Acumulación*	*Simple*
	IMPORTANCIA:(-18) IRRELEVANTE			
***DESCRIPCION DEL IMPACTO**: Remocion de cobertura vegetal menor de DAP (10 cm), para la apertura de las trochas para el levantamiento topografico, excavaciones en la instalacion de servicios públicos campamentos.*				
***ACCIONES CORRECTIVAS O DE RECUPERACION**: Aplicar el programa de manejo ambiental para instalacion y operación de campamentos y apertura de trochas*				

FACTORES BIÓTICOS

FLORA TERRESTRE				
IMPACTO PRODUCIDO	**Remocion de cobertura vegetal**			
ACTIVIDADES IMPACTANTES	**CARACTERISTICAS DEL EFECTO**			
Apertura de trochas, excavaciones para instalacion de servicios públicos y campamentos	*Naturaleza*	*Adverso*	*Periocidad*	*Periódico*
	Magnitud	*Medio*	*Riesgo*	*Probable*
	Extensión	*Local*	*Reversibilidad*	*Medio Plazo*
	Duración	*Prolongado*	*Recuperabilidad*	*Medio Plazo*
	Momento	*Medio Plazo*	*Acumulación*	*Acumulativo*
	IMPORTANCIA: (- 24): BAJO:			

DESCRIPCION DEL IMPACTO: *Remocion de cobertura vegtal menor de DAP (10 cm), para la apertura de las trochas para el levantamiento topografico e instalacion de servicos públicos y campamentos.*
ACCIONES CORRECTIVAS O DE RECUPERACIO: *Aplicar el programa de manejo ambiental para instalacion y operación de campamentos y apertura de trochas.*

FAUNA TERRESTRE				
IMPACTO PRODUCIDO	***Ahuyentamiento de la fauna***			
ACTIVIDADES IMPACTANTES	***CARACTERISTICAS DEL EFECTO***			
Apertura de trochas e instalacion de campamentos	*Naturaleza*	*Negativo*	*Periocidad*	*Periódico*
	Magnitud	*Medio*	*Riesgo*	*Probable*
	Extensión	*Local*	*Reversibilidad*	*Medio Plazo*
	Duración	*Prolongado*	*Recuperabilidad*	*Medio Plazo*
	Momento	*Medio Plazo*	*Acumulación*	*Acumulativo*
	IMPORTANCIA: (24): BAJO:			
DESCRIPCION DEL IMPACTO: *Ahuyentamiento de la fauna por remocion de cobertura vegetal, para la apertura de las trochas para el levantamiento topografico e instalacion de campamentos.*				
ACCIONES CORRECTIVAS O DE RECUPERACIO: *Aplicar el programa de manejo ambiental para instalacion y operación de campamentos y apertura de trochas.*				

MEDIO SOCIOECONOMICO

DIMENSION ECONOMICA				
IMPACTO PRODUCIDO	***Incremento de empleos***			
ACTIVIDADES IMPACTANTES	***CARACTERISTICAS DEL EFECTO***			
levantamientos topograficos apertura de trochas y excavaciones para instalacion de servicios públicos	*Naturaleza*	*Benéfico*	*Periocidad*	*Periódico*
	Magnitud	*Medio*	*Riesgo*	*Probable*
	Extensión	*Puntual*	*Reversibilidad*	*Medio Plazo*
	Duración	*Prolongado*	*Recuperabilidad*	*Medio Plazo*

	Momento	*Mediano*	*Acumulación*	*Acumulación*
	IMPORTANCIA: (22)Impacto positivo: BAJO			
DESCRIPCION DEL IMPACTO				
Con la contratación de mano de obra calificada y no calificada, se dinamiza el mercado laboral de la zona y la competencia por los trabajos determina un incremento de los salarios. Además la entrada de dinero fresco, genera un ambiente de negocios y de prosperidad que logra un mejor nivel de vida de los pobladores y la aparición de economías externas, que coadyuvan en este propósito.				
ACCIONES CORRECTIVAS O DE RECUPERACION: *No Aplica*				

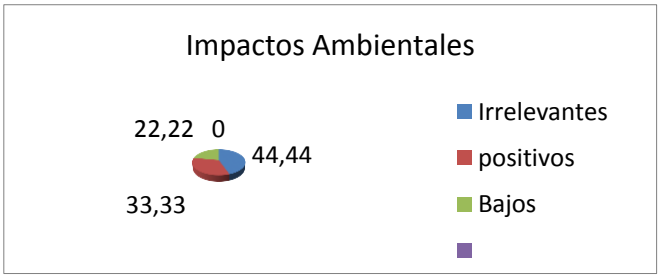
DIMENSION ECONOMICA				
IMPACTO PRODUCIDO	*Cambio en los valores del predio, ya que aumentaran sus valores, por el cobro de los permisos*			
ACTIVIDADES IMPACTANTES	***CARACTERISTICAS DEL EFECTO***			
Parcelacion del lote y licencia de construccion	*Naturaleza*	*Benéfico*	*Periocidad*	*Periódico*
	Magnitud	*Medio*	*Riesgo*	*Probable*
	Extensión	*Puntual*	*Reversibilidad*	*Medio Plazo*
	Duración	*Prolongado*	*Recuperabilidad*	*Medio Plazo*
	Momento	*Mediano*	*Acumulación*	*Acumulación*
	IMPORTANCIA: (22)Impacto positivo: BAJO			
DESCRIPCION DEL IMPACTO: *Cambio en los valores del predio, ya que aumentaran sus valores, por el cobro de los permisos y pagos de afectaciones. La dinámica de los permisos a propietarios.*				
ACCIONES CORRECTIVAS O DE RECUPERACION: *No aplica*				
DIMENSION POLITICA ADMINISTRATIVA Y TENDENCIAS SOCIALES				
IMPACTO PRODUCIDO	*Cambio en los valores del predio, ya que aumentaran sus valores, por el cobro de los permisos*			
ACTIVIDADES IMPACTANTES	***CARACTERISTICAS DEL EFECTO***			
Parcelacion del lote	*Naturaleza*	*Benéfico*	*Periocidad*	*Periódico*

	Magnitud	*Medio*	*Riesgo*	*Probable*
	Extensión	*Extenso*	*Reversibilidad*	*Medio Plazo*
	Duración	*Permanente*	*Recuperabilidad*	*Medio Plazo*
	Momento	*Mediano*	*Acumulación*	*Simple*
	IMPORTANCIA: (29)Impacto positivo: BAJO			
DESCRIPCION DEL IMPACTO: *Generará expectativas en aspectos relacionados con su permanencia, la contratación laboral, la demanda de bienes y/o servicios*				
ACCIONES CORRECTIVAS O DE RECUPERACION: *Aplicación del programa de informacion y comunicación a la comunidad*				

En conclución en términos generales el desarrollo y materialización del proyecto, desde el punto de vista abiótico – biótico tiene impactos puntuales, que para mucho de los elementos no representan variación significativa o, en el caso de tenerla, pueden equilibrarse a través de la aplicación de técnicas y procedimientos seguros y oportunos:

En la Figura 5.1 se presenta la distribución porcentual de los impactos indicados de acuerdo con su importancia.

Los impactos positivos representan el (33.33%), los Irrelevantes el (44.44%), los impactos bajos el (22.22%), dadas las caracteristicas de la actividad donde solo se realizaran una parcelacion del terreno que consiste en subdividir el mismo a travez del trazado topografico, pequeñas excavaciones para la instalacion de los servicios públicos y la adecucacion de algunos tramos del carreteable de acceso a lña finca. No se presentan impactos Moderados, Medios, Criticos ni Severos.



DESCRIPICON DE LAS ACTIVIDADES

Los trabajos de parcelación en el predio Grano de Oro comprende un área de 161.56 has, dividiéndose en 66 lotes campestres con áreas unitarias que varían entre 43.772 m^2 y 20.000 m^2, destinando una superficie neta de 150.11has para lotes y 11.45 has para vías y áreas de servidumbre.

Se adecuarán algunos trayectos de una vía de acceso a las parcelas, los canales de drenaje de aguas lluvias y la instalación de redes de servicios públicos para los futuros desarrollos de construcción, para tal efecto se realizaran trabajos topográficos con el fin de trazar con estacas sobre el terreno las subdivisiones que se requieren.

Considerando que cada lote destinará un 10% del área para construcción y el resto para actividades campestres, se estima una densidad habitacional inicial de 7 personas por lote y una tasa de crecimiento poblacional anual del 2.50%, parámetros acordes con los resultados arrojados en el Censo DANE 2005 para la Región Caribe Colombiana y para el Distrito de Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar en particular; a partir de lo cual obtenemos una población inicial total de 462 personas.

Para dichas actividades solo se realizará un movimiento de tierra para habilitar el acceso al globo del terreno.

De otra parte para el trabajo topográfico, será necesario ramajear o podar algunos arbustos para permitir la visual del trazado y en caso extremo la tala de especies arbustivas para construir algunas trochas.

Las parcelas que se demarcaran y que requieren concepto ambiental por la Autoridad Ambiental, están contenidas en la figura del plano que se ilustra.

Lotes No.	***Áreas(M²)***	***Lotes No.***	***Áreas(M²)***
1	*45.184,61*	*34*	*20.000*
2	*30.007,22*	*35*	*20.000*
3	*23.409*	*36*	*25.570*
4	*23.329*	*37*	*22.325*
5	*21.711*	*38*	*20.000*
6	*20.170*	*39*	*20.050*
7	*22.170*	*40*	*20.289*
8	*20.000*	*41*	*20.000*
9	*22.000*	*42*	*20.000*
10	*22.000*	*43*	*20.000*
11	*22.000*	*44*	*20.000*
12	*35.000*	*45*	*20.000*
13	*25.833*	*46*	*31.637*
14	*20.000*	*47*	*24.443*
15	*20.000*	*48*	*21.526*

16	*20.000*	*49*	*20.000*
17	*20.000*	*50*	*20.000*
18	*20.000*	*51*	*20.000*
19	*20.000*	*52*	*20.000*
20	*20.000*	*53*	*20.000*
21	*20.000*	*54*	*20.000*
22	*32.733*	*55*	*20.000*
23	*20.000*	*56*	*20.000*
24	*20.000*	*57*	*20.000*
25	*20.000*	*58*	*20.000*
26	*20.000*	*59*	*21.025*
27	*20.000*	*60*	*43.772*
28	*31.770*	*61*	*25.224*
29	*22.073*	*62*	*24.594*
30	*20.000*	*63*	*21.000*
31	*20.000*	*64*	*23.225*
32	*20.000*	*65*	*25.432*
33	*20.000*	*66*	*31.600*

Según la reglamentación contenida el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena – Artículo 304 del Decreto 0977 de 2001- , el proyecto se aprueba con el 7% destinados a vías, a los lotes resultantes de la parcelación le será exigibles los porcentajes del 25% y 12% de la cesión tipo B señalados en la norma antes citada.

*Es de anotar que el área de influencia donde se realizará la parcelación del predio **GRANO DE ORO**, la mayor parte se encuentra cubierta de rastrojo bajo y alto, el cual ante la presencia del fuerte invierno que actualmente se presenta en la Región Caribe está alcanzando un gran desarrollo.*

El predio posee una topografía ondulada con pendientes suaves y prolongadas. En la actualidad éste no cuenta con ninguna clase de servicios básicos como agua, alcantarillado, gas domiciliario y energía eléctrica; el transporte y acceso a la zona se realiza por la vía Anillo Vial hacia el poblado de Pontezuela o entrando por la vía La Cordialidad, Bayunca hacia Pontezuela.

Es de anotar que a lado y lado del acceso al predio Grano de Oro se localizan alrededor de 15- 20 parcelas o fincas destinadas al descanso o recreación familiar, incluyendo además instituciones Educativas privadas como El Cartagena International School y el Aspaen Gimnasio Cartagena.

Según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, este predio se encuentra clasificado en Área Rural Suburbano, siendo compatible al proyecto urbanístico que se piensa realizar actualmente (parcelación), objeto del presente estudio ambiental.

USOS

AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS

El proyecto no contempla el uso de aguas superficiales o subterráneas. Para el suministro de agua potable se traerá desde la ciudad de Cartagena a través de la empresa Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que las redes de acueductos de la ciudad llegan hasta Pontezuela y Bayunca.

VERTIMIENTOS

Considerando las características del proyecto no se producirán vertimientos. El manejo de las aguas residuales domesticas serán manejadas a través de la instalación de baños ecológicos portátiles cuyas características están detalladas en el plan de manejo ambiental.

- ✓ OCUPACIÓN DE CAUCE

Por las características del proyecto no se requiere la intervención de cuerpos de agua.

- ✓ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas.
El transporte de dichos materiales será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.

- ✓ *APROVECHAMIENTO FORESTAL*

De acuerdo a las características de las obras se requiere realizar aprovechamiento forestal, por lo tanto se solicitará el Permiso de Aprovechamiento Forestal único.

En su momento para el levantamiento topográfico que se realizó para la Licencia de parcelación fue necesario ramajear o podar la vegetación para demarcar las parcelas. Los canales de drenaje de aguas lluvias y la instalación de redes de servicios públicos de acuerdo a los diseños, intervendrá principalmente vegetación rastrera y para la vía de acceso a las parcelas, se utilizará la vía o carreteable que está en buen estado.
En todo caso no habrá remoción de árboles para las actividades de parcelación.

- ✓ *RESIDUOS SÓLIDOS*

La actividad de parcelación generará residuos domésticos industriales que serán manejados y tratados adecuadamente, cumpliendo la reglamentación y normatividad establecida.

Clasificación de los Residuos

Los residuos que se producirá durante el desarrollo del proyecto según su clasificación, se muestran en la tabla siguiente:

Residuos sólidos generados en el desarrollo del proyecto

Tipo de residuo	*Descripción*
Domestico	*Residuos de papel, vidrio, plásticos, icopor*
	Residuos Orgánicos
Industrial	*Empaques y envolturas de productos químicos (aditivos) y de cemento, madera (formaletas en mal estado).*

IMPACTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Los posibles impactos sobre los diferentes elementos, debido al manejo de los residuos sólidos son los siguientes:

1. *Contaminación de suelos por lixiviados del almacenamiento temporal de residuos industriales contaminados de aceites.*
2. *Alteración paisajística por presencia de depósitos de materiales de desecho dispuestos de manera indebida en las áreas aledañas a los frentes de obra.*
3. *Afectación en áreas circundantes, derivadas del transporte de residuos en condiciones inapropiadas.*
4. *Producción de olores*
5. *Generación de vectores*

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El presente Plan de Manejo Ambiental se ha estructurado y organizado de esta manera.

Cada programa de manejo ambiental se encuentra compuesto por fichas o proyectos en los cuales se definen los objetivos, metas, impactos a controlar, el tipo de medida a implementar, las acciones a desarrollar para lograr dicho control, la etapa de implementación de las medidas propuestas, el lugar de aplicación, la población beneficiada, los mecanismos y estrategias participativas, el personal requerido, los responsables de su ejecución, los indicadores y registros de seguimiento y monitoreo y la cuantificación y costos de las medidas propuestas, de tal manera que se cuente con los lineamientos generales de acción, que puedan hacerse extensivos a los diferentes contratistas del proyecto, para que sean cubiertas todas las etapas y frentes de operación, de acuerdo con programas y proyectos. La estructura de los proyectos presentados se muestra a continuación.

Estructura de los proyectos presentados

Objetivos	*Se indica de manera específica y precisa la finalidad con la cual se pretende desarrollar cada medida*
Metas	*Se plantearán las metas a alcanzar con la ejecución de la medida de manejo ambiental propuesta.*
Etapas	*Se referirá a una o varias de las fases del proyecto:*
Impactos a controlar	*Se indican los impactos específicos señalando el tipo (directo, indirecto, positivo, negativo), y demás variables establecidas en la evaluación ambiental (magnitud e importancia). Causa del impacto (factores o actividades que lo ocasionan). La afectación (ecosistemas, recursos o elementos afectados, incluidos los aspectos humanos o culturales) y los riesgos ambientales implícitos en la actividad.*
Tipo de medidas	*Se establecerá que acción de prevención, protección, control, mitigación, restauración, o compensación que se pretende alcanzar con la medida*

Acciones a desarrollar	*Corresponde a las medidas específicas que se adoptarán para el control o manejo ambiental del impacto generado por alguna actividad del proyecto*
Lugar de aplicación	*Se indicará con precisión la ubicación del sitio, área o trayecto en el cual se ejecutará la medida.*
Población beneficiada	*Comprende la identificación de la población favorecida con la implementación de la medida de manejo, incluyendo los trabajadores vinculados con el proyecto.*
Mecanismos y estrategias participativas	*En caso de que la medida de manejo permita la participación comunitaria, identificar los mecanismos más viables, acordes con la idiosincrasia de la población objeto y el programa de gestión social de la compañía en el área*
Personal requerido	*Se refiere a las características de formación profesional, capacitación y experiencia requerida para el personal que dirige, desarrolla y controla, la ejecución de la medida. Se indicará por especialidad, las personas requeridas.*
Indicadores de seguimiento y monitoreo	*Se señalarán los indicadores de seguimiento y monitoreo que se utilizarán tales como muestreos, observaciones, registro de avances de ejecución técnica y financiera, resultados o efectividad de la medida, receptividad en el medio (entorno físico - biótico o social); grado de participación de las comunidades, etc.*
Responsable de la ejecución	*Identifica la empresa, entidades u organizaciones que directamente asumirán la responsabilidad en la ejecución de la medida. (Contratista, interventoría, peticionario., etc.)*
Cronograma de ejecución	*Se indicará el tiempo de ejecución de la medida y el momento de aplicación (etapa de la actividad en la cual se desarrollará).*
Cuantificación y costos	*Para cada medida se establecerá la unidad de medición, la cantidad, el costo unitario y total.*

OBJETIVO GENERAL

Controlar, prevenir y/o mitigar los impactos potenciales del proyecto parcelación predio Grano de Oro, teniendo en cuenta el medio biótico, abiótico y socioeconómico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Establecer las acciones necesarias para el manejo de cada uno de los impactos identificados como consecuencia del desarrollo del proyecto.*
- *Identificar los impactos positivos derivados del desarrollo del proyecto, los cuales en su mayoría se ven reflejados en el componente socioeconómico del área de influencia directa, asociados principalmente a la generación de mano de obra local e incremento de los ingresos.*
- *Proponer mecanismos de verificación y control de las actividades establecidas, de tal manera que se optimicen los recursos técnicos, humanos y financieros, obteniéndose a su vez, los mejores beneficios ambientales derivados de la implementación de las medidas de manejo ambiental propuestas.*
- *Fomentar en los trabajadores internos, externos, contratistas y proveedores vinculados al proyecto, el interés por la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como de la riqueza cultural de las comunidades asentadas en el área de influencia directa del proyecto.*

ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental ha sido estructurado a partir de la formulación de los programas del Medio Abiótico (MA), Medio Biótico (MB) y Medio Socioeconómico (MS), de acuerdo a los impactos identificados en cada uno de estos aspectos, como se presenta a continuación.

Cada una de las fichas correspondientes a cada uno de los programas mencionados, comprende la descripción de los siguientes elementos: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo (cualificables y cuantificables), responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto, de acuerdo con lo siguiente.

- ***Objetivos**: Se indicará de manera específica y precisa la finalidad con la cual se pretende desarrollar cada medida.*
- ***Metas**: Se plantearán las metas a alcanzar con la ejecución de la medida de manejo ambiental propuesta.*
- ***Etapa**: Se referirá a una o varias de las fases del proyecto: Pre operativa (preparatoria), operativa (durante la ejecución del proyecto e incluye Adecuación de la locación y vías de acceso y perforación) y post - operativa (desmantelamiento, restauración, limpieza del área y revegetalización).*

- ***Impactos a controlar**: Se deben indicar los impactos específicos señalando el tipo (directo, indirecto, positivo, negativo), y demás variables establecidas en la evaluación ambiental. Causa del impacto (factores o actividades que lo ocasionan). La afectación (ecosistemas, recursos o elementos afectados, incluidos los aspectos humanos o culturales) y los riesgos ambientales implícitos en la actividad.*
- ***Tipo de medida**: Se establecerá que acción de prevención, protección, control, mitigación, restauración, recuperación o compensación se pretende realizar con la medida.*
- ***Acciones a desarrollar**: Corresponde a las medidas específicas que se adoptarán para el control o manejo ambiental del impacto.*
- ***Lugar de aplicación**: Se indicará con precisión la ubicación del sitio, área o trayecto en el cual se ejecutará la medida (municipio, vereda, vía de acceso, locación, etc.).*
- ***Población beneficiada**: Comprende la identificación de la población favorecida con la implementación de las medidas de manejo, incluyendo los trabajadores vinculados con el proyecto.*
- ***Mecanismos y estrategias participativas**: En caso de que la medida de manejo permita la participación comunitaria, identificar los mecanismos más viables, acordes con la idiosincrasia de la población objeto.*
- ***Personal requerido**: Se refiere a las características de formación profesional, capacitación y experiencia requerida para el personal que dirige, desarrolla y controla, la ejecución de la medida. Se indicará por especialidad, el número de personas requeridas.*
- ***Indicadores de seguimiento y monitoreo**: Se señalarán los indicadores de seguimiento y monitoreo que se utilizarán tales como muestreos, observaciones, registro de avances de ejecución técnica y financiera, resultados o efectividad de la medida, receptividad en el medio (entorno físico - biótico o social); grado de participación de las comunidades.*
- ***Responsable de la ejecución**: Identifica la empresa, entidades u organizaciones que directamente asumirán la responsabilidad en la ejecución de las medidas de manejo.*
- ***Cronograma de ejecución**: Se indicará el tiempo de ejecución de la medida y el momento de aplicación (etapa de la actividad en la cual se desarrollará).*
- ***Cuantificación y costos**: Para cada medida se establecerá la unidad de medición, la cantidad, el costo unitario y total.*

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO
CONTROL Y SEGUIMIENTO AL MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL

OBJETIVOS
Establecer metodologías para realizar el control y seguimiento de las medidas de manejo implementadas en el PMA.

METAS
Dar cumplimiento al 100% del plan de seguimiento y monitoreo de control y verificación de los condicionamientos en el manejo las coberturas vegetales.

ETAPAS
Información comunidad, Contratación y capacitación al personal, Acceso y movilización de equipos y personal, Establecimiento y manejo de campamentos, Apertura de trochas y topografía.

ACTIVIDADES IMPACTANTES
Apertura de trochas y topografía, construcción de campamentos

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO
Se refiere a que durante el desarrollo de la apertura de trochas es necesario intervenir la vegetación con las características estipuladas en el plan de manejo ambiental, de tal forma que permita el desarrollo del levantamiento topográfico para la parcelación.

TIPO DE MEDIDA
Monitoreo y Seguimiento

CONTROL Y VERIFICACION DE LA PROHIBICION DE CAZA Y COMERCIALIZACION

OBJETIVOS
Realizar el control y verificación sobre la prohibición de la caza y comercialización de la fauna.

METAS
Control al 100% de la prohibición de la caza y comercialización de la fauna silvestre por personal involucrado en las actividades del proyecto.

ACTIVIDADES IMPACTANTES
Apertura de trochas y topografía, construcción de campamentos

TIPO DE MEDIDA
Monitoreo y Seguimiento

MANEJO DE LOS IMPACTOS SOCIALES DEL PROYECTO

OBJETIVOS*: Tendrá como único objetivo analizar los impactos socioeconómicos que se presenten en el área de estudio por la ejecución de las diferentes acciones que se realicen.*
METAS

•Dar seguimiento a los posibles impactos sociales causados por el proyecto.
•Efectuar el monitoreo de los posibles impactos sociales que puede llegar a causar el proyecto en su ejecución.

ACCIONES A DESARROLLAR/TECNOLOGÍA A UTILIZAR
•Dar seguimiento y monitoreo a los posibles impactos que se generen en la zona por efectos del proyecto, de forma tal que una vez detectados y calificados puedan ser objeto de un monitoreo permanente, definiendo si las medidas que el PMA contempla son o no las adecuadas para su manejo.

•Si el PMA responde al impacto determinar su posible aplicación, si no responde, analizar la situación y generar un programa de manejo del impacto que le dé solución adecuada.

•Seguir el impacto y su solución hasta que se compruebe que las medidas adoptadas lo solucionan.

ATENCIÓN DE INQUIETUDES, SOLICITUDES O RECLAMOS DE LAS COMUNIDADES

OBJETIVOS
Dar solución oportuna a las inquietudes, solicitudes o reclamos de la comunidad, relacionados con las diferentes actividades del proyecto, durante su ejecución. La atención no solo estará centrada en aspectos sociales y comunitarios sino también de tipo técnico y operativo.
METAS
Dar solución al 100% de las inquietudes, solicitudes y reclamos que la comunidad eleve ante el operador y sus contratistas, con referencia a la ejecución del proyecto y sus implicaciones.

ACTIVIDADES IMPACTANTES

Problemas de la comunidad en desarrollo del proyecto. Inquietudes de la comunidad sobre el proyecto y sus componentes
Reclamos de la comunidad por acciones u omisiones del operador y/o sus contratistas

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO
Las comunidades en desarrollo de un proyecto, presentan inquietudes, solicitudes y/o reclamos ante la operadora y/o sus contratistas, sobre la marcha del proyecto, sus implicaciones personales o comunitarias, en fin sobre diversos aspectos en los que el proyecto es actor principal o secundario. Estas inquietudes, solicitudes y/o reclamos deben ser atendidas por el operador y/o sus contratistas en forma oportuna y suficiente.

ACCIONES A DESARROLLAR/TECNOLOGÍA A UTILIZAR

Para dar solución a los diferentes tipos de solicitud de la comunidad, se adelantarán las siguientes acciones:

•El operador designará para la zona del proyecto un representante de Responsabilidad Social Corporativa que atienda las inquietudes, solicitudes y reclamos que la comunidad tenga a bien realizar, buscando en lo posible dar solución a ellos. En el evento que su solución sea imposible, bien sea por no proceder, o por ser ocasionada por factores ajenos al proyecto, se dará al interesado respuesta escrita, exponiendo claramente las razones del caso. El funcionario se desplazará por el área de influencia del proyecto, atendiendo, cuando sea del caso las preocupaciones de los pobladores.

•Toda respuesta que se dé a las diferentes solicitantes, deberá llevar copia a la interventoría ambiental y social.

PLAN DE CONTINGENCIA

De la correcta aplicación de estas normas depende una respuesta segura y coherente de las personas y organismos que tienen la responsabilidad de hacerle frente a una eventualidad de la cual dependen vidas humanas, con respecto a los trabajos de la empresa. El presente plan es de obligatorio conocimiento para todas

las personas que laboran en forma permanente u ocasional en el proyecto.

- ✓ *Distribución del plan*
  Este documento será controlado y distribuido por el Jefe de Seguridad Industrial, en este caso el encargado de la obra, quién llevará un registro estricto del personal, dependencias y autoridades a las que se les ha entregado el mismo.
- ✓ *Revisión del plan*
  Periódicamente el encargado de la obra someterá el plan a consideración de los interesados para obtener sus observaciones y comentarios, recopilando y analizando esta información con el fin de que sea tenida en cuenta durante la revisión, redacción y edición de la actualización del plan.

- ✓ *Emergencia*
  Todo trabajador o contratista que detecte una emergencia en el predio Grano de Oro, está en la obligación de reportar de inmediato al jefe o supervisor de turno.
  Una vez reconocida la emergencia, se pondrá de inmediato en contacto con el Jefe de Seguridad Industrial, reportando todos los datos posibles y los requerimientos de apoyo.

  Una vez recibido el reporte de la emergencia, procederá a efectuar las comunicaciones pertinentes.

- ✓ *Responsabilidades en las emergencias*
- ▪ *La seguridad operacional en la parcelación y el personal que labora en él, es responsabilidad del Jefe, quién depende a su vez del que asuma sus funciones.*
- ▪ *El Jefe de Seguridad es responsable por la organización para la atención de emergencias.*
- ▪ *Es una obligación de todo el personal que labora estar enterado tanto de la organización como de las instrucciones generales de reacción.*
- ▪ *Así mismo, es obligación de todo el personal que labora para la empresa estar enterado de la forma de recibir un mensaje de emergencia, como transmitirlo y la forma de prestar el apoyo. Para el efecto, la empresa cuenta con un servicio interno de radio comunicación con una frecuencia privada para activar la brigada de emergencia.*
- ▪ *Cuando la emergencia pueda ser controlada con el personal que labora en el área o sector (emergencia menor) se debe de inmediato solicitar el apoyo pertinente.*
- ▪ *Una vez detectada cualquier emergencia, se debe activar la organización de emergencia, dando el reporte correspondiente.*

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

*Teniendo en cuenta el volumen a remover (**42,0910 m^3**), se deberá requerir de algunas recomendaciones técnicas, para el aprovechamiento de la madera y así utilizar al máximo su uso posterior, bien sea para pulpa y/o madera para construcción.*

- ✓ ***RECOMENDACIONES PARA LA REMOCIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL.***
  Se deben trazar rutas dentro los potreros como despeje tanto para el traslado de equipos como para la evacuación de maderas. No debe ser de más de 3 metros

de ancho. Para el corte de vegetación menor de 10 cm. de DAP, es necesario realizarlo con machete y para los diámetros mayores con motosierra o hacha.

El material cortado, se apilará en sitios adyacentes a los caminos o carreteables que existan dentro del predio o los que se van a acondicionar y se clasificará de acuerdo a su potencial maderero. Se deberá aprovechar para estacones, postes para cerca y listones. Se debe evitar que los residuos de la tala sean arrojados a drenajes naturales y sean quemados al aire libre.

La dirección de la caída del fuste o tronco, será orientada hacia una franja establecida mediante la ejecución de cortes de bloque y estribado o desnuque. Para realizar esta operación deberá tenerse muy en cuenta la inclinación del fuste, la posición de la copa, la velocidad y dirección del viento. Cortados los fustes, se les hará el troceado en largos variables entre 2 y 3 m, de acuerdo a las necesidades y se apilarán en un sitio previamente seleccionado y señalado.

- ✓ ***UTILIZACIÓN DE LA MADERA APROVECHADA.***

Para la vegetación que presente altura mayor a 3 m y con el fin de tratar de aprovechar el mayor largo del fuste, se cortarán con motosierra y/o hacha.

La madera aprovechada, deberá tener un buen tratamiento para su óptima utilización, en la elaboración de estacones, postes para cerca y listones.

Una vez se haya seleccionado los productos madereros, se aplicarán sustancias que eviten el ataque de insectos y hongos, adicionalmente se someterá a un secado natural como mínimo 20 días, disponiendo el material en un caballete para evitar el deterioro y deformación de la madera.

La madera producto del aprovechamiento forestal y que presente condiciones adecuadas para su uso, será utilizada en las labores constructivas propias del proyecto urbanístico a desarrollar.

- ✓ ***APROVECHAMIENTO SOLICITADO***

El aprovechamiento solicitado en el área de 10.3 hectáreas en el predio objeto de estudio, es para remover un volumen total de 42,0910 m^3 de madera producto de la intervención de 360 árboles de pequeñas dimensiones y distribuidos de forma gregaria y formando parches boscosos con individuos de diferentes edades de crecimiento en el área a intervenir.

- ✓ ***TIPO DE APROVECHAMIENTO***

- ***Método silvicultural para el aprovechamiento.***

Se realizará un aprovechamiento de tipo tala rasa, teniendo en cuenta los artículos 5, 12, 15 y 16 del Decreto 1791 de 1996 sobre este tipo de aprovechamientos y sus requisitos.

Para el aprovechamiento de las especies presentes, se utilizará el método de corta total de individuos inventariados correspondientes a 360 árboles que se calcularon teniendo en cuenta el inventario forestal desarrollado para los individuos con DAP superior o igual a los 10 cm.

Es preciso señalar que las actividades de aprovechamiento forestal para los árboles que presenten un tamaño considerable (árboles grandes), los cuales son mínimos, se desarrollaran mediante métodos de preparación y operación técnica que más adelante se detallan, pero utilizando básicamente métodos mecánicos.

Para todo el resto de la vegetación objeto de intervención se utilizará Bulldózer y maquinaria pesada, considerando que no existen árboles con valor comercial aprovechable, que requiera de métodos manuales para salvar la mayor cantidad de madera con fines comerciales; para este caso específico, se trata de una remoción de arbórea asociada a coberturas vegetales arbustivas y rastreras, que demandan una erradicación de tipo mecánico con el fin de reducir costos y tiempos de trabajo.

- ***Cronograma de extracción y aprovechamiento**.*
  Las actividades de aprovechamiento están sujetas a lo que la empresa contratista defina para los efectos; por lo tanto se propone que el volumen de madera extraída quede a disposición de la empresa y sea para uso interno de esta, en obras de adecuación o para otros efectos según sea definido. Sin embargo se usará según lo que para tales efectos defina de común acuerdo con CARDIQUE.

- ***Sistemas de extracción transporte menor.***
  El arrastre de las trozas o bloques se recomienda sea por medio de transporte menor o con ayuda de malacates, dadas las cortas distancias hasta el centro de acopio, para luego desplazarlas hacia donde van a ser dispuestas para un uso posterior, por parte del proyecto según lo acuerde con la autoridad ambiental CARDIQUE.

- ***Equipos generales previstos.***

  - *Bulldózer*
  - *Motosierra.*
  - *Machetes.*
  - *Malacates.*

- ***Sistema de tumba y troceo (para árboles de gran tamaño).***

- ***<u>Preparación de los árboles.</u>***
  Con el fin de asegurar el éxito de la tala, prevenir accidentes de los trabajadores e impactos sobre la biota remanente, los árboles serán sometidos a labores de preparación, realizando entre otras las siguientes actividades:

  - Limpiar el(los) fuste(s) de lianas.

- Limpiar la base del fuste de vegetación arbustiva que puedan dificultar las labores y el tránsito de los trabajadores.
- Limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que en el momento de la tala puedan perturbar las labores de tumba.
- Constatar que la dirección de caída es la apropiada y que no existen riesgos de accidentes.
- Planificar y definir las rutas o caminos de escape Para la selección y marcación de los árboles se tendrá en cuenta un diámetro mínimo de 10 centímetros a la altura del pecho.

***Operaciones de Tumba, Descope y Trozado (para árboles de gran tamaño)**.*

- ***Tumba o derribo**.*
  La tumba, apeo o tala de los árboles es una de las actividades de mayor importancia en el aprovechamiento forestal, ya que tiene incidencia directa en la seguridad de los trabajadores forestales, impacto sobre la vegetación remanente, la calidad del fuste y la eficiencia. Por consiguiente los trabajadores que realicen esta actividad deben tener capacitación apropiada.

  Para realizar la operación de tumba se tendrá en cuenta la técnica de tumba dirigida; Se busca con esto reducir el impacto sobre la biota presente y mantener la calidad de las trozas.

- ***Descope***
  Consiste en separar la copa del fuste del árbol siguiendo las siguientes directrices:

✓ *Valorar hasta que parte del fuste, incluyendo la sección ramificada puede ser aprovechada.*
✓ *Cuando existe una sección ramificada del fuste objeto de aprovechamiento, se empieza separando las ramas desde la parte inferior hasta el ápice.*

✓ *Las ramas grandes y gruesas se cortan en dos o más partes, iniciando desde la parte externa del follaje hacia el interior del fuste, lo cual evita accidentes que puedan afectar la integridad física de los trabajadores forestales, rajaduras de la madera y que se atasque la espada de la motosierra.*

✓ *Los desechos restantes del proceso de desrame deberán ser agrupados y recogidos para su futura descomposición y/o disposición adecuada en un sitio avalado por la autoridad ambiental competente.*

- ***Trozado***
  Cuando el fuste del árbol requiere ser seccionado se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

✓ *Se mide y se marca sobre el fuste cada una de las longitudes deseadas.*
✓ *Se despeja cada uno de los sitios de corte para facilitar el trabajo y evitar accidentes.*
✓ *Si el fuste tiene huecos, se estima la parte afectada, por lo general utilizando una vara que se introduce en el hueco para definir su longitud, determinar el sitio apropiado de corte y evitar desperdicios.*
✓ *Para la realización del trozado de la madera se hará dentro del patio del acopio, facilitando que las partes sobrantes sean utilizadas en otras actividades (Leña, carbón, utensilios domésticos).*

El resto de la vegetación por estar compuesta por árboles de bajas tallas asociados a coberturas rastreras y arbustivas se eliminará utilizando básicamente Bulldózer y maquinaria pesada en las zonas que se permitan considerando la fragilidad del área de intervención y evitando su uso excesivo, facilitando el desmonte en los tiempos determinados para tales actividades y reducir los costos por operación.

Lo anterior considerando que no existe un interés comercial en la madera producto de la intervención (por tratarse de especies nativas de bajo valor comercial y características indeseables para su comercialización) lo cual no ofrece un beneficio económico para desarrollar un aprovechamiento forestal tecnificado.
Adicionalmente hay que considerar que lo requerido por el proyecto se trata simplemente del despeje de un área de (10.3 hectáreas) para el desarrollo de un proyecto de parcelación; no existe un enfoque comercial para el aprovechamiento forestal único a desarrollar.

PROPUESTA DE COMPENSACION FORESTAL

La finalidad de establecer una compensación forestal, es garantizar la renovabilidad y sostenibilidad del recurso forestal que pueda verse afectado por las obras a desarrollar, generando con la plantación la debida protección al suelo y evitar procesos erosivos, así como el de incrementar la cobertura vegetal de la zona.

Las especies arbóreas, arbustivas y ornamentales seleccionadas, deben ser de fácil consecución, forma de copa y diámetros de la misma, que permitan una adecuada obstaculización de las corrientes de aire, protección del suelo, y con gran vistosidad en el paisaje. Las especies vegetales recomendadas para la composición de esta cobertura vegetal son: Hobo, Ceiba blanca, Mango, Tamarindo, Cocoteros, Ceiba bonga, Guacamayo, Cocuelo, Roble, Cañaguate, Caimito, Guayacán trébol y/o Neem.

Se propone conformar una cobertura en proporción de 1:3, por la afectación generada en el trazado de las vías principales al momento de la parcelación del predio, en los sitio que la autoridad ambiental competente CARDIQUE considere recuperar, distribuyendo las plántulas con distanciamiento de 5,0 m x 5,0 m, diversificando las especies, demandando una cantidad total de 1.800 árboles.

El sistema de plantación adecuado es de conformación de zonas verdes y creación de corredores ecológicos, además se propone el establecimiento de cualquiera de las especies anteriormente propuestas para establecer al frente de cada una de las viviendas que conformaran el proyecto inmobiliario a desarrollarse, considerando que es más importante compensar y/o mitigar las afectaciones causadas por la tala en el mismo sitio de afectación.

- ✓ ***APLICACIÓN DE TÉCNICAS SILVICULTURALES.***
  Son las especificaciones técnicas necesarias para el establecimiento de una plantación y su posterior manejo y control. Para que se pueda realizar una revegetalización exitosa debemos contar con los

cuidados básicos de protección con el fin de no tener perturbación o alteración de tipo antrópico que cause una regresión sobre el desarrollo de la siembra por compensación.

- ✓ ***PLANTACIÓN DE ESPECIES ARBUSTIVAS Y ARBÓREAS***
  Para la plantación de estas especies se deben escoger plántulas con buen estado fitosanitario, vigorosas, rectas y con alturas entre 50 cm y 1 m. (bolsa de 13 x 18 cm.) El procedimiento a seguir para plantar estas especies es el siguiente:

- ***Adecuación del terreno:***
  Se harán las labores de limpia del sitio donde se pretende realizar el establecimiento de la plantación, la cual deberá quedar en condiciones óptimas para tal fin.
- ***Trazado y estacado:***
  Los sistemas se siembra que se utilizarán son los concernientes para la conformación de zonas verdes y en hileras con distancias entre plántulas comprendidas entre 5.0.m. Se medirá con cinta métrica y se colocará una estaca en cada punto.
- ***Ahoyado :***
  Para la siembra se realizaran hoyos de mínimo 50 cm. de diámetro por 30 cm. de profundidad con 15 días de anticipación, realizando un repique en el fondo de cada hueco para lograr una mejor aireación y buen desarrollo de las plántulas en la etapa inicial.
  Plateo:
  Se efectuará en forma manual (machete o azadón) una limpia de 60 cm de diámetro alrededor de cada hoyo.
- ***Fertilización :***
  Antes de la plantación de cada especie se aplicará en cada hoyo 1000 gr. de

gallinaza mezclada con 100 gr. de triple 15, procediendo luego a su cubrimiento con una capa de tierra, a fin de evitar el contacto directo del producto con las raíces de las plántulas. Esta fertilización se hace con el fin de que el arbolito crezca más vigoroso y pueda soportar cualquier adversidad.

- ***Siembra :***
  La siembra se realizará con el inicio de la época de lluvias, sacando las plántulas de la bolsa y con el pan de tierra colocar el material vegetal en el centro del hoyo, dejando el tallo en forma vertical y teniendo cuidado de no dañarle las raíces ni que queden dobladas; posteriormente se debe llenar el hueco con tierra apisonando alrededor del mismo, para que no queden bolsas de aire en el suelo.
- ***Resiembra :***
  En caso de requerirse esta labor se llevará a cabo un mes después de establecerse la plantación, para lo cual se verificará la mortalidad del material vegetal que no debe pasar del 10%, caso en el cual se procederá a reemplazar el material muerto o que no tuvo el prendimiento requerido.

- ***Control de plagas y enfermedades :***
  A todos los tratamientos se les debe hacer un periódico control de plagas y enfermedades y en el momento que se detecten una plántula afectada fumigar toda el área.
- ***Mantenimiento :***
  Se efectuaran cuatro (4) limpias durante el primer año y dos (2) en el segundo, alrededor de las plántulas en un diámetro de 50 cm. Al mismo tiempo se fertilizarán las plántulas en forma de corona

a 30 cm de distancia del tallo de las plántulas sembradas; mediante la aplicación de 500 gr. de gallinaza, mezclado con 100 gr. de Triple 15, por árbol. Esta aplicación se recomienda hacer en las horas de la mañana y con el terreno húmedo.

CONSIDERANDO QUE:

- *La construcción del proyecto **"Grano de Oro",** el cual se ubica en el Corregimiento de Bayunca – Pontezuela- Distrito de Cartagena de Indias, sobre la margen izquierda de la vía Zona Norte – Poblado de Pontezuela no requiere licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*
- *De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, El uso del suelo donde se desarrollará el proyecto se clasifica como suelo rural suburbano, permitiendo el desarrollo de dichas actividades.*
- *El proyecto **"Grano de Oro",** el cual se ubica en el Corregimiento de Bayunca – Pontezuela- Distrito de Cartagena de Indias, sobre la margen izquierda de la vía Zona Norte – Poblado de Pontezuela, requiere permiso de aprovechamiento forestal , por lo tanto debe enmarcarse dentro de la norma que regula el régimen de aprovechamiento forestal.*
- *En cuanto al Decreto 3600 del 2.007, relativas a las determinantes de*

ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, especialmente a las que se refiere el artículo 4º, relacionado con las categorías del suelo de protección, el predio objeto del proyecto no corresponde a áreas de conservación y protección ambiental.

- *Dado lo anterior y en concordancia con los requisitos mínimos de la normatividad expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), relativo a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de este tipo de suelo, se deberá tener en cuenta en los siguientes aspectos:*

➢ *Una franja mayor de quince (15) metros de aislamiento, contados a partir del borde de la vía.*
➢ *Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho supera los diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración están ubicados a más de 500 metros.*

Dadas las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

CONCEPTO

1. *Es viable técnica y ambientalmente las actividades de la adecuación y parcelación (nivelación, descapote, loteo y construcción) en el proyecto denominado **"Grano de Oro",** el cual se ubica en el Corregimiento de Bayunca – Pontezuela- Distrito de Cartagena de Indias, sobre la margen izquierda de la vía Zona Norte – Poblado de Pontezuela, es necesario que cumpla con lo siguiente:*

✓ *Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.*

- ✓ *No se deberá comercializar, donar o disponer el material de relleno en sitios diferentes al terreno objeto de la adecuación, solo será utilizarse en las actividades dentro del predio donde se realiza la adecuación.*
- ✓ *Efectuar y evidenciar el buen Manejo de Escombros y de los residuos sólidos Domésticos.*
- ✓ *No se deben efectuar la utilización de material de residuo (Escombros entre otros) que provengas de otras actividades.*
- ✓ *No se debe quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de materiales artificial o sintético (caucho, Plásticos, poliuretano, cartón, etc.).*

- ✓ *Cumplir con la limpieza y el mantenimiento de retiro de sedimentos del canal o cuerpos de aguas aledaño que pasa por la parte norte con el fin de evitar inundaciones al predio y los barrios aledaños.*
- ✓ *Se prohíbe realizar vertimiento de ninguna índole al canal artificial que comunica las inmediaciones los terrenos de la señora **GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO**, durante la adecuación del predio y en caso de hacer uso de esté, debe tramitar ante la Corporación el permiso de vertimiento.*

- ✓ *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, o compensación, dado el caso que las tomadas en el Plan Manejo Ambiental no resulte ser efectiva o se presente condiciones no esperadas o imprevista, que afecte negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*
- ✓ *Durante la ejecución de las actividades de adecuación el beneficiario será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a lo higiene y seguridad industrial.*
- ✓ *Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541/94 del Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial en lo que respecta al manejo de los materiales y escombros residuales generados por las obras de construcción, para que en ningún momento ocupe los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales.*
- ✓ *El beneficiario de este proyecto, cuidara de las disposición de las aguas de cualquier índole, proveniente de cualquier actividades, teniendo en cuenta el control necesario para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencia o provocan desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores del mismo.*
- ✓ *Todos los vehículos que salen de la obra deben ser sometidos a un proceso de limpieza con el propósito de evitar el arrastre de escombros y materiales de construcción sobre las vías de acceso a la obra.*
- ✓ *El mantenimiento de los equipos y maquinaria deben someterse a cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas se realizará solamente en las estaciones de servicio autorizadas.*
- ✓ *El campamento no podrá instalarse en zonas verdes, cerca de cuerpos de agua, zonas de protección ambiental y tampoco podrá instalarse en espacios público.*
- ✓ *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal que realiza las actividades durante la adecuación.*
- ✓ *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.*
- ✓ *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.*
- ✓ *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.*

- ✓ *La presencia antropicas del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
- ✓ *Es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*
- ✓ *El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros):*

- *Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.*

- *Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.*
- *Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.*
- *Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.*

2. *Es viable ambientalmente realizar el aprovechamiento forestal único de 360 (Trescientos Sesenta) árboles de las especies totumo, trupillo y Hobo, que corresponden a un volumen total de* ***42,0910 m³*** *metros cúbicos, en el predio donde se desarrollará el proyecto urbanístico.*

Esta actividad deberá ceñirse a las siguientes obligaciones:

2.1*Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.*
2.2*El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.*
2.3*La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.*
2.4*La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
2.5*La señora* ***GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO*** *, deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco (5), es decir* ***por los 360 árboles*** *deberá* ***compensar*** *(****Mil Ochocientos) 1800 árboles****, con las especies trupillo, Aromo (Acacia Farnesiana), Camajòn y Hobo , los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros,*

ésta compensación deberá hacerse en la misma área de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta que las características ecológicas y biofísicas se prestan como área potencia para la siembra. Esta deberá

ejecutarse acorde con el plan de establecimiento propuesto. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras.

2.6*La señora* ***GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO****., deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.*

2.7*La señora* ***GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO****., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*

3. Para las obras a ejecutar se deberá cumplir con lo siguiente:

- ✓ *Deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto. Así mismo deberán presentar informes de avance del Plan de Manejo Ambiental del proyecto a la corporación cada 6 meses, durante el tiempo de ejecución del mismo.*
- ✓ *Deberá presentar antes de iniciar las obras un estudio hidrológico e hidráulico con memorias de cálculos y diseños para el manejo de las aguas de escorrentías.*
- ✓ *Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.*
- ✓ *Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.*
- ✓ *No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).*
- ✓ *Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.*
- ✓ *En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique.*

- ✓ *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*

- ✓ *CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá :*

- *Verificar los impactos reales del proyecto.*

- *Compararlos con las prevenciones tomadas.*
- *Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.*
- *Cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*
- ✓ *Finalizadas las actividades de adecuación presentar un informe técnico del cumplimiento de las medidas y control, tomadas durante la ejecución de las actividades previstas en el predio.*

Mediante Concepto Técnico No. 0808 del 14 de Diciembre de 2016, se cobra la suma de Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos ($584.248), por evaluación *del documento contentivo del Plan De Manejo Ambiental aplicado a las actividades de a la adecuación (Nivelación, Descapote, Loteo y Construcción) parcial del proyecto denominado* ***"Grano de Oro", el cual fue cancelado el 14-12-2016 en el banco de occidente bajo la Transacción No. 20675585.***

Que teniendo en cuanta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que: El proyecto denominado **"GRANO DE ORO***",* ubicado en el corregimiento de Bayunca-Pontezuela jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indías,no requiere de licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, que además el área donde se ejecutara el proyecto, según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias se clasifica como suelo suburbano permitiendo el desarrollo de dichas actividades.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades de adecuación y parcelación del proyecto denominado GRANO DE ORO, localizada en el corregimiento de Bayunca-Pontezuela

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la señora GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO.

Que el Documento de Manejo Ambiental, que aquí se evalúa se constituirá en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

El mencionado proyecto tiene dentro de sus actividades la remoción de trescientos sesenta (360) arboles de las especies Totumo, Trupillo y Hobo correspondiente a un volumen de 42,0910 m3.

Que así mismo, la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable otorgar aprovechamiento forestal único y que dentro de las actividades se ha diseñado de tal forma que se intervenga la menor cantidad de árboles posibles.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas**,** en su tenor literal establece lo siguiente: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para los aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,…

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la señora GERMANA LUISA DURAN ARAUJO**,** las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo2.2.1.1.5.6 reza" *Los aprovechamientos forestales Únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización***.**

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a autorizar a la señora GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO, el aprovechamiento forestal único propuesto, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutiva se señalarán.

Que los programas ambientales planteados en el Documento contentivos de las Medidas de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con las disposiciones ambientales anteriormente citadas, es procedente acoger las medidas de Manejo Ambiental, autorizar el aprovechamiento forestal Único del proyecto denominado **"GRANO DE ORO"**, ubicado en el corregimiento de Bayunca-Pontezuela jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indías,en un área de 161 Ha + 5.625 M ^{2} representado por la señora **GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO,** condicionado al cumplimiento cabal de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas al desarrollo del proyecto denominado "**GRANO DE ORO"** consistentes en la adecuación y nivelación de un lote de ubicado ubicado en el corregimiento de Bayunca-Pontezuela jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias propuestas por la señora **GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO,** Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1 Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.

1.2 La señora GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO, deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto.

1.3 Presentar informes de avance del Plan de Manejo Ambiental del proyecto a la corporación cada 6 meses, durante el tiempo de ejecución del mismo.

1.4 Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.

1.5 No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).

1.6 Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.

1.7 En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique.

1.8 La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

1.9 El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros).

1.10 Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

1.11 Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o

empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

1.12 Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.

1.13 Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

1.14 No se deberá comercializar, donar o disponer el material de relleno en sitios diferentes al terreno objeto de la adecuación, solo será utilizarse en las actividades dentro del predio donde se realiza la adecuación.

1.15 Cumplir con la limpieza y el mantenimiento de retiro de sedimentos del canal o cuerpos de aguas aledaño que pasa por la parte norte con el fin de evitar inundaciones al predio y los barrios aledaños.

1.16 Se prohíbe realizar vertimiento de ninguna índole al canal artificial que comunica las inmediaciones los terrenos de la señora **GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO**, durante la adecuación del predio y en caso de hacer uso de esté, debe tramitar ante la Corporación el permiso de vertimiento.

1.17 Durante la ejecución de las actividades de adecuación el beneficiario será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a lo higiene y seguridad industrial.

1.18 El beneficiario de este proyecto, cuidara de las disposición de las aguas de cualquier índole, proveniente de cualquier actividades, teniendo en cuenta el control necesario para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencia o provocan desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es viable ambientalmente realizar el aprovechamiento forestal único de 360 (Trescientos Sesenta) árboles de las especies totumo, trupillo y Hobo, que corresponden a un volumen total de **42,0910 m^3** metros cúbicos, en el predio donde se desarrollará el proyecto urbanístico.

ARTICULO TERCERO: Esta actividad deberá ceñirse a las siguientes obligaciones:

3.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

3.2 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.

3.3 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

3.4 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

3.5 La señora **GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO** , deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco (5), es decir **por los 360 árboles** deberá **compensar** (**Mil Ochocientos) 1800 árboles**, con las especies trupillo, Aromo (Acacia Farnesiana), Camajòn y Hobo , los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, ésta compensación deberá hacerse en la misma área de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta que las características ecológicas y biofísicas se prestan como área potencia para la siembra. Esta deberá ejecutarse acorde con el plan de establecimiento propuesto. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras.

3.6 La señora **GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO**., deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

3.7 La señora **GERMANA LUISA DURÁN DE ARAUJO**., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTICULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir,

complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de

obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico N°0126 del 17 de febrero de 2017, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a

la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director Genera

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0310

(6 de marzo de 2017)

"Por medio de la cual se niega una solicitud de tala"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 13 de diciembre de 2.017 y radicado bajo el número 17942 del mismo año, la señora JULIA DEL CARMEN GOMEZ SIMANCAS, en su condición de habitante del municipio de Turbaco, para que se proceda a la liquidación de costos por servicios de evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal de un árbol de Roble, ubicado en el espacio público al frente de los locales comerciales en la Cra 14 Nº 28 – 43, en sentido Turbaco – Cartagena, frente al retorno, para lo cual solicita visita de inspección técnica.

Que mediante memorando de fecha 21 de diciembre de 2016, la Secretaria General, remite a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronunciara sobre el particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0121 de Febrero 14 de 2.017, en el que conceptuó lo siguiente:

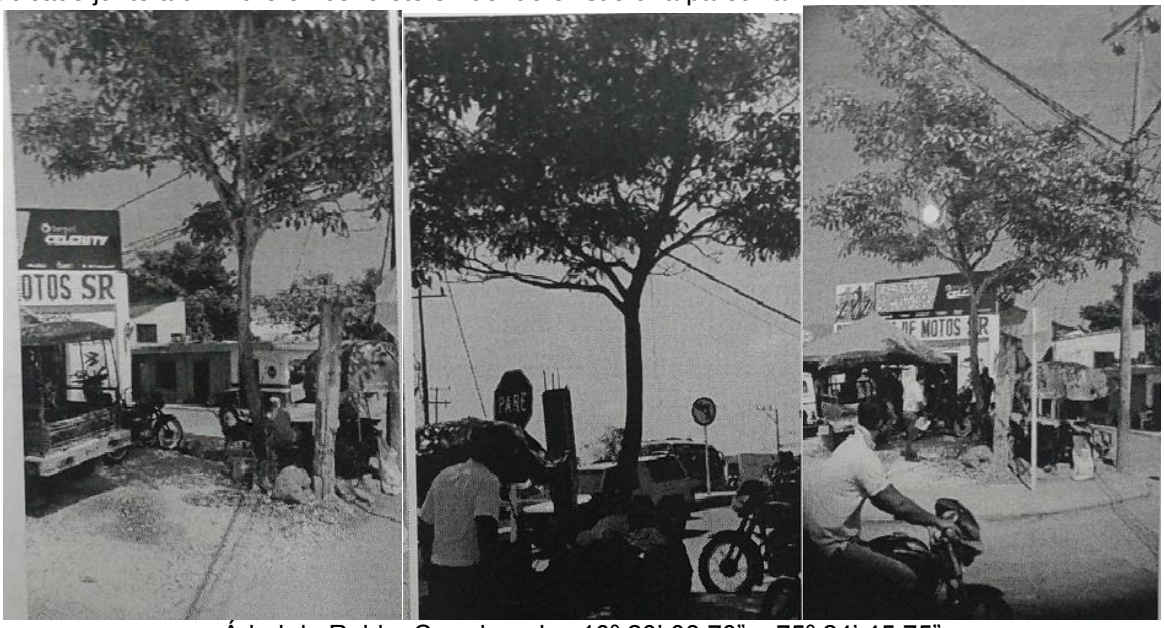
"(…) INSPECCION O VISITA TECNICA

El día 30 de enero de 2017 se realizó visita al municipio de Turbaco, para atender la solicitud de la señora Julia del Carmen Gómez Simancas, relacionada con el corte de árbol de Roble ubicado frente al retorno en el citado municipio. Atendió la visita el señor Horacio Coneo Mattos, identificado con cedula de ciudadanía Nº 9.096.270 de Cartagena, esposo de la solicitante.



Turbaco – Sitio ubicación del árbol. Coordenadas 10º 20’ 08.70” – 75º 24’ 45.75”

En el andén la Cra 14 Nº 28 – 43 en el municipio de Turbaco, frente al retorno de la Carretera Troncal de Occidente, se observó un árbol de especie Roble (Tabebuia rosea) con altura de 6 metros y DAP de 0.30 metros, en buen estado fitosanitario, buen anclaje y abundante follaje. El árbol se encuentra ubicado junto a un muro en concreto en donde existió una paredilla.



Árbol de Roble. Coordenadas 10º 20’ 08.70” – 75º 24’ 45.75”

En conservación sostenida con el señor Horacio Coneo Mattos esposo de la solicitante, manifestó que se pretende derribar el muro que esta al lado del Roble, y que al hacerlo este se afectara, razón por la cual se realizó dicha solicitud.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta que el árbol de Roble se encuentra en buen estado fitosanitario, buen anclaje y abundante follaje, se considera NO viable autorizar el corte del mismo a la señora JULIA DEL CARMEN GOMEZ SIMANCAS. Además es preciso resaltar que el citado árbol se encuentra en espacio público, por lo que en caso de ser necesaria su intervención, dicho trámite debe realizarlo la Secretaria de Planeación Municipal de Turbaco. ***(…)"***

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el árbol objeto de la solicitud inicialmente presentada una vez llegado al sitio se observó que se encuentra en buen estado fitosanitario y su ubicación esta en espacio público.

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que "*cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva".*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, considera no procedente autorizar la solicitud de tala a la Señora JULIA DEL CARMEN GOMEZ SIMANCAS, en su condición de habitante del municipio de Turbaco, teniendo en cuenta que el árbol de Roble se encuentra en buen estado fitosanitario y su ubicación es en el espacio público.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la Señora JULIA DEL CARMEN GOMEZ SIMANCAS, en su condición de habitante del municipio de Turbaco., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal del Turbaco - Bolívar.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº0311

(06 marzo 2017)

"Por medio de la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 1240 de 15 de noviembre 2011, se le otorgo concesión de aguas superficiales para consumo humano, recreativo y riego de frutales y de especies ornamentales a la sociedad **INVERSIONES DURAN FERNANDEZ LTDA**, identificada con NIT.890405143-3, representada por el señor **RAMON J. DURAN MOSQUERA** en calidad de gerente de la finca denominada "LOS LAGOS", ubicada en el Municipio de Turbaco-Bolívar, sector matute a 2 kilómetros de la vía que conduce al jardín botánico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizó seguimiento a la Concesión de Aguas otorgada a la finca denominada "los lagos", cuyo resultado quedo plasmado en los concepto técnico Nº 0122 del 2 de febrero de 2017 y en el que se conceptuó lo siguiente:

***"*DESARROLLO DE LA VISITA:**

FECHA DE LA VISITA	13-12-2016
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Mariluz Anillo C.C. No. 30.775.062 Cajera
GEOREFERENCIACION	
DIRECCION	Sector Matute a 2 kilómetros a la vía Turbaco
MUNICIPIO	Turbaco
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
DOLLY AKEL LLAMAS	
REGISTRO FOTOGRAFICO	





Descripción del área visitada
El Centro Recreacional Los Lagos capta agua a través de 2 tubería de 4" que toma el agua del sitio del nacedero en la propia finca, baja por gravedad a través de un canal revestido en cemento hasta una caseta de control por medio de un sistema manual, el líquido se almacena y se distribuye también por gravedad a varios sitios de la finca como Piscinas y el lago.
Descripción de lo realizado
El día 13 de diciembre del 2016 se realizó visita de inspección al Centro Recreacional Los Lagos, para verificar el Uso Adecuado de Recurso Hídrico. Se evidenció que cuenta con varias entradas de agua que emanan naturalmente por lo que resulta difícil la realización del aforo. Se observa que el Recurso sólo lo utilizan para lo acordado en la resolución No. 1240 del 15-11-2011. Periódicamente Le hacen mantenimiento al lago y tanto en las entradas como en las salidas.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 de 2015
ACTUACIONES ANTERIORES
Mediante Resolución Nº 0656 de 11 de Julio de 2011, resuelve requerir al señor Ramón Duran Mosquera en su condición de representante legal de la sociedad Inversiones Duran Fernández Ltda., para que suspenda de manera inmediata el aprovechamiento de las aguas superficiales provenientes de manantial o nacedero localizado en la finca los Lagos. Mediante Resolución No 1240 de 15 de Noviembre de 2011 otorgó Concesión de aguas Superficiales provenientes de un manantial o nacedero, para consumo humano, recreativo, y riego frutales y de especies ornamentales, a la finca "Los Lagos", ubicada en Turbaco a favor de Inversiones Duran Fernández Ltda.

Obligaciones suscritas en la Resolución Nº 1240 del 15 de Noviembre de 2011

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Sexto	La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoría de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipado al vencimiento de la misma siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.	No Cumple La concesión se encuentra vencida. A la fecha en la Oficina de Gestión Ambiental no ha sido informada de la prórroga de la concesión

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	SI
Cardique es Competente?	SI

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Agua
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de Agua
NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 de 2015

OBLIGACIONES
N/A

REQUERIMIENTOS
Se requiere a la Sociedad Inversiones Herrera Fernández legalizar la concesión de agua ya que se encuentra en estos momentos vencida.

CONCLUSIONES
La sociedad Inversiones Durán Fernández deberá legalizar la concesión de agua. La sociedad Inversiones Durán Fernández está haciendo un buen uso del Recurso y lo utiliza según lo acordado en la Resolución No. 1240 de 15 de Noviembre de 2011.

LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO
SON: CUATROSCUENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS M/TE ($423.392) Según resolución de cobro de Cardique Nº 1768 del 23-11-2015.

TABLA UNICA
Honorarios y viáticos

Profesionales*	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del muestreo	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1						¼ dia			0	$24.964
1						¼ dia				$20.152
1						¼ dia				$31.845
	1					¼ dia			0	$43.853
	1					½ dia			0	$43.853
		1				1 día				$52.683
						1dia	1	$43.832		$43.832

(A) Costos honorarios y viáticos (h)	$261.182
(B) gastos de viaje	$77.532
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	0
Costo total (A + B + C)	$338.714
Costo de administración (25%)	$84.678
VALOR TABLA ÚNICA	**$423.392**

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que la sociedad Inversiones Durán Fernández, deberá legalizar la concesión de agua. La sociedad Inversiones Durán Fernández está haciendo un buen uso del Recurso y lo utiliza según lo acordado en la Resolución No. 1240 de 15 de Noviembre de 2011.

Que la sociedad **INVERSIONES DURAN FERNÁNDEZ LTDA,** identificada con NIT.890405143, no ha solicitado la prórroga para la concesión de agua otorgada por resolución Nº 1240 de fecha 15 de noviembre 2011 ya que esta se encuentra vencida desde el día cuatro (15) de noviembre de 2016, y hasta la fecha se sigue utilizando el recurso. para consumo humano, recreativo y riego de frutales y de especies ornamentales, por lo tanto se debe requerir para que suspendan el uso de este recurso.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos 2.2.3.2.8.4. , 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4. y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" , se hace necesario requerir a la sociedad INVERSIONES DURAN FERNANDEZ LTDA, identificada con NIT.890405143-3, representada por el señor RAMON J. DURAN MOSQUERA en su calidad de gerente de la finca denominada "LOS LAGOS, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá a la sociedad **INVERSIONES DURAN FERNANDEZ LTDA**, representada por el señor **RAMON J. DURAN MOSQUERA** en su calidad de gerente de la finca

denominada **"LOS LAGOS",**instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir la sociedad **INVERSIONES DURAN FERNANDEZ LTDA**, identificada con **NIT.890405143-3**, representada por el señor **RAMON J. DURAN MOSQUERA** en su calidad de gerente de la finca denominada "LOS LAGOS", ubicada en el Municipio de Turbaco-Bolívar , sector matute a 2 kilómetros de la vía que conduce al jardín botánico, para que cumpla con la siguiente obligación:

- legalizar la concesión de aguas superficiales otorgadas con resolución No. 1240 de 15 de Noviembre de 2011, ya que se encuentra vencida.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: la sociedad **INVERSIONES DURAN FERNANDEZ LTDA**, identificada con **NIT.890405143-3**, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada la suma de **CUATROSCUENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($423.392,00) .**

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION 0316
(01 DE MARZO DE 2017)

"Por medio la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, decreto 1076 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 10 de diciembre de 2015 y radicado bajo el número 8343 del mismo año, suscrito por la señora MALVIS MORALES JIMENEZ, IDENTIFICADA CON CEDUDALA DE CIUDADANIA No. 45.448.812 de Cartagena, en calidad de propietaria del inmueble registrado con matricula inmobiliaria No. 060-44632, ubicado en el Municipio de Turbaco – Bolívar, denominado finca Las Ventas, localizada a 6.8 kilómetros de la cabecera municipal, se solicitó permiso de aprovechamiento forestal en un área de 0.21 hectáreas, para el mantenimiento del carreteable interno del predio antes mencionado.

Que mediante acto de iniciación de tramite No.001 de enero de 05 de 2016, la Secretaria General avoca conocimiento de la solicitud presentada por la señora MALVIS MORALES JIMENEZ, cedula de ciudadanía No. 45.448.812 de Cartagena, y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés emita correspondiente concepto técnico.

Que en consecuencia, la Subdirección de Gestión Ambiental emite su pronunciamiento a través del Concepto Técnico No. 109 de 10 de febrero de 2017, el cual manifiesta lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de Enero de 2017 se practicó visita a la finca Las Ventas en el municipio de Turbaco, para atender la solicitud de la señora Malvis Morales Jiménez relacionada con el aprovechamiento de árboles para el mantenimiento del carreteable interno de la finca. Atendió la visita el señor José Oscar Echavarría Zapata, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.600.002, administrador de la finca.

Finca Las ventas. Coordenadas 10° 23´ 02.97” - 75° 22´ 00.69” enero de 2.017

Finca Las ventas. Coordenadas 10° 23´ 02.97” - 75° 22´ 00.69” octubre de 2.015

Durante la visita a la finca Las Ventas no se estaba realizando ninguna actividad, solo se observó el carreteable interno arreglado.

Carreteable.

Según información del señor José Oscar Echavarría Zapata, administrador de la finca Las Ventas, en dicho predio no se ha realizado aprovechamiento de árboles y que por la demora en la atención de la solicitud y el mal estado en que estaba la vía, se procedió a realizar los trabajos de mantenimiento del carreteable interno, debido a que se encontraba intransitable y estaba deteriorado producto de las lluvias caídas en la zona y era urgente su arreglo, pero que dicha actividad se realizó con mucho cuidado sin intervenir árboles, en razón a que ellos son muy amigables con el medio ambiente.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta que durante la visita a la finca Las Ventas, no se observó ninguna actividad, debido a que ya habían realizado los arreglos a la vía, y según lo manifestado por el señor José Oscar Echavarría Zapata, en el sentido de no haber hecho intervención alguna de árboles. Debido a esto se consultó en google earth, para revisar el estado de la vegetación en octubre de 2015, donde se observa abundante vegetación en los márgenes de la vía, mientras que para la fecha de la visita en enero de 2017, solo se encontró la vía arreglada, ese contraste de imágenes entre el estado de vegetación de los años mencionados, hace concluir que la intervención de las 0,21 hectáreas que había solicitado la señora MALVIS MORALES JIMENEZ sí se realizó

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueda afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conserva r las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”:

Que el artículo 80 de la misma Carta, establece que el “Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar se desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que la Ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: Artículo 1º. "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 18. Ibídem, dispone: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la señora MALVIS MORALES JIMENEZ, por las consideraciones y hechos descritos en la parte motiva de esta resolución, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutiva de infracción a las normas ambientales conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 109 de Fecha 10 de Febrero de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora MALVIS MORALES JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nº. 45.448.812 de Cartagena residente en el barrio Manga Av Miramar, en el distrito de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

CUMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I Ó N N° 0326
(8 de marzo de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015,

C ON S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N°15693 del 20 de octubre de 2016, el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, en calidad de gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., solicitó permiso de ocupación de cauce para la finca "LA VERENA", localizada en el municipio de San Juan Nepomuceno, donde se ubicará la zona de planta de asfalto y concreto del campamento temporal, que se situará sobre la ronda del drenaje intermitente de escorrentía, afluente del arroyo Carrizal, dentro del proyecto de mejoramiento de la vía existente Puerta de Hierro – Palmar Varela

y Carreto – Cruz del Viso, dentro del contrato de concesión APP Nº007 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y esa sociedad.

Que a través del Concepto Técnico N° 780 de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental liquidó los servicios de evaluación de solicitud de permiso de ocupación de cauce, estableciendo su valor en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE. ($2.394.637.oo).

Que por Auto N° 493 de diciembre 06 de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su estudio, evaluación y emisión del respectivo concepto técnico.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el 15 de diciembre de 2016, emitiendo el Concepto Técnico N° 0132 del 24 de febrero de 2017.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos, hace parte integral del presente acto administrativo, consideró que no se requiere otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado, con base en las siguientes consideraciones:

"(…)

Descripción del área visitada

El día 15 de diciembre de 2016 se realizó visita al sitio de interés que se localiza sobre la vía Carmen de Bolívar – Cruz del Vizo en inmediaciones del perímetro urbano Municipio de San Juan Nepomuceno y se ubica sobre las estribaciones de los Montes de María. Su entorno presenta variedad de vegetación, y pequeños lomeríos, conformando con la vía Troncal de Occidente un pequeño drenaje natural propio de las escorrentías generadas por esta clase de terreno, que se da contra un terraplén vial.

Descripción de lo realizado

Se realizó un análisis técnico-ambiental en las áreas de interés, mediante el método de observación directa, logrando recabar información inmediata e interpretar las condiciones actuales del lote a intervenir. De igual manera fue realizado un registro fotográfico.

En el área directa de influencia del lote no hay evidencia de algún afluente representativo del arroyo Carrizal, solo drenajes naturales de baja importancia que no interfieren con las obras de adecuación del lote.

Hay presencia sobre el área frontal del lote, de un drenaje natural insinuado por el terraplén que conforma la vía Troncal de Occidente y las faldas del sistema de lomerío existente. Este drenaje se encuentra dentro de la franja perteneciente al "derecho de vía", y su caudal intermitente descarga sobre un drenaje mayor a través de una estructura hidráulica con ubicación adyacente a dicho lote.

Revisión y análisis de la información presentada

La información presentada contiene información administrativa, y un certificado de Uso del Suelo en donde se determina la clasificación en Zona de Uso Agropecuario, sin embargo, en revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, realizada en el año anterior, plantean esta zona como desarrollo de Impacto Urbanístico dado que es un área del corredor vial, en este sentido se pueden realizar actividades comerciales y actividades complementarias.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Los drenajes evidenciados en el sitio no son representativos y no interfieren con las obras de adecuación del lote para una zona campamentaria.

Revisado el expediente no figura información técnica sobre la parte hidrológica e hidráulica de ese sector de "La Venera".

No se registra información ambiental, en lo que tiene que ver con las medidas de control y los programas necesarios para atenuar los impactos que se pueden generar con la intervención del lote.

CONCLUSIONES

Dada las condiciones actuales del lote denominado "Finca La Venera", ubicado en el Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, el permiso ambiental Ocupación de Cauce, solicitado por la Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., no se configura como tal, por lo tanto no se requiere de Él.

No obstante, cualquier intervención que se practique en el drenaje natural contiguo al área frontal del lote y paralelo a la vía Trocal de Occidente (derecho de vía), debe ser reportado de manera inmediata a la Autoridad Ambiental – CARDIQUE para los fines pertinentes. (…)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se resolverá la solicitud presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., en el sentido de determinar que no se requiere otorgar el permiso de ocupación de cauce en la denominada finca La Verena, jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Para las operaciones a desarrollar en la finca La Verena, localizada en el municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., no requiere de permiso de ocupación de cauce, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier intervención que se realice en el drenaje natural contiguo al área frontal del lote y paralelo a la vía Trocal de Occidente (derecho de vía), deberá reportarse de manera inmediata por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico Nº 0132 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71) de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Resolución Nº0327

(08 de marzo de 2017)

"Por medio de la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 0714 de 30 de noviembre de 1999, "*Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones*" a favor de la sociedad **REPTILES WORLD LTDA**, para el zoocriadero situado en .la hacienda "Nuevo Mundo", localizada en el Municipio de Santa Rosa de Lima en el Departamento de Bolívar, por el termino de cinco (5) años.

Que la concesión de aguas se otorgó con un volumen de 10 litros por segundo, que se abastece de las aguas superficiales de la represa ubicada en la hacienda "Nuevo Mundo" jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Lima – Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizó seguimiento a la Concesión de Aguas otorgada a la Sociedad REPTILES WORLD LTDA, cuyo resultado quedo plasmado en los concepto técnico Nº 0140 del 28 de febrero de 2017 y en el que se conceptuó lo siguiente:

(…)"

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA
Cuerpos de aguas de agua en la zona Caño Tabla – Arroyo Hormiga, cerca se encuentran diferentes predios (casas finca), no se evidenciaron posibles riesgos. Fuente principal Represa con un área de 5.40 Ha Cuenca Caño Tabla – Arroyo Hormiga la cual tiene un área de 219.28 km^2.
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
El día 15 del mes de Febrero del año 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua superficial de la Hacienda Nuevo Mundo, de la sociedad Reptiles World LTDA, en el cual se verifico las instalaciones y estructuras hidráulicas. Cerca del predio existe una represa, la cual es alimentada por agua de escorrentías, de ahí es tomada el agua a través de tuberías y llevada por gravedad hasta las instalaciones del zoo criadero, donde se utiliza para actividades domésticas, agrícolas y agropecuarias.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076/2015 ***Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua, numerales 1, 3 y 8.*** ***Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.*** ***Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.*** ***Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.*** ***Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.***	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Fuente, cuenca de captación: Aguas Superficiales, Caño Tabla – Arroyo Hormiga. Cuenca Ciénaga de la Virgen Uso Doméstico, Agropecuario, Agrícola.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de agua superficial mediante resolución Nº 0714 del 30/11/1999. Vencida

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076/2015 Ley 373 del 6/06/1997

OBLIGACIONES
N/A

REQUERIMIENTOS
Requerir de manera inmediata al Sr. Jorge Andrés Orozco Urrega representante legal de la sociedad Reptiles World LTDA de la Hacienda Nuevo Mundo, para que en un término no mayor de 30 días tramite ante esta Corporación los permisos para la Captación de aguas superficiales.

CONCLUSIONES
De acuerdo a las observaciones de campo **LA SOCIEDAD REPTILES WORLD LTDA**, viene dando el Uso No autorizado del recurso hídrico, ya que la concesión de agua otorgada mediante resolución Nº 0714 del 99, lleva aproximadamente 18 años vencidas, por lo tanto deberá tramitar los permisos que por ley se requieren.

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO
El valor a pagar por parte de **SOCIEDAD REPTILES WORLD LTDA**, por seguimiento a la Concesión de Agua Superficial ubicada en la Hacienda Nuevo Mundo, es de **$ 559.708,00** (quinientos cincuenta y nueve mil setecientos ocho pesos m/c)**.** Teniendo en cuenta la tabla de liquidación adicionada a la Resolución Nº 1678 del 23 de noviembre del 2015.

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que de acuerdo a las observaciones de campo la sociedad **REPTILES WORLD LTDA**, "*viene dando el uso no autorizado del recurso hídrico, ya que la concesión de agua otorgada mediante resolución Nº 0714 del 99, lleva aproximadamente 18 años vencidas, por lo tanto deberá tramitar los permisos que por ley se requiere*n".

Que la sociedad **REPTILES WORLD LTDA ,** no ha solicitado la prórroga para la concesión de aguas otorgada por resolución Nº 0714 de fecha 30 de noviembre de 1999 ya que esta se encuentra vencida desde el día treinta (30) de noviembre 2004, y hasta la fecha se sigue utilizando el recurso. Por ello se debe requerir para que suspendan el uso de este recurso.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos 2.2.3.2.8.4. , 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4. y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" , se hace necesario requerir a la sociedad **REPTILES WORLD LTDA**, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir la sociedad **REPTILES WORLD LTDA**, al cumplimiento de la obligación impuesta en el presente acto administrativo, en cuanto al zoocriadero , situado en .la hacienda "Nuevo Mundo", localizada en el Municipio de Santa Rosa de Lima, en el Departamento de Bolívar:

- legalizar la concesión de aguas superficiales otorgada con resolución No. 0714 de 30 de noviembre de 1999, ya que se encuentra vencida.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: la sociedad **REPTILES WORLD LTDA**, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE ($559.708,00).**

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0328

(8 de Marzo 2017)

"Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 14823 del 2 de septiembre de 2016, suscrito por el señor FERNANDO RODRIGUEZ LONDOÑO, en calidad apoderado especial de la sociedad FEROLO ARQUITECTOS & CIA.LTDA, allego documento contentivo para la ejecución de un proyecto sobre la península de Barú, sector Punta Blanca.

Que por memorando de fecha 13 de septiembre de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud para que liquidara los servicios de evaluación y, por memorando interno del 20 de octubre de la misma anualidad, informó que al evaluar la solicitud solo correspondía a una breve descripción del proyecto, por lo que requirió que se presentara un documento contentivo de las medidas de manejo anexando los respectivos lineamientos ambientales, los cuales fueron remitidos al usuario mediante oficio N°6266 del 8 de noviembre de 2016.

Que por escrito radicado bajo el N° 17489 del 14 de diciembre de 2016, el señor FERNANDO RODRIGUEZ LONDOÑO, remitió el documento técnico como instrumento de control y manejo ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado “LAS OLAS” localizado en la Isla de Barú, sector Punta Barú y, por memorando del 3 de enero de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara el servicio de evaluación ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N°0802, de fecha 14 de diciembre de 2016, determinó el valor a pagar por parte de la sociedad FEROLO ARQUITECTOS & CIA LTDA, por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón trescientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesos M/cte. **($ 1.366.184.00)**

Que mediante de transacción Nº 255855234 del Banco de Occidente, la **sociedad FEROLO ARQUITECTOS & CIA LTDA,** realizó el pago correspondiente al servicio de evaluación del Documento de Medidas de Manejo y Control Ambiental antes en mención.

Que mediante Auto numero N° 0061 del 22 de diciembre de 2017, se avocó el conocimiento de la solicitud, se impartió el trámite y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental

para el desarrollo de las actividades del proyecto el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado a la construcción y operación del proyecto denominado 2las olas”, localizado en la isla de Barú, sector Punta Baru,jurisdicion del Distrito de Cartagena de Indías,del para que se realizará visita al área de interés y emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0170 del 7 de marzo de 2017, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

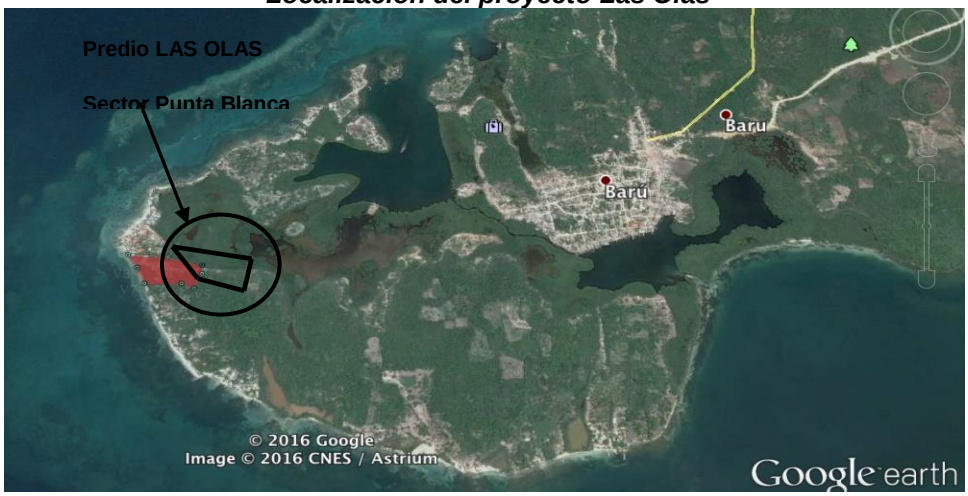
“(…)

1. LOCALIZACIÓN

La empresa FEROLO ARQUITECTOS Y CIA LTDA., se encuentra desarrollando el proyecto denominado "LAS OLAS", que consiste en la construcción de unas viviendas para descanso y recreación en la isla de Barú, sector Punta Barú.

El proyecto "LAS OLAS" se encuentra en el Distrito de Cartagena de Indias, extremo occidental del corregimiento de Barú, sector "Punta Barú" en un predio denominado Punta Blanca que cuenta con un área de 36.810,25 m²

Localización del proyecto Las Olas



El predio denominado Punta Barú, colinda al Oeste con el Mar Caribe, por el Sur con manglares y la ciénaga de Pelao, por el Norte linda con Sonia Pareja y por el Este con los terrenos de Fabio Velázquez.

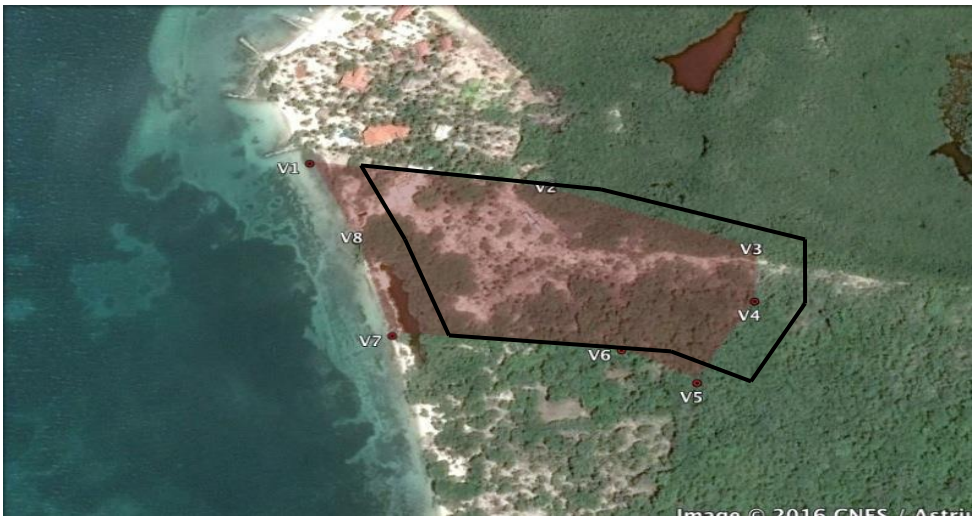
El proyecto se ubica exactamente en el predio denominado Punta Blanca

identificado con la matricula inmobiliaria N° 060- 110042 y referencia catastral N° 00-040001-0623-000 (Ver anexo 1), bajo las siguientes coordenadas.

Tabla 1: Coordenadas planas del proyecto

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
V1	1613664,33	821715,82
V2	1613622,06	821886,89
V3	1613565,89	822030,46
V4	1613522,55	822029,39

V5	*1613453,10*	*821990,93*
V6	*1613481,39*	*821939,23*
V7	*1613494,85*	*821781,87*
V8	*1613578,22*	*821753,27*



Predio LAS OLAS

2. Descripción del sistema constructivo y actividades del proyecto
2.1. Adecuación del terreno.

La adecuación consiste primordialmente en realizar la siguiente actividad.

Limpieza y desmonte: *Este ítem se refiere al retiro de la vegetación incluyendo donde se encuentre la capa de tierra vegetal con un espesor no superior a 10 cm.*

Durante el proceso de retiro de la capa vegetal, los restos vegetales y demás materiales removidos tales como troncos, raíces, grama, basuras, etc., que no

forman parte del proceso serán entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo en la zona.

Instalación de las bases: *para los cimientos se hacen los hoyos y zanjas. (Estructuras que sirven de interfaz entre la casa y el terreno sobre el que la misma reposa).*

2.2. Descripción del proyecto

El predio Punta Blanca tiene un frente de playa de aproximadamente 192.35 metros. El predio se divide en 3 lotes con un área de 36.810,25 M^2. En los lotes 1 y 2 se desarrollará el proyecto en un extensión de 22.948,78 M^2, que contará con un área construida de 992.95 m^2, dividido en cuatro (4) bloques. El lote restante no será intervenido.

CUADRO DE LOTIFICACION	
LOTE NO.	ÁREAm2
LOTE 1	16.244,97m2
LOTE 2	6.703,81m2
ÁREA TOTAL LOTES 1, 2 Y 3	**22.948,78m2**
ÁREA TOTAL LOTE PUNTA BLANCA	36.810,25m2

CUADRO DE ÁREAS	
BLOQUE	ÁREAm2
BLOQUE 1 ALCOBA PRINCIPAL COCINA Y KIOSKO PISCINAS Y TANQUE	460.75 m2
BLOQUE 2 HUESPEDES Y SERVICIO	152.18 m2
BLOQUE 3 HUESPEDES Y GIMNASIO	153.68 m2
BLOQUE 4 CASA SERVICIO	226.34 m2
AREA TOTAL CONSTRUIDA	**992.95 m2**

El lote 1 o Bloque Principal constará de:

Cocina: *Cocina tipo bar abierta y con frente a la playa, cuenta con un área de 58.90M2. Tanto el mobiliario como la ventanearía se ha pensado en PVC para ofrecer mayor perduración de los trabajos.*

Salón: *Esta sala-comedor es abierta o sea no tiene paredes o puertas, tendrá unos ventiladores de gran formato para atenuar los días más calientes, este se encuentra cubierto por palma típica de la arquitectura caribeña. Cuenta con un área de 64.30M².*

Piscina: *La piscina cuenta con un área de 100.89M² con un largo de 15.m., libres para nadar. La piscina adicionalmente cuenta con área de playa y una zona se escalas a manera de sillas las cuales miran hacia el mar.*

Alcoba principal: *Tiene un área de 95.31M² que incluye un salón en mampostería con vista al mar y la piscina, una alcoba con su escritorio en mampostería y acabados en madera, vestier y área de baño interna, una ducha al aire libre. La ventanería se pensó en PVC para garantizar la duración del material. Toda esta*

área tiene sistema de AA y sistema de seguridad. A un lado de la habitación principal estará el jacuzzi de 2.70 de diámetro y construido en material.

Terrazas: *Para estas 4 zonas se tiene un área 287.84M² de terrazas con siembra de plantas propias de la zona como palmeras, mangle, uvito de playa, entre otras para amenizar la incidencia solar en puntos estratégicos.*

Zona de huéspedes: *Cuenta con un área de 269.10M² distribuidos en 4 habitaciones de huéspedes de unos 50.00M². Adicional a esto cuenta con 108.71M² de terraza para disfrutar de la brisa y la vista que el mar brinda a lo largo del día.*

En la parte posterior del primer piso se encuentran dos alcobas de servicio para personal de seguridad con disposición de 3 camas por alcoba incluyendo también su batería de baño y closet.

El lote 2 o de Servicios Generales*, ubicado al sur del lote 1, cuenta con un área construida de 241.94M² donde se dispusieron 4 alcobas, una zona de labores y un comedor junto a la cocina con visual hacia el bloque principal esto conectado por un hall de 38.59M². Por último, en la parte más alejada de la casa se dispone el cuarto de la planta eléctrica diesel 80 kw.*

Mano de obra y procedencia de materiales

- *En la obra se encuentran 30 trabajadores, Unos provenientes de Barú y la mayoría (20) del municipio de Arenal o San Estanislao, departamento de Bolívar.*

- *El material es traído de diversas canteras en Barranquilla- Atlántico y los blocks de Pasacaballos-Bolívar, y transportado en embarcaciones hasta el lugar.*

2.3. Sistema de tratamientos de aguas residuales

El sistema de tratamiento de aguas residuales estaría compuesto por Dos Sistemas Integrados que constan cada uno de tanque séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A), elaborados en Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (P.R.F.V.).

El sistema tiene como función:

- *Decantar y retener sólidos pesados o en suspensión, formando un lodo que se acumula en la parte inferior de la cámara de sedimentación.*
- *Separar materiales livianos tales como las grasas y los aceites que permanecen flotando en la parte superior.*
- *Propiciar la digestión anaerobia de los lodos decantados en la cámara de sedimentación.*

- *Oxidar materia orgánica en el FAFA (filtro anaerobio de flujo ascendente) de la materia orgánica, haciendo uso de microbiología especializada adherida en un material sintético con alta área superficial.*

2.3.1. Criterios y parámetros de diseño del sistema de tratamiento

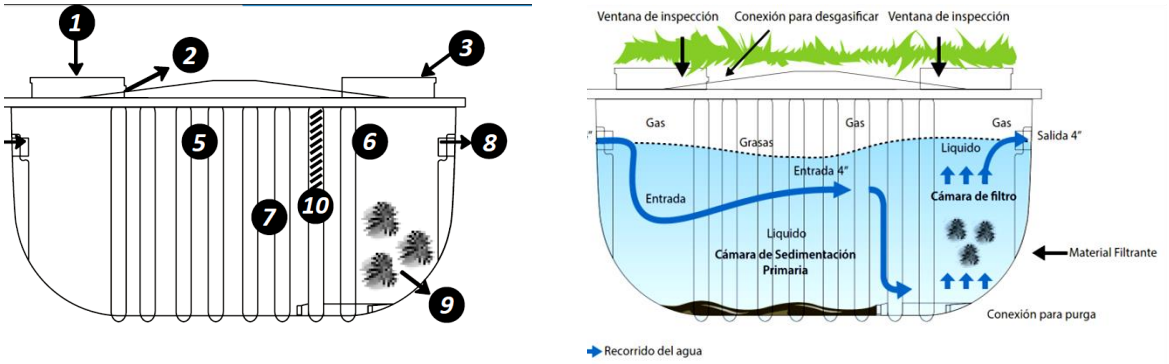
Los criterios tenidos en cuenta para el diseño del pozo séptico son los siguientes:

- *Tiempo de retención de las aguas servidas, en el pozo séptico, suficiente para la separación de los sólidos y la estabilización de los líquidos.*
- *Condiciones de estabilidad hidráulica para una eficiente sedimentación y flotación de sólidos.*
- *Tamaño del pozo para la acumulación de los lodos y espuma.*
- *Prevenir las obstrucciones y asegurar la adecuada ventilación de los gases*

2.3.2. Diseño del sistema

Los tanques del sistema de tratamiento para agua residual doméstica. SI 2.400L son para poblaciones hasta de 8 personas cada uno.

Componentes del sistema integrado tanque séptico



Fuente: EDUARDOÑO S.A.

1 y 3 Ventana de inspección a la cámara de sedimentación
2. Conexión para desgasificar
4. Entrada de aguas residual
5. Cámara de sedimentación primaria
7. Entrada a la cámara del filtro FAFA
6. Cámara de filtro FAFA
8. Salida de agua
9. Material filtrante

2.3.3. Campo de infiltración

El objetivo de un campo de drenaje es facilitar que el terreno absorba el efluente o agua que sale del séptico, en el terreno cercano. El campo de drenaje consiste en una red de tubería perforada, con tramos distanciados entre 0,9 y1, 8 m.

De acuerdo a las características del subsuelo realizadas para las cimentaciones de la infraestructura de las viviendas, el suelo presenta características calcáreas en profundidades de 1 – 1,5 metros

- *La profundidad de la tubería debe ser entre 0,3 y 0,6 m dependiendo de la profundidad de la salida del séptico, para que no se devuelva el flujo.*
- *La inclinación de la tubería con respecto a la salida del séptico debe ser de 1cm cada 2 m.*

- *El campo de infiltración se debe ubicar como mínimo a más de 15 m de cualquier cuerpo de agua o quebrada y a más de 50m de cualquier nacimiento de agua, ciénagas o humedales.*
- *El nivel freático deberá estar mínimo a 1 m por debajo del campo de drenaje en cualquier período del año.*
- *Se debe evitar cultivar tubérculos en las tierras que están alrededor del campo de drenaje.*

2.3.4. Mantenimiento del tanque

El tanque necesita un chequeo periódico para garantizar su adecuado funcionamiento. Debe realizarse mantenimiento, al menos una vez cada dos años. Si no es deslodado regularmente muchos de los

sólidos contenidos en el tanque pueden pasar hacia el campo de infiltración obstruyéndolo y ocasionando, inundaciones y malos olores, por lo tanto recomendamos a fin de evitar la destrucción del campo de infiltración, proceder en forma cautelosa a la limpieza del SISTEMA SÉPTICO

2.3.5. Limpieza del tanque séptico

- *Utilizar los manhole de inspección, para ingresar al sistema.*
- *Bombear o purgar el contenido de lodo y espumas, teniendo en cuenta que es importante dejar una pequeña cantidad como semilla de las bacterias.*
- *Tener cuidado de no destruir los conductos y tuberías interiores.*
- *Enterrar los lodos y las espumas lejos de las fuentes de agua.*
- *Evite la sobre-utilización del sistema, a causa de fugas y goteos en baños,*
- *duchas, sanitarios o lavaplatos.*

2.3.6. Aplicabilidad del artículo 42 del decreto 3930 de 2010

La fuente de abastecimiento de agua que se utiliza para los sanitarios proviene de la ciudad de Cartagena, traída por embarcaciones y almacenada en tanques ubicados dentro del predio Punta Blanca. Las aguas residuales domesticas que se generan son conducidas a un sistema de tratamiento consistente en un tanque séptico y un campo de infiltración. Las aguas así tratadas son vertidas finalmente al suelo y por filtración al subsuelo.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales fueron diseñados para un total de 16 personas en temporada alta que generan aproximadamente 0,0782Lt/seg de aguas residuales domésticas, un régimen de descarga de doce (12) horas diarias y una frecuencia de descarga de siete (7) días a la semana (30 días al mes). Se presentados (2) puntos de generación de vertimiento de manera intermitente con sistema de tratamiento y posterior vertimiento al suelo, el cual entra en contacto con los flujos de aguas subterráneas del sitio.

Es importante anotar que por ser una casa campestre las 16 personas no son constantes durante el año, sino vendrán en temporada es decir dos veces al año por tres semanas solamente. Allí serán permanentes los cuidanderos, que son dos personas el vigilante y su pareja.

En ese orden de ideas los caudales, regímenes y frecuencias de descarga se merman considerablemente.

2.3.7. Caracterización del vertimiento existente.

Caracterización vertimiento

Parámetros	***Resultados***	***Unidad***
DBO	*15*	*mg/Lt*
DQO	*35*	*mg/Lt*
SST	*Ausentes*	*mg/Lt*

Caudal	*0.02*	*Lt/seg*

2.3.8. Numeral 19. Evaluación ambiental del vertimiento

La evaluación ambiental del vertimiento responde a un requisito establecido en el Artículo 42 Numeral 19 y el Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010 cuyo fin es establecer de manera clara los posibles impactos causados por el vertimiento y las medidas establecidas para su control y manejo para aquellas actividades de carácter industrial, comercial y de servicios. En este orden de ideas no se realizará

dicha evaluación dado que las características del proyecto son para vivienda de un particular con fines de recreación y esparcimiento.

2.4. Aprovechamiento forestal

El proyecto "Las Olas" no requiere permiso de aprovechamiento forestal, sobre las áreas donde se llevaran a cabo las construcciones de viviendas, teniendo en cuenta que no se presentan elementos arbóreos que requieran ser talados, por el contrario el diseño de las viviendas se realizó de tal manera que se mantuviera dichas coberturas vegetales como elementos paisajísticos del entorno.

2.5. Residuos sólidos

Los residuos sólidos del proyecto serán almacenados y separados en la fuente mediante puntos ecológicos ubicados en áreas de mayor generación dentro de la obra. El código de colores adoptado corresponde al de Norma Técnica 24 emitida por el ICONTEC.

El transporte, método de tratamiento y disposición de los residuos sólidos lo realizará un operador autorizado por las autoridades competentes. La Sociedad FEROLO Arquitectos CIA &Ltda., realizará seguimiento y control del transporte, tratamiento y disposición de los residuos y serán comunicados a CARDIQUE mediante los informes de cumplimiento ambiental.

2.6. Agua

El proyecto no requiere de solicitud de captación de aguas superficiales ni subterráneas. El agua necesaria para satisfacer las necesidades básicas de consumo humano se suministrará mediante botellones de agua potable. El agua necesaria para las labores constructivas y domésticas, se adquirirá mediante Bongos desde la ciudad de Cartagena, la cual se almacenará en tanques.

El proyecto no prevé la utilización de aguas subterráneas.

2.7. Energía eléctrica

Esta es suministrada por la empresa ELECTRICARIBE, para lo cual se encuentra instalado un transformador.

El costo del proyecto es de $ 800.000.000 y tiene una duración de 12 meses.

2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

La Evaluación Ambiental de este proyecto pretende identificar las acciones que causan impacto ambiental para diseñar las medidas de control, mitigación y compensación más efectivas, que serán desarrolladas en el plan de manejo ambiental de este proyecto.

Con fines de lo anterior, los impactos ambientales parten de la caracterización del área de influencia, la cual expresa las condiciones ambientales actuales de la zona y se constituye en la base para analizar cómo la modificará el proyecto. Lo anterior indica que se analizarán dos escenarios: la determinación de impactos ambientales con y sin proyecto.

3.1. Identificación de impactos ambientales y evaluación cualitativa

Para la evaluación cualitativa se aplicó una matriz causa-efecto, tanto para el escenario sin proyecto (condiciones actuales del AID del área a incluir en la viabilidad ambiental del presente proyecto), como para la interacción de actividades de la explotación frente a estos componentes ambientales.

Mediante la aplicación de la matriz para el escenario sin proyecto se buscó identificar el estado actual de los recursos naturales y la influencia que sobre ellos han tenido a través del tiempo las dinámicas propias desarrolladas en el área, estableciendo así el grado de intervención que presentan los componentes ambientales y los posibles cambios y/o transformaciones que pudiese generar el proyecto en su etapa constructiva.

Los impactos identificados en la matriz evaluada, para este caso, son de carácter irrelevantes y leves, pues el agua, el suelo, fauna y flora se afectarían levemente por: la contaminación del agua, del suelo, cobertura vegetal y hábitat.

- ***Con Proyecto***

En el caso del escenario con proyecto, a través de la matriz causa efecto se identificaron las posibles alteraciones a los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, que pudieran derivarse en la construcción del proyecto urbanístico, estableciendo una relación entre las actividades y sus posibles efectos sobre cada componente, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas.

Los impactos identificados en la matriz evaluada, para este caso, son de carácter irrelevante y moderado, teniendo en cuenta que el agua, geomorfología, flora y fauna se afectarían por la contaminación del agua, alteración de la calidad visual, afectación de la cobertura vegetal y el hábitat de la fauna.

En conclusión.

Los impactos moderados que genera el proyecto corresponden a alteración de la calidad visual, afectación de la cobertura vegetal y alteración del hábitat, en el momento de la instalación de campamentos y construcción de la obra urbanística.

Cabe aclarar que el diseño de esta obra está enfocado la conservación de las especies predominantes en la zona, por lo que se ha construido un vivero que permitirá compensar las actividades de desmonte y descapote para la construcción de la vivienda. Las especies vegetales de gran altura y follaje han sido integradas al diseño evitando la tala de los mismos. Por lo antes dicho el resultado de la evaluación para el componente biótico es moderado.

En cuanto a la generación de ruido y alteración de la calidad de aire, el impacto es irrelevante ya que la intensidad es baja y la permanencia es temporal (Durante la construcción).

Los impactos por generación de residuos líquidos son generados en el momento de la instalación del campamento y la permanecía de los obreros en el lugar durante la construcción de la vivienda. Se considera moderado puesto que la zona no cuenta con servicio de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales será instalado al momento de la construcción de la obra.

Finalmente, se puede determinar que los impactos derivados de la construcción urbanística en el medio socioeconómico, son positivos de importancia irrelevante y son de carácter regional.

3. Plan de manejo ambiental

En el Plan de Manejo se presentan las medidas de manejo ambiental que se han contemplado en el área de influencia del proyecto "Las Olas". En estas medidas están incluidos los programas, proyectos y actividades que tienen como finalidad mitigar, compensar y/o corregir los impactos que están previstos con la ejecución del proyecto en cada una de sus actividades.

Los programas ambientales presentados siguen las políticas ambientales con las que opera la empresa, en su proyecto y que además, en lo que respecta al manejo socio – ambiental, están ceñidas a los lineamientos y normas establecidos por los entes presentes en la región donde se llevaran a cabo las obras.

Para el proyecto LAS OLAS, en Barú, se plantea un programa de mitigación que recomienda las medidas de manejo ambiental que se deben adoptar por parte del constructor, el cual se presenta a continuación:

4.1. Programa Manejo de campamento

La Sociedad FEROLO, por medio de este programa busca construir y/o adecuar un campamento provisional, cuya instalación y funcionamiento no afecten el entorno. En este se alojará el personal involucrado en el proyecto, contando con todas las medidas de seguridad industrial, salud ocupacional y ambiente

Para ello implementará acciones como

- *Se hará reconocimiento del área; identificando el punto más adecuado para establecer los campamentos, teniendo en cuenta las vías de acceso, exposición a amenazas naturales, la seguridad, la disposición de agua y el almacenamiento de residuos sólidos para su posterior disposición, entre otros.*
- ***En el cuadro del programa evaluado se detalla cada uno de sus componentes.***

4.2. Programa de manejo de materiales de construcción

A través de este programa se busca el garantizar el manejo y almacenamiento adecuado de los materiales de construcción.

Para ello se implementarán acciones como:

- *Las bodegas de almacenaje de material se ubicarán en sitios alejados a fuentes de agua superficial, nacimientos, zonas erosionadas o con procesos de remoción en masa y áreas ambientalmente sensibles.*
- *El acopio de estos materiales se realizará en bodegas cubiertas para el almacenamiento específico de materiales (cemento, hierro y aditivos), estas áreas deben contar con un sistema de canales para el manejo de aguas lluvias para su recolección y conducción hacia el sistema de cunetas perimetrales, entre otros.*
- ***En el cuadro del programa evaluado se detalla cada uno de sus componentes.***

4.3. Programa de manejo de residuos líquidos

Por medio de este programa, se busca el evitar la generación de efectos adversos sobre el suelo, mar y cuerpos de agua internos por el inadecuado manejo y disposición de aguas residuales domésticas, al igual que se desarrollará un sistema adecuado de manejo, tratamiento y disposición de aguas residuales domesticas generados por las actividades del proyecto urbanístico, para evitar la contaminación de los suelos, mar y cuerpos de agua internos dentro del área del proyecto.

Para lo anterior se implementaran acciones como:

- *Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas (ARD) en el proyecto, se plantea como sistema de tratamiento, la utilización de tres sistemas Ajover el cual comprende, trampas de grasas, tanques aeróbico y anaeróbico c/u de 4000 lts, tanques Imhoff de 4.000 lts.*
- *El tanque imhoff típico es de forma rectangular y se divide en tres compartimentos: Cámara de sedimentación, Sedimentado rimhoff y 2 cuartos de clarificación, entre otros.*
- ***En el cuadro del programa evaluado se detalla cada uno de sus componentes.***

4.4. Programa de manejo de residuos sólidos

Con este programa se busca garantizar el manejo adecuado de los residuos sólidos generados durante las actividades de construcción y operación del proyecto Las Olas

Para ello se implementarán acciones como:

La gestión integral de residuos sólidos implica reconocer la cadena de del residuo con el fin de minimizar la generación y aumentar el aprovechamiento del mismo mediante el rehúso o reciclaje. En el proyecto de construcción del complejo urbanístico se generarán los siguientes tipos de residuos:

Residuos no peligrosos: *Corresponde a todo material o sustancia de origen orgánico e inorgánico proveniente de las actividades del proyecto (construcción y operación). Estos residuos se clasifican en aprovechables, no aprovechables y orgánicos.*

Residuos peligrosos: *Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. (Decreto 4741 de 2005, MADS).*

Residuos especiales: *Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo, incluyen los*

residuos que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Pos-consumo. (Decreto 2981 de 2013, MADS), entre otros.

- ***En el cuadro del programa evaluado se detalla cada uno de sus componentes.***

4.5. Programa de manejo de escorrentías

A través de este programa se busca el garantizar un adecuado manejo de las aguas de escorrentía superficial, con el fin de evitar contaminación, inundación, deterioro de infraestructura y el aporte de sedimentos a cuerpos de agua presentes en el área de influencia del proyecto

Para el logro anterior implementarán acciones como

- *Se implementará el 100% de las obras de drenaje para el control de escorrentías requeridas y diseñadas para tal fin.*
- *Se construirán el 100% de las obras requeridas para el control de las aguas de escorrentía, entre otros.*
- ***En el cuadro del programa evaluado se detalla cada uno de sus componentes.***

4.6. Programa de manejo de recurso hídrico

Se busca por medio de este el proteger y conservar los cuerpos de agua del área de influencia del proyecto, de igual manera el evitar el deterioro de la calidad fisicoquímica, bacteriológica e hidrobiologíca de los cuerpos de agua presentes en el área de influencia del proyecto.

Se realizará el tratamiento adecuado a las aguas residuales (bajo las normas de vertimiento).

Se implementarán acciones como:

- *Se seleccionarán las áreas ambientalmente menos sensibles para el desarrollo del proyecto.*
- *Durante el desarrollo de las actividades de construcción se protegerán los sitios ambientalmente frágiles, interviniendo únicamente los sectores estrictamente necesarios. Bajo ninguna circunstancia se realizarán vertimientos de lubricantes u otros residuos sólidos o líquidos no autorizados, que comprometan la calidad de las aguas, situación que incidiría directamente sobre las comunidades hidrobiológicas, entre otros.*

- ***En el cuadro del programa evaluado se detalla cada uno de sus componentes.***

4.7. Programa de manejo de aire y ruido

Por medio de este programa se implementarán medidas de mitigación, prevención y control de los impactos que afectan la calidad de aire y ruido durante el desarrollo de las actividades del proyecto.

Para ello se implementarán las siguientes acciones:

Las acciones propuestas a continuación contribuyen a minimizar los impactos potenciales debido al desarrollo de las actividades dentro del área del proyecto y constituyen buenas prácticas de manejo y control ambiental, también estarán enfocadas a la protección de la salud de los trabajadores:

Calidad del aire

- *Se realizará mantenimiento periódico de maquinaria de operación de manera que los motores operen en buenas condiciones, sin causar efectos ambientales adversos por emisión de contaminantes a la atmosfera.*

Ruido

- *Se desarrollarán medidas para evitar, minimizar o reducir el impacto negativo del ruido, implementando estrategias de reducción del ruido dependiendo de cada sitio impactado:*
- *Se efectuará aislamiento de la fuente generadora de ruido por medio de localización, cofinanciación o amortiguación de las vibraciones y niveles de presión sonora, entre otros.*
- ***En el cuadro del programa evaluado se detalla cada uno de sus componentes.***

4.8. Programa de manejo de flora

Con este programa la Sociedad constructora busca proteger el recurso florístico del Área de Influencia Directa del Proyecto, que puede verse afectado por las actividades constructivas, y operación del proyecto, al igual que el minimizar los impactos sobre especies de importancia biótica y/o en alguna categoría de amenaza por las actividades del proyecto.

Para el logro de dichos objetivos implementarán acciones como:

- *Generar una concientización de la importancia de la flora en los trabajadores y comunidad general sobre la conservación de la flora presente en el área, las políticas de la empresa al respecto y las restricciones sobre dicho componente, como:*
- *Retirar la cobertura vegetal estrictamente necesaria para la limpieza del terreno donde se harán las edificaciones dentro de la cual no se incluye el manglar ni árboles, simplemente el rastrojo bajo y pastos para la adecuación y construcción de las áreas requeridas por el proyecto, evitando el corte innecesario de individuos vegetales, entre otros.*
- ***En el cuadro del programa evaluado se detalla cada uno de sus componentes.***

4.9. Programa de manejo de fauna

Este programa tiene como objetivo el desarrollar actividades específicas para la protección de los Animales Silvestres que ingresen a sectores contiguos al área de interés durante la intervención, de igual forma el implementar y ejecutar programas de educación y capacitación para el personal de la obra, orientados al conocimiento, conservación y protección de la fauna silvestre para el área de estudio.

Para ello se implementarán acciones como:

- ***Educación ambiental a trabajadores del proyecto***

– *Se dictarán charlas ambientales a todo el personal, con énfasis en la prohibición de la caza, captura y comercialización de especies que eventualmente se encuentran o visualicen en el área del proyecto, con especial énfasis en especies propensas a ser cazadas, capturadas o perseguidas por la comunidad.*

- ***Medidas coercitivas a los empleados***

- *Los contratos de trabajo de todo el personal, contarán con medidas correctivas sobre la prohibición de caza, captura o compra de cualquier especie animal, entre otros.*
- ***En el cuadro del programa evaluado se detalla cada uno de sus componentes.***

4.10. Programa de contratación de mano de obra

Por medio de este se busca el establecer un sistema de selección y contratación de la mano de obra local no calificada y calificada, de acuerdo con las necesidades del proyecto y las políticas y procedimientos de responsabilidad social del contratista

de igual manera se garantizará el suministro oportuno de información a la comunidad influenciada directamente por el proyecto, sobre los requerimientos de mano de obra local, los respectivos perfiles y procedimientos para su selección y contratación.

Se implementarán acciones para el logro de este objetivo, como:

- *Implementación de un (1) sistema de selección y contratación de mano de obra que garantice la vinculación de personal local no calificado en el AID durante el desarrollo del Proyecto.*
- *Contratación del 100% de la mano de obra no calificada requerida por el proyecto, en las unidades territoriales influenciadas directamente por el proyecto, entre otros.*
- ***En el cuadro del programa evaluado se detalla cada uno de sus componentes.***

4. Plan de monitoreo y seguimiento

El seguimiento y monitoreo consiste en la revisión de manera continua de las acciones propuestas en las fichas de manejo y verificar su eficiencia; de esta manera, debe permitir la toma de medidas adicionales cuando éstas sean requeridas, con el fin de prevenir afectaciones negativas derivadas de la presencia y operación del proyecto.

En las fichas de seguimiento y monitoreo se tratarán por separado cada uno de los componentes del ambiente (abiótico, biótico y socioeconómico) y se establecerán los parámetros para el adecuado manejo de estos elementos. La tabla que sigue, resume la estructura del programa de seguimiento y monitoreo a implementar, dicho Programa está orientado a asegurar el seguimiento de aquellas actividades definidas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto.

En el documento evaluado del proyecto Las Olas se encuentran detallado cada uno de los programas relacionados en dicha tabla.

5. Plan de contingencia

Los desastres suceden en cualquier parte y en cualquier momento. Cuando los desastres golpean, no se tiene mucho tiempo para responder. Un mal tiempo prolongado puede confinar a la familia en el hogar pero en caso de empeorar y convertirse en tormenta tropical, puede requerirse la evacuación, así como en el caso de un incendio estructural.

Después de un desastre, el personal de rescate del Comité Local para la

Prevención y Atención de Desastres del Distrito de Cartagena arribará al lugar pero no de inmediato dependiendo de la gravedad del suceso. El auxilio se puede obtener en horas, o puede tardar días, por lo tanto el núcleo familiar debe estar preparado para desenvolverse solo hasta que los protocolos del PLEC se implementen.

Por lo anterior el principio rector del presente plan familiar es la autoprotección una vez se toma conciencia de las amenazas y de la vulnerabilidad.

Existen diversos tipos de amenazas como: Las naturales, antropicas o aquellas causadas por el hombre

Las naturales son aquellas que fenómenos meteo-marinos extremos como mares de leva, vientos huracanados y en casos extraordinarios de marejadas de huracán.

Las antropicas son aquellas amenazas en la que puede estar expuesta el predio "Punta Blanca", por un incendio estructural. Esto se puede presentar a consecuencia de un descuido con velas o por ignición de material inflamable almacenado de manera incorrecta.

En todo caso la organización responsable de este proyecto dentro del predio contará con avisos, procedimientos ante una eventual evacuación y habrá un punto de encuentro en caso de presentarse una eventualidad.

6.1. Kit familiar de emergencias

La mejor manera de prepararse para la emergencia antes de que golpee por parte del grupo familiar es reunir una serie de elementos en un kit de emergencia. Cuando ocurre un evento no hay tiempo para comprar suministros, si se han

reunido por anticipado, se puede sortear con relativa facilidad un periodo de aislamiento y una evacuación. Hay seis grupos de elementos indispensables para la supervivencia del grupo familiar, estos son:

- *Agua*
- *Comida*
- *Botiquín de primeros auxilios*
- *Herramientas y suministros*
- *Ropa y colchonetas*
- *Elementos especiales*

Estos deben ser almacenados en contenedores fáciles de transportar como bolsos de mano, cajas plásticas con tapa, morrales, etc.

De igual forma el sitio de la obra se dotará de Botiquín de primeros auxilios y de las herramientas y suministros

Consideraciones

- *Las actividades de construcción del proyecto denominado "LAS OLAS", que consiste en la construcción de unas viviendas para descanso y recreación en la isla de Barú, sector Punta Barú, no requiere de Licencia Ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

- *El Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, clasifica el suelo en este sitio como* ***Suburbano****, cuya actividades principales son Turística, Residencial, vivienda temporal. Así está contemplado en el cuadro No. 8 – Áreas de actividad en suelo rural suburbano.*

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales estaría compuesto por Dos Sistemas Integrados que constan cada uno de tanque séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A), elaborados en Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (P.R.F.V.).*

Para el manejo de las aguas residuales domésticas, el proyecto se guía por los criterios y parámetros de diseño definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, adoptando el sistema de pozas sépticas para un total de 16 personas que generan aproximadamente 0.023Lt/seg., cada uno de ellos. Estos generan vertimientos de manera intermitente con sistema de tratamiento y posterior vertimiento a través de un campo de infiltración cuyo diseño se ajusta al RAS., sobre un suelo que presenta buena permeabilidad y porosidad (material calizo) permitiendo la percolación al subsuelo. Que la concentración, caudal y régimen de descarga de las aguas residuales no son significativos ambientalmente. Estos vertimientos se llevan a cabo sobre un área de suelo rural-suburbano del corregimiento de Barú, que basados en el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 del 2015, articulo 99, parágrafo 2, este sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas desde el punto de vista técnico-ambiental cumple con estas características, por lo tanto se considera que no se requiere permiso de vertimientos.

Es importante anotar que por ser una casa campestre las 16 personas no son constantes durante el año, sino vendrán en temporada es decir dos veces al año por tres (3) semanas solamente. Allí serán permanentes los cuidanderos,

que son dos personas el vigilante y su pareja. Por ello los caudales, regímenes y frecuencias de descarga se merman considerablemente.

- *El proyecto* ***"Las Olas"*** *no requiere permiso de aprovechamiento forestal, sobre las áreas donde se llevaran a cabo las construcciones de viviendas, teniendo en cuenta que no se presentan elementos arbóreos que requieran ser talados, por el contrario el diseño de las viviendas se realizó de tal manera que se mantuviera dichas coberturas vegetales como elementos paisajísticos del entorno.*

- *El proyecto "****Las Olas"*** *manejará los residuos sólidos acorde a lo consignado en el programa PMA consiste en la separación en la fuente de los residuos identificados, para su posterior disposición en rellenos sanitarios autorizados ambientalmente. La empresa encargada de manipular, transportar y disponer estos residuos, debe entregar un acta en el cual se verifique el volumen de residuos transportados y dispuestos.*

- *Las obras a realizar al interior del proyecto Las Olas, serán para actividades netamente Turística y, Residencial, las cuales están en tierra firme perteneciente a la Isla de Barú.*

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se CONCEPTÚA lo siguiente:

*Es viable técnica y ambientalmente aprobar las obras del proyecto "****LAS OLAS****", que consiste en la construcción de unas viviendas para descanso y recreación en la isla de Barú, sector Punta Barú. propuesto por la Sociedad* ***FEROLO ARQUITECTOS Y CIA LTDA****., representada legalmente por el*

señor FERNANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO. El proyecto se encuentra ubicado en inmediaciones del sector Punta Blanca en la Isla de Barú, Distrito de Cartagena de Indias.

No obstante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Para el desarrollo de las actividades propuestas por la Sociedad FEROLO ARQUITECTOS Y CIA LTDA, para el proyecto "LAS OLAS", en la Isla de Barú, sector Punta Blanca deberá tener en cuenta además las siguientes obligaciones:*
- *El tiempo máximo establecido para la ejecución del 100% del proyecto es de un (1) año.*
- *El proyecto **"Las Olas"** no requiere permiso de aprovechamiento forestal, sobre las áreas donde se llevaran a cabo las construcciones de viviendas, teniendo en cuenta que no se presentan elementos arbóreos que requieran ser talados*
- *El proyecto no requiere de permiso de Vertimientos Líquidos, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente concepto técnico, sin embargo deberá realizar revisiones periódicas y mantenimiento preventivo a las pozas sépticas y campos de infiltración para evitar el rebose de las aguas y generación de olores ofensivos. De lo anterior debe llevar registros que indiquen la fecha de dichas acciones y el nombre de quien las realiza. En caso de extraer lodos producto de limpiezas, los debe entregar a empresas que cuenten con los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente.*
- *Implementar el programa de separación de residuos sólidos en la fuente y de recuperación de residuos aprovechables.*
- *Los residuos no aprovechados o recuperables debe enviarlos al relleno sanitario en la ciudad de Cartagena que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y siguiendo los lineamientos de las demás autoridades competentes. Adicionalmente debe llevar registro de cantidad de residuo evacuado, fecha y hora de la evacuación y nombre de la empresa receptora de dichos residuos.*
- *Los residuos peligrosos que se generen como producto de las obras de construcción, el propietario del proyecto debe manejarlos conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto deberá entregarlos a empresas de transporte que cumplan con la normatividad sobre transporte de mercancías peligrosas por carreteras. Igualmente para el tratamiento y/o disposición final de dichos residuos deberá entregarlos a empresas que cuenten con Licencia Ambiental para dichas actividades. Además, debe llevar registro de la cantidad entregada, el nombre de la empresa que los recibe, certificación de la cantidad recibida y del tratamiento dado a cada tipo de residuo por parte del gestor externo.*
- *Capacitar a los contratistas sobre las medidas de manejo ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional. De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.*
- *Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc.).*
- *Por ningún motivo se podrá intervenir cuerpos o cursos naturales de agua que pasen o se encuentren dentro del área del proyecto.*
- *Tramitar ante la DIMAR u otras entidades competentes los permisos necesarios para su ejecución y operación.*

Que teniendo en cuanta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que es viable ambientalmente la realización de las

actividades de construcción, adecuación, reposición, desarrollo y ampliación de la infraestructura existente en el predio denominado **"LAS OLAS"** ubicado en la Isla de Barú, sector Punta Barú jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que los programas ambientales planteados en el Documento contentivos de las Medidas de Manejo Ambiental, propuesto por la sociedad FEROLO ARQUITECTOS & CIA LTDA, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que la Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual revoca la Resolución N° 760 del 5 de agosto de 2002 y se modifica el artículo 3° de la Resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización d elabores de adecuación, reposición y mejora de construcciones pre-existente en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos:

ARTICULO 2°.El artículo 3° de la Resolución número 1424 de 1996 quedará así:

Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley"

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, sobre licencia ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere no requiriere de Licencia Ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas**,** en su tenor literal establece lo siguiente: Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (…)".*

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de

las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la sociedad FEROLO ARQUITECTOS & CIA LTDA, a través de su apoderado el señor FERNANDO RODRIGUEZ LONDOÑO, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las medidas de manejo ambiental propuesto por el señor FERNANDO RODRIGUEZ LONDOÑO, en calidad de apoderado de la sociedad FEROLO ARQUITECTOS & CIA. LTDA, para el desarrollo del proyecto denominado **"LAS OLAS"** ubicado en la Isla de Barú dentro del sector Punta Barú, en un lote de 36.810.25 m^2 con un frente de 192.35 metros lineales. "**"**, identificado con folio de matricula inmobiliaria 060-110042.

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades de construcción y operación del proyecto "**LAS OLAS"**, no requiere de licencia ambiental, conforme a la normatividad ambiental vigente, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo Primero: No obstante lo anterior, la sociedad SOUTHENR INVESMENTS INC, a través de su apoderado el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, en la ejecución de la mencionada actividad cumplirá las siguientes obligaciones:

2.1 Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.

2.2 El campamento debe señalizarse en su totalidad con el fin de establecer las diferentes áreas del mismo identificar cada oficina, e indicar la ubicación de baños, cafetería o casino, zona de almacenamiento de residuos, áreas de almacenamiento de materiales, rutas de evacuación, etc.

2.3 El suelo sobre el cual se instale el campamento deberá ser protegido de cualquier tipo de contaminación y deberá recuperarse la zona en igual o mejor estado del encontrado inicialmente.

2.4 Si dentro del campamento hay almacenamiento temporal de materiales (patios de almacenamiento) debe mantenerse señalizada la entrada y salida de vehículos de carga definiendo los sitios de tránsito de los mismos con colombinas y cintas, señales informativas y señales preventivas.

2.5 La función ambiental de la Interventoría consiste en supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el proyecto para que durante todo el proceso constructivo se de cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en cada programa de manejo establecido.

2.6 En el caso de efectuar la intervención zonas verdes o arbóreas debe pedir el permiso a la autoridad competente.

2.7 Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptas para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales y mediante acto justificado exigir el retiro de elementos no aptos.

2.8 Coordinar con el contratista de obra la realización de los comités ambientales de obra y levantar acta de cada comité.

2.9 Verificar que cuando ocurran cambios en los diseños, en obra o en las actividades constructivas que impliquen modificación en la información ambiental entregada o en las medidas ambientales tomadas, se mantenga actualizado el PMA.

2.10 Conformar un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, de escombro y sólidos de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo.

2.11 Realizar una inspección visual diaria del aseo general en los frentes de trabajo, y tomar las acciones correctivas que correspondan.

2.12 Elaborar un reporte trimestral indicando las cantidades, fecha y funcionario encargado de la labor antes de la disposición final de los residuos.

2.13 Obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes de la construcción y operación del proyecto en mención.

2.14 Una vez generado el escombro, éste debe ser retirado inmediatamente del frente de obra y transportado a los sitios autorizados para su disposición final.

2.15 En los casos en que el volumen de escombros no supere los $5m^3$, éstos se podrán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados (escombreras).

2.16 Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas del proyecto. A excepción de los casos en que dicha zona este destinada a zona dura de acuerdo con los diseños.

2.17 Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.

2.18 Se prohíbe depositar escombros en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.

2.19 Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas por el proyecto. Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acredite el contrato al que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y reclamos y nombre del contratista. El contratista deberá limpiar permanentemente las vías de acceso de los vehículos de carga de manera que garantice la no-generación de aportes de material particulado, de partículas suspendidas a la atmósfera y de molestias a la comunidad.

2.20 Tramitar ante la DIMAR u otras entidades competentes los permisos que requiera para la ejecución y operación del proyecto.

2.21 Deberá realizar revisiones periódicas y mantenimiento preventivo a las pozas sépticas y campos de infiltración para evitar el rebose de las aguas y generación de olores ofensivos. De lo anterior debe llevar registros que indiquen la fecha de dichas acciones y el nombre de quien la realiza, En el evento de extraer lodos producto de limpiezas, los debe entregar a empresas que cuenten con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.

.

ARTICULO TERCERO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico N°0170 del 07 de marzo de 2017, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto de propiedad de la sociedad **FEROLO ARQUITECTOS Y CIA LTDA** y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O L U C I O N Nº 0329
(Marzo 08 de 2017)
"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, y en atención al Programa de Control y Seguimiento de las actividades que pueden generar impactos ambientales negativos en su jurisdicción, realizó a través de sus funcionarios visita de control y vigilancia el día 5 de mayo de 2016 al establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DE SANTA ROSA, localizada en el municipio de Santa Rosa de Lima - Bolívar, propiedad de la señora MERLY MARIN ARELLANO, identificada con la C.C. Nº 23.145.569 de Santa Rosa de Lima.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No. 0506 de junio 23 de 2016, que a continuación se le transcribe:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA.

La visita a la Estación de ESTACIÒN DE SERVICIOS DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DE SANTA ROSA, fue atendida por la señora Merly Marín Arellano, identificada con cédula de ciudadanía No.23.145.569 de Santa Rosa, quien se desempeña como Administradora de la Estación de Servicio.
Las actividades de la Estación de Servicio son: venta de combustibles ACPM y Gasolina Corriente, cuenta con una isla y con cuatro surtidores. No presta servicio de cambio de aceite, ni lavado de vehículos.

Residuos Sólidos.

No se ha establecido el código de colores para la segregación adecuada de los residuos sólidos generados. Existen canecas para la disposición temporal de los residuos sólidos, pero no están siendo segregados adecuadamente por el personal trabajador de la Estación, no están haciendo la clasificación de éstos los residuos y los están entregando a la empresa recolectora del municipio.

Residuos Peligrosos.

Los tipos de residuos que se generan estarán constituidos por trapos impregnados con aceites y remanentes de combustibles derramados potes vacios de lubricantes. Estos residuos están siendo entregados junto con los demás residuos a la empresa recolectora del municipio.

Pozos de Monitoreo.

La Estación de Servicio no ha construido los pozos de monitoreo necesarios para obtener las muestras de aguas subterráneas que permitan determinar posibles contaminaciones de las mismas.

***Vertimientos Líquidos**.*

En la Estación de servicio, los tipos de aguas que se están generando son: Aguas pluviales y Aguas Residuales domésticas de baños. Estas últimas son vertidas a la poza séptica. Teniendo en cuenta que el vertimiento se hace a través de la poza séptica, se le requerirá para que presente el Diseño y memorias de cálculo del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas.

Programa de Capacitaciones.

En la visita se le solicitó las capacitaciones que le han hecho al trabajador con relación al manejo de extintores, Contingencia y fundamentalmente sobre manejo de aceites, residuos sólidos, residuos peligrosos y no se encontró evidencias de éstas.

Contingencia.

La Estación de Servicio cuenta con los respectivos extintores para atender la contingencia relacionada por incendio, pero no existen herramientas y equipos para atender contingencias en relación con derrames de combustible.

El consumo del agua de la Estación de Servicio proviene del acueducto

Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa lo siguiente:

La ESTACION DE SERVICIOS DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DE SANTA ROSA, no le ha dado cumplimiento a la Resolución 1375 de octubre 08 de 2014, por las siguientes razones:

1. *No ha presentado las pruebas de estanqueidad a fin de determinar el grado o no deterioro de los tanques de combustibles enterrados.*

2. *No se ha registrado ante la Corporación como generador de residuos peligrosos de acuerdo, lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.*

3. *No ha presentado listados de herramientas y equipos con que cuenta para atender derrames de combustible.*

4. *No ha construido los pozos de monitoreo necesarios para obtener las muestras subterráneas.*

5. *No ha presentado el Diseño y memorias de cálculo del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas.*

6. *Adicional a lo anterior la EDS DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DE SANTA ROSA, debe:*

7. *Presentar anualmente a partir de la fecha del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico en los primeros tres (3) meses de cada año un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia de seguridad Industrial y ambiental correspondiente al año 2015, lo cual se le concede un plazo de 30 días.*

8. *Capacitar al personal que labora en la Estación de Servicio, sobre temas ambientales, Contingencia y fundamentalmente sobre manejo de aceites y residuos sólidos. (…)"*

.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el numeral 6º del Artículo 22 del Decreto 4299 del 2005, sobre las obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicios, dispone: *"Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público."*

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *"Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (…)"*.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4299 del 2005, Decreto 1521 de 1998, el Decreto 1076 de 2015, se hace necesario requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DE SANTA ROSA, localizada en el municipio de Santa Rosa de Lima - Bolívar, propiedad de la señora MERLY MARIN ARELLANO, identificada con la C.C. Nº 23.145.569 de Santa Rosa de Lima, para que dentro de los términos que se señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo, cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la, ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DE SANTA ROSA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término señalado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar las pruebas de estanqueidad a fin de determinar el grado o no deterioro de los tanques de combustibles enterrados.

2. Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos de acuerdo, lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

3. Presentar listados de herramientas y equipos con que cuenta para atender derrames de combustible.

4. Construir los pozos de monitoreo necesarios para obtener las muestras subterráneas.

5. Presentar el Diseño y memorias de cálculo del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas.

6. Presentar anualmente a partir de la notificación del presente acto administrativo en el término de los tres (3) primeros meses de cada año, un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia de seguridad Industrial y ambiental correspondiente al año 2015, lo cual se le concede un plazo de 30 días.

7. Capacitar al personal que labora de la Estación de Servicio, sobre temas ambientales, Contingencia y fundamentalmente sobre manejo de aceites y residuos sólidos.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, y la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico Nº 0506 de julio 23 de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por edicto el presenta acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O L U C I O N Nº 0330
(Marzo 08 de 2017)
"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, y en atención al Programa de Control y Seguimiento de las actividades que pueden generar impactos ambientales negativos en su jurisdicción, realizó a través de sus funcionarios visita de control y vigilancia el día 5 de mayo de 2016 al establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO SAVE EL RODEO, localizada en la carretera Troncal de Occidente municipio de Turbaco, propiedad de la sociedad PETROCOSTA C.I. LTDA, identificada con Nit Nº 806.008.335-2.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No. 0521 de junio 13 de 2016, que a continuación se le transcribe:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA.
La Estación de Servicio, presta los servicios de venta de combustibles lubricantes líquidos, cambio de aceites y engrase, lavado de vehículos, cuenta con cuatro (4) islas y cuatro (4) surtidores, cuatro pozos de monitoreo y un sistema de trampas de grasas y aceites. Las aguas residuales de lavado de vehículos van directamente al alcantarillado, estos pasan a través del sistema tratamiento de aguas residuales.

Residuos Sólidos.
Existen canecas para la disposición de los residuos sólidos, sin embargo no están siendo segregados adecuadamente por el personal trabajador y usuarios de la Estación, todos los residuos están siendo entregados a la empresa recolectora del municipio como lo es BIOGER.

Residuos Peligrosos Respel.
Los generados están representados por tarros de aceites vacios, contaminados con aceites, trapos impregnados con aceites y remanentes de combustibles derramados. Estos son dispuestos con el resto de residuos generados y entregados a PELICANOS Limpieza y Succión.
La EDS no se ha registrado en Cardique como generador de Respel

Vertimientos Líquidos*.*
En la Estación de servicios EL RODEO, actualmente los tipos de aguas que se generan son: Aguas pluviales como lo son las aguas lluvias, Aguas Residuales producidas por el Lavadero y las aguas residuales domésticas de baños. Estas últimas son vertidas al alcantarillado.
El consumo del agua proviene del acueducto de Aguas de Cartagena.

Pozos de monitoreo.
La Estación de Servicio cuenta con cuatros pozos de monitoreo.

Programa de Capacitaciones.
En la visita se le solicitó las capacitaciones que le han hecho a los trabajadores y no se encontró evidencias de éstas.

Contingencia.
La Estación de Servicio cuenta con los respectivos extintores para atender la contingencia relacionada por incendio dentro de la misma, sin embargo en la zona de isla y surtidores, no existen herramientas ni equipos para atender contingencia en relación a derrames de combustible.

Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa lo siguiente:

1. *Indicar el tiempo de vida útil de cada uno de los tanques de almacenamiento de combustibles y las caracterizaciones de los surtidores que suministran los combustibles.*

2. *Presentar un plano hidráulico sanitario de las instalaciones de la estación de servicio.*

3. *Presentar un Plan de Contingencias, un programa de siembra de vegetación ornamental en aquellos sitios que no afecten el tráfico vehicular y en zona de administración y un plan de gestión social dirigido hacia sus trabajadores y la comunidad, el cual debe contemplar por lo menos un programa de educación ambiental y programas de proyección comunitaria.*

4. *Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad Industrial; Salud Ocupacional y Educación Ambiental. De estos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan incluido el del instructor.*

5. *Presentar una caracterización de las aguas residuales industriales. Se debe notificar a esta Corporación con quince (15) días de anticipación para la supervisión del muestreo y además como a la salida para que las muestras que se tomen sean representativas y se determine con exactitud la eficiencia de la trampa de grasa. Lo anterior es requisito para el otorgamiento del Permiso de Vertimiento Líquidos.*

6. *Debido a que la Estación de Servicio SAVE El Rodeo cuenta con cuatro pozos de monitoreo ubicados en el área de tanques de almacenamiento, construidos para determinar posible contaminación por hidrocarburos en el agua, con el fin de establecer un punto de partida o línea base de las condiciones del agua subterránea que pasa por dicho sector, deberá caracterizar dichas aguas teniendo en cuenta el parámetro Hidrocarburos Totales.*

7. *Presentar en el término de 20 días hábiles, un informe de avance anual de todos los procedimientos en materia de seguridad industrial, equipos y planes de contingencias con que cuenta, y capacitaciones impartidas sobre educación ambiental correspondiente al año 2014 y 2015.*

8. *Solicitar el permiso de vertimiento líquidos conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 3930/10).*

9. *Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005. (…)"*

.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el numeral 6º del Artículo 22 del Decreto 4299 del 2005, sobre las obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicios, dispone: *"Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público."*

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *"Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (…)"*.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4299 del 2005, Decreto 1521 de 1998, el Decreto 1076 de 2015, se hace necesario requerir a la , ESTACIÓN DE SERVICIO SAVE EL RODEO, localizada en la carretera Troncal de Occidente municipio de Turbaco, propiedad de la

sociedad PETROCOSTA C.I. LTDA, identificada con Nit Nº 806.008.335-2, para que dentro de los términos que se señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo, cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad PETROCOSTA C.I. LTDA, propietarios de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAVE EL RODEO**,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término señalado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Indicar el tiempo de vida útil de cada uno de los tanques de almacenamiento de combustibles y las caracterizaciones de los surtidores que suministran los combustibles.

2. Presentar un plano hidráulico sanitario de las instalaciones de la estación de servicio.

3. Presentar un Plan de Contingencias, un programa de siembra de vegetación ornamental en aquellos sitios que no afecten el tráfico vehicular y en zona de administración y un plan de gestión social dirigido hacia sus trabajadores y la comunidad, el cual debe contemplar por lo menos un programa de educación ambiental y programas de proyección comunitaria.

4. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad Industrial; Salud Ocupacional y Educación Ambiental. De estos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan incluido el del instructor.

5. Presentar una caracterización de las aguas residuales industriales. Se debe notificar a esta Corporación con quince (15) días de anticipación para la supervisión del muestreo y además como a la salida para que las muestras que se tomen sean representativas y se determine con exactitud la eficiencia de la trampa de grasa. Lo anterior es requisito para el otorgamiento del Permiso de Vertimiento Líquidos.

6. Debido a que la Estación de Servicio SAVE El Rodeo cuenta con cuatro pozos de monitoreo ubicados en el área de tanques de almacenamiento, construidos para determin ar posible contaminación por hidrocarburos en el agua, con el fin de establecer un punto de partida o línea base de las condiciones del agua subterránea que pasa por dicho sector, deberá caracterizar dichas aguas teniendo en cuenta el parámetro Hidrocarburos Totales.

7. Presentar en el término de 20 días hábiles, un informe de avance anual de todos los procedimientos en materia de seguridad industrial, equipos y planes de contingencias con que cuenta, y capacitaciones impartidas sobre educación ambiental correspondiente al año 2014 y 2015.

8. Solicitar el permiso de vertimiento líquidos conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 3930/10).

9. Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, y la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico Nº 0521 de julio 13 de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por edicto el presenta acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N N° 0331

(8 de marzo de 2017)

"Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a una sociedad

y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 15961 del 20 de octubre de 2016, suscrito por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, representante legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., solicitó permiso de emisiones atmosféricas para las plantas de trituración y mezcla asfálticas a ubicar en los municipios de San Juan de Nepomuceno y Mahates, dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico.

Que por memorando de fecha 27 de octubre de 2016, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del Concepto Técnico N° 0793 del 7 de diciembre de 2016 fueron liquidados por un valor de un millón ciento diez mil trescientos cincuenta y seis pesos m.cte. ($1.110.356.oo), el cual se encuentra cancelado por la sociedad peticionaria.

Que mediante Auto N° 0516 del 19 de diciembre de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, en calidad de Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., con Nit. 900.858.096-4, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0753 de noviembre 22 de 2016, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…)
En atención al Auto N° 0516 de 21 de 19 de Diciembre de 2016, por medio del cual se imparte el trámite administrativo de permiso de emisiones atmosférica presentado por el señor JAVER MIRAT QUIRUELA, representante legal de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., para las planta de trituración y mezcla asfáltica a ubicar en los Municipios de San Juan Nepomuceno y Mahates, dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta Hierro – Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Vizo, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico; se practicó visita técnica el día 19 de Enero del presente año.

1. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita fue atendida por funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI e INERCO Consultoría Ambiental quienes indicaron el sitio donde se instalará temporalmente una planta de trituración, mezcla asfáltica y concreto. El proyecto se ubicará en predios de la Finca la Verena con registro catastral N° 00-02-0001-0161-000, localizado en el Municipio de San Juan Nepomuceno sobre la Carretera Troncal de Occidente. A continuación se indican las coordenadas planas de la planta:

Municipio	***Instalación***	***Vértice***	***Datum Coordenadas planas MAGNA-SIRGAS origen Bogotá***	
			Norte	***Este***
San Juan Nepomuceno	*Planta de trituración*	*1*	*1.598.218,2*	*890.655,7*
		2	*1.598.161,7*	*890.676,0*
		3	*1.598.138,1*	*890.610,1*
		4	*1.598.194,6*	*890.589,8*
	Planta de mezcla asfáltica	*1*	*1.598.142,6*	*890.602,0*
		2	*1.598.120,8*	*890.530,2*
		3	*1.598.073,0*	*890.544,7*
		4	*1.598.094,8*	*890.616,5*
	Planta de concreto	*1*	*1.598.023,5*	*890.418,3*
		2	*1.598.024,1*	*890.473,3*
		3	*1.597.944,1*	*890.474,2*
		4	*1.597.943,5*	*890.419,2*

Durante la visita funcionario de INCO manifestó que en el documento presentado se solicita permiso de emisiones para otra planta en el Municipio de Mahates, pero se desistió de este proyecto, por tal motivo solo se solicita el permiso para la planta que se ubicará en el Municipio de San Juan Nepomuceno, la cual se encuentra a mas de tres (3) Kilómetros de la cabecera municipal en zona rural de dicho Municipio.

La sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. con el fin de estimar los niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos, como línea base, del proyecto "Mejoramiento de la vía Existente Puerta Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz de Viso" en jurisdicción de los Municipios del

Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Oveja y Mahates (Corregimiento de San Cayetano y Malagana), Departamento de Bolívar y Sucre; realizó muestreo de calidad de aire para determinar la concentración de Material Particulado menores de 10 micras (PM10), PST, Dióxido de Nitrógeno (NO2).

*Las dos estaciones más cercanas al área del proyecto de la planta de trituración, mezcla asfáltica y concreto son las **estaciones 03 y 04** ubicadas una al sur y la otra al Norte de dicho proyecto respectivamente, con sus respectiva coordenadas geográfica así: 9°57´35.20¨N 75°4´56.30¨O y 10°01´2.10 0¨N 75°4´43.70¨O.*

La estación 3 se encuentra ubicada en el casco urbano del Municipio en San Juan Nepomuceno en una zona residencial a 80 metros de la vía nacional. La estación 4 se encuentra ubicada en zona rural de dicho municipio al interior de una finca ganadera y a una distancia de la vía nacional de 300 metros.

Según los datos registrados en el estudio presentado, la empresa hace el siguiente análisis de sus resultados:

***De los resultados de los monitoreos realizados los días del 14 de Julio al 17 de Agosto de 2016, la media geométrica de **PST** en la **estación 03** fue de **119. 9 ug/m3** con valor máximo de 224.9 ug/m3 y mínimo de 48.4 ug/m3. En esta estación, en ninguno de los días monitoreados, se supero el límite máximo permisible diario (**300 ug/m3**) establecido por la resolución 0610 de 2010. En la **estación 04**, la media geométrica de PST fue de **35.9 ug/m3** con valor máximo de 76.9 ug/m3 y mínimo de 14.1 ug/m3, la cual tampoco supera los niveles establecidos por la norma para este parámetro. Por lo tanto la estación 03 como la 04 cumple con dicha norma diaria.*

***La media aritmética para **PM10** de los resultados obtenidos en los muestreos realizados los días del 14 de Julio al 17 de Agosto de 2016 en la **estación 03** fue de **37.3 ug/m3** con valor máximo de 57.3 ug/m3 y un valor mínimo de 11.5 ug/m3. En esta estación, en ninguno de los días monitoreados, se supero el límite máximo permisible diario **(**1**00 ug/m3**) establecido por la resolución 0610 de 2010. En la **estación 04**, la media aritmética para PM10 fue de 1**3.3 ug/m3** con valor máximo de 31.6 ug/m3 y mínimo de 6.2 ug/m3, la cual tampoco supera los niveles establecidos por la norma para este parámetro. Por lo tanto la estación 03 como la 04 cumple con dicha norma diaria.*

***El promedio de **NO2 y SO2,** resultado del muestreo realizado en los mismos días anteriores en la **estación 03** fue de 43.**3 ug/m3 para NO2 y 15.9 ug/m3 para SO2** con valor máximo de 51.7 ug/m3 para NO2 y de 16.3 ug/m3 para SO2. En la **Estación 04** el promedio de **NO2 es 37.5 ug/m3 y 15.5 ug/m3 para SO2**, con valor máximo de 54.4 ug/m3 para NO2 y e 16.1 ug/m3 para SO2. La resolución 0610 de 2010 establece los niveles máximo permisibles para 24 horas los siguientes valores para NO2 y SO2, son 150 ug/m3 y 250 ug/m3 respectivamente, los valores registrados cumplen a cabalidad.*

2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

2.1. Planta de trituración

Se inicia desde la explotación de materiales en la cantera o fuente de materiales, se selecciona el material apto para obtención de productos necesarios para la fabricación de bases granulares, materiales para elaboración de concretos y mezclas asfálticas. Posteriormente se carga y transporta el material a la planta trituradora, en la cual se procede a reducir la roca a los tamaños requeridos en cada especificación.

El material pasa por un alimentador el cual conecta la trituradora primaria tipo mandíbula, la cual reduce los bloques de material a un mínimo de 4", posteriormente el material pasa por procesos de trituración secundaria (Cono) y terciaria (Impactor) de ser necesario dependiendo del producto requerido. El material se clasifica en una criba, la cual tiene mallas de diferentes tamaños las cuales conectan con bandas transportadoras que evacúan el producto final.

Finalmente, el material se almacena en el patio para su posterior cargue y transporte a los diferentes puntos de obra según la necesidad.

En el documento presentado anexan esquema de la distribución típica de una planta de trituración y en la tabla que a continuación se presenta se indican las especificaciones técnicas de esta planta.

Especificaciones técnicas de la planta de trituración

Trituradora primaria	*Tipo Mandíbula de 25x40", Capacidad 240 t/h.*
Trituradora secundaria	*Tipo Cono 1020G, Capacidad 200 t/h.*
Trituradora terciaria	*Tipo Impacto TI-200, Capacidad 200 t/h.*
Plantas eléctricas	*(1) 344 kVA – 275 kW y (2) 250 kVA – 200 kW*
Sistema de control	*Sistemas de control de polución con aspersores de agua, trampas de grasa.*

2.2. Planta de mezcla asfáltica

Según el tipo de mezcla a producir, se cuenta con gravas y arenas de diferentes tamaños, los cuales se cargan en tolvas independientes. Según cada formula de trabajo se alimenta la planta desde las tolvas pasando el material por el tambor secador, perdiendo su humedad y saliendo a temperaturas

entre 150 y 180 °C, paralelamente se tiene dispuesta una caldera que calienta el asfalto líquido a temperaturas entre 140 y 150 °C. El tambor cuenta con un extractor el cual retira a todo el material fino (filler), el cual es recogido por un filtro de mangas para luego nuevamente incorporarlo a la mezcla.

Una vez sale el material del tambor secador, por medio de cangilones el material sube hasta una criba en la cual se clasifican fracciones de material según los tamaños requeridos en cada mezcla, desde 1", ¾", ½, 3/8", estas fracciones son pesadas según las fórmulas de trabajo y posteriormente son llevadas al mezclador.

Al mezclador llegan las fracciones de materiales a las cuales en éste punto se les adiciona el asfalto líquido y el filler proveniente de la extracción en el filtro de mangas. El material es mezclado en bachadas de 1,8 t (1 m 3), por aproximadamente 2 minutos, tiempo en el cual se garantiza una mezcla homogénea. Una vez mezclado el material se descarga en la volqueta para su transporte a la obra.

En el documento presentado anexan esquema de la distribución típica de una planta de mezcla asfáltica y en la tabla que a continuación se presenta se indican las especificaciones técnicas de esta planta.

Especificaciones técnicas de la planta de mezcla asfáltica

Planta discontinua	*INTRAME UM-160*
Capacidad máxima	*180 t/h*
Tolvas de agregados	*5 tolvas de 8m³ de capacidad c/u*
Tanques de asfalto	*2 tanques con capacidad de 60 t.*
Caldera	*Potencia térmica: 400kW*
Básculas de pesaje	*3 básculas para agregados, asfalto y filler*
Control de polución	*Filtro de mangas*
Planta eléctrica	*Capacidad de 600 kVA*
Sistema de control	*Sistema de control de polución por filtro de mangas, y derrames de aceite con trampas de grasa.*

2.3. Planta de concreto

El proceso de preparación del concreto se inicia con la recepción, descargue y almacenamiento de los insumos y materias primas (cementantes, agregados finos y gruesos, aditivos y agua), que se realiza con diferentes tipos de vehículos los cuales descargan en las áreas acondicionados para tal fin. Posterior a la descarga, apilado y almacenamiento de las materias primas, se realiza la alimentación de la planta dosificadora, para finalmente depositar los materiales en los carros mezcladores para su homogenización.

La planta móvil prevista a utilizar consta de una dosificadora con una capacidad instalada de 60 m³/h, 2 silos para el almacenamiento de cemento con capacidad de 90 toneladas cada uno, tanques de fibra de vidrio para el almacenamiento de los aditivos líquidos necesarios y áreas para el almacenamiento de los agregados; los materiales que se acopian son gravas y arenas de las siguientes especificaciones:

Grava de½ pulgada:

- Grava de 1pulgada
- Grava de¾ pulgada.
- Arena

Para el manejo de agregados se cuenta con un (1) cargador y para el mezclado y transporte del concreto se usan aproximadamente seis (6) vehículos mezcladores o mixers.

En el documento presentado anexan esquema de la distribución típica de una plana de concreto y en la tabla que a continuación se presenta se indican las especificaciones técnicas de esta planta.

Especificaciones técnicas de la planta de concreto

Planta discontinua	*DOSIMAT D200*
Capacidad máxima	*60 m³/h*
Tolvas de agregados	*1 tolva de alimentación de agregados*
Silos de cemento	*2 tanques con capacidad de 90 t.*
Sistema de control	*Sistema de control de polución*

3.0. PROYECCIÓN DE PRODUCCIÓN

En la tabla que a continuación se presenta se indica la producción de las plantas de trituración, mezcla asfáltica y concreto, los cuales son calculados de acuerdo a los requerimientos de materiales del proyecto y pueden estar sujetas a ajustes de según el desarrollo de las actividades.

Planta	***Producción (m^3)***
Trituración	*269.000*
Mezcla asfáltica	*206.331*
Concreto	------

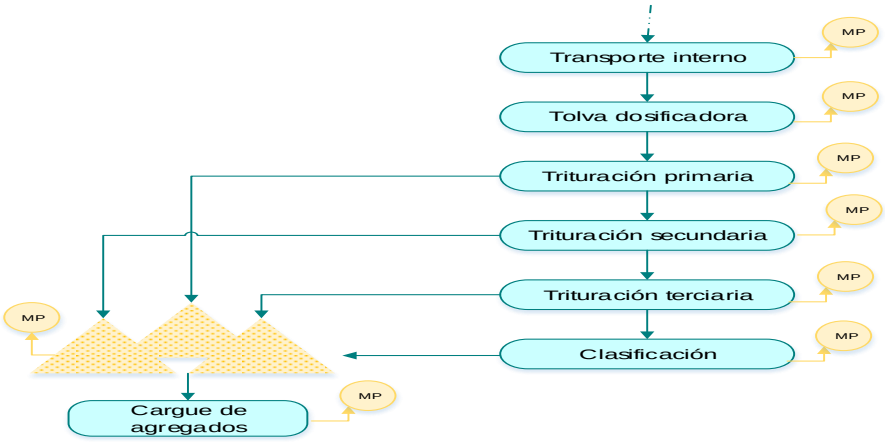
El proyecto para el mejoramiento y rehabilitación de la carretera Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz de Viso tendrá una duración aproximada de ***tres (3) años.*** *La operación de las plantas de trituración, mezcla asfáltica y concreto será principalmente en horario diurno los días laborales y están sujetas a los requerimientos de material del proyecto.*

4.0 CARACTERIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE EMISIÓN

A continuación se presentan los puntos de emisión de las instalaciones objeto del permiso de emisiones atmosféricas.

Planta de trituración

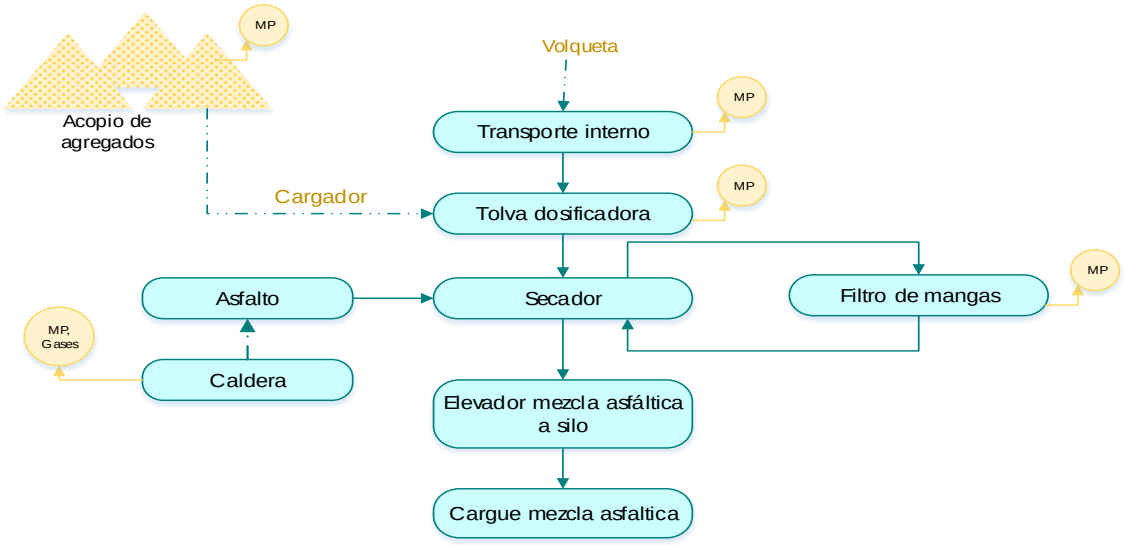
En las figuras siguientes se presentan los puntos de emisión de la planta de trituración, en los cuales la emisión corresponde principalmente a material Particulado por las actividades, transporte, cargue, trituración, clasificación y almacenamiento:



Planta de mezcla asfáltica

En la figura siguiente se presentan los puntos de emisión de la planta de producción de mezcla asfáltica, en los cuales la emisión corresponde a material Particulado y gases durante los procesos de combustión y secado.

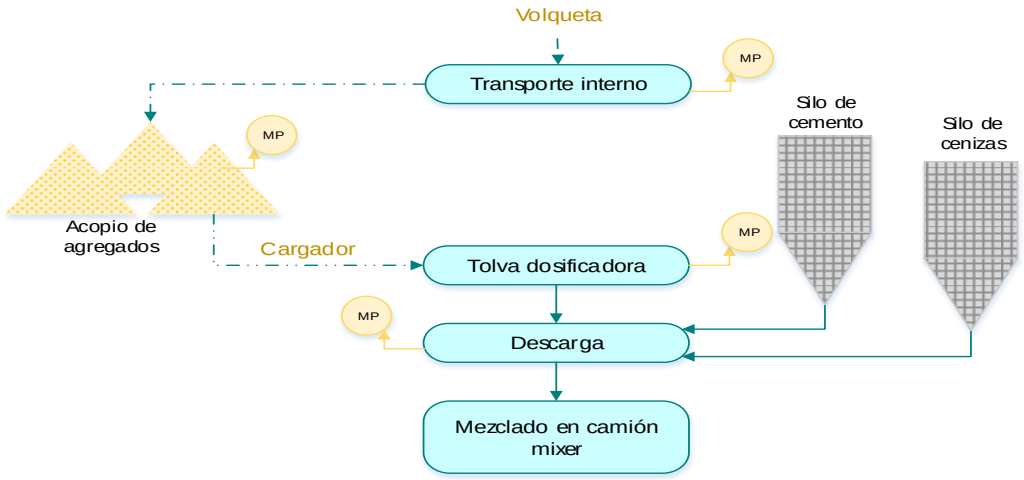
Puntos de emisión de las planta de mezcla asfáltica



Planta de concreto

En la figura siguiente se presentan los puntos de emisión de la planta de producción de concreto, en los cuales la emisión corresponde a material Particulado:

Puntos de emisión de las planta de concreto



Fuente: *INERCO Consultoría Colombia, 2016.*

5.0 EVALUACIÓN DE EMISIONES

La evaluación de emisiones de las plantas se realiza a partir de los factores de emisión reportados por la EPA (pos sus siglas en inglés, Environmental Protection Agency) en el documento Emissions Factors & AP 42, Compilation of Air Pollutant Emission Factors.

El resultado de la evaluación anterior indica que la tasa de emisión para cada planta es la siguiente:

5.1. Planta de trituración

En la tabla que a continuación se presentan un valor estimado de las emisiones asociadas a las actividades propias de la planta de trituración para la capacidad total de planta ***(240 t/h):*** *Se observa que una de las mayores fuentes está asociada al transporte, seguido de la erosión eólica y la clasificación, por tanto, las medidas de manejo deben priorizarse sobre estas actividades.*

Emisión en zona de la planta de trituración

Actividad	Subactividad	Intensidad de actividad	Emisión sin medidas (kg/h)		Eficiencia	Emisión con medidas (kg/h)	
			PST	PM_{10}		PST	PM_{10}
Transporte interno	Tránsito de volquetas vacías	4,41	4,0	1,0	60	1,6	0,4
	Tránsito de volquetas llenas	4,41	6,7	1,7	60	2,7	0,7
Descargue	Descargue a tolva	240	0,02	0,01	30	0,02	0,01
Trituración primaria	Trituración primaria	240	0,6	0,3		0,6	0,3
Trituración secundaria	Trituración secundaria	200	0,5	0,2		0,5	0,2
Trituración terciaria	Trituración terciaria	200	0,5	0,2		0,5	0,2
Clasificación	Clasificación	200	2,5	0,9		2,5	0,9
Descargue	Descargue desde la banda transportadora	240	0,02	0,01		0,02	0,01
Acopio	Erosión eólica en pilas	0,04	3,0	1,5		3,0	1,5
Cargue	Cargue de agregados	240	0,0	0,0	30	0,0	0,0
Transporte de agregados	Tránsito de volquetas vacías	4,41	4,0	1,0	60	1,6	0,4
	Tránsito de volquetas llenas	4,41	6,7	1,7	60	2,7	0,7
Total			28,8	8,6		15,9	5,3

Fuente: *INERCO Consultoría Colombia, 2016.*

5.2. Planta de mezcla asfáltica

*En la tabla siguiente se presentan un valor estimado de las emisiones asociadas a las actividades propias de la planta de mezcla asfáltica para la capacidad total de planta **(180 t/h).** Se observa que una de las mayores fuentes está asociada al transporte seguido del secado y mezclado en el horno, por tanto, las medidas de manejo deben priorizarse sobre esta actividad.*

Emisión en zona de la planta de mezcla asfáltica

Actividad	***Subactividad***	***Intensidad de actividad***	***Emisión sin medidas (kg/h)***		***Eficiencia***	***Emisión con medidas (kg/h)***	
			PST	***PM_{10}***		***PST***	***PM_{10}***
Transporte interno	*Tránsito de volquetas vacías*	*2,40*	*2,2*	*0,6*	*50*	*1,1*	*0,3*
	Tránsito de volquetas llenas	*2,40*	*3,7*	*0,9*	*50*	*1,8*	*0,5*
Descargue	*Descargue a tolva*	*171*	*0,02*	*0,01*	*30*	*0,01*	*0,01*
Acopio	*Erosión eólica en pilas*	*0,02*	*1,7*	*0,9*		*1,7*	*0,9*
Mezclado	*Secado y mezclado*	*180*				*3,4*	*2,2*
Transporte de agregados	*Tránsito de volquetas vacías*	*2,53*	*2,3*	*0,6*	*50*	*1,2*	*0,3*
	Tránsito de volquetas llenas	*2,53*	*3,9*	*1,0*	*50*	*1,9*	*0,5*
Total			*13,8*	*3,9*		*11,2*	*4,6*

Fuente: *INERCO Consultoría Colombia, 2016.*

5.3. Planta de concreto

*En la tabla siguiente se presentan un valor estimado de las emisiones asociadas a las actividades propias de la planta de concreto para la capacidad total de planta **(60 m^3/h),** se observa que una de las mayores fuentes está asociada al transporte y la erosión eólica, por tanto, las medidas de manejo deben priorizarse sobre estas actividades.*

Emisión en zona de la planta de concreto

Actividad	Subactividad	Intensidad de actividad	Emisión sin medidas (kg/h)		Eficiencia	Emisión con medidas (kg/h)	
			PST	PM_{10}		PST	PM_{10}
Transporte interno	Tránsito de volquetas vacías	0,48	0,4	0,1	60	0,2	0,04
	Tránsito de volquetas llenas	0,48	0,7	0,2	60	0,3	0,1
Descargue	Descargue a tolva	76	0,007	0,003	30	0,005	0,002
Acopio	Erosión eólica en pilas	0,02	1,3	0,7		1,3	0,7
Mezclado	Cargue de agregados	76	0,007	0,003	30	0,005	0,002
	Cargue de cemento	13	0,006	0,002		0,006	0,002
	Mezclado	108	1,0	0,3		1,0	0,3
Transporte de agregados	Tránsito de volquetas vacías	0,96	0,9	0,2	60	0,4	0,1
	Tránsito de volquetas llenas	0,96	1,2	0,3	60	0,5	0,1
Total			5,6	1,8		3,6	1,3

Fuente: *INERCO Consultoría Colombia, 2016.*

6.0. DISEÑO DE CONTROL DE EMISIONES

Las plantas cuentan con los siguientes sistemas y mecanismos de control de emisiones:

6.1. Plan de Contingencia del Sistema de Control de la planta de trituración: *Esta planta cuenta con sistemas de control de Material Particulado mediante aspersión de agua.*

6.2. Plan de Contingencia del Sistema de Control de la Planta de mezcla asfáltica. *Esta planta cuenta con sistema de control de material Particulado con Filtros de Mangas.*

El funcionamiento del filtro de mangas inicia con la alimentación del flujo de gas contaminado al filtro, este choca primeramente con la lámina deflectora, pasando la deposición del Particulado de más grande granulometría y masa al fondo del filtro. El flujo procede por la fuerza de succión del extractor hasta las mangas, ocurriendo la separación entre el material Particulado y el aire, acumulándose externamente al tejido de las mangas. Con la deposición del material Particulado más pesado y el levantamiento del material más fino de las mangas a través de los pulsos interiores en las mangas de aire comprimido, pasa una acumulación al fondo del filtro. Este polvo se transfiere a través de la

rosca helicoidal, para la zona de mezcla del tambor secador-mezclador, siendo re aprovechado en la masa asfáltica.

El filtro de mangas de la planta de mezcla asfáltica es marca INTRAM calorifugado con manta de lana mineral y envolvente metálico, modelo FM RV-330, construido con chapa de acero CORTEN. El sistema de limpieza es por entrada de aire atmosférico inverso a través de una válvula rotativa, que comunica las mangas con el exterior y el ciclo de limpieza es automático, controlado por un sensor de presión diferencial entre las cámaras de aire sucio y limpio.

El filtro de mangas tiene las siguientes especificaciones:

- *330 mangas*
- *Superficie filtrante igual a 530 m^2*
- *Temperatura máxima de 220 °C*
- *Tejido de las mangas tipo Nomex y gramaje de las mismas de 425 g/m^2*
- *Puerta de acceso para inspección, con cerradura de seguridad*
- *Ventilador extractor accionado por motor eléctrico de 92 kW (125 CV), provisto de puerta de acceso que incorpora cerradura de seguridad.*
- *Compuerta radial de álabes inclinables para una regulación perfecta del caudal de aire, con control remoto desde cabina. Este tipo de compuerta facilita el arranque del ventilador.*
- *Chimenea reglamentaria con escalera de acceso y plataforma para toma de muestras*
- *Sinfín para transportar el polvo recuperado al elevador correspondiente*

Durante la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica se pueden presentar fallas en los diferentes sistemas de control. El plan de contingencia se activa cuando se presenta una emisión de material atípica que no puede ser solucionada de manera rápida. En la siguiente tabla se indican las posibles fallas asociadas a cada equipo de control, donde se identifica la causa y las medidas.

Identificación de fallas y respuestas en los sistemas de control de emisiones

Sistema de control	***Posibles falla***	***Causa***	***Acción de respuesta***
Filtro colector de polvo	*Rodamientos en mal estado*	*Lubricación deficiente*	*Lubricar rodamientos*
	Disparos de tolva-alarma sobrenivel	*Por oscilación de voltaje*	*Restablecer campos*
		Cámaras llenas de material por encima de nivel	*Evacuar el material de la tolva*

Sistema de control	Posibles falla	Causa	Acción de respuesta
	Falla en las mangas	Fatiga de material Limpieza demasiado agresiva Alta presión diferencial Taponamiento u obstrucción del material filtrante	Reemplazar la manga rota
	Caída de mangas	Ajuste incorrecto en la instalación	Reponer la manga en su orificio de manera inmediata
	Fugas de mineral	Sellos en mal estado	Sellar bridas y compuertas Cambiar las mangas rotas
	Saturación de mangas	Material húmedo se compacta en las mangas	Cambiar las mangas rotas
	Condensación en las paredes del filtro	Enfriamiento de los gases	Precalentar previamente el filtro
Sistemas neumáticos mecánicos del filtro	Alta vibración del ventilador	Desbalance	Balancear
		Rodamientos en mal estado	Cambiar los rodamientos
		Por suciedad	Limpiar el álabe de rotor
	Sobrecarga del ventilador	Cámaras llenas de mineral	Restablecer el equipo
	Disparo del ventilador	Cámaras llenas de mineral	Descargar cámara de mineral
		Oscilación de voltaje	Restablecer el equipo
		Sobrecorriente	Restablecer el equipo
		Mala operación	Restablecer controles de operación
	Válvula rotativa dañada	Deterioro en válvula	Cambiar las válvulas

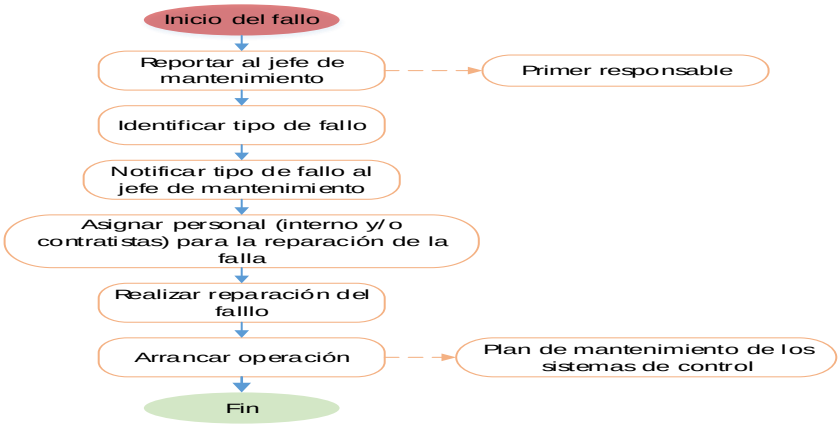
Fuente: *INERCO Consultoría Colombia, 2017.*

Para la atención y respuesta de contingencias en los sistemas de control de emisiones, se cuenta con los siguientes recursos disponibles:

- *Jefe de planta: Coordina con el jefe de mantenimiento el cumplimiento de las tareas derivadas del plan de mantenimiento y de los Procesos Operativos Normalizados (PON) de respuesta, en caso de falla de los sistemas de control de emisiones.*
- *Jefe de mantenimiento: Responsable del cumplimiento de las tareas derivadas del plan de mantenimiento y de los Procesos Operativos Normalizados (PON)de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones.*
- *Técnicos de mantenimiento: Ejecutan el plan de mantenimiento y las acciones de respuesta, en caso de fallo de los sistemas de control.*

- *Contratistas: Realizan las y los respectivos cambios, dado el caso de que se requieran.*
- *Departamento de compras: Encargados de facilitar los equipos y herramientas necesarias, según las intervenciones programadas, para cada uno de los equipos según necesidad.*

De acuerdo a las situaciones identificadas en cada caso, en la figura que a continuación se indica, se presentan las acciones a seguir en caso de fallas de los sistemas de control de emisiones:



Fuente: *INERCO Consultoría Colombia, 2017.*

El plan de mantenimiento de los sistemas de control debe ser definido y supervisado por el jefe de mantenimiento de equipos y/o el jefe de planta, y ejecutado con recursos propios y contratistas especializados.

6.2. Plan de Contingencia del Sistema de Control de la Planta de Concreto.

Además de los controles anteriores el proyecto incluye rutinas de mantenimiento preventivo con periodicidades diarias, semanales, mantenimientos programados según necesidad y mantenimientos correctivos por daños eventuales en los equipos:

– *Mantenimiento programado: Actividades de mantenimiento preventivo que obedecen a una fase previa de planeación y que pronostican el punto futuro de falla de un componente de una maquina (garantías de partes por el fabricante y vida operativa y útil de las partes, desgastes).*
– *Mantenimiento no programado: Actividades de mantenimiento correctivo que son respuesta a fallas repentinas, averías o situaciones no seguras de operación que no obedecen a una fase previa de planeación.*

Las actividades de mantenimiento diarias corresponden a la inspección preoperacional de cada equipo, revisión de niveles de aceite, engrase, estado de correas y bandas, etc. De acuerdo a los tiempos de mantenimiento de motores y componentes en general y lo evidenciado en la inspección

preoperacional, se programan actividades de reparación y/o cambio de componentes o piezas de desgaste.

7. CÁLCULO DE ALTURA DE LA CHIMENEA

En el documento se presenta el cálculo de la altura para la chimenea del tambor secador-mezclador de la planta de mezcla asfáltica que entrará en operación durante la etapa constructiva del proyecto denominado "Mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro-Palmar de Varela y Carreto-Cruz del Viso".

El cálculo de la altura de chimenea del quemador de la planta de mezcla asfáltica se realiza mediante la metodología del nomograma de Ermittlung der Schornsteinhöhe. Para lo cual en la tabla siguiente se presenta un resumen de los datos de la chimenea del tambor secador-mezclador con características técnicas de una planta de producción de mezcla asfáltica discontinua, y la tasa de emisión es calculada con base en una producción de 180 t/h y los factores de AP 42, Fifth Edition Compilation of Air Pollutant Emission Factors, Volume 1: Stationary Point and Area Sources. Chapter 11:Mineral Products Industry. Item11.1: Hot Mix Asphalt Plants.

Datos de la chimenea para la lectura del nomograma de Ermittlung der Schornsteinhöhe

Datos por Contaminante	***Diámetro interno de la chimenea-d (m)***	***Temperatura salida de los gases de la chimenea-t (°C)***	***Flujo volumétrico de salida de los gases a condiciones de normales (Nm^3/h)***	***Flujo másico de contaminantes - (Q) (kg/h)***	***Factor de corrección - (S)***	***Relación*** (Q/S)
Material Particulado	*0,795(1)*	*86,0(1)*	*3,2x10⁴(1)*	*3,4(2)*	*0,08*	*43*
Óxidos de azufre, como dióxido de azufre (SO_2)				*9,8(3)*	*0,2*	*49*
Óxidos de nitrógeno, como dióxido				*7,9(4)*	*0,1*	*72*

de nitrógeno (NO_2)						

Datos de muestreo Isocinetico de una planta de producción de mezcla asfáltica discontinua de capacidad de 180 t/h.(2) Tasa de emisión de material Particulado calculada a partir de los factores de emisión de la AP 42. Factor de emisión: 0,042 lb/t.(3) Tasa de emisión de dióxido de azufre calculada a partir de los factores de emisión de la AP 42. Factor de emisión: 0,088 lb/t.(4) Tasa de emisión calculada a partir de los factores de emisión de la AP 42. Factor de emisión: 0,12 lb/t.

Fuente: *INERCO Consultoría Colombia, 2017.*

De acuerdo con los datos anteriores y el análisis del nomograma se calcula la altura mínima de la chimenea, por lo anterior se observa que la altura de la chimenea sin corrección (H') es de aproximadamente 15 m, ya que se tiene en cuenta el valor más alto obtenido para los parámetros objeto de cumplimiento según proceso, que en este caso corresponde al NO_2

Altura mínima de la chimenea

Contaminante	***Altura mínima (m)***
Material Particulado	*<10*
Óxidos de azufre, como dióxido de azufre (SO_2)	*12*
Óxidos de nitrógeno, como dióxido de nitrógeno (NO_2)	*15*

Fuente: *INERCO Consultoría Colombia, 2017.*

Por otro lado el área de influencia de la chimenea es aproximadamente 2,3 ha, considerando un radio de 85 m, el cual corresponde a 5 veces la altura de la chimenea. Dado que en esta área no hay obstáculos significativos (área es menor al 5 % del área de influencia), no se corrige la altura mínima calculada. Con base en lo anterior, ***la altura de chimenea del tambor secador-mezclador apropiada para la dispersión de contaminantes es de 15 m.*** *Sin embargo, esta altura de chimenea debe ser validada con los resultados del estudio de emisiones atmosféricas efectuado durante los primeros seis (6) meses de operación de proceso o instalación que cumplan con las disposiciones establecidas en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. (…)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es factible otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., por tres (3) años para la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica, trituración y concreto a ubicar en el municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"*

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, reza:

Artículo 2.2.5.1.7.1. ***Del permiso de emisión atmosférica****. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones*.

Que al existir concepto técnico favorable y, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica, trituración y concreto a ubicar en la finca "La Verena", en jurisdicción del municipio de San Juan de Nepomuceno –Bolívar, solicitada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., a través del señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, en calidad de representante legal, a fin de ejecutar el proyecto antes indicado; condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental con ocasión del permiso de emisiones atmosféricas que se otorgue dentro del proyecto de Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y de Carreto – Cruz del Viso y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **Permiso de Emisiones Atmosféricas** a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con NIT 900858096-4, representada legalmente por el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, para la operación de una planta de producción de mezcla asfáltica, trituración y concreto, que se ubicará en la finca "La Verena", en jurisdicción del municipio de San Juan de Nepomuceno – Bolívar, dentro del proyecto de *Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y de Carreto – Cruz del Viso*, por la razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de emisiones atmosféricas queda condicionado al cumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. de las siguientes obligaciones:

2.1. Dar estricto cumplimiento a los diferentes programas ambientales expuesto en el documento de manejo ambiental para la prevención, control, mitigación y compensación de todos los impactos ambientales negativos que generan las actividades de construcción, montaje, instalación y operación de la planta de asfalto, trituradora y concreto; así como al Plan de Contingencia propuesto.

2.2. Realizar control y seguimiento a las emisiones atmosféricas generadas por las actividades de producción de mezcla asfáltica, trituración y producción de concreto. Por lo anterior es necesario que **un mes** antes de iniciar actividades realice un **estudio de calidad de aire** para determinar concentración de partículas menores de 10 micras (PM10), partículas suspendidas totales (PST) y emisiones de ruido en el área de influencia directa del proyecto.

Los monitoreo de partículas (PM10 y PST) se realizarán durante **18 días** continuos en **tres (3) sitios** diferentes ubicados estratégicamente vientos arriba y vientos abajo de la actividad productiva y en forma simultánea, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de monitoreo de calidad de aire del MADS.

Las **mediciones de emisión ruido** alrededor de la planta o sitios de ubicación de la misma, se deben realizar teniendo en cuenta horarios diurnos y nocturnos, días laborales y no laborales, siguiendo los métodos y metodologías estipulados en la Resolución 0627/06.

2.3. **Seis (6) meses** después de entrar en operación la planta de mezcla asfáltica, se deberá realizar un **estudio Isocinético de partículas y gases**, caracterizando los parámetros **Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxidos de Azufre (SO2)** en la fuente fija puntual de la empresa. Este muestreo se realizará de acuerdo con las normas estipuladas en la Resolución 909 de 2008 y lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica de fuentes fijas puntuales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (MADS).

Treinta (30) días hábiles**, antes del muestreo, la empresa deberá presentar a la Corporación, el** informe previo**; en el cual deberá indicar la fecha y**

hora exacta de la medición y suministrar, adicionalmente, la siguiente información:

a. Objetivos y procedimientos de la evaluación de emisiones atmosféricas.

b. Certificación del representante legal de la empresa, que indique que la evaluación de emisiones atmosférica, se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el protocolo, establecido en la Resolución 760 de 2010; incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el IDEAM.

c. Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.

d. Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustibles.

e. El informe previo deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente (AAC) de este hecho.

El **informe final** de las evaluaciones de las emisiones atmosféricas de las fuentes fijas de la empresa, deberá ser radicado ante la AAC, en original y en idioma español, como máximo dentro de los **treinta (30) días calendarios** siguientes a la fecha de realización de los muestreos, de acuerdo con la **frecuencia** de monitoreo y el **contenido del informe** que establece el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica de fuentes fijas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado, no crea derechos adquiridos en cabeza de su titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (inc.2º,artc. 2.2.5.1.7.1. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0102 de febrero 13 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del proceso administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica, trituración y concreto dentro del proyecto de *Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y de Carreto – Cruz del Viso* a desarrollarse por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., a través del señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, en calidad de representante legal y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **Laboratorio de Calidad Ambiental,** copia de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O L U C I O N Nº 332

(8 de marzo de 201)

"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado No 17448 del 12/12/2016, suscrito por ALEXANDER TORRES en su calidad de Director HSEQ de TRANSPORTES TMC & CIA SAS, con NIT 900081160, allegó documento contentivo de PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTOCAMIONES CISTERNA DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS POR EL TERRITORIO NACIONAL.

Que mediante Concepto Técnico Nº071 del 2017, se señaló el valor a cancelar por servicio de evaluación, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCT. ($2.593.192.oo).

Que mediante Transacción del día 17/02/2017, abonada a la cuenta que posee la Corporación en el Banco de Occidente, se canceló la suma señala para los servicios de evaluación.

Que mediante AUTO No. 59 DEL 20-02-2017, se avoco el conocimiento de la solicitud de radicada y remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento técnico presentado se pronunciaran al respecto.

Que una vez revisada la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencias, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, esta subdirección emitió el Concepto Técnico Nº 00141 DEL 28 DE febrero de 2017 en el que se conceptuó lo siguiente:

"(…)
Sitio de Carga Jurisdicción de Cardique: *CODIS PASACABALLOS*
Georeferenciación. Sitio de Carga *N = 10° 17' 05.44" W = 75 31' 12.92"*
DIRECCIÓN*: MUNICIPIO Cartagena de Indias - Bolívar*
Funcionario que revisa documento:
MELQUICIDET CALDERÓN IBÁÑEZ Profesional Especializado

PRODUCTOS A TRANSPORTADOS POR LA EMPRESA TMC & CIA. S.A.S.*: Hidrocarburos.*

ÁREAS DE RESPONSABILIDAD GEOGRÁFICA (RUTAS DE OPERACIÓN)

A continuación se indican las rutas de las operaciones de transporte de hidrocarburos de la empresa, en el Departamento de Bolívar.

Lugar de Origen	***Cargue***	***Lugar de Destino***	***Descargue***
Codis Pasacaballos	*Cartagena*	*Apiay*	*Apiay*
Codis Pasacaballos	*Cartagena*	*Estación Castilla*	*Estación Castilla*

CODIS PASACABALLOS	*Cartagena*	*RUBIALES*	*RUBIALES*
REFINERIA CARTAGENA	*CARTAGENA*	*BITUCOL*	*BITUCOL*

Características de los vehículos utilizados en la operación.

TIPO	***TRACTOCAMINOES CISTERNAS***	***DOBLE TROQUE***
	3S2-48 Toneladas *3S3-52 Toneladas*	*28 Toneladas*
TIPO DEL TANQUE	*Cilíndricos y elípticos* *Lamina negra y acerados* *3 compartimientos*	*Elípticos* *Lamina negra y acerados* *3 compartimientos*
Capacidad del Tanque	*3S2-220 Barriles* *3S3- 240 Barriles*	*150 Barriles*
Sistema de descargue	*Válvula de 4"debola y de Cheque*	*Válvula de 3"debolayde cheque*
Rotulación	*Los vehículos se encuentran rotulados de acuerdo a laNTC1692–2012* *Rótulos colocados en las paredes externas de las unidades de transporte, corresponde al riesgo principal de la carga, con dimensiones de 250mm x 250mm y llevan el número de la clase o división la mercancía peligrosa que se trasnporta* *Llevan un número ONU en cifras negras de 65mm, en una placa rectangular color anaranjado de 120mm de altura y 300mm de año con un borde negro de 10mm ubicado en la parte inferior lateral de cada rotulo*	
Equipos de comunicación	*Sistema satelital de orbita al taque garantiza cobertura total a nivel nacional e internacional y comunicación inmediata entiempo real, mediante computador abordo instalado en cada vehículo.* *Teléfono celular con plan ilimitado*	
Equipos de emergencia	*Kit de contingencias ,2 extintores, 1 botiquín de primeros auxilios*	

Macro ruta aplicada a la Jurisdicción de Cardique*:*

- *Bolívar: San Jacinto, San Juan, Arjona, Arroyohondo, Calamar, Carmen de Bolívar, Clemencia, Mahates, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima, Turbana, Zambrano, Cartagena.*

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Puntual. Corresponde a una distancia de 20 metros a cada lado de la vía, medidos desde el borde exterior de la carpeta asfáltica o de rodamiento, para determinar esta distancia se tuvo en cuenta la dimensión de un tracto |camión cisterna que es de 18,5metros. De igual forma se cataloga que una contingencia se genera en un área de influencia puntual cuando NO se presenta afectación a: Centros poblados (Cabecera municipal, veredas, caseríos) Comunidades indígenas o afro descendientes. Equipamientos (Torres
De energía, represas, líneas de Conducción, infraestructura de servicios públicos). Áreas naturales protegida Bocatomas.
Local: El área de influencia local no se puede delimitar por una distancia a lo largo de todos los corredores viales, sino que sea socia a unas condiciones que pueden darse en una contingencia. Se

dice que una contingencia se da en el área de influencia local cuando se presenta afectación a: Centros poblados (Cabecera municipal, veredas, caseríos) Comunidades indígenas o afro descendientes. Equipamientos (Torres de energía, represas, líneas de Conducción, infraestructura de servicios públicos). Áreas naturales protegida Bocatomas.
Regional: El área de influencia regional se encuentra definida por el orden superior del as cuencas hidrográficas que sean afectadas en una contingencia, pueden implicar más de un municipio y se incluye entre ellos , los ubicados en los montes de maría y los ubicados en cercanía y rivereños al Rio Magdalena y Canal del Dique

***EVALUACIÓN DEL RIESGO**. La evaluación de riesgos de las diferentes rutas en Bolívar se realizó mediante la utilización de la "Matriz de identificación de Puntos Críticos y Evaluación y Control de Riesgos de Ruta" en la que se identificó la ubicación departamental y municipal de los puntos críticos de la vía ,se describen sus coordenadas geográficas, distancia, altimetría, velocidad permitida y un registro fotográfico de la misma como se muestra en la imagen 2 del documento presentado.*
Para cada punto crítico se realizó la calificación de probabilidad y la severidad para las 16 amenazas operativas, naturales y de orden público previamente identificadas y se calculó el respectivo riesgo, posteriormente se realizó la sumatoria y se determinó el total del grado de peligro para cada segmento de la ruta como se muestra en la Imagen 3. Una vez se tubo evaluado toda la ruta se realizó una priorización de riesgos para implementar las medidas de control.

PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia para trasporte terrestre de hidrocarburos y/o derivados en tracto camiones cisternas, aplica para atender las emergencias que se puedan generar por derrames, incendios y explosiones y otras eventualidades en la jurisdicción de CARDIQUE a lo largo de las rutas en las cuales la empresa TRANSPORTE TMC & CIA S.A.S opera, por lo tanto cubre las contingencias que se puedan presentar durante la movilización de sus vehículos, sean propios o contratados por la misma.

Con respecto a las fases de atención el Plan de Contingencia tiene alcance para las actividades de prevención, mitigación , limpieza , descontaminación, remediación, restauración, compensación e indemnización, en caso de ser necesario como se muestra en el esquema del documento presentado.

Se propone un nivel de atención de emergencias, teniendo en cuenta el lugar del derrame, el tamaño del derrame y el impacto generado al medio ambiente. Lo que se lleva a un concepto de RESPUESTA ESCALONADA cubriendo los diferentes niveles de respuesta y está directamente relacionado con los eventos y escenarios potenciales en que puedan verse involucrados los vehículos de TRANSPORTE TMC & CIA S.A.S .

De acuerdo con los lineamientos del plan nacional de contingencias, la adopción de tres niveles de activación vinculados facilita la activación progresiva o por partes. La repuesta de acuerdo con la magnitud o severidad del evento, es por esto que la cantidad de equipamiento y personal preparado e identificado varía según el nivel de la contingencia.

***Capacidad de respuesta.** De acuerdo al volumen derramado se han definido los niveles de la emergencia y la capacidad de respuesta de TRANSPORTE TMC & CIA S.A.S como se muestra en la siguiente tabla*

NIVEL DE EMERGENCIA	***DERRAME EN SUELOS BARRILES***	***DERRAME EN AGUAS***	***CAPACIDAD DE RESPUESTA***	***ENTES INVOLUCRADOS***

MENOR	*Menor a 5Bls*	*Menora2,5 Bls*	*Propia*	*Empresa Transportadora*
MEDIANO	*(5,1 - 71) Bls*	*(2,5-50) Bls*	*Contratada apoyo mutuo*	*Empresa Transportadora* *Proveedor de atención de contingencias*
MAYOR	*Mayor a 72Bls*	*Mayor a 51 Bls*	*Contratada apoyo mutuo*	*Empresa Transportadora* *Proveedor de atención de contingencias* *Comités locales para la gestión del riesgo*

La Empresa TRANSPORTE TMC & CIA S.A.S , activará su Plan de Contingencia en la Jurisdicción de Cardique a través de la Empresa HIDROSPIL y su Centro de Atención de Emergencia estará instalado en el Municipio de El Carmen de Bolívar- Departamento de Bolívar, para lo cual contará con equipo logístico y humano para la atención de dichos eventos. (…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnicamente Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa "TRANSPORTE TMC & CIA S.A.S", para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Empresa CODIS PASACABALLOS y transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María, y Zona Norte del Departamento de Bolívar – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamentó parcialmente el Titulo I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 35 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 reza:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente"

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S., con NIT 900081160, para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Empresa CODIS PASACABALLOS y transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María, y Zona Norte del Departamento de Bolívar – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S., con NIT 900081160, para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Empresa CODIS PASACABALLOS y transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María, y Zona Norte del Departamento de Bolívar – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Entregar copia del Plan de Contingencia aprobado a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.***

PARÁGRAFO: ***Una vez allegada la copia del presente acto administrativo y del Plan de Contingencia a las Autoridades ambientales pertinentes, y de existir pronunciamiento de alguna de ellas deberá allegarlo a CARDIQUE con el fin de evaluar los requerimientos realizados y proceder a notificar de ello a la empresa para que tome las medidas o correctivos del caso.***

ARTÍCULO TERCERO: ***La aprobación del presente Plan de Contingencia tienen una vigencia de cinco (5) años y queda sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa TRANSPORTE TMC & CIA S.A.S., a las siguientes obligaciones:***

1. ***Todos los vehículos y los controladores de tráfico deben poseer las tarjetas de rutas y el mapa de la ruta e información cartográfica y resolución de aprobación del Plan de Contingencia.***
2. ***Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones en la presente resolución.***
3. ***El titular del acto administrativo deberá reportar a CARDIQUE todas las comunicaciones, reportes de incidentes y demás procesos administrativos que se adelanten ante las demás autoridades ambientales, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea jurisdicción de CARDIQUE.***
4. ***Presentar en forma clara y completa el plan operativo, los procedimientos y posibles mecanismos empleados por el control y la contención del derrame (Protocolo de atención en campo del evento) así como los medios propios a emplear para la implementación de obras de estabilización de taludes y obras de contención de la cabeza del derrame.***
5. ***Presentar en forma clara y completa el equipamiento para la atención a contingencias de emergencias, de acuerdo a los diferentes escenarios, entre ellos el derrame del tanque y presentar orientaciones de las características de los diseños de los sistemas de contingencia.***
6. ***En el evento de generarse una emergencia (derrame de crudo o sustancia nociva) causada por falla operacional o evento natural (deslizamientos de tierra, desbordamientos de cuerpos de agua, descargas eléctricas u otro similar), la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva, deberá realizar la limpieza y recuperación del área afectada y remitir los residuos contaminados como (suelos, vegetación y aguas contaminadas a una planta de tratamiento licenciada ante CARDIQUE, para lo cual deberá a llegar a la autoridad Ambiental correspondiente copia del acta de entrega del material contaminado.***
7. ***En el evento de darse una emergencia, que genere contaminación de los recursos agua, suelo fauna y flora , debe gestionar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica del recurso natural afectado a través un laboratorio certificado por el IDEAM, tenieno en cuenta el Parametros: HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS TOTALES (PAHs), HIDROCARBUROS TOTALES de los medios involucrados en el evento, así como los indicativos que permitan evidenciar la mejora de la calidad ambiental de tal manera que la zona afectada se entregue libre de pasivos ambientales.***
8. ***En caso de presentarse emergencia (un derrame de crudo o sustancia nociva) originado por acciones de terceros donde se vea afectado un cuerpo de agua que surta o abastezca de agua a familias rurales y/o urbanos, la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva deberá coordinar con el consejo Municipal de Gestión de Riesgo el Suministro de agua potable para las personas y animales domésticos que se vean afectados por dicho evento.***
9. ***Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la cargue y transporte de Hidrocarburos.***
10. ***En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la Empresa debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del sitio donde se haga la carga y las rutas de transporte del hidrocarburo.***
11. ***Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.***
12. ***Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos y equipos utilizados por la Empresa para el cargue y transporte de hidrocarburos por las rutas establecidas por el empresa***

dentro de la Jurisdicción de esta Corporación, con el fin de evitar vertimientos y mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.

13. ***Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de. evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.***
14. ***Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.***
15. ***La Empresa deberán mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.***

ARTÍCULO CUARTO: ***Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.***

ARTÍCULO QUINTO: ***CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.***

ARTÍCULO SEXTO: ***CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.***

ARTÍCULO SÉPTIMO: ***CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.***

ARTÍCULO OCTAVO: ***La presente autorización no lo exime de obtener todos los permisos y/o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.***

ARTÍCULO NOVENO: ***El Concepto Técnico No. 0141 del 28 de febrero 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.***

ARTÍCULO DECIMO: ***se le advierte que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar***

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ***Notifíquese personalmente o por edicto al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S., con NIT 900081160, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.***

*ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO****: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control:***

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ***Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).***

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ***Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.***

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION No. 0333

(8 marzo de 2017)

"Por la cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, decreto 1076 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución Nº 779 del 27 de septiembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, requiere al municipio de Córdoba para que dé cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que el artículo primero de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005, esta Corporación requiere al municipio de Córdoba para que de manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Que mediante la Resolución Nº 0163 del 28 de febrero de 2008, Cardique cierra una investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de Córdoba por la presunta violación de las normas ambientales vigentes. Esta resolución sanciona al municipio de Córdoba con multa equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales y establece las siguientes obligaciones:

- Clausurar los botaderos satélites donde se están depositando los residuos sólidos.
- Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el municipio y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.
- Ajustar la resolución de adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme a los lineamientos expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el documento modelo que se le entregará para tal efecto.
- El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos se complementará en los aspectos señalados en el concepto técnico y relacionados en la parte motiva de este acto administrativo.

Que el municipio de Córdoba, Bolívar no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por Cardique mediante la Resolución No 0355 de 2015, la cuales se concretan:

- Erradicar de manera inmediata los botaderos satélites y a cielo abierto, existentes en los diferentes sectores del municipio, especialmente el de Loma Colorá y los que se encuentran a la entrada del municipio.
- Suspender de manera inmediata la disposición inadecuada de residuos sólidos en los diferentes sectores del municipio, y a su vez, implementar de manera inmediata el Comparendo Ambiental e iniciar todas las medidas a que haya lugar para la recuperación de los lotes de terreno en donde se presentan los impactos ambientales negativos.
- Implementar de manera inmediata las acciones a que haya lugar para garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en la comunidad.
- Actualizar e implementar y desarrollar la totalidad de los proyectos relacionados en el PGIRS que a la fecha debían ser ejecutados entre otras obligaciones.

Que en su labor de control y seguimiento la Subdirección de gestión ambiental practica visita al sitio de interés y emite el concepto técnico No 0517 del 19 de agosto de 2016, el cual manifiesta lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

FECHA DE LA VISITA	06-07-2016
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Kellys Pérez de Hoyos - Secretaria de Planeación Municipal CC 33.239.600 de Buenavista Sucre
GEOREFERENCIACION	Botadero a Cielo Abierto Loma Colorá: 09º36'38.24''N, 74º50'33.99''W. Botadero satélite Sector Caño Constanza:
DIRECCION	Cabecera Municipal
MUNICIPIO	Córdoba
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
DORY LUZ JIMÉNEZ MONTIEL- PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
REGISTRO FOTOGRAFICO	




Fotos 1 y 2. Botadero satélite sector Caño Constanza




Fotos 3 y 4. Botadero a Cielo Abierto Loma Colorá

Descripción del área visitada
Se realizó visita técnica en la cabecera municipal de Córdoba, Bolívar para hacer seguimiento ambiental a la implementación del PGIRS y al cumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de Cardique a este municipio en relación con la temática de residuos sólidos.

Descripción de lo realizado
El día 06 de julio de 2016 se realizó visita técnica al municipio de Córdoba, Bolívar, con el fin de hacer seguimiento a la implementación del PGIRS y al cumplimiento de los requerimientos establecidos por Cardique en diferentes actos administrativos expedidos en relación con este tema. La Secretaria de Planeación manifestó que actualmente el municipio presta directamente el servicio de aseo en los componentes de recolección, transporte, disposición final, limpieza y barrido de vías y áreas públicas. - La recolección de los residuos sólidos se realiza con una frecuencia de 2 veces/semana y una cobertura aproximada del 90% en la zona urbana. En la zona rural no se presta el servicio. - El transporte de los residuos se realiza en un vehículo tipo volteo de 6 m^3 de capacidad. - La disposición final de los residuos recolectados se realiza a cielo abierto, en el sitio conocido como La Loma Colorá, el cual se localiza a 2,5 km de la vía que de Córdoba conduce al Municipio de Zambrano, en las coordenadas 09º36'38.24''N, 74º50'33.99''W.



Figura 1. Localización botadero Loma Colorá

También manifestó la funcionaria de la administración municipal que pese a contar con el servicio de aseo, se tienen problemas en el municipio por la disposición de los residuos por parte de la comunidad en botaderos satélites, entre los que se encuentra el localizado en el sector Caño Constanza. Informó además que el Municipio no ha adoptado el Comparendo Ambiental y que actualmente se avanza en el proceso de contratación con personal externo para realizar la revisión y actualización del PGIRS.

Como parte de esta visita técnica se realizó un recorrido por diferentes sectores de la cabecera municipal de Córdoba, evidenciándose lo siguiente:
BOTADERO SATÉLITE SECTOR CAÑO CONSTANZA: Este sitio que se localiza cercano al Palacio Municipal y en inmediaciones del Caño Constanza, es utilizado para la disposición inadecuada de residuos sólidos. Allí se observó gran cantidad de residuos, entre ellos, envases plásticos y de vidrio, así como escombros y presencia de algunos animales: Cerdos, burros.
BOTADERO SATÉLITE SALIDA AL CORREGIMIENTO DE SAN ANDRÉS: Se evidencia residuos dispuestos en ambos márgenes de la vía.
BOTADERO A CIELO ABIERTO LOMA COLORÁ: Pese a que la normativa ambiental relacionada con la gestión de residuos sólidos en el País prohíbe la disposición de residuos en botaderos a cielo abierto (Decreto 838 de 2005, Decreto 1077 de 2015), la administración municipal de Córdoba, Bolívar, continúa utilizando este sitio para disponer los residuos sólidos recolectados en la cabecera municipal.
En este sitio los residuos son dispuestos sin ninguna medida de control de los gases y lixiviados que se generan por la descomposición propia de estos residuos, se evidencia presencia de moscas y gallinazos así como proliferación de olores ofensivos. Adicionalmente el sitio no cuenta con ninguna medida de control de ingreso y se encuentra ubicado a orilla de la vía que de Córdoba conduce al municipio de Zambrano, por lo que los residuos se perciben fácilmente por los transeúntes.

Adicional a lo anterior a aproximadamente 1 km de este sitio se encuentra discurre la Ciénaga El Puyal cuyas aguas pueden verse afectadas por escorrentías que entren en contacto con lixiviados.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1077 de 2015, Ley 1259 2008 - Decreto 3695 de 2009
ACTUACIONES ANTERIORES
Mediante la Resolución Nº 779 del 27 de septiembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, requiere al municipio de Córdoba para que dé cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos. El artículo primero de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005 de Cardique, requiere al municipio de Córdoba para que de manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

El artículo segundo de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005 establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la resolución Nº 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005.

A través Resolución Nº 1066 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abre una investigación administrativa y formula cargos contra el Municipio de Córdoba por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

El municipio de Córdoba formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos bajo la asesoría MAVDT – CARDIQUE.

Mediante la Resolución Nº 116 del 27 de septiembre de 2007, Cardique cierra una investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de Córdoba por la presunta violación de las normas ambientales vigentes. Esta resolución sanciona al municipio de Córdoba con multa equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales y establece las siguientes obligaciones:

- Clausurar los botaderos satélites donde se están depositando los residuos sólidos.
- Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el municipio y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.
- Ajustar la resolución de adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme a los lineamientos expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el documento modelo que se le entregará para tal efecto.
- El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos se complementará en los aspectos señalados en el concepto técnico y relacionados en la parte motiva de este acto administrativo.

Por medio de la Resolución Nº 0355 del 16 de marzo de 2015, Cardique hace unos requerimientos al municipio de Córdoba, relacionados con el manejo y disposición de los residuos sólidos generados en el municipio.

Obligaciones establecidas en la Resolución Nº 0355 de 2015		
Artículo	**Descripción**	**Cumplimiento**
Artículo Primero	Erradicar de manera inmediata los botaderos satélites y a cielo abierto, existentes en los diferentes sectores del municipio, especialmente el de Loma Colorá y los que se encuentran a la entrada del municipio.	Incumplimiento. Aún se dispone en botadero a cielo abierto Loma Colorá y se evidencian botaderos satélites.
Artículo Segundo	Suspender de manera inmediata la disposición inadecuada de residuos sólidos en los diferentes sectores del municipio, y a su vez, implementar de manera inmediata el Comparendo Ambiental e iniciar todas las medidas a que haya lugar para la recuperación de los lotes de terreno en donde se presentan los impactos ambientales negativos.	Incumplimiento. Continúan disponiendo a cielo abierto; No se ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental; No se han recuperado los sitios impactados por la disposición inadecuada de residuos.
Artículo Tercero	Implementar de manera inmediata las acciones a que haya lugar para garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en la comunidad	Incumplimiento
Artículo Cuarto	Informar a esta Corporación la fecha de iniciación de las actividades requeridas en los artículos anteriores.	Incumplimiento
Artículo Quinto	Dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Nº 779 de septiembre 27 de 2004, 0814 de 2008, 1066 de 2005, 116 de 2007, 163 de 2008.	Incumplimiento.

Artículo Sexto	Seguir aumentando la cobertura de recolección, garantizar las frecuencias mínimas requeridas y fijar horarios de recolección que garanticen la prestación del servicio de aseo a toda la población de manera eficiente mínimo a 2 veces por semana y disponer estos residuos en un relleno sanitario que cuente con la respectiva Licencia Ambiental.	Parcial. Se está prestando la recolección y transporte de los residuos pero no se está cumpliendo con el componente de disposición final.
Artículo Séptimo	Actualizar e implementar y desarrollar la totalidad de los proyectos relacionados en el PGIRS que a la fecha debían ser ejecutados.	Incumplimiento. Sólo se tienen avances en recolección y transporte de residuos. Aprovechamiento de residuos nulo.
Artículo Octavo	Presentar los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el ajuste de la Resolución de adopción del PGIRS.	Incumplimiento
Artículo Noveno	Remitir en un término de 30 días los soportes de la relación contractual suscrita con las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la prestación del servicio de aseo; información técnica de las condiciones de prestación del servicio, especificando coberturas, rutas de recolección, áreas de lavado de vehículos, entre otros.	Incumplimiento. A la fecha en la Subdirección de Gestión Ambiental no se ha recibido esta información.

Pese a que el municipio de Córdoba no ha cumplido con la obligación de presentar los ajustes a la Resolución de adopción del PGIRS, Cardique realiza seguimiento a los Programas y Proyectos establecidos en el Plan. A continuación se presentan los programas y proyectos establecidos en el PGIRS del municipio de Córdoba, Bolívar y su estado de avance:

Programas y Proyectos	% Avance
Proyecto de Educación y Concientización de la comunidad para la reducción de la producción de residuos sólidos.	0% no se tienen soportes de su implementación
Ampliación de la cobertura del servicio de aseo a todos los corregimientos del municipio en un plazo no menor de 2 años	0%. Sólo se presta el servicio en la cabecera municipal.
Implementación de procesos de afiliación de los actuales y futuros usuarios a la nueva empresa	--
Erradicación de botaderos satélites	0%. Se han realizado algunas acciones de limpieza de botaderos pero no se han erradicado.
Construcción de un sitio apto (relleno sanitario) para la disposición final de los residuos	0%
Capacitación por medio del SENA para los operarios y personas interesadas	0%. No se tienen soportes de su implementación.
Mejoramiento de las condiciones actuales del servicio de barrido de vías	--
Proyecto educativo y correctivo para la eliminación de botaderos satélites y prácticas no aptas para la disposición final de residuos	0%. No se tienen soportes de su implementación; no se ha adoptado el Comparendo Ambiental

De acuerdo con lo presentado en la tabla anterior se puede establecer que el porcentaje de avance en la implementación de los programas y proyectos del PGIRS del municipio de Córdoba, acogido por Cardique, y a los que la Corporación hace seguimiento es de 0%.

¿Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
¿Cardique es Competente?	Si

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Agua, Aire, Suelo, Flora, Fauna, Paisaje

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

Componente	Acción	Impacto
Agua	Manejo inadecuado de lixiviados (falta de sistemas de manejo, conducción y tratamiento)	Alteración de las características físico químicas y micobiológicas de fuentes de agua.
	Falta de sistemas de drenaje para manejo de aguas lluvias	Contaminación de fuentes hídricas por el aumento de producción de lixiviados, arrastre de sedimentos
	Disposición de residuos sin cobertura	Obstrucciones en el flujo normal del agua y problemas de inundaciones.
Aire	Manejo inadecuado de gases	Deterioro calidad de aire por producción de biogás (alto contenido de metano)
	Disposición de residuos sólidos sin cobertura	Deterioro de la calidad del aire por generación de olores ofensivos
Suelo	Disposición de residuos sin contar con sistemas de impermeabilización	Alteración de las características del suelo
		Afectación de la productividad
		Afectación de la microfauna presente
	Disposición de residuos en sitios no autorizados	Cambio de uso de suelo
Fauna	Disposición de residuos sin cobertura	Proliferación de vectores como gallinazos, ratas, moscas, que representan riesgo de enfermedades.
Medio perceptivo/paisaje	Disposición de residuos a cielo abierto	Modificación del paisaje
		Impacto visual
Salud de la población	Manejo inadecuado de lixiviados – contaminación de fuentes hídricas	Proliferación de enfermedades por consumo de agua no apta
	Alteración de paisaje	Afectación al bienestar de la población

NORMATIVIDAD RELACIONADA

Decreto 1077 de 2015, Ley 1259 de 2008, Decreto 3695 de 2009
OBLIGACIONES
El municipio de Córdoba, Bolívar no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por Cardique mediante las Resoluciones 0355 de 2015, y Resolución 116 de 2007. El municipio de Córdoba continúa disponiendo los residuos sólidos a cielo abierto, en el sitio conocido como La Loma Colorá, y en botaderos satélites; generando con ello impactos ambientales negativos, tal como se detalló en las consideraciones de este Concepto Técnico. En este sentido se reitera la obligación del Municipio de Córdoba de suspender, de manera inmediata, la disposición de residuos sólidos en botaderos y disponerlos en un relleno sanitario que cuente con la respectiva Licencia Ambiental. El municipio de Córdoba no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental conforme lo establece la Ley 1259 de 2008 y el Decreto Reglamentario 3695 de 2009. Se reitera esta obligación. El municipio de Córdoba no ha realizado la revisión y actualización de su PGIRS según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 754 de 2014. En este sentido es de anotar, que el plazo establecido por medio del Decreto 1077 de 2015 para dar cumplimiento a esta obligación fue 20 de diciembre de 2015.

REQUERIMIENTOS
Se deberá requerir a la Administración Municipal de Córdoba, Bolívar, para que de manera inmediata, realice la erradicación y clausura de todos los botaderos satélites existentes en el Municipio, y el botadero a cielo abierto Loma Colorá. Los residuos sólidos resultantes de esta actividad deberán ser dispuestos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental. Los residuos recolectados en el municipio deberán ser dispuestos en un sitio autorizado por la respectiva Autoridad Ambiental. El municipio de Córdoba, Bolívar deberá adoptar e implementar el Comparendo Ambiental de acuerdo a la Ley 1259 2008 y el Decreto 3695 de 2009. El municipio de Córdoba, Bolívar deberá revisar y ajustar su PGIRS siguiendo la metodología establecida mediante la Resolución Nº 754 de 2014.

CONCLUSIONES
El Municipio de Córdoba, Bolívar no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por Cardique mediante la Resolución Nº 754 de 2014, los cuales están relacionados, entre otros aspectos, con la suspensión de la disposición de residuos sólidos a cielo abierto; por lo que se continúan generando impactos ambientales negativos y afectaciones a la población.

LIQUIDACION POR EVALUACION

INFORMACION PARA NOTIFICACIONES:
NOMBRE COMPLETO: Karina Paola Becerra Baños RAZON SOCIAL: Alcaldía de Córdoba IDENTIFICACION: DIRECCION: Palacio Municipal TELEFONOS:

En virtud del contenido del concepto técnico No 0517 de fecha 19 de agosto de 2016, se hace necesario iniciar Proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de Córdoba- Bolívar, por el incumplimiento en las obligaciones impuestas en los requerimientos expedidos por esta Corporación a través de actos administrativos No 0163 de 2008, artículo cuarto y No 0355 de 2015.

Que en armonía con estos preceptos, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009*, manifiesta que "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen* ***y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente****. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, establece respecto a la verificación de los hechos que *la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

Que por lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Córdoba- Bolívar representado legalmente por el señora KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS o quien hagas sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constituidas de infracción a las normas ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza lo hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No 0517 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y decretar aquellas que se estimen pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al municipio de Córdoba- Bolívar representado legalmente por la señora KARINA PAOLA BECERRA BAÑOS o quien hagas sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION 0352

(10 de marzo de 2017)

"Por la cual se inicia proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 1993,

Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, decreto 1076 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el auto 0273 de 2010, se requirió al Municipio de Turbana presentar e implementar un programa de mantenimiento de la vegetación interior y en los alrededores de las lagunas de oxidación

del municipio, limpieza de las cámaras a la entrada y salida de dichas lagunas y profundización de las mismas hasta alcanzar la altura con que fueron construidas, construir una tercera laguna, con el fin de que se continúe garantizando el no vertimiento de las aguas residuales domesticas hacia los

cuerpos de agua aledaños a las mismas y construir dos (2) pozos de monitoreo de aguas subterráneas.

Que mediante Resolución No 0188 de febrero 25 de 2013, se estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Turbana- Bolívar, el cual debe ejecutarse en un plazo de diez (10) años.

Que el municipio de Turbana ejecutará el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de acuerdo con el cronograma señalado con las siguientes actividades:

- Realizar y/o ejecutar todas las obras, acciones y medidas propuestas en el documento PSMV de acuerdo al cronograma presentado, las cuales permitirán resolver la problemática ambiental generada actualmente por las aguas residuales del municipio.
- Para el desarrollo de las obras de construcción y durante la operación tanto del alcantarillado sanitario como del sistema de tratamiento se deben tener en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos ambientales negativos.
- El plan debe estar articulado con los objetivos de calidad fijados para la corriente, tramo a cuerpo de agua receptora de los vertimientos líquidos, que para el caso del municipio

Turbana es el Arroyo Polón, cuyo objetivo de calidad es admisible para la destinación del recurso.

- Informar por escrito al iniciar las actividades relacionadas para la implementación del PSMV.
- Presentar para su evaluación los diseños (planos y memorias de cálculos) del sistema de tratamiento antes de iniciar su construcción.
- Al finalizar el año 2015 el sistema de tratamiento que se construya debe cumplir con lo establecido en el artículo 72 del decreto 1594 de 1984, decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complemente o sustituya.

Que según la resolución No. 0368 de 2013 se requirió al Municipio de Turbana- Bolívar, empalmar la tubería de 18" en gres en el punto donde colapsó la misma para que las aguas residuales domesticas sean conducidas nuevamente a la laguna de oxidación.

Que según el Concepto Técnico No. 0476 de 2013 señala el incumplimiento de lo requerido en el auto 0273 de 2010 y la resolución No. 0368 de 2013

Que el concepto técnico No. 1031 de 2014 señala que el Municipio de Turbana continua incumpliendo con lo requerido en el auto 0273 de 2010 y la resolución No. 0368 de 2013, además requirió a dicho municipio presentar un informe de avance de cumplimiento de las actividades propuestas en el documento PSMV que incluya fechas concretas de ejecución y un plan de inversiones y fuentes de financiación.

Que en la labor de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emite el concepto técnico No 0759 de fecha 23 de noviembre de 2016, la cual preceptúa lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

PERMISO(S) **DESARROLLO DE LA VISITA:**

FECHA DE LA VISITA	3 de noviembre de 2016
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	No hubo acompañamiento debido a que no estaba el funcionario con conocimientos en el tema.
GEOREFERENCIACION	N/A
DIRECCION	Alcaldía del municipio de Turbana
MUNICIPIO	Turbana
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Alvaro Brieva Rodríguez.	
REGISTRO FOTOGRAFICO	





Foto 1. Descarga de aguas residuales del arroyo El Obispo.

Foto 2. Aguas del arroyo El Polón antes



Casco urbano del municipio de Turbana y sectores aledaños con vegetación circundante.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

1. La tubería sanitaria de 18" que conduce las aguas residuales domésticas del municipio a las lagunas de oxidación continúa fracturada y descargando las citadas aguas al arroyo El Obispo (Ver foto 1).

2. Aguas abajo de la citada descarga, el arroyo El Obispo empalma con el arroyo El Polón (Ver foto 2). En el punto de empalme de ambos arroyos, las aguas residuales domésticas que lleva consigo el arroyo el Obispo se mezclan con las aguas del arroyo El Polón, afectándose negativamente la calidad fisicoquímica y microbiológica de éstas últimas.

3. Aguas arriba de los arroyos El Polón y El Obispo se observó que corrían aguas residuales provenientes de tuberías y manholes en mal estado, pertenecientes a la red de alcantarillado del Municipio de Turbana (Ver foto 3).

4. Igual situación ocurre con el arroyo Bellavista que recibe las aguas residuales domésticas procedentes del casco urbano del Municipio de Turbana sin ningún tratamiento.

5. Las redes de alcantarillados existentes en el Municipio de Turbana, en algunos sectores del mismo, se encuentran obstruidas por falta de mantenimiento lo que está ocasionando rebose de las aguas residuales a las calles sin tratamiento, con generación de olores ofensivos que producen fastidio en la comunidad, aportes de cargas contaminantes (DBO, SST, entre otros) y el potencial foco de infección con enfermedades infectocontagiosas en la población, sobre todo la infantil y mujeres embarazadas.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES TECNICAS

1. Las aguas residuales del municipio de Turbana no llegan a las lagunas de oxidación debido a que el Municipio de Turbana no ha realizado los trabajos de empalme de la tubería de 18" que conduce las aguas residuales domésticas de dicho municipio a las lagunas en mención, requerido por la res. No 0368/13; dichas aguas continúan siendo descargadas a la microcuenca de los arroyos El Obispo y El Polón.

2. No es procedente requerir el cumplimiento de lo señalado en el auto 0273/10 hasta tanto no se dé cumplimiento de lo requerido por la res. No 0368/13.

3. La calidad de las aguas de los arroyos El Polón, El Obispo y Bellavista se ve impactada negativamente por la descarga de las aguas residuales provenientes de tuberías y manholes en mal estado pertenecientes a la red de alcantarillado del Municipio de Turbana, por lo anterior es procedente requerir de manera urgente a la alcaldía de dicho municipio un plan de acción tendiente a mejorar las condiciones de infraestructura y funcionamiento de las redes de alcantarillado existentes.

4. Es procedente requerir al Municipio de Turbana para que realice de manera inmediata un plan de acción consistente en la revisión de las redes de alcantarillado existentes, se elabore un diagnóstico de las condiciones en que se encuentran dichas redes y en consecuencia se realice un mantenimiento correctivo y preventivo de las mismas.

5. Hasta la fecha el Municipio de Turbana no ha implementado ningún tipo de obra y/o actividad propuesta en el PSMV del municipio de Turbana, el cual fue aprobado por la res. No 0188/13.

6. Las obras propuestas en el PSMV no tienen fechas concretas de ejecución y el plan de inversiones propuesto no se encuentra actualizado, por lo tanto es procedente requerir nuevamente a dicho municipio el informe de avance de cumplimiento de las actividades propuestas en el documento PSMV, que incluya además fechas concretas de ejecución y un plan de inversiones y fuentes de financiación. El término de ejecución de las obras es de diez (10) años a partir de la fecha de notificación de la res. 0188/13.

7. Teniendo en cuenta que actualmente se tienen lluvias en la región es procedente solicitar al Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique para que realice con la mayor brevedad posible toma de muestras de aguas en las cabeceras y aguas abajo de la red hídrica conformada por los arroyos El Polón, Obispo y Bellavista, y se determinen los parámetros pH, Temperatura, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Nitrógeno total, Fósforo total, Coliformes totales y Coliformes fecales. Una vez se analicen los resultados del monitoreo en mención y se determine el grado de afectación de las aguas de los arroyos El Polón, Obispo y Bellavista, se solicitará a la Subdirección de Planeación de esta Corporación un plan de acción orientado a definir las actividades que propenden por la recuperación y saneamiento ambiental de dichos cuerpos de aguas y los responsables de la ejecución de las mismas.

8. Actualmente no se cumple con las metas de reducción de las cargas contaminantes presentes en las aguas residuales domésticas del Municipio de Turbana debido a que no está funcionando el sistema de tratamiento por lagunaje.

9. Se debe informar al Municipio de Turbana para que tenga presente que la ubicación del sistema de tratamiento debe ser compatible con el uso del suelo del municipio y cumplir con los requisitos que señala el RAS 2000. Igualmente el sitio de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas y el recurso hídrico receptor deben estar autorizados por la Autoridad Ambiental Cardique.

RELACIONADO(S)

REQUERIMIENTOS

1. El Municipio de Turbana continúa incumpliendo con el requerimiento señalado en la res. No 0368/13 referente al empalme de la tubería de 18" en gres en el punto donde colapsó la misma para que las aguas residuales domésticas sean conducidas nuevamente a la laguna de oxidación.

2. El Municipio de Turbana no ha dado cumplimiento con lo señalado en la res. No 0188/13 ya que hasta la presente no ha implementado ningún tipo de obra y/o actividad propuesta en el PSMV de dicho municipio.

3. El Municipio de Turbana debe presentar en el término de un (1) mes un informe de avance de cumplimiento de las actividades propuestas en el documento PSMV, que incluya además fechas concretas de ejecución de las mismas y un plan de inversiones y fuentes de financiación. El término de ejecución de las obras es de diez (10) años a partir de la fecha de notificación de la res. 0188/13.

4. El municipio de Turbana debe tener presente que la ubicación del sistema de tratamiento debe ser compatible con el uso del suelo del municipio y cumplir con los requisitos que señala el RAS 2000. Igualmente el sitio de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas y el recurso hídrico receptor deben estar autorizados por la Autoridad Ambiental Cardique.

5. El Municipio de Turbana debe implementar de manera urgente un plan de acción tendiente a mejorar las condiciones de infraestructura y funcionamiento de las redes de alcantarillado existentes endicho municipio.

6. Solicitar al Laboratorio de Calidad Ambiental de la Corporación para que realice con la mayor brevedad posible toma de muestras de aguas en las cabeceras y aguas abajo de la red hídrica conformada por los arroyos El Polón, Obispo y Bellavista, y se determinen los parámetros pH, Temperatura, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Nitrógeno total, Fósforo total, Coliformes totales y Coliformes fecales. Una vez se analicen los resultados del monitoreo en mención y se determine el grado de afectación de las aguas de los arroyos El Polón, Obispo y Bellavista, solicitará a la

Subdirección de Planeación de esta Corporación un plan de acción orientado a definir las actividades que propenden por la recuperación y saneamiento ambiental de dichos cuerpos de aguas y los responsables de la ejecución de las mismas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en este orden de ideas es procedente iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental por el presunto incumplimiento en los actos administrativos No 0273 de 2010, No. 0368 de 2013, emitidos por esta Corporación referente a presentar e implementar un programa de mantenimiento de la vegetación interior y en los alrededores de las lagunas de oxidación del municipio, limpieza de las cámaras a la entrada y salida de dichas lagunas y profundización de las mismas hasta alcanzar la altura con que fueron construidas, construir una tercera laguna, con el fin de que se continúe garantizando el no vertimiento de las aguas residuales domesticas hacia los cuerpos de agua aledaños a las mismas y construir dos (2) pozos de monitoreo de aguas subterráneas y presentar un informe de avance de cumplimiento de las actividades propuestas en el documento PSMV que incluya fechas concretas de ejecución y un plan de inversiones y fuentes de financiación y demás obligaciones contenidas en los actos administrativos referenciados.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el Inicio del Procedimiento Sancionatorio ambiental conforme lo estipulado en la ley 1333 de 2009, contra del municipio de Turbana-Bolívar, representado legalmente por el Sr. **SENEN CANTILLO PATERNINA**, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza lo hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el conceptos técnicos No. 0759 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **SENEN CANTILLO PATERNINA**, Alcalde del municipio de Turbana- Bolívar, o quien hagas sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la apertura del proceso sancionatorio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena y, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Resolución No 0353
(10 DE MARZO DE 2017)

"Mediante la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, decreto 1076 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0906 de agosto 13 de 2012, se estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos (PSMV) para el municipio de Arjona- Bolívar, el cual debe ejecutarse en un plazo de diez (10) años.

Que el municipio de Arjona ejecutará el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de acuerdo con el cronograma señalado con las siguientes actividades:

- Realizar y/o ejecutar todas las obras, acciones y medidas propuestas en el documento PSMV de acuerdo al cronograma presentado, las cuales permitirán resolver la problemática ambiental generada actualmente por las aguas residuales del municipio.
- Para el desarrollo de las obras de construcción y durante la operación tanto del alcantarillado sanitario como del sistema de tratamiento se deben tener en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos ambientales negativos.
- El plan debe estar articulado con los objetivos de calidad fijados para la corriente, tramo a cuerpo de agua receptora de los vertimientos líquidos, que para el caso del municipio de Arjona es el Arroyo Caimital, cuyo objetivo de calidad es admisible para la destinación del recurso.
- Informar por escrito al iniciar las actividades relacionadas para la implementación del PSMV.
- Presentar para su evaluación los diseños (planos y memorias de cálculos) del sistema de tratamiento antes de iniciar su construcción.
- Al finalizar el año 2015 el sistema de tratamiento que se construya debe cumplir con lo establecido en el artículo en el artículo 72 del decreto 1594 del 1984, decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complemente o sustituya.

Que mediante Resolución No. 0369 del 27 de marzo de 2013, esta Corporación le requirió al Municipio de Arjona para que presente un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV establecido por la resolución No. 0906 de 2012.

Que mediante oficio No. 4053 de agosto 14 de 2014 conmina al Municipio de Arjona para que cumpla con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0906 de 2012 y se cumpla con la obligación del Concepto Técnico 0350/1 referente a presentar un informe del presupuesto de obras a la fecha realizadas junto con la(s) fuente (s) de financiación y un plan de inversiones de los programas y

proyectos a la fecha pendientes con las posibles fuentes de financiación que incluya evidencia de las mismas.

Que el Concepto Técnico No. 0438 de junio 10 de 2015 estableció lo siguiente:

El Municipio de Arjona no ha dado cumplimiento con el requerimiento hecho por el oficio No. 4053 de 2014 referente a la prestación de un informe que contenga el presupuesto de las obras a la fecha realizadas junto con la (s) fuente (s) de financiación; además debe presentar un plan de inversiones de los programas y proyectos a la fecha pendientes con las posibles fuentes de financiación que incluya evidencia de las mismas.

Que en la labor de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emite el concepto técnico No 0478 de fecha 10 de agosto de 2016, la cual preceptúa lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

FECHA DE LA VISITA	14 y 22 de julio de 2016
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	Danna Guardo H. Coordinadora Ambiental.
GEOREFERENCIACION	N/A
DIRECCION	Alcaldía del municipio Arjona.
MUNICIPIO	Arjona
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Alvaro Brieva Rodríguez.	
REGISTRO FOTOGRAFICO	



Foto 1. Cauce natural



Foto 2. Cauce natural

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA
Casco urbano del municipio de Arjona y sectores aledaños con vegetación abundante.
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
1. Desde que se notificó la res. No 0906 de agosto 13 de 2012 hasta la fecha, han transcurrido ocho (8) semestres y de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en el PSMV, el municipio de Arjona debería tener iniciada la ejecución de los proyectos No 1 y No 2 del subprograma 1, los proyectos No 1 y No 2 del subprograma 2, el proyecto No 1 del subprograma 3 y los proyectos No 1 y No 2 del subprograma 4. 2. Se realizó un recorrido por el municipio y se observó lo siguiente: - Existe una red de alcantarillado que recibe aguas residuales, las cuales son descargadas finalmente y sin ningún tratamiento al arroyo Caimital y demás arroyos circunvecinos del casco urbano (Ver foto 1 y 2).

- Por la tapa de los manholes de dicha red se presentan reboses de aguas residuales que descargan a las calles del municipio y a canales de aguas lluvias que conducen finalmente las aguas en mención a los arroyos circunvecinos, ocasionando impactos ambientales negativos sobre la salud de las personas, olores ofensivos, deterioro de la calidad del recurso hídrico receptor, entre otros.

- No existe a la fecha sistema de tratamiento para las aguas residuales.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES TECNICAS
1) Hasta la fecha el Municipio de Arjona no ha presentado el informe del presupuesto de obras realizadas y por realizar junto con la(s) fuente(s) de financiación, requerido por el oficio No 4053/14. 2) Hasta la presente en la cabecera municipal del municipio de Arjona no se ha implementado ningún sistema que permita reducir las cargas contaminantes presentes en las aguas residuales domésticas, por lo tanto no se cumple con las metas de reducción de las mismas propuestas en el documento PSMV.

CONCEPTO TECNICO

REQUERIMIENTOS
1. El Municipio de Arjona no ha dado cumplimiento con la presentación de un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV, requerido por la res. No 0369 de marzo 27 de 2013. 2. El municipio de Arjona continúa incumpliendo con el requerimiento hecho por el oficio No 4053/14 referente a la presentación de un informe que contenga el presupuesto de las obras realizadas y por realizar junto con la(s) fuente(s) de financiación.

INFORMACION PARA NOTIFICACIONES
Nombre completo. Dairo Romero. Identificación: Secretario de Planeación del municipio de Arjona. Dirección: Alcaldía de Arjona. Teléfonos.3017486905

CONCLUSIONES

Que de acuerdo a lo consignado en los Conceptos Técnicos N° 0438 de fecha 10 de junio de 2015, N° 0478 del 10 de agosto de 2016, y en armonía con las disposiciones legales citadas, se considera pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Arjona - Bolívar, representado legalmente por el Sr. Alberto Murillo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 señala: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una

unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en virtud de los conceptos técnicos relacionados se evidencia que el municipio de Arjona esta incumplimiento lo señalado en las Resoluciones N° 0906 del 13 agosto de 2012, No 0369 del 27 marzo de 2013 y oficio No 4053/14, expedidas por esta Corporación.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental conforme lo previsto en la ley 1333 de 2009, contra del municipio de Arjona-Bolívar, representado legalmente por el **ESTHER MARIA JALILE GARCIA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, tener como prueba el concepto técnico No. 0478 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la señora Alcaldesa del municipio de Arjona-Bolívar, representado legalmente por **Dra. ESTHER MARIA JALILE GARCIA**, o por edicto la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la apertura del proceso sancionatorio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 374

(13 DE MARZO DE 2017)

"Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones"

1EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0659 del 8 de agosto de 2000, se estableció el Plan de Manejo Ambiental al Laboratorio de la Corporación Centro de Investigación de la Acuicultura de Colombia- CENIACUA, identificada con el NOT: 800.216.838-5, ubicado en el corregimiento de Punta Canoas, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Resolución Nº 0592 de julio 17 de 2006, se otorgó permiso de vertimientos líquidos a favor del "CENTRO DE INVESTIGACION DE LA ACUICULTURA DE COLOMBIA-CENIACUA", **registrada con el NIT: 800.216.838-5**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 0968 del 22 de febrero de 2017, suscrito por el señor CARLOS ANDRES SUAREZ N, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad CENIACUA, allego solicitud de cesión de derechos y obligaciones de los permisos otorgados a la sociedad CENIACUA adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ANDRES SUAREZ NAVARRETE
2. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARCELA SALAZAR VALLEJO
3. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CENIACUA
4. Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **GENETICA SPRING S.A.S.**
5. Acuerdo de cesión y anexos, en el cual manifiestan estar de acuerdo las partes con la cesión de los derechos adquiriendo los derechos y obligaciones en el cumplimiento de cada una de ellas por parte de la sociedad **GENETICA SPRING S.A.S**, registrada con el NIT: 900.998.497-4

Que dentro de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible “no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de las obligaciones para este tipo de permisos la Corporación aplicara por Analogía Jurídica lo establecido en el articulo2.2.2.3.8.4.

La analogía es un principio de interpretación del Decreto, el cual se sustenta en semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica. Así, las lagunas de la ley deben ser colmadas, a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que reza “donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho”

Que en cumplimiento del trámite y de los requisitos establecidos en el articulo 2.2.2.3.8.4, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible señala que el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Que al examinarse los documentos presentados el señor CARLOS ANDRES SUAREZ N, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CENIACUA. Quien es el cedente y la señora **MARCELA SALAZAR VALLEJO** obrando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD GENETICA SPRING S.A.S,** en adelante El Cesionario, suscribieron el acuerdo de

cesión de los derechos y obligaciones correspondiente, contenidos en el instrumento de manejo y control ambiental establecido en la Resolución Numero 0659 del 08 de agosto de 2000 y la Resolución N° 0037 del 16 de enero de 2017.

Por lo anterior es procedente autorizar la cesión las obligaciones descritas en el

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase a la sociedad **GENÉTICA SPRING S.A.S** registrada con el NIT **900.998.497-4** la cesión de los derechos y obligaciones originadas y derivadas en las Resoluciones Números 0659 del 08 de agosto de 2000 y la N° 0037 del 16 de enero de 2017, sus actos complementarios y demás tramites adelantados a la sociedad Centro de Investigación de la Acuicultura de Colombia, registrada con el NIT: 800.216.838-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la **SOCIEDAD GENETICA SPRING S.A.S,** se hace beneficiaria de los derechos y obligaciones en las Resoluciones Números 0659 del 08 de agosto de 2000 y la N° 0037 del 16 de enero de 2017, y sus actos complementarios generados como consecuencia de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

RTICULO TERCERO: Se advierte a la **SOCIEDAD GENÉTICA SPRING S.A.S** registrada con el NIT **900.998.497-4**, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, previo requerimiento de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (artc. 71 ley 99/93).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION No. 0375

(13 de marzo de 2017)

"Mediante la cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido el día 18 de Noviembre de 2016, radicado bajo el N° 16892 la señora MALEJA MACEA YEPES, pone en conocimiento queja sobre olores ofensivos y vertimientos generados por actividad de sacrificio animal en el Barrio Arriba, carrera 12 calle 14, en el municipio de San Juan Nepomuceno.

Que en consecuencia, la Subdirección de Gestión Ambiental emite su pronunciamiento a través del concepto técnico No 0142 del 28 de Febrero de 2017, el cual manifiesta lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de febrero de 2017 se practicó visita a zona rural del municipio de San Juan Nepomuceno, para atender la queja relacionada con olores ofensivos provenientes de la tenencia de cerdos, en la carrera 12 calle 14, dirección que corresponde a la residencia del señor JESUS ROMERO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.953.441, quien manifestó que deriva su sustento económico de la matanza de cerdos.



En conversación sostenida con el señor JESUS ROMERO SANCHEZ, manifestó que los cerdos permanecen en el chiquero máximo tres (3) días y luego son sacrificados para comercializarlos en canal, el aseo a la pequeña porqueriza se realiza diariamente y durante el proceso de matanza no genera ningún tipo de residuos que puedan afectar a los vecinos.

Se pudo observar que se encuentran 7 cerdos de diferentes edades (tres grandes y 4 pequeños) y que se encuentran en proceso de engorde y que según información suministrada por la familia ROMERO SANCHEZ, tienen más de 10 días de estar en las instalaciones. Así mismo se observó la disposición indebida de residuos producidos por la actividad en el patio de la residencia, el cual ha sido rellenado con escombros con el fin de nivelarlo pues este se encuentra en una pendiente y no tiene drenaje para las aguas pluviales lo que hace que en época de lluvias se inunde sin poder evacuar las aguas allí estancadas generando la proliferación de insectos y plagas, entre otras

Posteriormente se realizó visita en casa de los colindantes, iniciando con la familia MACEA YEPES, atendió la visita el señor EDGARDO MACEA YEPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.814.463 informando que los olores provenientes del chiquero de los vecinos hace imposible la estadía en su vivienda, debido al mal manejo que se le da a los cerdos que permanecen en el patio contiguo, manifiestan que la situación se ha vuelto inmanejable y que han tenido enfrentamientos con sus vecinos. A su vez, que la presencia de cerdos es permanente y que el problema radica básicamente en que el patio de al lado no cuenta con drenaje que permita evacuar rápidamente las aguas que allí se generan a pesar de que los vecinos están dispuestos a colaborar con una solución de drenajes que mejore la situación y permita la sana convivencia entre los habitantes del sector.

Posteriormente, se dialogó con la señora NARCIZA GARCIA SANCHEZ, quien manifestó que los olores procedentes de sus vecinos son insoportables y que perjudican especialmente a su hija quien sufre una grave enfermedad y necesita vivir en un ambiente sano. Que los olores se perciben especialmente en horas del mediodía por los efectos del sol sobre las aguas putrefactas que se estancan en el patio y en repetidas ocasiones ha dialogado con ROMERO SANCHEZ para lograr una solución al problema sin resultados favorables.

Al momento de la visita se pudo percibir olores ofensivos en la residencia del señor JESUS ROMERO SANCHEZ y se encontraban realizando "limpieza", consistente en sacar las aguas del chiquero y esparcirlas por el patio. Así mismo se observaron insectos voladores en el sitio y aguas ensangrentadas estancadas en el mismo patio.

CONCEPTO TECNICO:

Con la cría de cerdos en la zona urbana del municipio de San Juan Nepomuceno, actividad que realizó en señor JESUS ROMERO SANCHEZ, se ocasionan impactos medio ambientales a los recursos naturales renovables, se evidencia contaminación al suelo, posible contaminación a las aguas subterráneas, contaminación al aire y afectaciones a la salud de la comunidad; entiéndase olores ofensivos y proliferación de insectos. Las actividades que se realizan dentro de ese predio urbano no están acordes con la normatividad vigente.

De igual manera se debe solicitar el apoyo a la alcaldía y a la personería municipal de San Juan Nepomuceno para que ejerza las funciones de proteger el derecho constitucional de un ambiente sano y velar por la salud de sus habitantes y resolver la problemática entre los vecinos de la carrera 12 calle 14 de San Juan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 de la misma Carta, establece que el "*Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : *"otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*" (…).

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, establece respecto a la verificación de los hechos que *la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

Que por lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

D I S P O N E:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor JESUS ROMERO SANCHEZ, por las consideraciones y hechos descritos en la parte motiva de esta resolución, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutiva de infracción a las normas ambientales conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza lo hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No 0142 de fecha 28 de Febrero de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar Al Comandante de la Estación de Policía del municipio de San Jacinto, para que ejerza control en la zona y evitar que se sigan presentando este tipo de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JESUS ROMERO SANCHEZ, residente en el barrio Arriba, carrera 12 calle 14 en el municipio de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Resolución No 0376
(13 DE MARZO DE 2017)
"Mediante la cual se ordena cesar un Proceso Sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, decreto 1076 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante derecho de petición presentado a esta Corporación el día 9 de julio de 2015, bajo el radicado No 4367, por parte de la señora YOLIMA FERNÁNDEZ ARIAS, donde solicitó al área de Gestión Ambiental de ésta Corporación una visita técnica al predio situado al lado de su residencia ubicada en el barrio 7 de Agosto No 47-06, toda vez que el señor OSCAR SANCHEZ SERRANO, inicio un relleno con materiales de desechos (Escombros) que saca de la calle 23 del municipio del Carmen de Bolívar, considerando que la adecuación del lote y la acumulación de escombros es ilegal; a la vez, que esto constituye un factor de riesgo para su vida y familia.

Que mediante Auto No.0271 de fecha 16 de julio de 2015, la Secretaria General de esta Corporación inicia indagación preliminar en virtud de lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, a fin de verificar los hechos denunciados por la señora YOLIMA FERNANDEZ ARIAS.

Que en su función de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental se dirige el día 13 de Agosto de 2015 al área de interés y emite pronunciamiento a través de concepto técnico No 0767 del 28 de octubre de 2015.

Que en dicho concepto técnico se concluyó que se realizaron trabajos de adecuación de lote de la calle 24, colocando andenes lo cual ha perjudicado a las casas que se encuentran en la parte alta, ya que las aguas corren por la parte interna y no sobre la calle como lo hacía anteriormente, haciendo valida la queja interpuesta por la Señora, YOLIMA FERNÁNDEZ ARIAS.

Que los hechos narrados anteriormente motivaron el Inicio de un Proceso Sancionatorio Ambiental contra el Señor OSCAR SANCHEZ SERRANO (Resolución No. 0029 del 13 de enero de 2016. "Mediante la cual se impone una medida preventiva, se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones").

Que con base en lo dispuesto en la Resolución No 0029 del 13 de enero de 2016, se realizó una segunda visita por parte de los funcionarios del área de Gestión Ambiental de esta Corporación en donde se concluye que:

DESARROLLO DE LA VISITA

"Se realiza una segunda visita de inspección con la presencia de la señora, Magalis Fernández Arias (Hermana de Yolima F.A.), al lote que era utilizado como sitio de disposición final de materiales de construcción (Escombrera), ubicada en la Avenida Antonio de la Torre con calle 34, barrio 7 de agosto No.47 – 06, al lado de la vivienda de quien interpuso la queja; señora, YOLIMA FERNÁNDEZ ARIAS, en el municipio Carmen de Bolívar.

Con la visita, se pudo determinar que en este lote se encuentra construida una nueva vivienda y que no existe evidencia alguna de la problemática que originó la queja.

REGISTRO FOTOGRAFICO
(Noviembre 30 de 2016)






"Esta es la edificación que hoy se encuentra construida desde hace 3 meses, ubicada en la avenida
Antonio de la Torre calle 34, barrio 7 de Agosto No.47 – 06 en el Municipio Carmen de Bolívar"

Por consiguiente, cabe anotar que la señora, Magalis Fernández Arias, hermana de la señora, Yolima Fernández Arias (Ausente), manifiesta que desde hace 3 meses construyeron la vivienda que está al lado de su casa, objeto de la queja, continua diciendo que hoy pueden disfrutar de un ambiente sano, debido a que las condiciones mejoraron notablemente y no hay ningún problema ambiental que los esté afectando, concluyó.

En síntesis, el sitio de interés visitado se encuentra libre de afectaciones ambientales, por ende no hay ningún riesgo que ponga en peligro la integridad de algún miembro de la comunidad, ni que represente alguna amenaza para el ambiente. Solo se conserva una nueva construcción en armonía con su entorno".

CONCLUSIONES

Que en virtud de la normatividad Ambiental vigente:

Que en el artículo 79 de la Constitución Nacional: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante la Ley 1333 de 2009 en su artículo 9 se consagran las Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o.Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2o. Inexistencia del hecho investigado.
3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009. Establece *"La Cesación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*"

Que en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 consagra que: *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Cesar el Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado contra del señor OSCAR SANCHEZ SERRANO, por los motivos que se exponen en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva ordenada en la Resolución No. 0029 del 13 de enero de 2016, contra del señor OSCAR SANCHEZ SERRANO.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de determinar con certeza lo antes descrito en el presente acto administrativo sírvase allegar como pruebas el conceptos técnicos No. 0838 de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION 0380

(13 DE MARZO DE 2017)

LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 18 de fecha octubre 4 de octubre de 2005**,** el municipio de Villanueva-Bolívar formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que mediante Resolución No.342 del 10 abril de 2006 CARDIQUE acoge el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que mediante la Resolución No. 1054 del 23 de diciembre de 2005, CARDIQUE abre investigación administrativa contra el Municipio de Villanueva por la presunta violación de las normas ambientales vigentes, formula unos cargos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 288 del 10 de abril de 2008, donde se cierra investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Villanueva por la violación de las normas ambientales vigentes.

Que mediante Resolución No. 277 del 15 de marzo de 2012**,** Cardique hace unos requerimientos y dicta otras disposiciones para que el Municipio de Villanueva ejecute e implemente los proyectos contentivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1045 de 26 de septiembre de 2003.

Que mediante auto No 0189 de fecha 6 de mayo de 2016, se inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del municipio de Villanueva- Bolívar, por el incumpliendo en el artículo primero y segundo la resolución No 277 del 15 de marzo de 2012.

Que mediante visita de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Concepto Técnico No 0654 de fecha 12 de Octubre de 2016, el cual manifiesta lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

FECHA DE LA VISITA	19-05-2016
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Técnico Operativo Secretaría de Planeación Manuel Villarreal C.C. Nº 9.201.049 Persona Natural Habitante del Municipio Jorge Luis Puerta con C.C. No. 9.203.345
GEOREFERENCIACION	Punto Entrada al Municipio 10° 26´16.4" – 75° 17´21.8" Punto Salida del municipio a San Estanislao 10° 26´48.3" – 75° 15´55.5" Punto Arroyo Largo 10° 26´46.3" – 75° 16´26.3" Punto Arroyo Ariguaya 10° 27´09.9" – 75° 16´24.5"
DIRECCION	Casco Urbano
MUNICIPIO	Villanueva
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
DOLLY AKEL LLAMAS	
REGISTRO FOTOGRAFICO	






Descripción del área visitada
Se realizó visita a los diferentes sectores de la cabecera municipal, a fin de evidenciar las condiciones actuales de manejo de residuos sólidos y seguimiento al PGIRS.

Descripción de lo realizado
El día 19 de mayo de 2016 se realizó visita técnica al municipio de Villanueva para hacer seguimiento al PGIRS y a los diferentes actos administrativos expedidos por la Corporación en relación con este tema. El funcionario de la Secretaría de Planeación nos manifestó que la Empresa Bioger Colombia S.A E.S.P. viene desempeñando sus funciones tres veces a la semana los días martes, jueves y sábado, realizan barrido y limpieza de vías y áreas públicas y Disposición final de los residuos sólidos los cuales son trasportados al relleno sanitario Loma de los Cocos de la ciudad de Cartagena. Tienen contrato con la Alcaldía por un año y hasta ahora no han tenido ningún

inconveniente ni la comunidad ha presentando queja por el servicio. Además hace como una semana la alcaldía les hizo limpieza a los caños.
También nos manifestó que la alcaldía no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental.
Según el Sr. Jorge Luis Puerta con C.C. Nº 9.203.345 nos manifestó que el vehículo recolector de la empresa Bioger Colombia S.A E.S.P pasa con frecuencia y no han tenido ningún inconveniente.
Considerando la información suministrada por el funcionario de la administración municipal y algunos miembros de la comunidad, se realizó recorrido por los diferentes arroyo y sectores más vulnerables para constatar la información y se encontró lo siguiente:
ENTRADA AL MUNICIPIO: Todavía se evidencian cantidades considerables de residuos en su mayoría de bolsas plásticas, entre otros.
ARROYO LARGO: Se evidencia gran cantidad de residuos sólidos y por lo que nos comentaron los habitantes del sector, las aguas lluvias se han llevado la mayoría de los residuos afectando el agua del arroyo.
ARROYO ARIGUAYA: Este sector se encuentra en condiciones aceptables, se observan pocas cantidades de residuos dispersos.
SALIDA AL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO: Este sector también se encuentra en condiciones aceptables, se observan pocas cantidades de residuos dispersos.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1077 de 2015, Ley 1259 2008 - Decreto 3695 de 2009
ACTUACIONES ANTERIORES
A través de la Resolución Nº 1054 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abre investigación administrativa contra el municipio de Villanueva por la presunta violación de las normas ambientales vigentes, formula unos cargos y dicta otras disposiciones. El municipio de Villanueva formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual fue adoptado por medio de la Resolución Nº 18 de fecha octubre 4 de 2005 y recibido por Cardique a través de la Resolución Nº 342 del 10 de abril de 2006. Mediante Resolución Nº 288 del 10 de abril de 2008, Cardique cierra investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de Villanueva por la presunta violación de las normas ambientales vigentes. En esta resolución se sanciona al municipio con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales y ordena: Prohibir y suspender la disposición de los residuos sólidos en los arroyos El Pueblo, Cacao y Largo, retirando las basuras depositadas en estos; clausurar el botadero a cielo abierto donde actualmente se están depositando los residuos e iniciar la restauración ambiental del mismo, presentando para tal efecto el Plan de Manejo Ambiental; clausurar el resto de botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales; asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos en el municipio y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente. Por medio de la Resolución Nº 0102 de fecha 21 de enero de 2011, Cardique resuelve el recurso de reposición presentado por el señor Ignacio Leottau, apoderado del municipio de Villanueva contra la resolución Nº 0288 del 10 de abril de 2008. Esta resolución confirma en todas sus partes la resolución Nº 0288 de 2008; y requiere al municipio de Villanueva para que implemente las medidas de mitigación relacionadas en el concepto técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental y presente en un término de quince (15) días hábiles un cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS. Mediante la Resolución Nº 0277 de fecha 15 de marzo de 2012, Cardique hace unos requerimientos y dicta otras disposiciones, referentes a: artículo primero. Requerir al municipio de Villanueva para que ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del PGIRS; artículo segundo. El municipio de Villanueva actualizará o modificará el PGIRS conforme a lo establece el artículo 11 de la resolución número 1045 de septiembre 26 de 2003. El municipio tendrá un término de 45 días hábiles para presentar la modificación y/o actualización del PGIRS. Artículo tercero. El Municipio de Villanueva deberá implementar el comparendo ambiental; artículo

cuarto. Reiterar al municipio de Villanueva el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones N 0288 de abril 10 de 2008, 0102 de enero 21 de 2011 y 0154 de marzo 7 de 2011.

Obligaciones suscritas en Resolución 277 de 2012

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Primero	Poner en ejecución e implementar los proyectos contentivos del PGIRS	Incumplimiento. Sólo se ha implementado aproximadamente un 14% de los proyectos del PGIRS (Ver detalles en tabla siguiente).
Artículo Segundo	Actualizar o modificar el PGIRS	El municipio presentó documento de actualización que se encuentra en evaluación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, pero vale la pena resaltar que este se presentó fuera del plazo establecido en Decreto 1077 de 2015 (20/12/2015).
Artículo Tercero	Implementar el Comparendo Ambiental	Incumplimiento
Artículo Cuarto	Prohibir y suspender la disposición de los residuos sólidos en los arroyos El Pueblo, Cacao y Largo, retirando las basuras depositadas en estos	Incumplimiento
	Clausurar el botadero a cielo abierto donde actualmente se están depositando los residuos e iniciar la restauración ambiental del mismo, presentando para tal efecto el Plan de Manejo Ambiental.	Incumplimiento
	Clausurar el resto de botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales	Incumplimiento.
	Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos en el municipio y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente	Cumplimiento. Se debe seguir aumentando la cobertura y garantizar el servicio a todos los habitantes.

Programa	Proyecto	% Avance
Educación y Participación ciudadana	Módulo de manejo de residuos sólidos para la cátedra ambiental para preescolar, básica primaria y media vocacional	0% no se tienen soportes de su implementación
	Campañas de sensibilización y educación en manejo de RS a través del personal de aseo y medios de comunicación	0% no se tienen soportes de su implementación

Recolección y transporte	Recolección y transporte de residuos con un mismo vehículo tipo volqueta	80%
Disposición final	Construcción de un relleno sanitario manual – Erradicación botaderos	50%. Se han realizado algunas acciones de limpieza de botaderos.
Aprovechamiento	Establecimiento de módulos de compostificación manual en las viviendas	0%
	Creación de módulos de lombricultura en viviendas urbanas	0%
Fortalecimiento institucional	Cooperativa que presta el servicio actual	100%. Contratación con Empresa de aseo prestando el servicio
¿Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?		Si
¿Cardique es Competente?		Si

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Agua, Suelo, Aire, Fauna

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

Componente	Acción	Impacto
Agua	Manejo inadecuado de lixiviados (falta de sistemas de manejo, conducción y tratamiento)	Alteración de las características físico químicas y micobiológicas de fuentes de agua como el Arroyo Largo, El Refugio, entre otros.
	Falta de sistemas de drenaje para manejo de aguas lluvias	Contaminación de fuentes hídricas por el aumento de producción de lixiviados, arrastre de sedimentos
	Disposición de residuos sin cobertura	Obstrucciones en el flujo normal del agua y problemas de inundaciones.
Aire	Manejo inadecuado de gases	Deterioro calidad de aire por producción de biogás (alto contenido de metano)
	Disposición de residuos sólidos sin cobertura	Deterioro de la calidad del aire por generación de olores ofensivos

Suelo	Disposición de residuos sin contar con sistemas de impermeabilización	Alteración de las características del suelo
		Afectación de la productividad
		Afectación de la microfauna presente
	Disposición de residuos en sitios no autorizados	Cambio de uso de suelo
Fauna	Disposición de residuos sin cobertura	Proliferación de vectores como gallinazos, ratas, moscas, que representan riesgo de enfermedades.
Medio perceptivo/paisaje	Disposición de residuos a cielo abierto	Modificación del paisaje
		Impacto visual
Salud de la población	Manejo inadecuado de lixiviados – contaminación de fuentes hídricas	Proliferación de enfermedades por consumo de agua no apta
	Alteración de paisaje	Afectación al bienestar de la población

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1077 de 2015, Ley 1259 de 2008, Decreto 3695 de 2009
OBLIGACIONES
El municipio de Villanueva está incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 0277 de 2012. El municipio de Villanueva no ha implementado la totalidad de programas y proyectos establecidos en su PGIRS. El porcentaje de avance en la implementación de los programas de esta Plan es de aproximadamente un 30%. El municipio de Villanueva presentó ante Cardique documento de actualización de PGIRS, el cual se encuentra actualmente en revisión por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental. Es importante resaltar que este documento fue presentado por fuera del plazo establecido en el Decreto 1077 de 2015 (20/12/2015). El municipio de Villanueva no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental. Se reitera esta obligación.

REQUERIMIENTOS

Se deberá requerir a la Administración Municipal de Villanueva, para que de manera inmediata, realice la erradicación y clausura de todos los botaderos satélites existentes en el Municipio, entre ellos el localizado el arroyo Largo y entrada al municipio. Los residuos sólidos resultantes de esta actividad deberán ser dispuestos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental. Además, el municipio deberá adoptar e implementar el Comparendo Ambiental de acuerdo a la Ley 1259 2008 y el Decreto 3695 de 2009.

CONCLUSIONES
Pese a contar con prestación del servicio de aseo, aún se evidencian en el municipio de Villanueva botaderos satélites que generan afectación ambiental en este municipio. El municipio de Villanueva no ha dado cumplimiento a la Resolución 277 de 2012 expedida por Cardique, a Ley 1259 de 2008 y Decreto reglamentario 3695 de 2009. El municipio de Villanueva no ha implementado los proyectos de su PGIRS.

CONCLUSIONES

Que el municipio de Villanueva no ha dado cumplimiento a la Resolución 277 de 2012 expedida por Cardique. Pese a que el Municipio de Villanueva – Bolívar cuenta con la prestación del servicio de aseo, aun se evidencia botaderos satélites que generan afectación ambiental en este municipio.

No obstante lo anterior aún se evidencia botaderos satélites en diferentes sectores del municipio, generando con ello impactos ambientales negativos.

Los Avances en la implementación del PGIRS, transcurridos diez años de su adopción, es bastante baja, aproximadamente del 30%. El municipio ha incumplido con la obligación de adoptar e implementar el Comparendo Ambiental.

El alcalde municipal debe garantizar la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el territorio municipal a través de la implementación del PGIRS.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, *manifiesta que "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en*

las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen ***y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente****. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que en armonía con estos preceptos, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los

deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Política señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el "*Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*. "

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: "*Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental."*

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

"*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes*."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación encuentra pertinente formular cargos contra el municipio de Villanueva- Bolívar, representado legalmente por el Doctor **GILBERTO ANAYA VASQUEZ** o quien hagas sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resoluciones No 0277 del 15 de marzo de 2012, referente a poner en ejecución e implementación los proyectos contentivos del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS y actualizar o modificar el plan de gestión integral de residuos sólidos conforme a lo previsto en el artículo 11 de la resolución No 1045 de 2003.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el municipio de Villanueva- Bolívar, representado legalmente por el señor **GILBERTO AMAYA VASQUEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No 0277 del 15 de marzo de 2012, referente a:

- Poner en ejecución e implementación los proyectos contentivos del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS.
- Actualizar o modificar el plan de gestión integral de residuos sólidos conforme a lo previsto en el artículo 4 de la resolución No 754 de 2014, infringiendo de esta manera lo plasmado en el artículo 2.3.2.2.1.10, y 2.3.2.2.1.6 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, al municipio de Villanueva- Bolívar, representado legalmente por el señor GILBERTO AMAYA VASQUEZ, quien podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro del siguiente investigación el Concepto Técnicos No 0127 de 2012, 0625 de 2012 y 0654 de 2016

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al municipio de Villanueva- Bolívar, representado legalmente por el señor **GILBERTO AMAYA VASQUEZ** o quien hagas sus veces.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial ll Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N Nº 0381

(13 de marzo de 2017)

"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones

Subdirector de Gestión Ambiental de Ambiental Encargado de las Funciones de DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, ***en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,***

C O N S I D E R A N D O

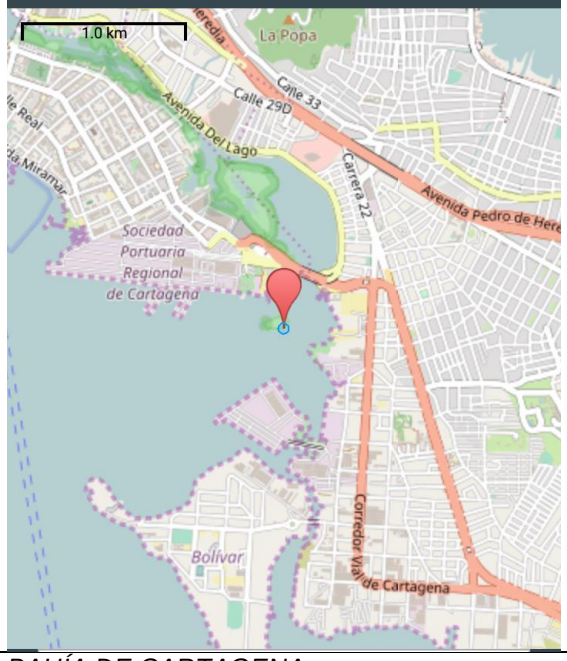
Que mediante formato de queja recibido en esta Corporación el día 25 de Enero de 2017, y radicado bajo el Nº 0378 del mismo año, el señor EMMANUEL SANCHEZ, a través de vía telefónica pone en conocimiento el relleno de escombros que se están realizando en la bahía al interior del barrio Manga en la Isla Chivo, especialmente frente a la Marina Rosales y Algranel.

Que mediante auto de inicio de tramite Nº 038 de Enero 30 de 2017, se avocó el conocimiento de la queja presentada por el señor EMANUEL SANCHEZ, a través de vía telefónica, para que previa visita de inspección técnica al área de interés se pronuncie sobre el caso en particular.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado el día 22 de Febrero de 2017, y luego de practicar la visita técnica de inspección, emitió el Concepto Técnico Nº 0162 de 2017, el que para todos los efectos legales forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:	
FECHA DE LA VISITA	*22 de febrero*
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	

GEOREFERENCIACION	N 10°24'10.0584" W 75°31'34.9716" Colombia 
DIRECCION	*BAHÍA DE CARTAGENA*
MUNICIPIO	*Cartagena*
FUNCIONARIOS QUE REALIZARON LA VISITA (CARDIQUE)	
LUZ ELENA CASTRO ACEVEDO	
REGISTRO FOTOGRAFICO	







Descripción del área visitada
Se realizó recorrido por los cuerpos internos de la bahía de Cartagena hasta el sector de la isla Chivo en cercanías a los muelles de Algranel y Marina Rosales, en las coordenadas 10°24'10.0584N

75°31'34.9716W. El sitio descrito se denomina Isla Chivo, conformado por un islote totalmente deshabitado cubierto casi en su totalidad por mangle de varias especies
Descripción de lo realizado
Se realizó recorrido por la isla denominada Isla Chivo, en la Bahía de Cartagena, para atender la queja interpuesta por el señor EMMANUEL SANCHEZ referente al relleno con escombros en dicho punto. Durante el recorrido no se apreció relleno con escombros, solo se encontró residuos sólidos los cuales llegan al lugar arrastrados por las aguas de la bahía, sin embargo al entrevistarnos con algunos pescadores que transitaban por la zona se nos informó que hace pocos días se realizó una campaña de limpieza por parte de la empresa COLOMBIA LIMPIAMARES Y PLAYAS SIN BASURA, que recogió todos los deshechos que se habían dispuesto en las islas de la bahía interna de Cartagena; que en su mayoría se trataba de residuos producto del mantenimiento naval.
NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1548 de 1978 *Ley 99 de 1993*

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	*Si*
Cardique es Competente?	*Si, Decreto 1076 de 2015.*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
AGUA– FAUNA- FLORA
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Contaminación de aguas superficiales y afectación a flora y fauna existente en la zona
NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1541 de 1978. *Ley 99 de 1993 art 65*
REQUERIMIENTOS
Se hace necesario que Cardique y otras entidades competentes realicen operativos de control a este tipo de actividades y jornadas de limpieza tendientes a conservar estos islotes e islas en la bahía interna de Cartagena, en condiciones ambientales aceptables para el bienestar de los ecosistemas existentes en dichos lugares.

CONCLUSIONES
No se evidenció la presencia de escombros en la Isla Chivo ubicada en la Bahía de Cartagena, motivo de la queja interpuesta por el señor EMMANUEL SÁNCHEZ.
INFORMACION PARA NOTIFICACIONES:
EMMANUEL SANCHEZ: MANGA, CALLE 29 FRENTE A LA SOCIEDAD PORTUARIA

(…)".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que teniendo en cuenta la visita realizada, no se observó evidencia de los daños ambientales causados a través de la presencia de recorrido no se apreció relleno con escombros, señalados en la queja instaurada por el señor EMMANUEL SANCHEZ, es preciso señalar que solo se encontró residuos sólidos los cuales llegan al lugar arrastrados por las aguas de la bahía, y al algunos pescadores que transitaban por la zona informaron que hacía pocos días se realizó una campaña de limpieza por parte de la empresa COLOMBIA LIMPIAMARES Y PLAYAS SIN BASURA, que recogió todos los deshechos que se habían dispuesto en las islas de la bahía interna de Cartagena; que en su mayoría se trataba de residuos producto del mantenimiento naval.

Que se realicen operativos de control y jornadas de limpieza por parte de las entidades competentes, tendientes a conservar estos islotes e islas en la bahía interna de Cartagena en condiciones ambientales aceptables para el bienestar de los ecosistemas existentes en dichos lugares, para así evitar daños ambientales causados por el relleno con escombros y residuos producto del mantenimiento naval.

De acuerdo a lo consignado en el concepto técnico Nº 0162 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que el objeto de la queja no existe y a su vez no se evidencio violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja remitida por el señor EMMANUEL SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El concepto técnico Nº 0162 de 2017, hace parte integral del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).*

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION 0419

(17 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido en esta corporación el día 10 de Enero de 2017, radicado bajo el Nº 0107 el Ministerio de Medio Ambiente remite una queja presentada por la comunidad de Higueretal, corregimiento de San Cristóbal, donde pone en conocimiento la construcción por parte del Fondo de adaptación de un jarillon con el objetivo de mitigar las inundaciones que se vienen presentando en el pueblo. La comunidad considera que la obra no solucionara de manera definitiva las inundaciones, igualmente manifiestan que el problema real que ocasiona las inundaciones es la alta sedimentación y la interconexión ciénaga – ciénaga, y señalan que cuando se presentan inundaciones y bajos

niveles en época de verano, se están muriendo los manatíes que se encuentran en la ciénaga, los cuales son especies en vía de extinción

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, mediante Auto N° 031 del 27 de Enero de 2017 se ordenó una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que es así que esta entidad procedió a realizar visita y como resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico Nº 0163 del 23 de Febrero de 2017, en el cual se nos informó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA ATENCION AL EVENTO E INSPECCIONES EN CAMPO

El día **Jueves 05 de Enero** se realiza visita de inspección al corregimiento Higueretal, municipio de San Cristóbal, sobre el complejo cenagoso Tupe-Capote-Zarzal, atendido por Elemir Orozco Castilla, corregidor de Higueretal y Catalino Vargas Negras, representante de la comunidad, de dicha visita se destacan los siguientes aspectos:

- *"Reunión con el corregidor de Higueretal, Elemir Orozco y el señor Catalino Vargas Negras, representante de la comunidad, quienes hicieron un recuento de toda la problemática suscitada por la construcción de un jarillon, que estaría bordeando en gran parte el aérea urbana del corregimiento, cuya longitud estaría alrededor de los 1750mts con una altura promedio de 4mts.*
- *La problemática se centra, según Orozco y Catalino en la altura y ubicación del jarillon. Por su parte el Fondo de Adaptación plantea unos diseños iniciales con las especificaciones arriba anotadas, mientras que la comunidad propone que el diseño del jarillon sea menos altos y con un trazado que vaya más hacia afuera, para que de esta manera se aleje del entorno donde se encuentra asentada dicha población y conservar así el paisaje que brinda el complejo cenagoso.*

- *Adicionalmente solicitan de manera simultánea, la interconexión de las ciénagas de Campano, Conela, Moran, Salado y Quintanilla; de igual manera solicitan el dragado de las ciénagas de pesquería, Campano, Conela y Moran, y plantean que parte del material removido sea utilizado en la conformación de dicho jarillon.*

- *En su exposición manifiestan, que recientemente se realizó una reunión con el Gobernador y un funcionario de Cardique, en la cual se establecieron unos compromisos que estarían acorde con las intenciones de la comunidad y con la posibilidad de que el Fondo de Adaptación, acoja también las sugerencias presentadas por ellos.*

- *Manifestaron también, que muy pronto se realizara otra reunión donde intervendrán la Gobernación de Bolívar, Cardique, el Fondo de Adaptación y la comunidad de Higueretal, con el objeto de definir todo lo relacionado con las obras de protección contratadas y las nuevas propuestas planteadas por la población Higuereteña.*

CONSIDERACIONES GENERALES

Existen diferencias entre la comunidad de Higueretal y el Fondo de Adaptación, de tipo técnico, en relación a la altura, la conformación de talud, el trazado del jarillon y la afectación predial.

La percepción general denota la voluntad que hay entre las partes para lograr acuerdos que beneficien a las comunidades, sin perjuicio de las empresas constructoras que participarían en la

ejecución de las obras del jarillon. Además las expectativas de los entes territoriales son muy positivas en toda la comunidad."

REGISTRO FOTOGRAFICO (Tomado del C.T. Nº 163- 2017)



Foto No. 1. Contorno Urbano Y ciénaga



Foto No. 2. Complejo Cenagoso Tupe-Capote-Zarzal



Foto No. 3. Área prevista para construcción de Jarillon

CONCLUSIONES:

"Que hay buen ambiente en toda la comunidad de Higueretal, para resolver la situación crítica generada por la construcción de un jarillon de protección por parte del fondo de adaptación. Se espera que en las próximas reuniones y encuentros los resultados sean positivos para cada una de las partes involucradas en el asunto que da origen a la queja atendida. La autoridad ambiental CARDIQUE procederá con el seguimiento respectivo y actuara de conformidad con sus funciones."

Que de acuerdo a lo evidenciado en la visita por parte de los funcionario de la subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad actualmente no se encuentra en ejecución la obra del jarillon, por lo tanto no se evidencian impactos ambientales que deban ser objeto de actuación sancionatoria por parte de la corporación.

Que en virtud de la normatividad ambiental vigente:

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 9 preceptúa como causales de cesación de procedimiento en materia ambiental, las siguientes:

ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

***2o**. **Inexistencia del hecho investigado**. (Negrilla fuera del texto original)*

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que así mismo el Artículo 23 ibídem señala: *ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*

Que de acuerdo a lo evidenciado y consignado en Concepto Técnico Nº 163 de 2017 y la norma en comento, es evidente la inexistencia del hecho investigado; es así que en virtud de lo anterior y de lo previsto en el artículo 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009 el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo ambiental iniciado en contra del Fondo de Adaptación mediante el Auto Nº 31 del 27 de enero de 2017 , de conformidad con lo previsto en el artículo 9 y 23 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo una vez ejecutoria y en firme el presente acto administrativo de la indagación preliminar iniciada mediante el Auto Nº 31 del 27 de enero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su conocimiento, control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico Nº 0163 de 6 de Marzo de 2017, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor Elemir Orozco Castilla en calidad de Corregidor de Higueretal, al señor Catalino Vargas Negras en calidad de Representante de la Comunidad de Higueretal y al Fondo de Adaptación por intermedio de su representante legal .

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O L U C I O N Nº 420
(MARZO 17 DE 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD"

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 2021 de fecha 24 de diciembre de 2015, se resolvió recurso de Reposición de interpuesto por la Sociedad Reforestadora del Caribe S.A.S con NIT 890405325 contra la Resolución Nº 0599 del 20 de mayo de 2013 y se dictaron otras disposiciones.

Que el "Artículo Quinto "de la Resolución No. 2021 de fecha 24 de diciembre de 2015 ordeno:

"*ARTÍCULO QUINTO: Imponer a la Sociedad Reforestadora del Caribe S.A.S con NIT 890405325, medida compensatoria de los individuos intervenidos en una proporción de 1 a 2 ; es decir, deberá establecer y mantener un total de 421.384 árboles, con especies típica del Bosque Seco Tropical tales como : Cedro , Ceiba blanca ,Mango, Guayacan Polvillo , Guayacan trébol, Guacamayo , Campano, caracoli Indio en cuero , Cañaguate, Orejero , Matarron, Uvito, Hobo, Cocuelo, Roble, Nispero, Ceiba Bonga, Tamarindo entre otros.*

(…)"

Que el señor Juan Guillermo del Toro en calidad de Represéntate Legal de la Empresa TEKIA S.A presento escrito bajo el radicado Nº 17313 el día 6 de diciembre de 2016, por medio de la cual nos presenta propuesta de compensación, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Nº 2021 de diciembre 24 de 2015 .

Que mediante memorando interno de fecha enero 5 de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la propuesta de compensación presentada con el objeto de su revisión, evaluación y emisión del concepto técnico.

Que del resultado de esta evaluación, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico de fecha 23 de enero de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)

CONSIDERACIONES

La sociedad Tekia SAS no tiene en la actualidad ninguna área de su propiedad en los Montes de María. La totalidad de las 6.600 hectáreas que eran de su propiedad en ésa zona fueron entregadas en el año 2015 a título de donación a la Fundación Crecer en Paz, entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivo implementar programas de responsabilidad social orientados a generar oportunidades para las familias campesinas en los municipios de Carmen de Bolívar, Ovejas y San Jacinto.

Dentro de esas hectáreas se encontraban las 224 has sobre las cuales se realizó la valoración de las afectaciones ambientales para el cálculo de la multa y la medida de compensación contenidas

en la resolución proferida, y en las cuales TEKIA S.AS. Había desarrollado los cultivos de teca en ejecución de su proyecto agroindustrial.

Actualmente la Fundación Crecer en Paz desarrolla en las tierras recibidas, incluyendo aquellos sobres las cuales se inició la valoración de las afectaciones ambientales, proyectos productivos de impacto colectivo en beneficio de las comunidades campesinas de la región.

De otra parte, en el marco de la ley 1448 de 2011, se han presentado un gran número de solicitudes de restitución de tierras en los municipios de El Carmen de Bolívar, Zambrano, Plato y municipio vecinos, por lo tanto, hoy es de altísimo riesgo jurídico la adquisición de tierras en esa zona. Hacerlo supondría asumir la contingencia reputacional, económica y judicial en caso de ser vinculado a un proceso de restitución de tierras.

De acuerdo a información oficial de la Unidad de Restitución de Tierras, en los Montes de María se han restituido 2.500 hectáreas de tierra a 110 familias.

A continuación se presentan datos de la Unidad de Víctimas que permiten observar el volumen de solicitudes de inscripción de personas y predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), en 3 municipios de los Montes de María en los últimos 5 años, así como también cuántas finalmente se han inscrito en la etapa administrativa:

El Carmen de Bolívar

- *2.150 solicitudes de inscripción en el RTDAF presentadas.*
- *1.853 personas que se consideran víctimas han realizado estas solicitudes.*
- *1.646 son los predios objetos de dichas solicitudes.*
- *721 solicitudes han sido inscritas.*
- *1.007 solicitudes no han sido inscritas.*
- *1.081 solicitudes se encuentran bajo estudio.*

Zambrano

- *291 solicitudes de inscripción en el RTDAF presentadas.*
- *239 personas que se consideran víctimas han realizado estas solicitudes.*
- *226 son los predios objetos de dichas solicitudes.*
- *67 solicitudes han sido inscritas.*
- *178 solicitudes no han sido inscritas.*
- *191 solicitudes se encuentran bajo estudio.*

Plato

- *203 solicitudes de inscripción en el RTDAF presentadas.*
- *163 personas que se consideran víctimas han realizado estas solicitudes.*
- *174 son los predios objetos de dichas solicitudes.*
- *55 solicitudes han sido inscritas.*
- *30 solicitudes no han sido inscritas.*
- *124 solicitudes se encuentran bajo estudio*

Las anteriores cifras se explican por si solas y muestran el alto riesgo al que se encuentra sometida la propiedad de tierras en la región de los Montes de María, lo cual obliga a TEKIA S.A.S. a explorar otras alternativas de compensación, en áreas y zonas diferentes, que no impliquen la adquisición de tierras en los municipios en donde es difícil acceder a la propiedad, por las contingencias a las que se ha venido haciendo referencia.

Por todo lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado por CARDIQUE dentro de los tiempos previstos en la resolución, TEKIA SAS propone y somete a consideración realizar la compensación de la siguiente forma:

- *Compensar el equivalente al 80% de área mediante el establecimiento y mantenimiento de mangle para la recuperación de suelos degradado~ en el área de jurisdicción de la Corporación, más exactamente en los corregimientos Puerto Badel, Bocacerrada, Correa y de Rocha. Esta actividad complementaría el Plan de Acción de Cardique al priorizar la implementación del Plan de Manejo de la Zonificación de los Manglares, programa insigne de la Corporación. Sugerimos la realización de estas compensaciones en esta zona ya que han sido áreas priorizadas por el Fondo de Agua de Cartagena como zonas de alto interés para disminuir los riesgos ambientales sobre el canal del Dique y su sistema lagunar. En esta área se encuentran ciénagas de agua dulce, ciénagas de aguas salobres y bosques de manglar. Adicionalmente, las poblaciones de Badel, Rocha, Bocacerrada y Correa, son comunidades vulnerables que viven en su mayoría de la pesca y necesitan proteger las fuentes de agua para su propio sustento.*

- *Compensar el equivalente al 20% del área mediante el establecimiento y mantenimiento de especies típicas de Bosque Seco Tropical mencionadas en la resolución # 2021 de 2015, lo que se haría en los márgenes del arroyo Morrocoy en la zona de Borrachera y El Bálsamo en jurisdicción del municipio del Carmen de Bolívar.*

En caso de ser aceptada nuestra propuesta, proponemos continuar conjuntamente con el proceso de concertación abordando al alcance de los lineamientos técnicos que exige la Corporación y la determinación de los costos de establecimiento y mantenimiento.

***De acuerdo a la revisión de sus consideraciones expuestas, queremos manifestarle lo siguiente**:*

- ✓ *La Corporación es consciente de que las áreas que eran propiedad de la citada sociedad fueron devueltas a la fundación Crecer en Paz para facilitar el desarrollo de los programas de restitución de tierras liderado por el gobierno nacional; dentro de las cuales se encuentra el área de 224 hectáreas que dio*

  origen al proceso sancionatorio ejecutado en contra de la SOCIEDAD TEKIA S.A.S.

- ✓ *Para la corporación es de gran importancia que los procesos de restauración, compensación y/o restitución de coberturas vegetales sean desarrollados en las mismas áreas que han sido objeto de la afectación; pero es claro que dada la magnitud del área a compensar y las restricciones actualmente existentes con los procesos de reparación a las víctimas y*

restitución de tierras en estas áreas, las dificultades para el establecimiento de las compensaciones forestales requeridas son bastante considerables.

- ✓ *Esta situación genera diferentes conflictos a la citada sociedad, para desarrollar libremente sobre estas zonas el programa de compensación forestal requerido, dadas las dificultades de adquisición de terrenos para la ejecución de las medidas compensatorias exigidas y teniendo en cuenta que no se cuenta en la jurisdicción de la corporación con áreas tan extensas que puedan ser fácilmente objeto de este tipo de actividades de siembra de árboles dado que la mayor parte de los terrenos asociados a microcuencas, arroyos o fuentes de agua, son de propiedad privada y se dificulta tener acceso a los mismos por parte de un tercero para realizar actividades que destinarían estos sitios principalmente a ser objeto de conservación y/o preservación como parte de las rondas hídricas de los predios donde se establezcan las coberturas arbóreas; considerando adicionalmente las problemáticas que han afrontado al tener que hacer devolución de terrenos que habían sido adquiridos para el desarrollo de sus proyectos productivos madereros.*

- ✓ *De otra parte y teniendo en cuenta el tipo de coberturas vegetales que fueron objeto de afectación en las actividades de desmonte que dieron origen al proceso sancionatorio que afronto la sociedad TEKIA S.A.S. consideramos que el ecosistema de Bosque Seco Tropical actualmente se encuentra diezmado, presenta una alta fragilidad y es considerado a nivel mundial, como un ecosistema con prioridad para la conservación, no solo por sus altos grados de endemismo y especiación sino también por localizarse en zonas con fuertes presiones antrópicas, que recaban en la disminución de su cobertura y pérdida de biodiversidad albergada, razones por las cuales consideramos de gran interés que la cobertura a establecer como medida compensatoria logre generar la recuperación de un área de extensión considerable con la vegetación típica de este tipo de ecosistemas que fue el mismo que se vio afectado por las acciones desarrolladas por la sociedad TEKIA S.A.S.*

- ✓ *Así mismo se hace importante destacar que el ecosistema de manglar es de alta importancia al ser una zona intermareal cercana a las desembocaduras de cursos de agua dulce de las costas de latitudes tropicales de la Tierra, este*

  ecosistema está conformado por árboles que por su adaptabilidad les permiten colonizar terrenos anegados que están sujetos a intrusiones de agua salada.

Las zonas de mangle son hábitat de estadios juveniles de muchas especies de fauna y mantienen una compleja red trófica con sitios de anidamiento de aves, crecimiento y protección de reptiles, peces, crustáceos, moluscos, y zonas de alimentación, etc.

El manglar protege el litoral contra la erosión costera derivada del oleaje y las mareas, como consecuencia de la estabilidad del piso litoral que las raíces fúlcreas proveen; de otra parte, el dosel denso y alto del bosque de manglar es una barrera efectiva contra la erosión eólica además es un filtro de sedimentos y nutrientes, manteniendo la calidad del agua entre muchos más beneficios ecosistémicos.

En la jurisdicción de CARDIQUE se cuenta con grandes extensiones de cobertura tipo manglar, las cuales año a año son objeto de recuperación, restauración y demás acciones encaminadas en incrementar y administrar sostenibilemente estas áreas por parte de la corporación. Por lo cual consideramos que la propuesta de compensar parte del área requerida a la sociedad TEKIA S.A.S. con esta cobertura vegetal es interesante y está asociada a las metas proyectadas por la autoridad ambiental en su plan de acción cuya línea estratégica se denomina (Bosques y Manglares como hábitat para la biodiversidad), programa (Administración y manejo de la biodiversidad), proyecto (Uso y Manejo de Bosques), para el cual en sus acciones operativas se encaminan actividades como; la revegetalización con especies de mangle, en las áreas degradadas y destinadas para recuperación y restauración de acuerdo al Instrumento de planificación denominado Zonificación de Manglares de CARDIQUE.

- ✓ *Por otra parte, es importante aclarar que la compensación requerida se detalló en cantidad de árboles (421.384), con densidades de siembra (1100 árboles por hectárea) que determinaron un área total a recuperar de 383 Hectáreas. Razón por la cual los términos en los cuales se aceptaría la propuesta presentada corresponden a los porcentajes en términos de área.*

(…)"

Que de acuerdo a lo las consideraciones, revisión y evaluación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental antes expuesto, se

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Es viables técnica y ambientalmente que la compensación exigida a través de la Resolución No. 2021 del 24 de Diciembre de 2015, a la Sociedad TEKIA S.A.S con Nit 890405325 representada legalmente por el señor Juan Guillermo del Toro o quien hagas sus veces, sea implementada en términos de área, en la misma zona de afectación; (20%) equivalentes a un área total de 77 hectáreas con una densidad de siembra de 1100 árboles / Hectárea, para un total de total de 84.277 árboles, específicamente sobre las áreas de rondas hídricas del arroyo Morrocoy en las veredas de Borrachera y el Bálsamo. Con lo anterior se estaría generando cobertura vegetal con especies típicas de bosque seco tropical en un área aproximada de 77 Hectáreas, sobre las áreas de influencia de los sitios afectados en el Municipio del Carmen de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: El ochenta por ciento (80%) restante a compensar por parte de la Sociedad TEKIA S.A.S con Nit 890405325, de acuerdo a la Resolución No. 2021 del 24 de Diciembre de 2015, el cual corresponde a 306 Hectáreas, podrá ser compensado con especies de mangle, con densidades de siembra de 3500 plántulas por hectárea, para un total de 1.071.000 plántulas a establecer en áreas aptas para el desarrollo de este tipo de coberturas que se encuentren en cercanías a las poblaciones de Badel, Rocha, Bahía Barbacoas, Bocacerrada y Correa. A través del establecimiento de este tipo de coberturas se estaría generando la recuperación y/o restauración de áreas de manglar degradadas en la jurisdicción de la corporación sobre una extensión de 306 hectáreas.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad TEKIA S.A.S. con Nit 890405325 representada legalmente por el señor Juan Guillermo del Toro o quien hagas sus veces, deberá presentar previamente al inicio de cualquier actividad relacionada con las medidas compensatorias a implementar, un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la Compensación por cada tipo de cobertura a establecer, donde se detallen las actividades a ejecutar y se propongan diferentes sitios para establecer la compensación, especies a utilizar, métodos para la adecuación de terrenos, sistemas de siembra, métodos de aislamiento y protección, actividades de mantenimiento, cronograma de actividades, entre otras, para su respectiva evaluación y aceptación por parte de la autoridad ambiental.

PARAGRAFO: La Sociedad TEKIA S.A.S. deberá dar cumplimiento a la medida compensatoria señalada en el presente acto administrativo en el menor tiempo posible, de acuerdo al próximo periodo de lluvia del año 2017, contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad TEKIA S.A con Nit 890405325 por intermedio de su represéntate legal el señor Juan Guillermo del Toro o quien hagas sus veces.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo a lo establecido en el Articulo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0429

(23 DE MARZO DE 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 31 de enero de 2.017, el señor JAIME ARANGO VIANA, en calidad de Secretario de Desarrollo Rural Económico y Ambiental del municipio de San Jacinto, pone en conocimiento de esta Corporación, el peligro que representa un árbol seco de la especie Muñeco, ubicado en el sector Cruz de Mayo de ese municipio. Por lo que solicita autorización para el corte del mismo.

Que debido a la urgencia de la solicitud y por encontrase en el lugar de ubicación del árbol la subdirección de Gestión Ambiental realizo la respectiva visita técnica.

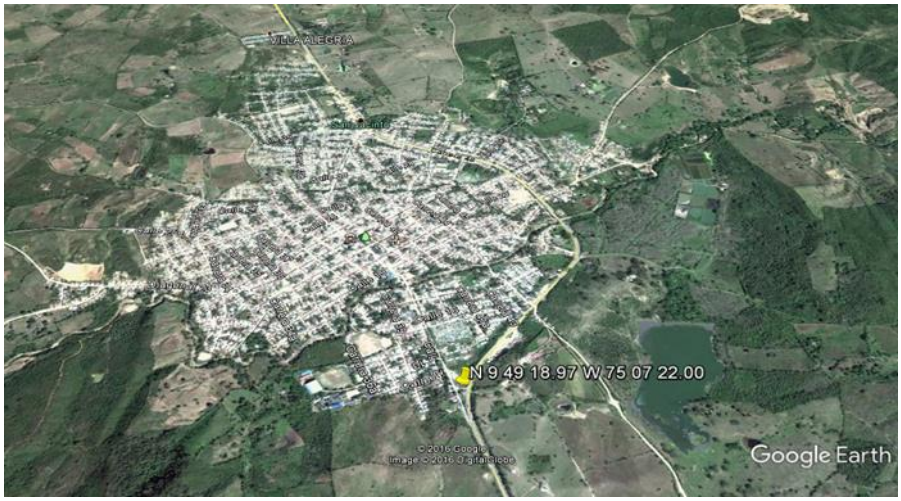
Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0172 de Marzo 07 de 2.017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ANTECEDENTES

A través de correo electrónico enviado el día 31 de enero de 2017, el señor JAIME ARANGO VIANA, Secretario de Desarrollo Rural Económico y Ambiental del municipio de San Jacinto, pone en conocimiento de esta Corporación, el peligro que representa un árbol seco de la especie Muñeco, ubicado en el sector Cruz de Mayo de ese municipio. Por lo que solicita autorización para el corte del mismo.

OBSERVACIONES TECNICAS DE LA VISITA.

El día 2 de febrero de 2016, se practicó visita al municipio de San Jacinto, para atender la solicitud del señor Stalin Vásquez Meléndez, relacionada con el corte de un árbol. Atendió la visita el señor JAIME ARANGO VIANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.173.097 de San Jacinto, Secretario de Desarrollo Rural Económico y Ambiental.



Zona visitada. Coordenadas 09° 49´18.97" – 75° 07´ 22.00"

Se visitó el sector Cruz de Mayo en el municipio de San Jacinto, en las Coordenadas N 09° 49´18.97" – W 75° 07´ 22.00", donde se observó un (1) árbol de la especie Muñeco (Cordia collococca), ubicado en la zona verde del parque Cruz de mayo, con altura de 12 metros y DAP de 0.40 metros, el cual se encuentra seco y amenaza con volcarse hacia la vía, con presencia de hongos e insectos y su ramas están



Árbol de Muñeco.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta que el árbol de la especie Muñeco, ubicado en el parque Cruz de Mayo en el municipio de San Jacinto, se encuentra seco, con presencia de hongos e insectos y que amenaza con volcarse sobre la vía y con el fin de evitar que ocurra algún accidente y cause daños a vehículos y personas que transitar por el lugar, se recomienda autorizar al señor JAIME ARANGO VIANA, Secretario de Desarrollo Rural Económico y Ambiental de San Jacinto, para que realice el corte del mismo.

Para la tala del árbol de Muñeco se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.

Al realizar el corte se debe contar con las autoridades viales para que se eviten daños a vehículos o accidentes de los mismos con las acciones a realizar, como también se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.

Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin. ***(…)"***

Que el *Articulo 2.2.1.1.9.3.,* del Decreto 1076 de 2015, establece que: "*Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar la tala de un (1) árbol de la especie Muñeco (Cordia collococca), el señor JAIME ARANGO VIANA, en calidad de Secretario de Desarrollo Rural Económico y Ambiental del municipio de San Jacinto, que se encuentran ubicado en la zona verde del parque Cruz de mayo en el municipio de San Jacinto, debido a que se encuentra seco, con presencia de hongos e insectos y que amenaza con volcarse sobre la vía.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de un (1) árbol de la especie Muñeco (Cordia collococca), el señor JAIME ARANGO VIANA, en calidad de Secretario de Desarrollo Rural Económico y Ambiental del municipio de San Jacinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor JAIME ARANGO VIANA, en calidad de Secretario de Desarrollo Rural Económico y Ambiental del municipio de San Jacinto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. Contratar personal especializado para realizar la poda de los árboles.
2. Realizar el corte se debe contar con las autoridades viales para que se eviten daños a vehículos o accidentes de los mismos con las acciones a realizar, como también se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.
3. Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin

ARTÍCULO TERCERO: *El señor JAIME ARANGO VIANA, en calidad de Secretario de Desarrollo Rural Económico y Ambiental del municipio de San Jacinto, será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: *El Concepto Técnico No. 0172 de Marzo 07 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de San Jacinto, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 440

(23 de marzo de 2017)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No 0263 de fecha 13 de marzo de 2007, esta Corporación acogió el Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a las actividades de construcción y operación del proyecto denominado CARTAGENA LAGUNA CLUB, ubicado en el corregimiento de La Boquilla jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, propuesto por la sociedad PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A.

Que en el artículo segundo de la resolución en mención se impuso a la sociedad PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A. entre otras el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental presentado.

2.2. Presentar los planos hidráulicos sanitarios del condominio del sistema de tratamiento de aguas residuales y, el sistema de riego de reutilización de las aguas residuales tratadas, en un tiempo inferior a un mes.

2.3. Presentar el estudio de suelos con énfasis en el nivel freático y conductividad hidráulica del estrato que se desea irrigar.

2.4. Realizar una caracterización a la entrada y salida del sistema de tratamiento donde se indique: Caudal en l/s, y el régimen de descarga en horas/días y días/semanas, que contenga los siguientes parámetros: Ph, DBO, SST, Grasas y Aceites y Temperatura. Esto se realizará durante cinco días de funcionamiento. Lo anterior para decidir sobre el permiso de vertimientos.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 2567 del 16 de abril de 2007, suscrito por el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, en su calidad de representa te legal de la sociedad PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB, allego los documentos requeridos por esta Corporación en la resolución N° 0263 del 13 de marzo de 2007.

Que mediante el Concepto Técnico N° 0617 del 23 de julio de 2007, emitido por la Subdirección de Gestión se pronuncia en el siguiente sentido:

"(…) Revisada la documentación entregada, el Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado, Plano general del Alcantarillado Sanitario, Perfiles y detalles alcantarillado Sanitario, Plano general Red de Acueducto, Plano cubierta de desagües, Planta General del Alcantarillado Pluvial; se observa que el beneficiario del proyecto cumplió parcialmente con lo requerido en la Resolución N° 0263 de 2007; aún no se ha entregado los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales y del sistema de reutilización de las aguas residuales tratadas."

Que mediante el oficio N° 0002422 del 30 de julio de 2007, se le comunico al señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, lo consignado en el Concepto Técnico N° 0617 del 2007.

Que mediante la Resolución N° 0218 de fecha 12 de marzo de 2008, se acogió el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas propuesto por la sociedad PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A. SPAZIO URBANO, registrada con el NIT: 900089899-1 para el proyecto denominado CONDOMINIO RESIDENCIAL CARTAGENA LAGUNA CLUB, ubicado en la Zona Norte, corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en el artículo segundo de la Resolución N° 0218 del 12 de marzo de 2008, se impuso entre otras las siguientes obligaciones:

2.2 . No sobrepasar la capacidad instalada de la PTAR propuesta.
2.3 Caracterizar anualmente las aguas residuales domesticas a la entrada y salida del sistema de tratamiento en los siguientes parámetros: Ph, Temperatura, DBO, sst, Grasas y Aceites, Nitrógeno total, Fósforo total, Coliformes totales, y Coliformes fecales. Donde se indique además el caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga en horas/días y días/semana.

El Sistema de Tratamiento debe cumplir con las siguientes norma de vertimientos en todo momento, así:

Parámetro	**Norma**
Temperatura (^{0}C)	40
pH (UpH)	5 - 9
DBO_5 (Kg/día)	Remo ≥ 80 %
SST (Kg/día)	Remo ≥ 80 %
G y A (Kg/día)	Remo ≥ 80 %

Una vez presentada y evaluada la caracterización se decidirá sobre el otorgamiento del PVL

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó el día 13 de marzo de 2017, visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0203 del 22 de marzo del presente año, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

"(...) ***DESARROLLO DE LA VISITA.***

1. La res. No 0263 de 2007 acogió el Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación del proyecto Cartagena Laguna Club, localizado en el corregimiento La Boquilla Distrito de Cartagena de Indias, sujeto entre otras, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1. Presentar planos del sistema de riego de reutilización de las aguas residuales domesticas tratadas.

1.2 Presentar estudio de suelo de la zona que se pretende regar con las aguas residuales domesticas tratadas.

1.3. Caracterizar las aguas residuales domesticas a la entrada y salida del sistema de tratamiento en los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO, SST y Grasas y Aceites. Donde se indique además el caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga en horas/día y días/semana.

2. La res. No 0218 de 2008 acoge el sistema de tratamiento, sujeto entre otras, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Caracterizar anualmente las aguas residuales domesticas a la entrada y salida del sistema de tratamiento en los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO, SST, Grasas y Aceites. Nitrogeno total, Fosforo total, Coliformes totales y Coliformes fecales. Donde se indique además el caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga en horas/día y días/semana.

2.2. El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	***Norma***
Temperatura (^{0}C)	*40*
pH (UpH)	*5 - 9*

DBO_5 (Kg/día)	*Remo ≥ 80 %*
SST (Kg/día)	*Remo ≥ 80 %*
G y A (Kg/día)	*Remo ≥ 80 %*

Una vez presentada y evaluada la caracterización se decidirá sobre el otorgamiento del PVL.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1.La administración del Conjunto Residencial Laguna Club entregó a esta Corporación en medio físico y durante la visita realizada a dichas instalaciones, las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas realizadas durante el año 2016.

Revisada la información presentada se concluye que el sistema de tratamiento implementado en el conjunto a la fecha no cumple con la norma de vertimientos señalada en la res. No 0218 de 2008 para los parámetros DBO, SST y G y A.

2. La señora Beatriz Botero Arango, en calidad de residente del conjunto Cartagena Laguna Club, acompañó la visita de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental de dicho conjunto y a su vez suministró copia simple de la res. No 0117 de marzo 6 de 2017 emitida por la Curaduría Urbana Distrital No 1, por medio de la cual se concede Licencia de Construcción a la sociedad OSC & Compañía Sociedad Anónima para desarrollar obra nueva - Guayacán 6 en el lote 12.

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	*16 de marzo de 2017*
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	*Octavio Pimienta, Jefe de Operaciones.*
GEOREFERENCIACION	*N/A*
DIRECCION	*Zona norte anillo vial Distrito de Cartagena de Indias.*
MUNICIPIO	*Distrito de Cartagena*
VEREDA	

FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)
Alvaro Brieva y Erik Cassiani.

REGISTRO FOTOGRAFICO





Foto 1. Sistema de tratamiento

Foto 2. Lago artificial

Foto 3. 

Foto 

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

Zona norte Distrito de Cartagena de Indias.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

- El conjunto cuenta con 426 unidades de viviendas, de las cuales hay entregadas 415.

- Existen redes de alcantarillado y una planta de tratamiento (Ver foto 1) para las aguas residuales domésticas.

- Las aguas residuales domésticas tratadas van por tubería hasta un lago artificial (Ver foto 2). Manifestó el señor que atendió la visita que el lago en mención se alimenta en época de lluvia por rebose de los otros lagos presentes en el conjunto residencial.

- Se sintieron olores ofensivos a gas sulfhídrico en las edificaciones más cercanas al lago artificial receptor de las aguas residuales domésticas tratadas.

- Los residuos sólidos son separados en la fuente. Se cuenta con un sistema de canecas plásticas de distintos colores (Ver foto 3).

- Se cuenta con planta auxiliar de energía con exosto, la cual estaba apagada en el momento de la visita (Ver foto 4).

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA

- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES TECNICAS

1. El Conjunto Residencial Laguna Club a la fecha no ha presentado la información requerida por la res. No 0263 de 2007, referente a:

1.1. Plano del sistema de riego con las aguas residuales domésticas tratadas.

1.2. Estudio de suelo de la zona que se pretende regar con las aguas residuales domésticas tratadas.

1.3. Las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas desde el año 2007 al año 2013.

2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas que se generan en el Conjunto Residencial Laguna Club a la fecha cumple parcialmente con la norma de vertimientos de la res. No 0218 de 2008 para los parámetros pH y Temperatura, pero no para los parámetros DBO, SST y Grasas y Aceites.

3. Teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas no cumple 100% con la norma de vertimientos señalada en la res. No 0218/08, no es procedente otorgar Permiso de Vertimientos sino requerir un Plan de Cumplimiento para dicho sistema con base en el decreto 3930/10 compilado en el decreto 1076/15.

4. Hasta tanto el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas cumpla con la norma de vertimientos se debe suspender cualquier ampliación en el Conjunto Residencial Laguna Club.

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

Permiso de Vertimientos

REQUERIMIENTOS

1. El Conjunto Residencial Laguna Club a la fecha no ha dado cumplimiento a la presentación de la información requerida en la res. No 0263 de 2007, referente a:

- Plano del sistema de riego con las aguas residuales domésticas tratadas.

- Estudio de suelo de la zona que se pretende regar con las aguas residuales domésticas tratadas.

- Las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas desde el año 2007 al año 2013

2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas del Conjunto Residencial Laguna Club a la fecha no está cumpliendo 100% con la norma de vertimientos señalada en la res. No 0218 de 2008.

3. El Conjunto Residencial Cartagena Laguna Club debe presentar en el término de treinta (30) días, un Plan de Cumplimiento para el sistema de tratamiento con base en el decreto 3930/10, compilado en el decreto 1076/15.

4. El Conjunto Residencial Cartagena Laguna Club debe abstenerse de construir viviendas adicionales a las ya existentes hasta tanto el sistema de tratamiento cumpla con la norma de vertimientos señalada en la res. No 0218 de 2008 y se tramite en Cardique el respectivo Permiso de Vertimientos.

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

*1**. El artículo 96 de la ley 633 de 2000** fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.*

*2**. La res. 0661 del 20 de agosto de 2004** emanada de Cardique modificó la res. No 0165 de marzo 1 de 2001 en el sentido de fijar la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

*3. **La res. No 1768 de noviembre 23 de 2015** modificó parcialmente la res. No 0661/04 en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente. Además se exigirá que se acredite por parte del usuario la cancelación del servicio de evaluación.*

*4. **La res. No 0142 de febrero 12 de 2016** fija la escala de viáticos para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique-Cardique.*

5. ***La res. No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT,*** *"Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones*

y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No.1

Tabla No.1. Escala tarifaria

Valor proyecto	***2015***
Menores a 25 SMMV	*98.994,15*
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	*138.750,84*
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	*198.385,87*
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	*277.899,25*
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	*397.169,31*
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	*794.736,19*
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	*1.192.303,07*
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	*1.589.869,95*
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	*1.987.436,83*
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	*2.782.570,59*
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	*3.577.704,34*
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	*5.963.105,62*
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	*8.408.141,92*

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene conocimiento del costo total del proyecto, es procedente replantear el cobro por evaluación de la siguiente manera:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene conocimiento del costo total del proyecto, es procedente replantear el cobro por evaluación de la siguiente manera:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 16	127.380	1	1	0.5	1.5	-	-	191.070
Prof. Uni. 11	88.333	1	1	0.5	1.5	-	-	132.500
Subdirector	350.830	1	0	0.5	0.5	-	-	175.415
			(A) Costo honorarios y Viáticos					498.985
			(B) Gastos de Viajes					82.544
			(C.) Costo análisis de Laboratorio					-
			Costo Total (A+B+C)					581.529
			Costo de Administración (25%)					145.382
			Valor Tabla Unica					**726.911**

** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

El valor a pagar por el servicio de seguimiento ambiental a la resolución No 0263 de marzo 13 de 2007 por medio del cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación del proyecto Cartagena Laguna Club, localizado en el corregimiento La Boquilla Distrito de Cartagena de Indias, es de $ 726.911 (Setecientos veintiséis novecientos once pesos mcte).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, con base en lo observado en la visita técnica y las consideraciones anteriormente esbozadas, conceptuó que la sociedad PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A. se encuentra incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No 0263 del 13 de marzo de 2007, en cuanto a la presentación del Plano del sistema de riego con las aguas residuales domésticas tratadas, Estudio de suelo de la zona que se pretende regar con las aguas residuales domésticas tratadas, Las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas desde el año 2007 al año 2013.

Que igualmente la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que la sociedad PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A. SPAZIO URBANO, esta incumplimiento lo establecido en la Resolución N° 0218 de 2008, por medio de la cual se acoge el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto por en el sentido que el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas que se generan en el Conjunto Residencial Laguna Club a la fecha cumple parcialmente con la norma de vertimientos para los parámetros Ph y Temperatura, pero no para los parámetros DBO,SST y Grasas y Aceites.

Que así mismo, teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas no cumple el 100% con la norma de vertimiento señaladas en la Resolución N°0218 del 2008,, no es procedente otorgar permiso de vertimientos por lo tanto se le requerirá a la sociedad PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A. SPAZIO URBANO un Plan de Cumplimiento para dicho sistema con base alo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, considero que hasta tanto el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas cumpla con la norma de vertimientos **se debe suspender cualquier ampliación en el Conjunto Residencial Laguna Club**

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 núm. 9, 11 y 12 Ley 99/93).

El artículo quinto de la ley 1333 de 2009, estable qué circunstancias se consideran infracciones ambientales, para tal efecto es dable traer a colación dicha norma en su tenor literal: "*ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que igualmente el artículo 18 de la ley en cita establece lo siguiente: "***ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO****. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el Concepto Técnico objeto de estudio, la normatividad en cita y revisado las obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos 0263 del 13 de marzo del 2007 y 0218 del 12 de marzo de 2008, será procedente iniciar proceso sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que según lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y revisado las obligaciones impuestas en las Resoluciones Nos 0263 del 13 de marzo del 2007 y 0218 del 12 de marzo de 2008, Cardique requerirá a la sociedad titular del proyecto de adecuación y nivelación, para que implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, contra la sociedad PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A. identificada con el Nit 900089899-1. por los hechos descritos en la parte motiva de esta Resolución, para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al representante legal de la sociedad PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A. registrada con el Nit: 900089899-1 en su condición de titular del proyecto denominado condominio residencial Cartagena laguna club, ubicado en la Zona Norte, corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indías,para que implemente y de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes medidas y acciones:

2.1.- Abstenerse de construir viviendas adicionales a las ya existente hasta tanto el sistema de tratamiento cumpla con la norma de vertimientos señaladas en la Resolución Numero 0218 del 2008 y se tramite ante esta Corporación el Permiso de vertimiento con el lleno de los requisitos establecidos en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, tal y como se contempló en la Resolución No 0218 del 2008.

2.2.- Presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, el plano del sistema de riego con las aguas residuales domesticas tratadas.

2.3.- Presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución el estudio de suelo de la zona que se pretende regar con las aguas residuales domesticas tratadas.

2.4.- Debe presentar de manera inmediata las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas del Conjunto Residencial Laguna Club del año 2007 al 2013.

2.5.- Debe presentar dentro del dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución un informe de las actividades a desarrollar, en cual se detalle el avance y el cumplimento de las obligaciones impuestas.

Parágrafo 1: Los términos anteriormente establecidos empezarán a contar a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo, a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena de Indias, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en los articulo 55 y 56 de la ley 1333 de 2009. y a las Curadurías Urbanas del Distrito de Cartagena de Indias para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: LA SOCIEDAD PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A., por concepto de los servicios de seguimiento ambiental del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL LAGUNA CLUB S.A. deberá cancelar la suma de la suma de Setecientos veintiséis novecientos once pesos **M/cte. ($726.911),** que deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoría de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I Ó N N°0441
(23 DE MARZO DE 2017)

"Por medio de la cual se declara concluido el proceso de concertación de un plan parcial del Municipio de Turbana y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, la ley 388 de 1997, decreto 2186 de 2006, decreto 4300 de 2007,decreto –ley 019 de 2012 y decreto 1478 de 2013,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio Radicado No. 7827 del 27 de noviembre de 2015, el señor BORIS BURGOS BURGOS, en su condición de Secretario de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía de Turbana – Bolívar, remitió los documentos contentivos del Plan Parcial de la sociedad BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S., Municipio de Turbana, a realizase en el predio con referencia catastral No. 0002-0001-0017-000, ubicado en el sector "La Sierra", sobre la carretera que conduce al relleno sanitario "La Paz" a 2.5 Km de la entrada principal que está sobre la variante Mamonal – Gambote, en una extensión total de Hectáreas y 852.92 mts2, al sureste de la cabecera municipal de Turbana – Bolívar y al Sureste de la zona industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena, en cumplimiento de lo señalado en el art. 2.2.4.1.2.2 Parte 2. Titulo 4. Sección 2 – Etapa de Concertación y Consulta del Decreto 1077 de 2015 compilatorio del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, para efectos de acordar conjuntamente los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto.

Que con el Oficio radicado No. 7827 del 26 de noviembre de 2015 se anexaron los siguientes documentos:

1) Copia de la Resolución No. SPTA-07 Noviembre 16 de 2015, que contiene el concepto de viabilidad del Plan Parcial.
2) Documento Técnico de soporte de la formulación que a su vez contiene:
3) La cartografía del plan que se compone de :
4) Proyecto de Decreto por el cual se adopta El Plan Parcial Bioprocesos del Caribe zona de uso industrial del municipio de Turbana.

Que como consecuencia de haberse presentado el proyecto de formulación del plan parcial "BIOPROCESOS DEL CARIBE" por parte de la Secretaria De Planeación Obras Publicas de la Alcaldía de Turbana – Bolívar, se remitió por medio de memorando interno a la Subdirección de Planeación de la Corporación para que revisaran y verificaran que los documentos presentados y que las determinantes ambientales son las establecidas por la normativa ambiental vigente citada; Una vez revisado los documentos, la Subdirección de Planeación a través de memorando del 13 de abril de 2016 consideró viable iniciar el proceso de concertación.
Que mediante Auto Nº 167 del 13 de mayo de 2016 se dispuso admitir la solicitud de concertación del Plan Parcial "BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S.", presentado por el Secretario de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía Municipal de Turbana, BORIS BURGOS BURGOS, radicada con el Nº 7828 de noviembre 28 de 2015.

Que en su Artículo Segundo se ordenó imprimirle a la solicitud el procedimiento fijado en los artículos 2.2.4.1.2.2 y 2.2.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Parte 2. Titulo 4. Instrumentos de Planeación y Gestión del Desarrollo Territorial. Sección 2, sobre Planes Parciales, con el fin de dar inicio el proceso de revisión para la Concertación.

Que la normatividad en cita reza: ***ARTÍCULO 2.2.4.1.2.2 Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.*** *Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.*

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

PARÁGRAFO*. La concertación culminará con una acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración.(Decreto 2181 de 2006, art. 11, modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 6)*

ARTÍCULO 2.2.4.1.2.3 Términos para la concertación con la autoridad ambiental. *La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.*

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital. (Decreto 2181 de 2006, art. 12, Decreto 4300 de 2007, art. 3)

Que en reunión realizada el día 18 de mayo de 2016, en las instalaciones de la Corporación, en cumplimento del procedimiento interno estipulado en la Resolución No. 0582 de julio 24 de 2000, se dio lugar a la instancia de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto Plan Parcial “BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S.”

Que los aspectos técnicos –jurídicos que quedaron plasmados en la precitada acta de concertación son los siguientes:

"(…)

ANTECEDENTES
En escrito de fecha noviembre 17 de 2015, radicado bajo el número 7827 el día 27 del mismo mes, el señor Boris Burgos Burgos, en condición de Secretario de Planeación del Municipio de Turbana, remite los documentos contentivos del Plan Parcial a realizarse en el predio de referencia catastral Nº 0002-0001-0017-000, de propiedad de la empresa BIOPROCESOS DEL CARIBE.

En Auto Nº 167 de Mayo 13 de 2016, la Secretaría General da inicio al proceso de concertación del Plan Parcial BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S, y remite a la Subdirección de Planeación para los fines pertinentes.

1. NORMAS MUNICIPALES QUE FUNDAMENTAN LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL

- ***1.1 Acuerdo Municipal 021 del 27 de diciembre del 2004****. Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Turbana Bolívar: "Todos Unidos de las manos por un mejor Turbana"*
- ***1.2*** *-* ***Acuerdo Municipal de mayo de 2012****, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Turbana – Bolívar, para el período de gobierno 2012 – 2015: "Construyendo Progreso para el futuro de los niños, niñas y adolescentes de Turbana"*
- ***1.3*** *-* ***Acuerdo Municipal 021 del 26 de diciembre del 2013****. Por medio del cual se adopta la Modificación Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Turbana – Bolívar.*

2. OBJETO DE PROPUESTA PLAN PARCIAL BIOPROCESOS DEL CARIBE
Después del proceso de análisis y síntesis del diagnóstico general del área de estudio, se establece como condiciones de partida para la formulación del Plan Parcial Bioprocesos Del Caribe, los siguientes aspectos:

El EOT establece en los Objetivos y las Políticas del componente general, la intención de potenciar la actividad industrial, agroindustrial y ecoturística del municipio.

El Plan de Desarrollo 2012 – 2015, establece un eje temático en el cual se plantea la gestión de proyectos con industrias y organizaciones con presencia en el municipio y sus zonas de influencia, basados en la Responsabilidad Social Empresarial y los altos grados de contaminación ambiental que se generan de las empresas del sector industrial .

La Modificación Excepcional del EOT, habilita el suelo de expansión urbana de vocación industrial.

Este instrumento de planificación que se formula, se fundamenta básicamente desde lo enunciado en la revisión del Acuerdo 021 de 2013 que adopta la Modificación Excepcional del EOT de Turbana, en donde se define que el área a desarrollar está localizada en Suelo de Expansión Urbana de Vocación Industrial.

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA:

La formulación del presente Plan Parcial, es presentada por la Empresa BIOPROCESOS DEL CARIBE SAS, representado legalmente por Ferney Efrén Murcia Miranda, para ejecutar el proyecto denominado Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
En términos generales esta es una iniciativa económica de origen privado, que busca prestar un servicio de apoyo a la actividad industrial, básicamente en función del manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas y de origen orgánico, a excepción de lodos orgánicos.

Criterios de diseño:
Para la formulación del Plan Parcial Bioprocesos Del Caribe, los criterios de diseño básicos están asociados a los siguientes elementos:

- ✓ *Aprovechamiento de la topografía del lugar para el manejo de drenajes y escorrentías como base de diseño de la estructura vial del proyecto.*
- ✓ *Autoabastecimiento de servicios públicos en términos de aguas residuales domésticas.*
- ✓ *Compensación forestal con la determinación de áreas para reforestación.*
- ✓ *Mitigación de los posibles efectos de la Falla Geológica de Turbana, con la determinación de un área de afectación para reforestación.*
- ✓ *Aterrazamiento en el diseño urbanístico de los elementos que se concretaran en la estructura general del proyecto.*
- ✓ *Crecimiento gradual del proyecto, con la determinación de un área de futuro crecimiento.*

Objetivos y criterios de formulación
Objetivos de formulación:

- ✓ *Plantear un modelo de zonificación que apunte a la generación de posibilidades de sustentabilidad ambiental y funcionalidad integral frente al desarrollo asociado al manejo de aguas residuales.*
- ✓ *Generar un diseño urbano que respete las condiciones naturales del sitio, en términos del manejo de falla geológica, de drenajes y escorrentías.*
- ✓ *Posibilitar un esquema urbanístico flexible, que permita adoptar las diferentes dinámicas futuras para este tipo de proyectos.*
- ✓ *Plantear un esquema de zonas verdes que permitan contrarrestar este uso de alto impacto ambiental.*

Criterios de formulación:

✓ *Por Afectaciones establecidas en la Ley, se definen como **afectaciones por el paso de la Falla Geológica de Turbana, un área de 1.242,94 m², ***correspondiente al **4% del área total del lote.***

✓ *Por **Compensación Forestal**, se define **un área de 4.103,34 m²** destinado a reforestación, establecidas en el Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal (desarrollado por la Empresa Bioprocesos del Caribe SAS, como parte del trámite ante la Autoridad Ambiental para obtener el Permiso de Vertimientos).*

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
Montaje y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales orgánicas basada en el sistema de lagunas de oxidación y estabilización, con canales perimetrales para el manejo de escorrentías y aguas lluvias, bajo las medidas adoptadas en la normatividad ambiental colombiana.

El proyecto busca impulsar el desarrollo de la actividad industrial con la creación de una planta de tratamiento de aguas residuales orgánicas basada en el sistema de lagunas de oxidación y

estabilización. Todo esto, acorde a los estándares nacionales e internacionales, con innovación y compromiso con el desarrollo sostenible que permita prestar buenas prácticas de servicios de alta funcionalidad y con una responsabilidad social frente a las comunidades y el medio ambiente..

Localización del área del proyecto

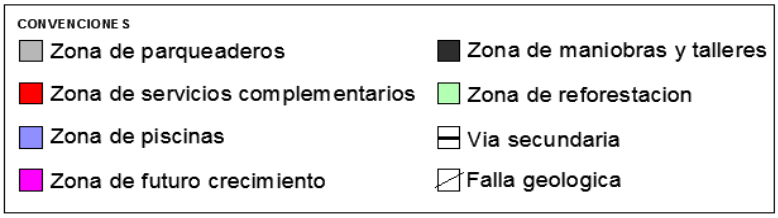
El lote destinado para el desarrollo del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, Bioprocesos del Caribe, se encuentra ubicado en el departamento de Bolívar, municipio de Turbana, sector La Sierra, sobre la carretera que conduce al relleno sanitario La Paz, a 2,5 Km de la entrada principal que está sobre la variante Mamonal – Gambote. Se encuentra localizado al suroeste de la cabecera municipal de Turbana y al sureste de la zona industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena. Cuenta con un Área Total de 3 Has y 852,98 m² y está identificado con Número de Referencia Catastral: 0002-0001-0017-000.

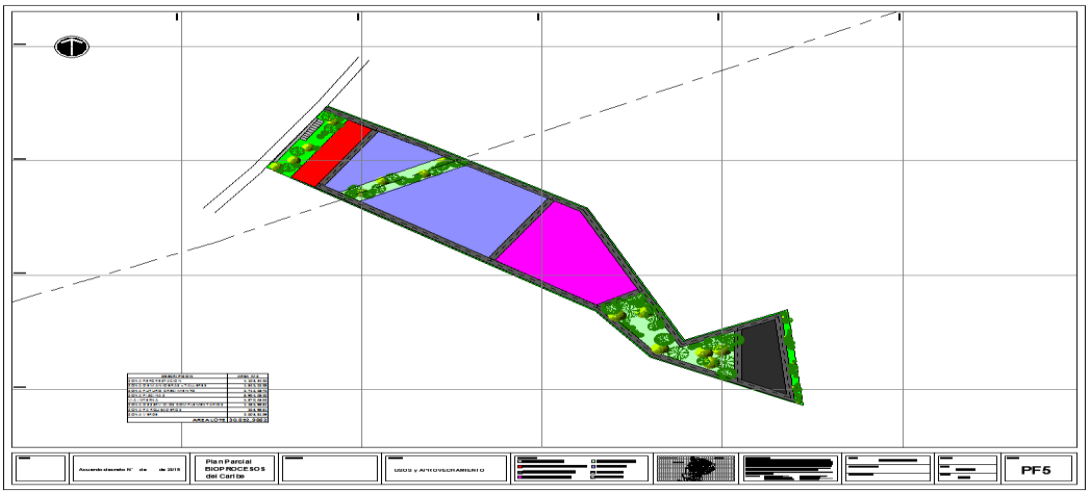
Límites:

Al Oeste (Frente del lote), con la carretera que conduce al relleno sanitario La Paz, en línea recta de longitud de 79,24 ml.
Al Este (Fondo del lote), con el predio de Dagoberto Marrugo Quintana, en línea recta de longitud de 133,86 ml.
Al Norte, con el predio de Dagoberto Marrugo Quintana, en línea quebrada, con una longitud de 450,17 ml.
Al Sur, con el predio de Sabina De Arco Rodríguez, en línea quebrada, con una longitud total de 458,15 ml.

El proyecto consiste en el montaje e instalación de un sistema de tratamiento de aguas y lodos residuales orgánicos propiedad de Bioprocesos Del Caribe.

DESCRIPCIÓN	***ÁREAS (m²)***
Aislamientos y Retiros – Zona Verde	*2.603,82*
Aislamientos y Retiros – Parqueaderos	*263,98*
Zona de Servicios Complementarios	*1.485,98*
Zona de Piscinas o Zona Operativa	*8.964,08*
Zona de Futuro Crecimiento	*5.715,59*
Zona Verde de Reforestación	*4.103,34*
Zona de Maniobras y Mantenimiento	*1.845,55*
Vías Internas	*5.870,64*
Área total Lote	*30.852,98*





INTENSIDAD DE USO

El artículo 17 del Acuerdo 021 de 2013, que adopta la Modificación Excepcional del EOT del municipio de Turbana, define que cuando se trate de agrupaciones industriales, el municipio exime a los propietarios del cumplimiento de las cesiones urbanísticas.

El Área Neta a construir para la unidad de actuación urbanística, está planteada a partir de un 96% del área bruta del lote objeto de estudio, descontando el área de afectación por el paso de a Falla Geológica.

ITEM	***DESCRIPCION***	***AREA m2***	***Área Has***	***%***
1	*Área Total del Lote*	*30.852,98*	*3,08*	*100%*
2	*Área Afectaciones Falla Geológica*	*1.242,95*	*0,12*	*4,0%*
3	***Área Neta***	***29.610,03***	***2,96***	***96,0%***
	Espacio Público Zona Verde	*2.603,82*	*0,26*	*8,4%*
	Espacio Público Zona de Parqueadero	*263,98*	*0,03*	*0,9%*
	Área Útil	***26.742,23***	***2,67***	***86,7%***

CUADRO DE USOS Y APROVECHAMIENTO

	USOS Y APROVECHAMIENTO	
Principal	*Industria Mediana - Industria Pesada*	*70%*
Complementario	*Comercial 3 y 4 / Institucional 1 / Salud / Recreativo / Administrativo*	*20%*
Restringido	*Residencial C*	*10%*
Prohibido	*VIS – Educación*	*0%*

UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

El proyecto se configura en una sola Unidad de Actuación Urbanística, que busca tener una funcionalidad integral, con instalaciones locativas y zonas abiertas acondicionadas y destinadas para labores administrativas y operacionales, las cuales permitirán la interacción de varios usos compatibles con una unidad industrial heterogénea.

Esto facilita el desarrollo, generando oportunidades de ejecutar diferentes proyectos, que tengan compatibilidad funcional, ambiental, económica y productiva con el uso principal.

5. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES.

Conforme a las determinantes ambientales de los siguientes elementos que la integran, se establece lo siguiente:

Identificación de elementos que por sus Valores naturales, ambientales o paisajísticos deberán ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

El predio objeto del plan parcial no es atravesado o influenciado por ningún cuerpo de agua (Arroyo, quebradas, riachuelos), pero es claro por parte del proyecto el cumplimiento de la norma respecto a la protección a las rondas hídricas para garantizar la conservación del recurso hídrico.

Las actividades de adecuación de terrenos, movimientos de tierra, aprovechamientos forestales y disposición final, se desarrollaran acorde a las condiciones y criterios que estipule la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE con la finalidad de dar cumplimiento a las directrices manejadas por la autoridad ambiental competente.

Cobertura vegetal y usos de la tierra

En la zona se pueden encontrar relictos de bosque natural intervenido, el 45 % de la vegetación de la franja estaba constituido por vegetación arbórea propiamente dicha, mientras que el 55 % restante era una mezcla de rastrojo bajo y medio donde las especies eran de tipo maleza, es decir pequeños arbustos y rastreras sin presencia de individuos arbóreos.

Estos relictos soportan diferentes factores bióticos y abióticos que, interrelacionados determinan tanto la composición florística y la fisonomía de las comunidades como las adaptaciones que de por si posibilitan su desarrollo óptimo según las condiciones climáticas y edáficas de la región. Los bosques intervenidos de la zona de Turbana, pertenecen a una comunidad de tipo selvático con tres estratos bien definidos: arbóreo, arbustivo y herbáceo.

En general y como es lógico dado que el dosel del bosque natural intervenido es abierto, las copas son ralas de tal modo que la luz incidente llega en cantidad apreciable a los estratos bajos, los caracteres estructurales (estratos) y el vigor exhibido por los elementos arbóreos son interesantes para su conservación a pesar de las manifestaciones de intervenciones antrópicas.

El proyecto contempla el cumplimiento de esta determinante ya que propone que se pueda integrar la vegetación existente al proyecto, generando áreas o zonas verdes y conectividad ambiental, con el fin de garantizar la conservación y beneficios que origina las coberturas vegetales arbóreas principalmente; adicionalmente se plantea que los procesos de compensación forestal por las autorizaciones de aprovechamiento forestal se realicen a interior de las mismas áreas de afectación, enriqueciendo las áreas verdes y áreas comunes a generarse en el desarrollo del Proyecto.

Con respecto a las áreas de conservación y protección ambiental que deban ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal tales como:

a. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas. NO EXISTEN
b. Las áreas de reserva forestal. NO EXISTEN
c. Las áreas de manejo especial. NO EXISTEN

d. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como:

- *Nacimientos de agua,* NO EXISTEN
- *Zonas de recarga de acuíferos* NO EXISTEN
- *Reservas de flora y fauna* NO EXISTEN
- *Pantanos, ciénagas, lagunas* NO EXISTEN

1.2. El análisis de las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del territorio.

Geología
El municipio de Turbana se encuentra ubicado geológicamente, en la zona baja del Canal de Dique, rodeado por el denominado Cinturón del Sinú, elemento estructural que corresponde a una cadena montañosa que se encuentra separada por las zonas bajas y planas cercanas al canal de Dique.

El área de estudio se encuentra localizada en la Unidad Geológica denominada Formación Rotinet (Qpr): conjunto sedimentario conformado por gravas y gravillas con matriz arenosa oxidada, intercalaciones de arenas, lodos y arcillas.

El suelo que corresponde al área de estudio, es susceptible de ser urbanizado desde su estructura geológica.

Geomorfología
El suelo del municipio de Turbana, presenta características franco – arenosas y franco – arcillosas que gozan de buena fertilidad, apto para la actividad agrícola, se caracteriza por ser ligeramente ondulado en ciertas partes, presenta caídas ligeras hacia los arroyos existentes en la cabecera municipal, se presentan suelos destapados y desnudos, producto de la tala indiscriminada y la erosión.

La descripción geomorfológica del área de estudio, se caracteriza por ser zona de Lomas, que son elevaciones de terreno de poca altura (menor de 300 m), de configuración alargada y cima redondeada.

Zonas Agroecológicas
Una zona agro-ecológica (ZAE) es una unidad cartográfica de recursos de tierras, definida en términos de clima, fisiografía y suelos, y/o cubierta de tierra, y que tiene un rango especifico de limitaciones y potencialidades para el uso de tierras, se precisa en el área de estudio, la zona agro-ecológica denominada Piedemonte, constituido por superficies inclinadas a onduladas que se encuentran a continuación del lomerío hasta confundirse con la planicie.

El área de estudio está ubicada sobre glacis de acumulación de relieves, se caracterizan por presentar superficie ligeramente inclinada, con pendientes no mayores al 7%.

Los suelos se han desarrollado de baja a moderada evolución, por ser profundos a superficiales, derivados de depósitos superficiales clásticos de grano fino, se caracterizan por ser muy superficiales a profundos, algunos sectores se encuentran afectados por erosión laminar moderada y otros por sales y sodio.

Topografía

Terreno con forma irregular y superficie ondulada con elevaciones de poca altura, cotas entre 18 y 39 msnm.

Cobertura Vegetal y Usos de la Tierra

Se encuentran relictos de Bosque Natural Intervenido, el 45% de la vegetación es arbórea, el 55% restante es una mezcla de rastrojo bajo y medio de tipo maleza, pequeños arbustos y rastreras sin presencia de individuos arbóreos.
Los bosques intervenidos de la zona de Turbana, pertenecen a una comunidad de tipo selvático con tres estratos bien definidos: arbóreo, arbustivo y herbáceo.

Hidrografía

La red hidrográfica del municipio de Turbana drena sus aguas al Canal del Dique. Los arroyos que conforman la red de drenaje natural del municipio, en la mayoría de los casos, son de carácter efímero o transitorio, o sea que permanecen secos todo el año.

En el área de estudio, no se evidencia cercanía de arroyos o cuerpos de agua que deban considerarse como determinantes en el planteamiento del proyecto.

1.3. La delimitación de las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y la Autoridad Ambiental.

*Al interior de las 3,085298 hectáreas donde se desarrollará el proyecto, **No** se presentan Áreas de conservación y protección ambiental tales como:*
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas
Áreas de Reserva Forestal
Áreas de Manejo Especial
Sin embargo, se identifica el paso de la Falla Geológica de Turbana en dirección Suroeste – Noreste, sobre la cual se deberá plantear en el diseño urbanístico, un área de afectación o retiro de 7,5 metros a cada lado del trazo de esta, destinado a reforestación.

Protección del Suelo Municipal

De acuerdo a la modificación excepcional del EOT de Turbana, el área de estudio hace parte del Suelo Municipal, esto quiere decir, que no aplica sobre este las categorías de Suelos de Protección definidas a escala nacional, regional o local, a excepto de Áreas de amenaza y riesgo (paso de la Falla Geológica de Turbana), sobre la cual se tomarán medidas de mitigación y manejo en el diseño.

1.4 Determinantes relacionadas con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

Al respecto el estudio señala lo siguiente:

Sistema de servicios públicos

El predio correspondiente al área de estudio no se encuentra urbanizado, es decir, no cuenta con redes instaladas para los servicios públicos, sin embargo, cuenta con la factibilidad para la extensión de redes y sus respectivas conexiones domiciliarias.

El servicio de aseo (recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domésticos) y barrido de calles, estará prestado por la empresa de aseo que se designe, en los horarios y rutas establecidas. En este momento existe libertad de escogencia de los operadores.

*En cuanto al **alcantarillado pluvial**, se indica que:*

El drenaje de las aguas lluvias del Plan Parcial, se ceñirá a lo determinado por CARDIQUE, y en los aspectos no regulados por esta entidad se ajustará a lo preceptuado en el Acuerdo Municipal 021 del 27 de diciembre del 2004.
Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Turbana Bolívar: "Todos Unidos de las manos por un mejor Turbana" los urbanizadores quienes deberán cumplir con lo siguiente:

- ✓ *Se construirán redes de colectores de agua pluvial en canales abiertos; las redes subterráneas sólo se utilizarán para los tramos iniciales de las redes secundarias y en sectores de alta pendiente.*
- ✓ *Todos los canales proyectados en la red de drenaje deben ser revestidos en concreto.*
- ✓ *Para conectar redes secundarias a redes primarias del municipio, se debe solicitar autorización a la Secretaría de Infraestructura del municipio, indicando las características del área por drenar y de las redes proyectadas, con la memoria técnica de los diseños.*
- ✓ *El proyecto técnico de la red de drenaje debe contar con autorización, licencia o permiso de las autoridades ambientales pertinentes.*
- ✓ *Los canales de ancho menor de 1,50 metros deben ser cubiertos con placas de concreto de ancho máximo de 1,0 metro; cada 20 metros la placa correspondiente debe contar con anillos para facilitar su retiro y mantenimiento de los canales.*
- ✓ *Los canales con ancho superior a 1,50 metros deben contar con una franja paralela y adyacente libre, de mínimo 3 metros, que permita el acceso de personal y equipos para la limpieza y mantenimiento de las estructuras.*
- ✓ *En caso de ser necesarios los colectores subterráneos, se deben colocar sumideros o imbornales en todas las esquinas, equipados con dispositivos o cajas adjuntas para facilitar la limpieza y mantenimiento.*
- ✓ *Se deben colocar señales preventivas cada 50 metros indicando la presencia del canal abierto y precauciones especiales según la vecindad adyacente, para garantizar la seguridad de los vecinos y la limpieza del canal.*
- ✓ *Una vez finalizada la obra de construcción de la red, se debe solicitar la supervisión y aprobación de la Secretaria de Infraestructura del Municipio.*

Finalmente, para todo el análisis realizado anteriormente fue posible identificar las zonas de interrelación de los componentes biofísicos que conforman al ecosistema y que se debe respetar para efectos del ordenamiento territorial de dicho ecosistema. Las zonas donde se encuentran cada una de las relaciones conforman en conjunto la estructura ecológica principal del área de

estudio que en este caso son las áreas que se proponen para reserva y protección ambiental mediante un manejo adecuado.

Durante la presentación realizada por la empresa Bioprocesos, se desarrollaron y explicaron las determinantes ambientales.

Revisada la información presentada por el Municipio se determinó que cumple con lo solicitado por la Corporación.

Para todos los efectos, todos los documentos relacionados con el Plan Parcial BIOPROCESOS DEL CARIBE se entienden incorporados a esta Acta.

En los anteriores términos y de acuerdo con lo expuesto en relación a las determinantes ambientales definidas por la Corporación se entiende agotado y concertado el componente ambiental del proyecto Plan Parcial BIOPROCESOS DEL CARIBE, en atención a lo establecido en las normas que rigen esta materia y se firma por quienes en ella participaron(…)"

Que en este orden de ideas, el proyecto Plan Parcial "BIOPROCESOS DEL CARIBE" deberá cumplir los objetivos y directrices de los planes parciales determinados por los artículos 19 y 20 de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de julio 12 de 2013.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores dentro del proceso de concertación adelantado por CARDIQUE y la Secretaría de Planeación Municipal de Turbana, se compromete a realizar las obras y actividades relacionadas en el documento técnico soporte y las concertadas con el fin de ajustar el Plan Parcial "BIOPROCESOS DEL CARIBE" a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, la ley 388 de 1997 y los decretos reglamentarios referentes a los planes parciales.
Que en este orden de ideas, bajo los anteriores parámetros quedó concertado el Plan Parcial "BIOPROCESOS DEL CARIBE", CARDIQUE y el municipio de TURBANA reiteraron su compromiso para avanzar conjuntamente en las tareas de revisión, control y monitoreo del Plan Parcial.

Que encontrándose agotado el proceso de concertación del Plan Parcial "BIOPROCESOS DEL CARIBE"de que trata el artículo 27, numeral 2° de la Ley 388 de 1997, en armonía con el artículo 3 del Decreto 4300 del 7 de noviembre de 2007 que subrogó el artículo 12 del Decreto 2181 de junio 29 de 2006, a su vez adicionado por el artículo 7 del Decreto 1478 de 2013; en merito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar concertado el Plan Parcial "BIOPROCESOS DEL CARIBE" presentado por el Municipio de Turbana –Bolívar, a través del Secretario de Planeación Municipal, en los aspectos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El municipio de Turbana – Bolívar, a través de su representante legal deberá cumplir con los compromisos derivados de la concertación y señalados en el acta que se desprende de dicho proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Las modificaciones y/o ajustes que se pretendan realizar en el Plan Parcial "BIOPROCESOS DEL CARIBE", deberán ser igualmente concertadas con CARDIQUE, antes de la adopción oficial del mismo (artículo 8 del Decreto 1478 de julio 12 de 2013).

ARTICULO TERCERO: El municipio de Turbana - Bolívar, deberá remitir a la Corporación dos (2) copias del Plan Parcial "BIOPROCESOS DEL CARIBE" y una (1) copia en medio magnético, dentro de los cincos (5) días siguientes a su adopción, con copia del acto administrativo con el cual lo adopta.

PARÁGRAFO: El municipio de Turbana - Bolívar deberá garantizar que el Plan Parcial "BIOPROCESOS DEL CARIBE" contenga los mismos aspectos ambientales que fueron objeto de concertación, los cuales deberán ser incorporados al decreto de adopción de dicho Plan.

ARTÍCULO CUARTO: El acta de concertación suscrita entre CARDIQUE y la Alcaldía de Turbana - Bolívar de fecha 18 de mayo de 2016 junto con sus anexos, forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CARDIQUE en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento vigilará el cumplimiento de los compromisos derivados de la concertación. Para tal efecto, se remitirá copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección de Planeación.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE, a costa del Distrito de Cartagena de Indias (artículo 71, Ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución al señor Alcalde Municipal de Turbana - Bolívar o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.0446

(27 DEMRAZO DE 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 04 de noviembre de 2.016 y radicado bajo el número 16546 del mismo año, el señor HERNANDO DE LEON PUELLO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Villa Grande de Indias, donde solicita visita técnica para que se evalúen la viabilidad de corte de dos (2) arboles de las especies Camajón ubicado en la vía cordialidad y Almendra ubicado en límite con San José de los Campanos que están generando peligro a los moradores de la urbanización.

Que mediante el Auto No. 474 de noviembre 18 de 2016, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0174 de Marzo 07 de 2.017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) REALIZACION DE LA VISITA

El día 30 de enero de 2017, se realizó visita a la Urbanización VILLAGRANDE DE INDIAS I Y II vía circunvalar en el municipio de Turbaco, para atender la solicitud del Señor HERNANDO DE LEON PUELLO presidente Junta Acción Comunal de Villa Grande de Indias I, Coordenadas N10º22.844' W075º27.080'-N10º22.864' W075º27.062', relacionada para la tala de 2 árboles un (1) Campano (Samanea Saman) (la especie a intervenir no era almendro como lo indico el señor De León en su solicitud si no Campano) ubicado en la parte posterior de villa grande I y II límite con el Barrio San

José de los Campanos, y un (1) Camajón (Sterculia apetala) que se encuentra ubicado en la entrada principal de la urbanización Villa Grande de Indias I margen Izquierdo:

Ubicación desde Google la urbanización villa grande de indias etapa uno



Atendió la visita el Señor JUAN CARLOS ERAZO VELAZCO, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 73.155.259 de Cartagena, líder comunitario comité de Seguridad de Villa grande de indias II, quien nos puso en contacto vía celular con el señor LUIS VANEGAS Presidente Junta de Acción Comunal II 3156663326, manifestando tener conocimiento relacionado con la solicitud en mención del aprovechamiento de dos (2) arboles, uno (1) de la especie Campano (Samanea Saman) con altura de 10 metros y DAP 0.90mt aproximadamente que se volcó por fuertes vientos en la zona y uno (1) de Camajón (Sterculia apetala), con altura promedio de 10 a 11 mt, DAP de 1mt aproximadamente.



Registro fotográfico del árbol de campano (Samanea saman) encontrado derribado

Se inspecciono además el árbol de Camajón (Sterculia apetala) que se encuentra en regular estado fitosanitario. Con abundante follaje, un regular anclaje (una inclinación de 30º aproximadamente) se encuentra sobre la entrada principal de la urbanización Villa grande de indias I, representando un peligro para los transeúntes de la zona. Presenta altura promedio de 10 a 11 mt, y DAP de 1mt aproximadamente, además algunas de sus ramas secas rozan los cables de alta tensión sobre la entrada principal de la urbanización en mención.

Es preciso anotar que el árbol se encuentra en espacio público, por lo que se solicitó el diligenciamiento del Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal, al señor De León Puello.

Registro fotográfico del árbol de Camajón (Sterculia apetala)



Registro fotográfico evidenciando regular estado fitosanitario



Imagen google árboles en villa grande



Coordenadas Geográficas N: 10º22'863' W: 75º27'060' y Coordenadas Planas N: 0849571 Y W: 1640096

CONCEPTO TECNICO

En visita que uno de los arboles (el campano –Samanea saman-) se encontró volcado, al parecer por los fuertes vientos que han azotado la zona, no hubo necesidad de autorizar su intervención.

Y desde el punto de vista ambiental y en aras de proteger la integridad y evitar el riesgo de los transeúntes de la urbanización Villa Grande de Indias I y II ubicado en la vía circunvalar, Terminal de Transporte – Turbaco, se considera viable autorizar las respectiva tala del árbol de Camajón (Sterculia apetala) el cual se encuentra seco en gran parte de su tallo y ramas, deteriorado y socavado en su parte raizal. Para lo cual y antes de realizar la intervención del árbol, el señor HERNANDO DE LEON PUELLO, en calidad de Presidente Junta de Acción Comunal Villa Grande de Indias I, deberá obtener los avales de la alcaldía del municipio de Turbaco ya que el citado árbol se encuentra en espacio público.

Recomendaciones: *el solicitante deberá contratar personal especializado para realizar la tala de los árboles en mención teniendo en cuenta iniciar con las ramas que se encuentran secas llenas de hongos.*

Consideraciones Técnicas:

1) *Talar solamente el árbol identificado en la visita técnica*
2) *Es responsabilidad del solicitante cualquier tipo de daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.*
3) *Realizar el corte del árbol de Camajón (Sterculia apetala) de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca.*

4) *Capacitar al personal que ejecuta las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.*
5) *El corte de los arboles debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.*
6) *A manera de compensación el señor Hernando De León Puello, deberá establecer y mantener durante seis meses, 15 árboles de especies tales como Mango, Mangle zaragoso, Oiti, san Joaquín, uva de Playa, los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros aislar con corrales independientes y prestar mantenimiento básicamente riego, limpieza y remplazo de aquel que muera*

De acuerdo con la Resolución Nº 0858 de 15 de julio de 2013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución Nº 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, transplante o reubicación forestal, el valor que debe pagar el señor Hernando De León Puello, por la tala de árbol Camajón (Sterculia apetala) es de $35.410 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Diez Pesos). ***(…)"***

Que el *Articulo 2.2.1.1.9.3.,* del Decreto 1076 de 2015, establece que: "*Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar la tala de Un (1) Árbol de la especie Camajón (Sterculia apetala) y negar la intervención de Un (1) Árbol de la especie Campano (Samanea Saman), el señor HERNANDO DE LEON PUELLO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Villa Grande de Indias, que se encuentra ubicado en la vía cordialidad en el municipio de Turbaco, debido a que algunas de sus ramas secundarias se encuentran secas, que está generando peligro a los moradores de la urbanización y el otro, ubicado en límite con San José de los Campanos.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de Un (1) Árbol de la especie Camajón (Sterculia apetala), a el señor HERNANDO DE LEON PUELLO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Villa Grande de Indias, por las razones expuestas en la parte consideratívas.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Negar la tala de Un (1) Árbol de la especie Campano (Samanea Saman), a el señor HERNANDO DE LEON PUELLO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Villa Grande de Indias, por las razones expuestas en la parte consideratívas.*

ARTÍCULO TERCERO: *El señor HERNANDO DE LEON PUELLO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Villa Grande de Indias, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

4. Talar solamente el árbol identificado en la visita técnica
5. Es responsabilidad del solicitante cualquier tipo de daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
6. Realizar el corte del árbol de Camajón (Sterculia apetala) de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca.
7. Capacitar al personal que ejecuta las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
8. El corte de los arboles debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.

ARTÍCULO CUARTO: *Con el fin de Compensar el señor HERNANDO DE LEÓN PUELLO, deberá establecer y mantener durante seis meses, 15 árboles de especies tales como Mango, Mangle zaragoso, Oiti, san Joaquín, uva de Playa, los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros aislar con corrales independientes y prestar mantenimiento básicamente riego, limpieza y remplazo de aquel que muera.*

ARTÍCULO QUINTO: *Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, transplante, o reubicación, la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($35.410.oo), los cuales deben ser cancelados por, El señor HERNANDO DE LEON PUELLO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Villa Grande de Indias, por la tala de Un (1) Árbol de la especie Camajón (Sterculia apetala), ubicado en la vía cordialidad en el municipio de Turbaco, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.*

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0174 de marzo 07 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbaco, para que sea exhibida en un lugar visible al público (articulo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0457

(27 DE MARZO DE 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de enero de 2.017, y radicado bajo el número 00161 del mismo año, la señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.339.212 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio ubicado en la vereda Paralelo 38 en el Municipio de Santa Rosa, solicita visita técnica para que se evalúe la viabilidad de tala de un árbol de campano que está en la orilla de un canal de aguas lluvias el cual fue canalizado y la retroexcavadora le corto la raíces que lo apoyan al suelo, el cual se encuentra ubicado al frente de su predio.

Que mediante el Auto No. 027 de enero 23 de 2017, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0194 de marzo 14 de 2.017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ANTECEDENTES

*Escrito recibido por esta Corporación el día 12 de enero de 2017 y radicado bajo el N° 00161 del mismo año, mediante el cual la señora **NINFA MIREYA MALAVER BAYONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.339.212 de Bogotá, solicitó visita técnica para que le evalúen la viabilidad de tala de un árbol de campano que está en la orilla de un canal de aguas lluvias, el cual fue canalizado y la retroexcavadora le cortó las raíces que lo apoyan al suelo, este se encuentra ubicado frente de su predio, vereda del Paralelo 38 en el municipio de Santa Rosa.*

***ACTO INICIACION DE TRAMITE N° 027** de enero 23 de 2017, mediante el cual la Secretaría General avoca el conocimiento de la solicitud presentada por la señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.339.212 de Bogotá, y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:*

1. *El diligenciamiento por parte del solicitante, del formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal aislado.*
2. *Definir si el árbol se encuentra en espacio público o en predio privado.*
3. *Se acredite la propiedad en caso de que el árbol señalado se encuentre en predio privado.*
4. *Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.*

***OBSERVACIONES TECNICAS DE LA VISITA**.*

El día 7 de febrero de 2017, se practicó visita al municipio de Santa Rosa, para atender la solicitud de la señora Ninfa Mireya Malaver Bayona, relacionada con el corte de un árbol. Atendió la visita el señor Romer José Araujo G, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.873.148 de Buga, esposo de la solicitante.



Imagen de Google. Zona visitada. Coordenadas 10° 26.242´ – 75° 22.968´

Se visitó la vereda Paralelo 38 en el municipio de Santa Rosa, en las Coordenadas N10° 26.242´ W 75° 22.968´, donde se observó un (1) árbol de la especie Campano (Samanea samán), ubicado en la margen izquierda del carreteable frente al predio Arizona 1 de propiedad de la señora Ninfa Mireya Malaver Bayona, a orilla del canal de drenajes de aguas lluvias, con altura de 13 metros y DAP de 1.0 metro, el cual se encuentra inclinado y presenta algunas de sus raíces cortadas con retroexcavadora, que según información suministrada por el señor Araujo, se las cortaron durante la canalización del canal de desagüe que pasa cerca de donde se encuentra el árbol, proyecto ejecutado por la Alcaldía Municipal; razón por la cual la solicitante teme que con los fuertes vientos que se están dando en la zona se pueda volcar hacia la vía, sobre las redes eléctricas que pasan cerca y hacia su propia vivienda que se encuentra al frente de árbol, en la acera de al frente, representando un peligro para los transeúntes y personas que residen en dicha vivienda.

La señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, aportó certificado de la Secretaría de Planeación del municipio de Santa Rosa, debido a que el árbol de Campano se encuentra en espacio público, donde el señor Abraham Narváez Ortiz, en su condición de Secretario de Planeación avala el peligro en que se encuentra el árbol.



CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta que el árbol de la especie Campano, ubicado en la vereda Paralelo 38 en el municipio de Santa Rosa, se encuentra inclinado y amenaza con volcarse hacia la vía, sobre las redes eléctricas y hacia la vivienda de la señora Ninfa Mireya y con el fin de evitar que ocurra algún accidente y cause daños a vehículos y personas que residen en el lugar, se considera viable autorizar a la señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, para que realice el corte del mismo.

- *Para la tala del árbol de Campano se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.*
- *Al realizar el corte se debe contar con las autoridades viales para que se eviten daños a vehículos o accidentes de los mismos con las acciones a realizar, como también se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.*
- *Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.*

Obligaciones

- *Conforme a lo anterior, se recomienda ordenar la compensación por el árbol a talar, consistente en la siembra y el mantenimiento durante seis (6) meses de veinte (20) árboles. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metro, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo. La siembra de estos árboles debe hacerse en las zonas verdes de la vereda.*
- *El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo*

de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.

De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, la señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.3339.212 de Bogotá, deberá cancelar la suma de $ 35.410 (Treinta y cinco mil cuatrocientos diez pesos), por concepto de la tarifa por el servicio de la autorización de la tala del árbol de Campano. ***(…)"***

Que el *Articulo 2.2.1.1.9.3.,* del Decreto 1076 de 2015, establece que: "*Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar la tala de un (1) árbol de la especie Campano (Samanea samán), a la señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.339.212 de Bogotá, que se encuentran ubicado en la vereda Paralelo 38 en el municipio de Santa Rosa, en la margen izquierda del carreteable frente al predio Arizona 1, debido a que se encuentra inclinado y amenaza con volcarse hacia la vía, sobre las redes eléctricas y hacia la vivienda, y con el fin de evitar que ocurra algún accidente y cause daños a vehículos y personas que residen en el lugar.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de un (1) árbol de la especie Campano (Samanea samán), la señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.339.212 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en las siguientes Coordenadas 10° 26.242´ – 75° 22.968´ en la vereda Paralelo 38 en el municipio de Santa Rosa, en la margen izquierda del carreteable frente al predio Arizona 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: *La señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.339.212 de Bogotá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

9. Para la tala del árbol de Campano se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.

10. Realizar el corte se debe contar con las autoridades viales para que se eviten daños a vehículos o accidentes de los mismos con las acciones a realizar, como también se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.

11. Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: *La señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.339.212 de Bogotá, será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: *Con el fin de Compensar la señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.339.212 de Bogotá, deberá establecer y mantener durante seis meses, de veinte (20) árboles. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metro, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo.*

PARÁGRAFO: *La siembra de estos árboles debe hacerse en las zonas verdes de la vereda. El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.*

ARTÍCULO QUINTO: *Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, transplante, o reubicación, la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($35.410.oo), los cuales deben ser cancelados por, la señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.339.212 de Bogotá, por la tala de un (1) árbol de la especie Campano (Samanea samán), ubicado en la vereda Paralelo 38 en el municipio de Santa Rosa, en la margen izquierda del carreteable frente al predio Arizona 1, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo*

ARTÍCULO CUARTO: *El Concepto Técnico No. 0000 de marzo 14 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0458

(27 DE MARZO DE 2017)

"Por medio de la cual se un resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO CON FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 07 de marzo de 2.017, Teniente Coronel de I.M., EDUAR ALEXANDER MICHAELS BRAVO, en calidad de Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de IM, BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA No 1, en el que teniendo en cuenta el desarrollo de las operaciones de desminado humanitario en los municipios de El Carmen de Bolívar y Zambrano, solicita permiso ambiental para la utilización del equipo barreminas DONKIN-MV4 para iniciar labores de desminado mecánico, en los municipios antes mencionados aledaño con sus corregimientos y veredas, en el área peligrosa Nº (ENT_AEDIM_BOL_ZBN_19) en coordenadas N09.69767º - W 74.91600º con un área aproximada 8.636 mtr2 en la vereda el callao, municipio de Zambrano, departamento de Bolívar, bajo la jurisdicción de la Brigada de Infantería de Marina Nº 1. El propósito de esta solicitud es garantizar la protección del medio ambiente, proporcionar los lineamientos y requerimientos mínimos de las organizaciones de desminado humanitario debidamente acreditadas en Colombia, conforme a las normas y leyes nacionales, en medio de las labores de desminado humanitario; el cual se encuentra basado en los procedimientos operacionales aprobados (POA), Estándares Nacionales de Desminado Humanitario y las Normas Internacionales para Desminado.

que la Secretaria General de esta Corporación, en aras de darle el trámite correspondiente a su solicitud, se remitió por Memorando Interno de fecha 13 de marzo de 2017, a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para su respectiva evaluación y posterior pronunciamiento técnico – profesional.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente estudio técnico de la solicitud, emitió concepto técnico N° 0204 de marzo 22 de 2.017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ***ANTECEDENTES:***

Oficio radicado en CARDIQUE el día 7 de marzo de 2.017, mediante el cual el Teniente Coronel de la Infantería de Marina EDUAR ALEXANDER MICHELS BRAVO, quien ocupa el cargo de Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de I.M., solicita el permiso ambiental para la utilización del equipo barreminas DONKIN – MV4, para iniciar labores de desminado mecánico en jurisdicción de los municipios de El Carmen de Bolívar y Zambrano y para el caso particular del área peligrosa Nº (ENT_AEDIM_BOL_ZBN_19), en coordenadas N 09.69767º - W 74.91600º con un área aproximada de 8.636 m2 en la vereda El Callao, municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar, bajo la jurisdicción de la Brigada de Infantería de Marina Nº 1. El propósito de esta solicitud es garantizar la protección del medio ambiente, proporcionar los lineamientos y requerimientos mínimos de las organizaciones de desminado humanitario debidamente acreditadas en Colombia, conforme a las normas y leyes nacionales, en medio de las labores de desminado humanitario; el cual se encuentra basado en los procedimientos operacionales aprobados (POA), Estándares Nacionales de Desminado Humanitario y las Normas Internacionales para Desminado.

Memorando interno emitido por la Secretaria General y recibido en la Subdirección de Gestión Ambiental el día 16 de marzo de 2.017, mediante el cual se remite el oficio antes descrito para conocimientos y fines pertinentes.

CONCEPTO TECNICO:

Atendiendo la solicitud emitida por el Teniente Coronel de la Infantería de Marina EDUAR ALEXNDER MICHAELS BRAVO, quien ocupa el cargo de Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de I. M. , donde se informa que el área peligrosa Nº (ENT_AEDIM_BOL_ZBN_19), en coordenadas N 09.69767º - W 74.91600º con un área aproximada de 8.636 m2 en la vereda El Callao, municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar, bajo la jurisdicción de la Brigada de Infantería de Marina Nº 1., la utilización del equipo barreminas DONKIN – MV4, se considera viable emitir permiso de barrido de la vegetación en la citada área y en todas las áreas que el Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de Infantería de Marina Nº 1., encuentre en jurisdicción de los municipios del El Carmen de Bolívar y Zambrano, condicionando a que las unidades de Desminado del Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada Nacional, den cumplimiento a las siguientes consideraciones técnicas:

- ✓ *Antes de iniciar las labores se debe obtener el aval de los propietarios de los predios donde se encuentran las zonas minadas con el fin de que les permita ingresar las maquinarias para hacer el barrido de las minas.*
- ✓ *Intervenir la vegetación que aún no tenga DAP de 0.1 metros, de conformidad con lo expresado con los solicitantes en el oficio que motivo el presente concepto.*
- ✓ *No hacer ninguna intervención (poda, tala y/o magulladura) sobre los arbustos que tengan DAP mayor a 0.1 metros.*
- ✓ *Dar previo aviso por escrito a CARDIQUE sobre la identificación y ubicación de nuevas áreas con presencia de artefactos explosivos o minas anti personas que también deban hacer barrido, con el fin de que CARDIQUE haga control y vigilancia y se emitan las medidas de compensación forestal pertinente.*

- ✓ *Informar por escrito una vez culmine las labores de barrido y de las actividades realizadas en dicha labor (una vez culminado el desminado) en jurisdicción del municipio de Zambrano (vereda El Callo), con el fin de realizar control y seguimiento.*
- ✓ *El material vegetal retirado en el proceso de desminado debe ser acopiado en un lugar seguro del área de trabajo y luego de culminado deberá ser dispersado nuevamente en el suelo con el fin de que se descomponga y se transforme en materia orgánica.*
- ✓ *A pesar de que la vegetación que van a intervenir no alcance el DAP de 0.1 metros, pero se ha intervenido arbustos y vegetación que con el paso del tiempo hubiese representado ecosistemas de grados bajos de importancia, se considera viable que Teniente Coronel de la Infantería de Marina EDUAR ALEXNDER MICHAELS BRAVO, quien ocupa el cargo de Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de I. M., realice una compensación forestal consistente en la siembra y el mantenimiento durante tres meses de 200 árboles de especies tales como Campano, Roble, Caracolí, Mango, Nim, Cedro y/o Ceiba blanca, los cuales deben tener altura superiores a 0.7 metros, estos deberán ser sembrados en las áreas intervenidas para el desminado y una vez sembrados deberán dar aviso por escrito a CARDIQUE para su seguimiento y control.(…)"*

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que "Atendiendo la solicitud emitida por el Teniente Coronel de la Infantería de Marina EDUAR ALEXNDER MICHAELS BRAVO, quien ocupa el cargo de Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de I. M. , donde se informa que el área peligrosa Nº (ENT_AEDIM_BOL_ZBN_19), en coordenadas N 09.69767º - W 74.91600º con un área aproximada de 8.636 m2 en la vereda El Callao, municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar, bajo la jurisdicción de la Brigada de Infantería de Marina Nº 1., la utilización del equipo barreminas DONKIN – MV4, se considera viable emitir permiso de barrido de la vegetación en la citada área y en todas las áreas que el Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de Infantería de Marina Nº 1., encuentre en jurisdicción de los municipios del El Carmen de Bolívar y Zambrano."

Que el artículo 2.2.1.1.9.4., el decreto 1076 de 2015 *Tala o reubicación por obra pública o privada.*, establece que*: Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de*

infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable emitir permiso de barrido de la vegetación y la utilización del equipo barreminas DONKIN – MV4, en el área peligrosa Nº (ENT_AEDIM_BOL_ZBN_19), en coordenadas N 09.69767º - W 74.91600º con un área aproximada de 8.636 m2 en la vereda El Callao, municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar, bajo la jurisdicción de la Brigada de Infantería de Marina Nº 1 y en todas las áreas que el Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de Infantería de Marina Nº 1, el Teniente Coronel de la Infantería de Marina EDUAR ALEXNDER MICHAELS BRAVO, quien ocupa el cargo de Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de I. M., con el propósito de garantizar la protección del medio ambiente, proporcionar los lineamientos y requerimientos mínimos de las organizaciones de desminado humanitario debidamente acreditadas en Colombia, conforme a las normas y leyes nacionales, en medio de las labores de desminado humanitario; el cual se encuentra basado en los procedimientos operacionales aprobados (POA), Estándares Nacionales de Desminado Humanitario y las Normas Internacionales para Desminado.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar permiso de barrido de la vegetación y la utilización del equipo barreminas DONKIN – MV4, el Teniente Coronel de la Infantería de Marina EDUAR ALEXNDER MICHAELS BRAVO, quien ocupa el cargo de Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de I. M.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El Teniente Coronel de la Infantería de Marina EDUAR ALEXNDER MICHAELS BRAVO, quien ocupa el cargo de Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de I. M., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. Antes de iniciar las labores se debe obtener el aval de los propietarios de los predios donde se encuentran las zonas minadas con el fin de que les permita ingresar las maquinarias para hacer el barrido de las minas.
2. Intervenir la vegetación que aún no tenga DAP de 0.1 metros, de conformidad con lo expresado con los solicitantes en el oficio que motivo el presente concepto.
3. No hacer ninguna intervención (poda, tala y/o magulladura) sobre los arbustos que tengan DAP mayor a 0.1 metros.
4. Dar previo aviso por escrito a CARDIQUE sobre la identificación y ubicación de nuevas áreas con presencia de artefactos explosivos o minas anti personas que también deban hacer

barrido, con el fin de que CARDIQUE haga control y vigilancia y se emitan las medidas de compensación forestal pertinente.

5. Informar por escrito una vez culmine las labores de barrido y de las actividades realizadas en dicha labor (una vez culminado el desminado) en jurisdicción del municipio de Zambrano (vereda El Callo), con el fin de realizar control y seguimiento.
6. El material vegetal retirado en el proceso de desminado debe ser acopiado en un lugar seguro del área de trabajo y luego de culminado deberá ser dispersado nuevamente en el suelo con el fin de que se descomponga y se transforme en materia orgánica.

ARTÍCULO TERCERO: *El Teniente Coronel de la Infantería de Marina EDUAR ALEXNDER MICHAELS BRAVO, quien ocupa el cargo de Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de I. M., será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO*: Con el fin de Compensar el Teniente Coronel de la Infantería de Marina EDUAR ALEXNDER MICHAELS BRAVO, quien ocupa el cargo de Comandante Agrupación de Explosivos y Desminado de I. M, deberá establecer y mantener durante tres meses de 200 árboles de especies tales como Campano, Roble, Caracolí, Mango, Nim, Cedro y/o Ceiba blanca, los cuales deben tener altura superiores a 0.7 metros, estos deberán ser sembrados en las áreas intervenidas para el desminado y una vez sembrados deberán dar aviso por escrito a CARDIQUE para su seguimiento y control.*

ARTÍCULO QUINTO: *El Concepto Técnico No. 0204 de marzo 22 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de los municipios de El Carmen de Bolívar y Zambrano, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN Nº. 0459
(Marzo 27 de 2017)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio radicado ante esta Corporación el día 19 de octubre de 2016, radicado bajo el Nº 16013 la señora DINA ARABIA RICARDO habitante de la Urbanización el Rodeo Primer Sector Mzna 4 Lote 16, pone en conocimiento que la Planta Sena – Ternera Vía Turbaco se encuentra una planta eléctrica al lado de las instalaciones, de la cual emanan gases tóxicos cuando se enciende por falta de fluido eléctrico, además de un fuerte ruido afectando la salud y la tranquilidad de los vecinos del sector.

Que mediante Auto No. 0457 del 31 de octubre de 2016, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 081 de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

"(…)
DESARROLLO DE LA VISITA T ECNICA
En la vivienda de la señora DINA ARABIA, ubicada a 15 metros aproximadamente de dicha planta, la visita fue atendida por la misma señora Arabia, quien manifestó que los racionamientos de luz

eléctrica en el sector se hacen con mucha frecuencia durante 2 a 6 horas en horas del día y la noche, la planta durante estos racionamiento, se enciende automáticamente generando molestias por emisiones de ruido y humos. Esto fue confirmado por otros vecinos aledaños que se sienten afectados.

En las instalaciones del SENA – TERNERA, la visita fue atendida por el señor Nelson Tapia Yépez, líder regional ambiental de dicho establecimiento, quien nos indicó las instalaciones de la planta eléctrica y acompañó las mediciones de emisión de ruido de dicha planta encendida y apagada.

La planta eléctrica es un generador de 240 voltios y 240 amperios, Modelo 3304B D1, Nº serial 83707597, marca CATERPILLAR, que se encuentra encerrada entre paredes y techo en un área aproximada de 30 m2, el mofle está orientado en dirección de la vivienda de los quejosos. El encierro de la planta no presenta ningún otro tipo de aislamiento acústico.

El objeto de la visita era determinar los niveles de presión sonora de la emisión de ruido de la planta eléctrica del SENA, con el fin de evaluar su impacto sonoro sobre los linderos más cercanos al Sena – Ternera comparando los niveles de presión sonora registrados en las mediciones de campo, con los estándares máximos de presión sonora permitidos en la normatividad colombiana de ruido en zona urbana y verificar o no su cumplimiento.

El sitio escogido para realizar la medición fue el más cercano a la vivienda de la señora Dina Arabia en los linderos del Sena,el cual corresponde a las coordenadas geográficas: 10° 22'24.98¨ N – 75° 27´36.01¨ O. Para la selección del sitio se tuvo en cuenta las especificaciones de la norma en cuanto a distancias, posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora y ubicación respecto a fachadas u otros obstáculos y que además presente características óptimas para efectuar las mediciones y brinde seguridad para quienes desarrollan la labor de campo.

El Punto se ubicó a 1.5 metros de distancia del lindero donde se encuentran las fuentes emisora (Planta Eléctrica) dentro de las instalaciones de la empresa con el fin de medir la presión sonora directa de las fuentes

Seleccionado y ubicado el sitio de medida, se realizó una jornada de medición de niveles de emisión de ruido considerando la operación de la planta (Encendida) y otro periodo sin actividad de la planta eléctrica (apagada) para lo cual se realiza dos (2) procesos de medición horaria, garantizando, como mínimo quince (15) minutos de captura de información en cada una para obtener el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, con actividad y sin actividad de dicha planta.
Se pudo percibir olores ofensivos característicos de la combustión interna del combustible diesel en la Planta Eléctrica, durante la operación de la misma.
Las mediciones de ruido se realizaron con sonómetro Quest modelo SoundPro SP DL–2-1/3, tipo 2 con certificados de calibración electrónica vigentes (ver anexo) y capacidad para medir el nivel equivalente de presión sonora con ponderación frecuencial A, -LAeq-, directa o indirectamente, dotado además, de un pistófono, una pantalla antiviento y un trípode para su montaje.
Antes de iniciar una toma de mediciones, en los sitios de medida, el equipo era calibrado a las condiciones del lugar en el que se tomaban las mediciones. El sonómetro era instalado en un trípode de tal manera que el micrófono quedara orientado en la dirección de la(s) fuente(s) específica(s).
Los datos registrados durante las mediciones de ruido emitidos por la actividad y no actividad de la planta eléctrica del SENA Ternera en horario diurno (10: AM – 12 PM) se presenta a continuación:

PUNTO	*MEDICION*	*VALOR (Db)*		*NORMA DIURNA Zona Residencial*
		Planta Encendida	*Planta Apagada*	

Linderos Vivienda	*Leq D–dB (A)*	*71*	*52*	*65*
	Valor máximo reportado	*72*	*54*	
	Valor minino reportado	*70*	*50*	

Leq D: Nivel equivalente de presión sonora diurno.

De acuerdo con los resultados anteriores, se puede apreciar que Leq D con la planta apagada es de 52 dB y con la planta encendida es de 71 dB, con lo cual se aprecia el aporte considerable de la planta eléctrica a la presión sonora del aire atmosférico de sector. De igual forma se aprecia que los 71 dB detectado supera el nivel máximo permitido por la Resolución 0627/06 (65 dB) para horario diurno en zona residencial. (…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: "S*e considera necesario que el SENA – Ternera presente a CARDIQUE diseños con memorias de cálculo para realizar los ajustes que permita optimizar el sistema de insonorización de su planta eléctrica para dar cumplimiento a la normatividad colombiana de emisión de ruido.*

Esta insonorización debe incluir solución para el horario nocturno si se requiere. El estudio con sus diseños deben ser presentados a la Corporación en un término no mayor de 30 días hábiles

Con respecto a los olores ofensivos generados por la combustión interna del combustible Diesel en la planta eléctrica, se hace necesario que la chimenea de dicha planta se oriente dentro de las instalaciones del Sena hacia un sitio donde el predominio de la dirección del viento no siga molestando con los olores ofensivos a las viviendas cercanas a la misma o levantar a mayor altura dicha chimenea para garantizar mayor dispersión de sus emisiones, para lo cual dispone de 15 días hábiles".

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se requerirá a la Planta Sena – Ternera Vía Turbaco, que los olores ofensivos generados por la combustión Diesel de la planta eléctrica y la chimenea de dicha planta se orienten dentro de las instalaciones del Sena hacia un sitio donde predomine la dirección del viento y no siga molestando

con los olores ofensivos a las viviendas o levantar a mayor altura dicha chimenea para garantizar mayor dispersión de sus emisiones, para lo cual dispone de 15 días hábiles.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: La Planta Sena – Ternera Vía Turbaco deberá presentar a CARDIQUE diseños con memorias de cálculo para realizar los ajustes que permita optimizar el sistema de insonorización de la planta eléctrica para dar cumplimiento a la normatividad colombiana de emisión de ruido, la insonorización debe incluir solución para el horario nocturno si se requiere, el estudio con sus diseños deben ser presentados a la Corporación en un término no mayor de 30 días hábiles, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No. 0460
(27 DE MARZO 2017)
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0650 de mayo 31 de 2.016, se autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados a Leonardo Jalil David Ordosgoitia, para permitir las obras de control de inundaciones, correspondiente al grupo 3 de obras preventivas en San Estanislao de Kostka, en el Departamento de Bolívar, en el área de influencia del Canal del Dique, (Contrato No. 304 de 2.014), con las que se pretenden disminuir las posibilidades de inundación del citado municipio.

Que en dicho acto administrativo se impuso en su Artículo Cuarto una compensación de consistente en: *"sembrar y mantener durante un año, Seiscientos Diez (610) árboles de las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en las áreas de influencia de donde se autoriza el presente aprovechamiento, (previa acta de concertación con CARDIQUE) una vez hayan culminado las labores y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación"*

Qué la Resolución No. 0652 de mayo 31 de 2.016, mediante la cual se autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados a Leonardo Jalil David Ordosgoitia, para permitir las obras de control de inundaciones, correspondiente al grupo 7 de obras preventivas en San Cristóbal, en el Departamento de Bolívar, en el área de influencia del Canal del Dique, (Contrato No. 306 de 2.014), con las que se pretenden disminuir las posibilidades de inundación del citado municipio.

Que en dicho acto administrativo se impuso en su Artículo Cuarto una compensación de consistente en: *sembrar y mantener durante un año, Setecientos sesenta (760) árboles de las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en las áreas de influencia de donde se autoriza el presente aprovechamiento, (previa acta de concertación con CARDIQUE) una vez hayan culminado las labores y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación.*

Que mediante escritos radicados ante esta Corporación bajo los Nos 14501 y 14502 del 22 de agosto de 2016, suscritos por LEONARDO JALIL ORDOSGOITA, Ingeniero Civil y Contratista de obra, solicita que se reduzca el tiempo de mantenimiento de los árboles por el lapso de (1) año se dispuso como medida de compensación en las Resoluciones 0652 y 0650 del 31 de mayo de 2016, por medio de la cual ésta Corporación otorgó la autorización de aprovechamiento forestal aplicado a las obras propias de los siguientes contratos:

- *Contrato No. 306 de 2014- "Obras de control de inundación correspondientes al grupo 7 de obras preventivas en San Cristóbal, en el Departamento de Bolívar".*
- *Contrato No. 304 de 2014- "Obras de control de inundación correspondientes al grupo 3 de obras preventivas en San Estanislao en el Departamento de Bolívar, en el área de influencia del canal del Dique".*

Que la anterior solicitud se fundamenta en que los tiempos estimados para la finalización de la obra no se ajustan al tiempo estipulado para el mantenimiento de las especies arbóreas dictaminadas mediante los actos administrativos señalados.

Que mediante Resolución No. 1466 de octubre 19 de 2016, se modificó el tiempo de las compensaciones ordenadas en las Resoluciones No. 0650 y 0651 de mayo 31 de 2016, aumentándolo a un año y mantuvo la cantidad de árboles a compensar en igual cantidad a las ordenadas inicialmente.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación con el No. 16099 del 20/10/2016, el señor CARLOS JOAQUIN PUCHE LIZARAZO, en su condición de director de obra de la firma JAIME PARRA Y CIA. LTDA., dentro de los contratos 304 y 306 de 2014 de obras preventivas, solicita modificación del número de árboles a sembrar señalados en la Resolución Nº 1466 de octubre 10 de 2016.

Que el anterior escrito fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluara la viabilidad del cambio de número de plantas propuestas, por lo que una vez analizada la misma expidió el Concepto técnico No. 0799 del 13 de diciembre de 2016 en el que plasmo lo siguiente:

"(…)
CONCEPTO TÉCNICO:

El número de plantas a establecer y mantener durante 4 meses es de 1.320 para el municipio de San Estanislao de Kostka y de 1680 en San Cristobal. Dicha siembra y mantenimiento se deberá ejecutar con las mismas condiciones estipuladas mediante las resoluciones No. 650 y 651 de mayo 31 de 2016. (…)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento favorable de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente modificar la compensación señalada en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0722 del 10 de junio de 2016, tal como lo señala el Concepto Técnico No. 0555 de 2016.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la compensación señalada en el ARTÍCULO CUARTO de la ***Resolución 0650 de mayo 31 de 2.016*** de la siguiente forma:

Como medida de compensación por la labor a ejecutar, el señor Leonardo Jalil David Ordosgoitia, en su condición de contratista de las obras en el municipio de San Estanislao de Kostka, deberá sembrar y mantener durante **cuatro meses**, Mil Trescientos Veinte (*1.320*) árboles para seleccionar entre las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en las márgenes del Arroyo san Juan, en la Calle Colón, Institución Educativa Mauricio Nelson Visbal, Estadio de Softbol, Villa Valentina, Cementerio cabecera, Vía Arenal Soplaviento, Corregimiento El Bayano, Colegio Agropecuario y corregimiento de Las Piedras; actividad que se debe realizar una vez hayan culminado las labores de conformación de los terraplenes y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación"

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar la compensación señalada en el ARTÍCULO CUARTO de la* ***Resolución 0652 de mayo 31 de 2.016*** *de la siguiente forma:*

Como medida de compensación por la labor a ejecutar, el señor Leonardo Jalil David Ordosgoitia, en su condición de contratista de las obras en el municipio de San Cristóbal, deberá sembrar y mantener durante **cuatro meses**, Mil Seiscientos Ochenta (*1680*) árboles para seleccionar entre las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en la Calle de Las Flores, Calle San Roque, zonas verdes del municipio y Barrio 14 de diciembre; actividad que debe realizarse una vez hayan culminado las labores y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación.

ARTÍCULO TERCERO*:* El Concepto Técnico N° 799 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0475

(28 de marzo de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 21 febrero de 2017, radicado bajo el número 00828 del mismo año, el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para especies de árboles para la ejecución del proyecto construcción de infraestructura eléctrica de las veredas Hato Nuevo Y Santa Elena Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que mediante Concepto Técnico No. 0151 del 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental determino el valor a pagar por el señor el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, por los servicios de evaluación del proyecto en mención, la suma de $2.572.760.oo (Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Sesenta pesos moneda corriente.).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, en consignación realizada en la cuenta Nº 830-96967-1 del Banco de Occidente a Nombre de CARDIQUE el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, se procede Avocar la solicitud.

Que mediante Auto No. 131 de marzo 16 de 2017, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0237 de marzo 28 de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) VISITA DE INSPECCION OCULAR:

IMAGEN PUNTO DE REFERENCIA DONDE SE VA A LLEVAR A CABO EL PROYECTO



Coordenadas N09º43.668` W075º03.652` HASTA N 09º44.155`W 075º03.451`



Durante el recorrido desarrollado fue posible verificar la existencia de vegetación típica de bosque seco tropical pero sobre el trazado vial objeto de intervención se presentan prácticamente árboles que se distribuyen de manera aislada por los campos y áreas de influencia del proyecto; compuestos en su mayoría por las especies 20 Robles (Tabebuia rosea) y 15 Campano (Samanea saman) con alturas desde 3.0 mts hasta 15 mts, con DAP que van desde 10 cms hasta 150 cms.

Al momento de la inspección ocular y adicional a los solicitados inicialmente se apreciaron otros 18 árboles de las especies: Trupillo (Prosopis juliflora), Uvito (cordia videntata), Mamon (Melicoccus bijugatus) Guayacán (Guayacan sp)con alturas desde 4.0 a hasta 15 mts, con DAP que van desde 10 cms hasta 150 cms. Que se ven en la necesidad de podar y talar. La mayoría de los árboles que se van a podar se encuentran conformando cercas vivas y otros pertenecen a especies dispersas que por su tamaño y forma garantizan sombrío y hábitat para la fauna nativa de la región.

Especies	Nombre científicos	No Individuos	Altura y DAP promedio
Uvito	*(cordia videntata)*	4	3mt--------0.15cms
Trupillo	*(Prosopis juliflora)*	2	3mt--------0.16cms
Mataraton	*Leucaena leucocephala*	3	3mt--------0.15cms

Aromo	*Acacia atramentaria*	3	2-3mt-------0.15cms
Mamon	Melicoccus bijugatus	2	3mt---------0.16cms
Guayacan	Guayacan sp	4	3-4mt-----0.30-0.40cms

Es preciso señalar que la totalidad de los árboles solicitados en intervención se encuentran localizados en espacio público; si en el caso de llegar a presentarse por precisión cartográfica algún árbol en propiedad privada, el solicitante deberá contar con la autorización del propietario (poder que especifique la posibilidad de actuar en representación del propietario) para realizar las actividades de poda requeridas para facilitar las actividades propias del proyecto de establecimiento de infraestructura eléctrica.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los antecedentes y la visita de Inspección Ocular, se conceptúa que:

Una vez realizados los respectivos recorridos y evaluando el Inventario entregado por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, es viable otorgar permiso de PODA sobre un total de 35 +18 para un total de 53 árboles detallados de la siguiente manera (20 de la especie Roble y 15 de la especie Campano 4 de Uvitos, 2 de Trupillo, 3 Mataraton, 3 Aromo, 2 de Mamon, y 4 de Guayacan) los cuales fueron inventariados y revisados sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Hato nuevo y Santa Helena en el Municipio el Carmen de Bolívar en el área de jurisdicción de CARDIQUE, de acuerdo con la solicitud inicial de aprovechamiento forestal presentada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ y para la cual se resolvió que el tipo de intervención requerido seria únicamente de Poda de árboles, lo anterior amparado en la legislación forestal vigente, condicionado al cumplimiento de las siguientes consideraciones técnicas:

- *Las podas a realizar se encuentran autorizadas para los arboles localizados en espacio público.*
- *Las labores de Poda que lleguen a presentarse para árboles localizados en propiedad privada, deben hacerse previa autorización de los dueños de los predios donde están ubicados los árboles.*
- *Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles.*

- *Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de Poda, es responsabilidad de la Gobernación de Bolívar atravez de su Secretaria de Minas y energía, como también la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.*

- *Cualquier individuo que este por fuera de la línea de servidumbre, no se autoriza por parte de CARDIQUE, la realización de alguna actividad Silvicultural (Poda o Tala).*

- *Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados y apilados para que se incorporen como abono al suelo.*

- *Como medida de compensación por la intervención de las ramas principales y secundarias de los 53 árboles con la poda de los árboles que se encuentran dentro del trazado vial y con el fin de mantener el equilibrio ambiental, básicamente en lo relacionado con la transformación del CO2 en oxígeno, se considera viable que la Gobernación de Bolívar a través de su secretaria de Minas y Energía, ponga a disposición de CARDIQUE 265 plántulas (200 frutales de la especie Mango, Guanábana, Guayaba dulce y/o Níspero y 65 maderables de las especies Cañahuate, Polvillo, Cedro, Caoba, Campano, a razón de 30 a 40 por especie).*

- *Estas plántulas deberán hacerse llegar hasta las instalaciones de CARDIQUE en un lapso de tiempo de un mes, contado desde la notificación del acto administrativo que arroje el presente concepto.*

- *Las plántulas deberán venir en bolsas de vivero de mínimo un kilogramo, rellenadas con tierra negra, las plántulas erectas, con no menos de tres hojas, buena coloración, excelentes condiciones fitosanitarias y el tamaño debe ser superior a 0,5 metros.*

- *El traslado de las plántulas hasta CARDIQUE deberá realizarse de tal forma que no se marchiten ni se quemen con la brisa, para lo cual al momento de la recepción del citado material vegetal, se realizará una estricta inspección y se rechazarán las plántulas que no cumplan las condiciones exigidas por CARDIQUE, para lo cual Gobernación de Bolívar a través de su secretaria de Minas y Energía, se responsabilizará de su reposición en un plazo máximo de 8 días. (…)"*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el artículo 2.2.1.1.9.4., el decreto 1076 de 2015 *Tala o reubicación por obra pública o privada.*, establece que*: Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la*

Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas, actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que la Resolución No. 20 de enero 9 de 1996, en la que se considera *"El desarrollo sostenible supone la utilización de los Recursos Naturales siempre y cuando se garantice su durabilidad", en el artículo 1.* Parágrafo 1: *El aprovechamiento forestal único sólo será permitido cuando tenga por objeto la construcción de obras de interés público, siempre y cuando existan planes de compensación y restauración a que haya lugar. Esto sin perjuicio de las autorizaciones ambientales exigidas por la ley o reglamento.*

Que con la ejecución del presente aprovechamiento forestal, desconformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que los 53 árboles detallados de la siguiente manera (20 de la especie Roble y 15 de la especie Campano 4 de Uvitos, 2 de Trupillo, 3 Mataraton, 3 Aromo, 2 de Mamon, y 4 de Guayacan) los cuales fueron inventariados y revisados sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Hato nuevo y Santa Helena en el Municipio el Carmen de Bolívar, que pretende ejecutar , el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público o privado, por lo que se considera viable otorgar el permiso de PODA sobre un total de 53 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable otorgar el permiso de PODA sobre un total de 53 árboles detallados de la siguiente manera (20 de la especie Roble y 15 de la especie Campano 4 de Uvitos, 2 de Trupillo, 3 Mataraton, 3 Aromo, 2 de Mamon, y 4 de Guayacan) los cuales fueron inventariados y revisados sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Hato nuevo y Santa Helena en el Municipio el Carmen de Bolívar, a desarrollarse por parte del señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas veredas Hato nuevo y Santa Helena en el Municipio el Carmen de Bolívar, en el concepto técnico que reporte

los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal, solicitada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, a fin de ejecutar el proyecto antes indicado; condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de PODA sobre un total de 53 árboles detallados de la siguiente manera (20 de la especie Roble y 15 de la especie Campano 4 de Uvitos, 2 de Trupillo, 3 Mataraton, 3 Aromo, 2 de Mamon, y 4 de Guayacan) los cuales fueron inventariados y revisados sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Hato nuevo y Santa Helena en el Municipio el Carmen de Bolívar, con fundamento en la solicitud presentada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar.

PARÁGRAFO: El señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones técnicas plasmadas en el presente concepto y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

ARTÍCULO TERCERO: El señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y consideraciones técnicas:

1. Las podas a realizar se encuentran autorizadas para los arboles localizados en espacio público.

2. Las labores de Poda que lleguen a presentarse para árboles localizados en propiedad privada, deben hacerse previa autorización de los dueños de los predios donde están ubicados los árboles.

3. Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles.

4. Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de Poda, es responsabilidad de la Gobernación de Bolívar a través de su secretaría de Minas y Energía, como también la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.

5. Cualquier individuo que este por fuera de la línea de servidumbre, no se autoriza por parte de CARDIQUE, la realización de alguna actividad silvicultural (Poda o Tala).

6. Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados y apilados para que se incorporen como abono al suelo.

7. Como medida de compensación por la intervención de las ramas principales y secundarias de los 423 árboles con la poda de los árboles que se encuentran dentro del trazado vial y

8. Estas plántulas deberán hacerse llegar hasta las instalaciones de CARDIQUE en un lapso de tiempo de un mes, contado desde la notificación del acto administrativo que arroje el presente concepto.

9. Las plántulas deberán venir en bolsas de vivero de mínimo un kilogramo, rellenadas con tierra negra, las plántulas erectas, con no menos de tres hojas, buena coloración, excelentes condiciones fitosanitarias y el tamaño debe ser superior a 0,5 metros.

10. El traslado de las plántulas hasta CARDIQUE deberá realizarse de tal forma que no se marchiten ni se quemen con la brisa, para lo cual al momento de la recepción del citado material vegetal, se realizará una estricta inspección y se rechazarán las plántulas que no cumplan las condiciones exigidas por CARDIQUE, para lo cual Gobernación de Bolívar a través de su secretaría de Minas y Energía, se responsabilizará de su reposición en un plazo máximo de 8 días.

El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar o quien haga sus veces, con el fin de mantener el equilibrio ambiental, básicamente en lo relacionado con la transformación del CO2 en oxígeno, se considera viable que la Gobernación de Bolívar a través de su secretaria de Minas y Energía, ponga a disposición de CARDIQUE 265 plántulas (200 frutales de la especie Mango, Guanábana, Guayaba dulce y/o Níspero y 65 maderables de las especies Cañahuate, Polvillo, Cedro, Caoba, Campano, a razón de 30 a 40 por especie)

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0237 de marzo 28 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Hato nuevo y Santa Helena en el Municipio el Carmen de Bolívar, a desarrollarse por parte del señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar r, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a las alcaldías de los municipios de El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0476

(28 de marzo de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 21 febrero de 2017, radicado bajo el número 00828 del mismo año, el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para especies de árboles para la ejecución del proyecto construcción de infraestructura eléctrica de las veredas Pita y Lázaro Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que mediante Concepto Técnico No. 0152 del 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental determino el valor a pagar por el señor el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, por los servicios de evaluación del proyecto en mención, la suma de $2.572.760.oo (Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Setecientos Sesenta pesos moneda corriente.).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, en consignación realizada en la cuenta Nº 830-96967-1 del Banco de Occidente a Nombre de CARDIQUE el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, se procede Avocar la solicitud.

Que mediante Auto No. 132 de marzo 14 de 2017, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0229 de marzo 21 de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) VISITA DE INSPECCION OCULAR:

El día 23 de Marzo de 2017 se realizó visita técnica de inspección sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Pita y Lázaro en el Municipio el Carmen de Bolívar; este recorrido se realizó en compañía del (Ingeniero Eléctrico) CARLOS RENE GONZALEZ ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 1052.079.024 y el (Técnico

Electricista) JORGE VARGAS SEÑAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1052´078.121 del Carmen de Bolívar, (Ingeniero Eléctrico de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar y Contratista de la Gobernación de Bolívar respectivamente).

Durante el recorrido desarrollado sobre una extensión de 20 Km y un área de intervención de 6 Hectáreas, fue posible verificar la existencia de vegetación típica de bosque seco tropical pero sobre el trazado vial objeto de intervención se presentan prácticamente árboles que se distribuyen de manera aislada por los campos y áreas de influencia del proyecto; compuestos en su mayoría por las especies Roble (Tabebuia rosea) y Campano (Samanea saman) con alturas desde 3.0 mts hasta 15 mts, con DAP que van desde 10 cms hasta 150 cms. La mayoría de los árboles que se van a podar se encuentran conformando cercas vivas y otros pertenecen a especies dispersas que por su tamaño y forma garantizan sombrío y hábitat para la fauna nativa de la región.

Es preciso señalar que la totalidad de los árboles solicitados en intervención se encuentran localizados en espacio público; si en el caso de llegar a presentarse por precisión cartográfica algún árbol en propiedad privada, el solicitante deberá contar con la autorización del propietario (poder que especifique la posibilidad de actuar en representación del propietario) para realizar las actividades de poda requeridas para facilitar las actividades propias del proyecto de establecimiento de infraestructura eléctrica.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los antecedentes y la visita de Inspección Ocular, se conceptúa que:

Una vez realizados los respectivos recorridos y evaluando el Inventario entregado por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, es viable otorgar permiso de PODA sobre un total de 445 árboles detallados de la siguiente manera (235 de la especie Roble y 210 de la especie Campano) los cuales fueron inventariados y revisados sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Pita y Lázaro en el Municipio el Carmen de Bolívar en el área de jurisdicción de CARDIQUE, de acuerdo con la solicitud inicial de aprovechamiento forestal presentada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ y para la cual se resolvió que el tipo de intervención requerido seria únicamente de Poda de árboles, lo anterior amparado en la legislación forestal vigente, condicionado al cumplimiento de las siguientes consideraciones técnicas:

- *Las podas a realizar se encuentran autorizadas para los arboles localizados en espacio público.*

- *Las labores de Poda que lleguen a presentarse para árboles localizados en propiedad privada, deben hacerse previa autorización de los dueños de los predios donde están ubicados los árboles.*

- *Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles.*

- *Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de Poda, es responsabilidad de la Gobernación de Bolívar a través de su secretaria de Minas y Energía, como también la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.*

- *Cualquier individuo que este por fuera de la línea de servidumbre, no se autoriza por parte de CARDIQUE, la realización de alguna actividad silvicultural (Poda o Tala).*

- *Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados y apilados para que se incorporen como abono al suelo.*

- *Como medida de compensación por la intervención de las ramas principales y secundarias de los 445 árboles con la poda de los árboles que se encuentran dentro del trazado vial y con el fin de mantener el equilibrio ambiental, básicamente en lo relacionado con la transformación del CO2 en oxígeno, se considera viable que la Gobernación de Bolívar a través de su secretaria de Minas y Energía, ponga a disposición de CARDIQUE 2225 plántulas (1000 frutales de la especie Mango, Guanábana, Guayaba dulce y/o Níspero y 1225 maderables de las especies Cañahuate, Polvillo, Cedro, Caoba, Campano, a razón de 200 a 250 por especie).*

- *Estas plántulas deberán hacerse llegar hasta las instalaciones de CARDIQUE en un lapso de tiempo de un mes, contado desde la notificación del acto administrativo que arroje el presente concepto.*

- *Las plántulas deberán venir en bolsas de vivero de mínimo un kilogramo, rellenadas con tierra negra, las plántulas erectas, con no menos de tres hojas, buena coloración, excelentes condiciones fitosanitarias y el tamaño debe ser superior a 0,5 metros.*

- *El traslado de las plántulas hasta CARDIQUE deberá realizarse de tal forma que no se marchiten ni se quemen con la brisa, para lo cual al momento de la recepción del citado material vegetal, se realizará una estricta inspección y se rechazarán las plántulas que no cumplan las condiciones exigidas por CARDIQUE, para lo cual la Gobernación de Bolívar a través de su secretaria de Minas y Energía, se responsabilizará de su reposición en un plazo máximo de 8 días. (…)"*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el artículo 2.2.1.1.9.4., el decreto 1076 de 2015 *Tala o reubicación por obra pública o privada.*, establece que*: Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas, actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

***Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que la Resolución No. 20 de enero 9 de 1996, en la que se considera *"El desarrollo sostenible supone la utilización de los Recursos Naturales siempre y cuando se garantice su durabilidad", en el artículo 1.* Parágrafo 1: *El aprovechamiento forestal único sólo será permitido cuando tenga por objeto la construcción de obras de interés público, siempre y cuando existan planes de compensación y restauración a que haya lugar. Esto sin perjuicio de las autorizaciones ambientales exigidas por la ley o reglamento.*

Que con la ejecución del presente aprovechamiento forestal, desconformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que los 445 árboles a intervenir no se encuentran dentro de ninguna zona de reserva natural, que no se encuentran en ningún grado de amenaza por extinción y el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Pita y Lázaro en el Municipio el Carmen de Bolívar, que pretende ejecutar , el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público o privado, por lo que se considera viable Otorgar el permiso de PODA sobre un total de 423 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable otorgar el permiso de PODA sobre un total de 445 árboles detallados de la siguiente manera (235 de la especie Roble y 210 de la especie Campano) los cuales fueron inventariados y revisados sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Pita y Lázaro en el Municipio el Carmen de Bolívar, a desarrollarse por parte del señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en sobre el

trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Pita y Lázaro en el Municipio el Carmen de Bolívar, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal, solicitada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, a fin de ejecutar el proyecto antes indicado; condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de PODA sobre un total de 445 árboles detallados de la siguiente manera (235 de la especie Roble y 210 de la especie Campano) los cuales fueron inventariados y revisados sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Pita y Lázaro en el Municipio el Carmen de Bolívar, con fundamento en la solicitud presentada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar.

PARÁGRAFO: El señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones técnicas plasmadas en el presente concepto y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

ARTÍCULO TERCERO: El señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y consideraciones técnicas:

11. Las podas a realizar se encuentran autorizadas para los arboles localizados en espacio público.

12. Las labores de Poda que lleguen a presentarse para árboles localizados en propiedad privada, deben hacerse previa autorización de los dueños de los predios donde están ubicados los árboles.

13. Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles.

14. Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de Poda, es responsabilidad de la Gobernación de Bolívar a través de su secretaría de Minas y Energía, como también la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.

15. Cualquier individuo que este por fuera de la línea de servidumbre, no se autoriza por parte de CARDIQUE, la realización de alguna actividad silvicultural (Poda o Tala).

16. Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados y apilados para que se incorporen como abono al suelo.

17. Como medida de compensación por la intervención de las ramas principales y secundarias de los 423 árboles con la poda de los árboles que se encuentran dentro del trazado vial y

18. Estas plántulas deberán hacerse llegar hasta las instalaciones de CARDIQUE en un lapso de tiempo de un mes, contado desde la notificación del acto administrativo que arroje el presente concepto.

19. Las plántulas deberán venir en bolsas de vivero de mínimo un kilogramo, rellenadas con tierra negra, las plántulas erectas, con no menos de tres hojas, buena coloración, excelentes condiciones fitosanitarias y el tamaño debe ser superior a 0,5 metros.

20. El traslado de las plántulas hasta CARDIQUE deberá realizarse de tal forma que no se marchiten ni se quemen con la brisa, para lo cual al momento de la recepción del citado material vegetal, se realizará una estricta inspección y se rechazarán las plántulas que no cumplan las condiciones exigidas por CARDIQUE, para lo cual Gobernación de Bolívar a través de su secretaría de Minas y Energía, se responsabilizará de su reposición en un plazo máximo de 8 días.

El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar o quien haga sus veces, con el fin de mantener el equilibrio ambiental, básicamente en lo relacionado con la transformación del CO2 en oxígeno, se considera viable que la Gobernación de Bolívar a través de su secretaria

de Minas y Energía, ponga a disposición de CARDIQUE 2225 plántulas (1000 frutales de la especie Mango, Guanábana, Guayaba dulce y/o Níspero y 1225 maderables de las especies Cañahuate, Polvillo, Cedro, Caoba, Campano, a razón de 200 a 250 por especie).

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0229 de marzo 28 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Pita y Lázaro en el Municipio el Carmen de Bolívar, a desarrollarse por parte del señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar r, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a las alcaldías de los municipios de El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0477

(28 de marzo de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 21 febrero de 2017, radicado bajo el número 00828 del mismo año, el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para especies de árboles para la ejecución del proyecto construcción de infraestructura eléctrica de las veredas Carbajal, Danubio, Bálsamo, Emperatriz, Masingui, Pintammonal – Naranjal, San Alejo y Villa Amalia Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que mediante Concepto Técnico No. 0153 del 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental determino el valor a pagar por el señor el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, por los servicios de evaluación del proyecto en mención, la suma de $4.006.805.oo (Cuatro Millones Seis Mil Ochocientos Cinco pesos moneda corriente.).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, en consignación realizada en la cuenta Nº 830-96967-1 del Banco de Occidente a Nombre de CARDIQUE el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, se procede Avocar la solicitud.

Que mediante Auto No. 130 de marzo 16 de 2017, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0236 de marzo 28 de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) VISITA DE INSPECCION OCULAR:

El día 23 de Marzo de 2017 se realizó visita técnica de inspección sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Carbajal, Danubio, Bálsamo,

Emperatriz, Masingui, Pintamonal – Naranjal, San Alejo y Villa Amalia en el Municipio el Carmen de Bolívar; este recorrido se realizó en compañía del (Ingeniero Eléctrico) CARLOS RENE GONZALEZ ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 1052.079.024 y el (Técnico Electricista) JORGE VARGAS SEÑAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1052´078.121 del Carmen de Bolívar, (Ingeniero Eléctrico de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar y Contratista de la Gobernación de Bolívar respectivamente).

Durante el recorrido desarrollado fue posible verificar la existencia de vegetación típica de bosque seco tropical pero sobre el trazado vial objeto de intervención se presentan prácticamente árboles que se distribuyen de manera aislada por los campos y áreas de influencia del proyecto; compuestos en su mayoría por las especies Roble (Tabebuia rosea) y Campano (Samanea saman) con alturas desde 3.0 mts hasta 15 mts, con DAP que van desde 10 cms hasta 150 cms. La mayoría de los árboles que se van a podar se encuentran conformando cercas vivas y otros pertenecen a especies dispersas que por su tamaño y forma garantizan sombrío y hábitat para la fauna nativa de la región.

Es preciso señalar que la totalidad de los árboles solicitados en intervención se encuentran localizados en espacio público; si en el caso de llegar a presentarse por precisión cartográfica algún árbol en propiedad privada, el solicitante deberá contar con la autorización del propietario (poder que especifique la posibilidad de actuar en representación del propietario) para realizar las actividades de poda requeridas para facilitar las actividades propias del proyecto de establecimiento de infraestructura eléctrica.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los antecedentes y la visita de Inspección Ocular, se conceptúa que:

Una vez realizados los respectivos recorridos y evaluando el Inventario entregado por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, es viable otorgar permiso de PODA sobre un total de 423 árboles detallados de la siguiente manera (225 de la especie Roble y 198 de la especie Campano) los cuales fueron inventariados y revisados sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Carbajal, Danubio, Bálsamo, Emperatriz, Masingui, Pintamonal – Naranjal, San Alejo y Villa Amalia en el Municipio el Carmen de Bolívar en el área de jurisdicción de CARDIQUE, de acuerdo con la solicitud inicial de aprovechamiento forestal presentada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ y para la cual se resolvió que el tipo de intervención requerido seria únicamente de Poda de árboles, lo anterior amparado en la legislación forestal vigente, condicionado al cumplimiento de las siguientes consideraciones técnicas:

- *Las podas a realizar se encuentran autorizadas para los arboles localizados en espacio público.*

- *Las labores de Poda que lleguen a presentarse para árboles localizados en propiedad privada, deben hacerse previa autorización de los dueños de los predios donde están ubicados los árboles.*

- *Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles.*

- *Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de Poda, es responsabilidad de la Gobernación de Bolívar a través de su secretaría de Minas y Energía, como también la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.*

- *Cualquier individuo que este por fuera de la línea de servidumbre, no se autoriza por parte de CARDIQUE, la realización de alguna actividad silvicultural (Poda o Tala).*

- *Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados y apilados para que se incorporen como abono al suelo.*

- *Como medida de compensación por la intervención de las ramas principales y secundarias de los 423 árboles con la poda de los árboles que se encuentran dentro del trazado vial y con el fin de mantener el equilibrio ambiental, básicamente en lo relacionado con la transformación del CO2 en oxígeno, se considera viable que la Gobernación de Bolívar a través de su Secretaría de Minas y Energía, ponga a disposición de CARDIQUE 2115 plántulas (1000 frutales de la especie Mango, Guanábana, Guayaba dulce y/o Níspero y 1115 maderables de las especies Cañahuate, Polvillo, Cedro, Caoba, Campano, a razón de 220 a 225 por especie).*

- *Estas plántulas deberán hacerse llegar hasta las instalaciones de CARDIQUE en un lapso de tiempo de un mes, contado desde la notificación del acto administrativo que arroje el presente concepto.*

- *Las plántulas deberán venir en bolsas de vivero de mínimo un kilogramo, rellenadas con tierra negra, las plántulas erectas, con no menos de tres hojas, buena coloración, excelentes condiciones fitosanitarias y el tamaño debe ser superior a 0,5 metros.*

- *El traslado de las plántulas hasta CARDIQUE deberá realizarse de tal forma que no se marchiten ni se quemen con la brisa, para lo cual al momento de la recepción del citado material vegetal, se realizará una estricta inspección y se rechazarán las plántulas que no cumplan las condiciones exigidas por CARDIQUE, para lo cual Gobernación de Bolívar a través de su secretaría de Minas y Energía, se responsabilizará de su reposición en un plazo máximo de 8 días. (…)"*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el artículo 2.2.1.1.9.4., el decreto 1076 de 2015 *Tala o reubicación por obra pública o privada.*, establece que*: Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas, actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

***Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que la Resolución No. 20 de enero 9 de 1996, en la que se considera *"El desarrollo sostenible supone la utilización de los Recursos Naturales siempre y cuando se garantice su durabilidad", en el artículo 1.* Parágrafo 1: *El aprovechamiento forestal único sólo será permitido cuando tenga por objeto la construcción de obras de interés público, siempre y cuando existan planes de compensación y restauración a que haya lugar. Esto sin perjuicio de las autorizaciones ambientales exigidas por la ley o reglamento.*

Que con la ejecución del presente aprovechamiento forestal, desconformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que los 423 árboles a intervenir no se encuentran dentro de ninguna zona de reserva natural, que no se encuentran en ningún grado de amenaza por extinción y el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Carbajal, Danubio, Bálsamo, Emperatriz, Masingui, Pintamonal – Naranjal, San Alejo y Villa Amalia en el Municipio el Carmen de Bolívar, que pretende ejecutar , el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público o privado, por lo que se considera viable otorgar el permiso de PODA sobre un total de 423 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable otorgar el permiso de PODA sobre un total de 423 árboles detallados de la siguiente manera (225 de la especie Roble y 198 de la especie Campano) los cuales fueron inventariados y revisados sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Carbajal, Danubio, Bálsamo, Emperatriz, Masingui, Pintamonal – Naranjal, San Alejo y Villa Amalia en el Municipio el Carmen de

Bolívar, a desarrollarse por parte del señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Carbajal, Danubio, Bálsamo, Emperatriz, Masingui, Pintamonal – Naranjal, San Alejo y Villa Amalia en el Municipio el Carmen de Bolívar, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal, solicitada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, a fin de ejecutar el proyecto antes indicado; condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de PODA sobre un total de 423 árboles detallados de la siguiente manera (225 de la especie Roble y 198 de la especie Campano) los cuales fueron inventariados y revisados sobre el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Carbajal, Danubio, Bálsamo, Emperatriz, Masingui, Pintamonal – Naranjal, San Alejo y Villa Amalia en el Municipio el Carmen de Bolívar, con fundamento en la solicitud presentada por el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar.

PARÁGRAFO: El señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones técnicas plasmadas en el presente concepto y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, no podrá realizar ningún aprovechamiento

forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

ARTÍCULO TERCERO: El señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y consideraciones técnicas:

21. Las podas a realizar se encuentran autorizadas para los arboles localizados en espacio público.

22. Las labores de Poda que lleguen a presentarse para árboles localizados en propiedad privada, deben hacerse previa autorización de los dueños de los predios donde están ubicados los árboles.

23. Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles.

24. Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de Poda, es responsabilidad de la Gobernación de Bolívar a través de su secretaría de Minas y Energía, como también la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.

25. Cualquier individuo que este por fuera de la línea de servidumbre, no se autoriza por parte de CARDIQUE, la realización de alguna actividad silvicultural (Poda o Tala).

26. Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados y apilados para que se incorporen como abono al suelo.

27. Como medida de compensación por la intervención de las ramas principales y secundarias de los 423 árboles con la poda de los árboles que se encuentran dentro del trazado vial y

28. Estas plántulas deberán hacerse llegar hasta las instalaciones de CARDIQUE en un lapso de tiempo de un mes, contado desde la notificación del acto administrativo que arroje el presente concepto.

29. Las plántulas deberán venir en bolsas de vivero de mínimo un kilogramo, rellenadas con tierra negra, las plántulas erectas, con no menos de tres hojas, buena coloración, excelentes condiciones fitosanitarias y el tamaño debe ser superior a 0,5 metros.

30. El traslado de las plántulas hasta CARDIQUE deberá realizarse de tal forma que no se marchiten ni se quemen con la brisa, para lo cual al momento de la recepción del citado material vegetal, se realizará una estricta inspección y se rechazarán las plántulas que no cumplan las condiciones exigidas por CARDIQUE, para lo cual Gobernación de Bolívar a través de su secretaría de Minas y Energía, se responsabilizará de su reposición en un plazo máximo de 8 días.

El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar o quien haga sus veces, con el fin de mantener el equilibrio ambiental, básicamente en lo relacionado con la transformación del CO2 en oxígeno, se considera viable que la Gobernación de Bolívar a través de su Secretaría de Minas y Energía, ponga a disposición de CARDIQUE, 2115 plántulas (1000 frutales de la especie Mango, Guanábana, Guayaba dulce y/o Níspero y 1115 maderables de las especies Cañahuate, Polvillo, Cedro, Caoba, Campano, a razón de 220 a 225 por especie).

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 00236 de marzo 28 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en el trazado vial donde se establecerá la infraestructura eléctrica específicamente en las veredas Carbajal, Danubio, Bálsamo, Emperatriz, Masingui, Pintamonal – Naranjal, San Alejo y Villa Amalia en el Municipio el Carmen de Bolívar, a desarrollarse por parte del señor ALVARO ACUÑA LOPEZ, en calidad de Secretario de Minas y Energía (Encargado) de la Gobernación de Bolívar r, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a las alcaldías de los municipios de El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

, **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N Nº 0484 (
29 de marzo de 2017)

"**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante queja radicada bajo el número7940, de fecha 1 de diciembre de 2015,se puso en conocimiento por parte de la señora Ana Isabel Navarro Ochoa,la quema del elemento mineral Cobre en la chatarrería San Juanelo en el Municipio de Arjona, barrio el tanque, calle la paz.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, mediante Auto N° 0595 del 2 de diciembre de 2015, se ordenó una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicaron una visita al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que como resultado de dicha visita se emitió el concepto técnico Nº 0423 del 26 de julio de 2016, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita al sitio descrito en la queja, en el barrio El Tanque calle La Paz municipio Arjona Bolívar en las coordenadas N: 10°15'20.14" | W:75°20'08.74". Atendió la visita la señora ANA ISABEL NAVARRO OCHOA y MERCEDES PEREIRA, quienes manifestaron que en la casa ubicada al lado de su residencia funciona una chatarrería en la que se deposita todo tipo de materiales reciclados sin ningún control y que además se realiza la quema de algunos objetos (cables) con el fin de obtener metales para su comercialización. Esta situación está perjudicando a la vecindad debido a las emisiones generadas que afectan la salud de los habitantes especialmente de la señora MERCEDES PEREIRA, quien ha presentado cuadros asmáticos que redundan en su situación de paciente con complicaciones cardíacas las cuales están certificadas medicamente.

Al mismo tiempo manifestaron su preocupación por la forma como se almacenan los metales ya que en ocasiones reciben contenedores con sustancias desconocidas que en cualquier momento pueden causar situaciones difíciles de controlar como explosiones o incendios. Y otra situación menos grave pero igual de importante es la presencia de roedores por el desorden que se aprecia en el lote.

Posteriormente se realizó una inspección en la vivienda donde funciona la chatarrería; atendió la visita la señora NAUDY ARROYO BUELVAS, quien informó que el negocio de compra de objetos metálicos para su posterior comercialización representa el sustento de la familia, que se recibe todo tipo de metales que puedan ser comercializados posteriormente. Reconoce que se realiza la quema de cables para obtener cobre, que esa actividad es ocasional.

Al momento de la visita se pudo observar que la mercancía recibida se dispone sin ninguna precaución o clasificación, se encuentra dispersa por todo el patio de la residencia, muy a pesar de que ya habían empacado un lote que sería recogido para su comercialización, tal como se registra en las siguientes fotografías. "



CONCEPTO

De acuerdo a la situación que se está viviendo en la calle la Paz del barrio El Tanque en el municipio de Arjona Bolívar, relacionada con la contaminación por emisiones producidas por la chatarrería San Juanelo, se hace necesario oficiar a la Alcaldía Municipal de Arjona, para que establezca si el funcionamiento de este tipo de negocios va en consonancia a lo contemplado en el POT y actúe ejerciendo las funciones de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano y velar por la salud de sus habitantes (ley 99 de 1993 art.65), teniendo en cuenta el riesgo al que se expone la comunidad de la calle la Paz."

(…)"

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala "*que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala "*que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables."*

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales :*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala:*"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico Nº 0423 de 26 de julio de 2016, se ordenara el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra la chatarrería San Juanelo, en el Municipio de Arjona Bolívar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la señora Naudy Arroyo Buelvas por los hechos presentados en el municipio de Arjona, en la chatarrería San Juanelo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009

ARTICULO SEGUNDO: Imponer medida preventiva tipificada en el artículo 39 de la ley 1333 del 2009, de suspensión inmediata de las actividades realizadas que tengan relación directa o conexa con la chatarrería San Juanelo, ubicada en el Municipio de Arjona, barrio el tanque, calle la paz, de conformidad con lo motivado en parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Art. 32 y 39)

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE Allegará como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 0423 de 26 de julio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés, con el fin de verificar e identificar los impactos ocasionados y el estado actual del predio de acuerdo a los hechos presentados.

ARTÍCULO QUINTO: Él concepto técnico Nº 0423 de 26 de julio de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ofíciese al señor Alcalde del Municipio de Arjona, para que establezca si el funcionamiento de este tipo de negocios va en consonancia a lo contemplado en el POT y actue ejerciendo las funciones de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano y velar por la salud de sus habitantes (ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a la señora Naudy Arroyo Buelvas.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O L U C I O N Nº 0487
(Marzo 29 de 2017)
"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, y en atención al Programa de Control y Seguimiento de las actividades que pueden generar impactos ambientales negativos en su jurisdicción, realizó a través de sus funcionarios visita de control y vigilancia el día 05 de Diciembre de 2016 al establecimiento comercial Estación de Servicio "LA MARIA SAS.". Ubicada en la Ye vía troncal de occidente del Municipio de María la Baja, en las siguientes coordenadas geográficas: N: 1.071.348.700.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No. 0146 de 2017, que a continuación se le transcribe:

"(…)

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 0138 del 11 de Febrero del 2015, se acoge la Guía Ambiental para la Estación de Servicios, con el Nit 900.593049-9, para el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por la estación representada legalmente por el señor JUAN PABLO BERMEO Chamorro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.720.788 de Neiva, sujeto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las siguientes obligaciones.

1.1. Controlar la velocidad de los vehículos, así como restringir su circulación en vías no pavimentadas.

1.2. Minimizar mediante aislamiento o mecanismos de amortiguación los impactos sonoros producidos por fuentes puntuales generadoras de niveles de ruido.

1.3. Disponer de sistemas de recolección y almacenamiento de aceites usados, el cual debe estar en perfecto estado de mantenimiento.

1.4. Caracterizar y clasificar los residuos peligrosos, de igual forma diseñar e implementar de acuerdo a la categorización de generador un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

1.5. Deberá disponer en recipientes debidamente marcados para la separación de cada uno de los tipos de residuo almacenados temporalmente.

1.6. Establecer frecuencias y horarios de recolección y entrega acordes con los volúmenes de residuos almacenados.

1.7. Disponer de personal calificado y capacitado para la recolección y disposición temporal de los residuos sólidos, así como para su transporte dentro de las instalaciones de la empresa de residuos en vehículos adecuados.

1.8. Implementar programas de reciclaje, reutilización y recuperación.

1.9. Entregar los residuos no recuperados o aprovechados a empresas que cuenten con los permisos o Licencias ambientales otorgados por la Corporación.

1.10. Implementar programas de producción más limpia enfocados a disminuir la cantidad de residuos peligrosos y los costos de su manejo.

RESULTADOS DE LA VISITA:

La Estación de Servicio La María S.A.S, presta los servicios de venta de combustibles líquidos Gasolina Corriente y ACPM y venta de aceites lubricantes en potes.

La Estación de servicio cuenta con dos islas cuatro surtidores, ocho mangueras, un sistema de trampas de grasas y aceites. En el momento de la visita no se observaron impactos sonoros ni cambio de aceite.

***Residuos Sólidos:** En el momento de la visita se encontraron canecas sin los rótulos y no se hace clasificación para la disposición temporal de los residuos sólidos.*

***Residuos Peligrosos:** La Estación de Servicio no está generando residuos peligros, los generados están constituidos por trapos impregnados remanentes de combustibles derramados, y son entregados al carro recolector del municipio.*

Vertimientos Líquidos: *Las aguas residuales domésticas generadas son vertidas al alcantarillado del municipio.*

Pozos de Monitoreo: *La Estación de Servicio cuenta con dos pozos de monitoreo de aguas subterráneas.*

Programa de Capacitaciones: *En la visita se le solicitó a la Estación de Servicio La María S.A.S los registros de las capacitaciones hechas a los trabajadores y no se encontró evidencia de éstas.*

Contingencia: *La Estación de servicio, cuenta con dos extintores manuales y uno satelital. Para atender contingencias relacionadas con incendio dentro de la misma. Sin embargo en la zona de isla y surtidores. No existen herramientas ni equipos para atender contingencias en relación con derrames de combustible.*

Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa lo siguiente:

La Estación de Servicio La María debe implementar Las obligaciones hechas por la Corporación, en un término de treinta (30) que son los siguientes

- *: Implementar el código de colores:*
- *Tanques verdes de 55 galones: residuos ordinarios*
- *Tanques Grises: Cartón y Papel*
- *Tanques Rojos: Residuos con características peligrosas.*

1. *Llevar constancia de registro de todos los programas ejecutados por la estación, indicando quien los realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.*

2. *Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos, según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.*

3. *Presentar un informe de avance anual de todos los procedimientos en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar, correspondiente al año 2016, incluyendo las capacitaciones que le han hecho al personal que labora en la Estación de Servicio, sobre temas ambientales, Contingencia y fundamentalmente sobre manejo de residuos sólidos, contra incendio, manejo de extintores. (…)"*

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el numeral 6º del Artículo 22 del Decreto 4299 del 2005, sobre las obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicios, dispone: *"Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público."*

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *"Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (…)"*.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4299 del 2005, Decreto 1521 de 1998, el Decreto 1076 de 2015, se hace necesario requerir al representante legal de la Estación de Servicio "LA MARIA SAS.", localizada en la Ye vía troncal de occidente del Municipio de María la Baja, en las siguientes coordenadas geográficas: N: 1.071.348.700., para que dentro de los términos que se señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo, cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA MARIA SAS., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término señalado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Llevar constancia de registro de todos los programas ejecutados por la estación, indicando quien los realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.

2. Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos, según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

3. Presentar un informe de avance anual de todos los procedimientos en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar, correspondiente al año 2016, incluyendo las capacitaciones que le han hecho al personal que labora en la Estación de Servicio, sobre temas ambientales, Contingencia y fundamentalmente sobre manejo de residuos sólidos, contra incendio, manejo de extintores.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, y la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico Nº 0146 de 2017 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por edicto el presenta acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
RESOLUCION No.0488

(*28 DE MARZO DE 2017*)

"Mediante la cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 22 de diciembre de 2004, radicado bajo el Nº 12713 del mismo año, suscrito por el señor ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en calidad de Secretario de Infraestructura de la Alcaldía de Cartagena de Indias, informó que cumpliendo con el Plan de "Urgencia Manifiesta" declarada por el Distrito, ese despacho adelantará lo más pronto posible, con sus propios recursos, la relimpia o dragado hidráulico en Tres (3) canales como son: Canal Ceballos en la Bahía de Cartagena, Canal Calicanto, el Limón y Canal Chapundum en la Ciénaga de la Virgen**.**

Que mediante auto Nº 0726 de diciembre 27 de 2004, se avocó el conocimiento de la solicitud para la ejecución del proyecto de relimpia y/o dragado hidráulico de los canales Ceballos, Calicanto, el Limón y Chapundum.

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 4390 Junio 24 de 2005, el Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en calidad de Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, remitió información complementaria al documento de manejo ambiental en lo concerniente al Canal Ceballos, consistente en adelantar el trabajo de relimpia con una paladraga mecánica, disponiendo el material en el margen izquierdo del Canal existente, de tal manera que conforme un jarillon con las especificaciones y medidas de mitigación que se explican en el P.M.A, y plano anexo, para que previa evaluación emitiera el respectivo concepto técnico.

Que mediante Resolución Nº 0512 de julio 22 de 2005, se resolvió acoger el documento de manejo ambiental presentando por el Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en calidad de Secretario de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para las actividades de relimpia o dragado hidráulico de los canales Calicanto, el Limón y Chapundum (artículo primero (1º) de la Resolución 0512 de 2005), de igual forma en el artículo Cuarto (4º) de la citada resolución dispone que la Alcaldía Mayor de Cartagena deberá efectuar una compensación de 1 a 2,5 (por cada hectárea de Mangle, se repondrán Dos (2º) y media, es decir por las 5,95 hectáreas afectadas deberá

compensar en total Quince (15) hectárea. Esta compensación deberá hacerse con especies tales como Mangle Bobo (Laguncularia racemosa) y Mangle Rojo (Ryzophora mangle) y Mangle Zaragoso (Conocarpus erectus) básicamente. Así mismo el artículo Quinto de dicha resolución dispone que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias dentro del Programa de revegetalización deberá tener en cuenta que seis (6) hectáreas de dicha compensación se ejecutarán en la misma zonas afectadas, es decir en ambas márgenes de los Canales Calicanto, el Limón, Chapundum y Ceballos y una vez culminados los trabajos de disposición de sedimentos las Nueve (9) hectáreas restantes en un sector seleccionado previamente con un funcionario de CARDIQUE en la Ciénaga de la Virgen, teniendo en cuenta que esta área está determinada por la zonificación del manglar como recuperación.

Que mediante Resolución Nº 0681 de mayo 07 de 2015, emitida por CARDIQUE, se hacen unos requerimientos al Distrito de Cartagena de Indias, para que le de cumplimiento a la Resolución Nº 0512 de julio 22 de 2005, por medio de la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en calidad de Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante resolución 0031 de 14 de Enero de 2016, se requirió al Distrito de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente de Jesús Duque Vásquez, o quien haga sus veces, para que le dé cumplimiento de manera inmediata a la medida compensatoria impuesta por esta Corporación mediante Resolución Nº 0512 de julio 22 de 2005, por medio de la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ENRRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en calidad de Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena, para efectuar la relimpia o dragado de los canales Calicanto, el Limón, Ceballos y Chapundum, y se estipularon unas obligaciones al Distrito referentes a la compensación de 1 a 2,5; por cada hectárea de Mangle afectada se repondrían Dos y Media, es decir que por las 5,95 hectáreas afectadas deberá compensar un total de 15 hectáreas.

Dicha compensación deberá hacerse con especies tales como Mangle Bobo, Mangle Rojo y Mangle Zaragozo. La alcaldía de Mayor de Cartagena de Indias dentro del programa de revegetalización deberá tener en cuenta que Seis (6) hectáreas de dicha compensación se ejecutaran en las mismas zonas afectadas, es decir en ambas márgenes de los canales Calicanto, el Limón, Chapundum y Ceballos y una vez culminados los trabajos de disposición de sedimentos, las Nueve (9) hectáreas restantes se ejecutarán en un sector seleccionado previamente con Un (1) funcionario de CARDIQUE, en la Ciénaga de la Virgen, teniendo en cuenta que esta área está determinada por la zonificación de manglar como de recuperación y el requerimiento establecido en la Resolución 0681 de mayo 07 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 de la misma Carta, establece que el "*Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : *"otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*" (…).

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de*
2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, establece respecto a la verificación de los hechos que *la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

Que por lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Distrito de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Manuel Vicente de Jesús Duque Vásquez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por las consideraciones y hechos descritos en la parte motiva de esta resolución, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutiva de infracción a las normas ambientales conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio, los conceptos técnicos N° 0168 de Marzo 19 de 2015 y N°0010 de 8 de Enero de 2016 que dieron lugar a los requerimientos mencionados en la parte emotiva de esta resolución, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Doctor Manuel Vicente de Jesús Duque Vásquez, representante legal del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N N°0491
(30 de MARZO DE 2017)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 15774 del 10 de Octubre de 2016, el señor **RICARDO RODGERS SOSA,** representante legal de **HARBOR MARINE S.A.S.** Con NIT. 901015506-9, solicitó viabilidad ambiental para la ejecución del muelle marítimo ubicado en el barrio albornoz sobre la calle 5º No.48 B 68.

Que por memorando interno de fecha 20 de octubre de 2016, se remitió solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara el cobro por el servicio de evaluación de dicha solicitud y, a través del Concepto Técnico N° 0791 del 07 de Diciembre 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental liquidó los servicios de evaluación para la viabilidad ambiental en la suma de quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos m.cte. ($584.248.oo), el cual fue cancelado oportunamente por la sociedad peticionaria.

Que mediante el Auto N° 513 del 19 de Diciembre de 2016, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se ordenó remitir el documento técnico a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analizara el proyecto y se pronunciara técnicamente sobre el mismo, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la información presentada por el peticionario y emitió el Concepto Técnico N° 0128 de 2017, en el que se consignó lo siguiente:

"(…)
Antecedentes.

A través de memorando de fecha octubre 20/16, la Secretaria General de esta Corporación remite a esta subdirección el escrito presentado por el señor RICARDO RODGERS S., representante legal de la Sociedad Harbor Marine S.A.S., en el sentido de solicitud de viabilidad ambiental para la ejecución del muelle marítimo localizado en el barrio albornoz sobre la calle 5 Nº48 B 68, para lo cual requiere de visita técnica que pueda constar las condiciones del muelle que den lugar a iniciar el correspondiente trámite.

Por medio de auto 513 de diciembre 19 de 2016, se avoca el conocimiento de la solicitud y una vez hecho el pago para la evaluación, se remite a esta Subdirección para que se proceda a dicha evaluación.

Desarrollo de la Visita.

Esta se realizó en compañía del señor Rodgers al sitio en mención donde se pudo constatar lo siguiente:

- *Efectivamente el muelle está localizado en el Barrio Albornoz, Calle Nº48 B 68 en el Distrito de Cartagena*
  Coordenadas: 1). W: 75º30'32,3" N: 10º22'18,3", 2). W: 75º30'33,3" N: 10º22'18,9", 3). W: 75º30'32,5" N: 10º22'19,1", 4). W: 75º30'31,3" N: 10º22'18,8"

- *El muelle abarca en la parte terrestre, un área aproximada de 400 metros cuadrado y est5e solo existe una antigua vivienda que en un futuro sería habilitada como oficina y bodega.*
- *Sobre la orilla o área marítima solicitada en concesión, unos 600 m² aproximadamente, existe una antigua embarcación que tiene más de diez (10) años de estar fondeada en dicho sitio. De alguna forma así se constató en el desarrollo de la visita, que a este llegan embarcaciones que atracan para reparaciones y aprovisionarse de víveres.*

  Es de notar que el señor Ricardo Rodgers, manifestó que tramita ante la DIMAR la concesión marítima y la busca de esta forma desocupar el área solicitada para en un futuro no lejano operar en ella.

Consideraciones.

- *El muelle Doña Bertha existe al interior de la bahía de Cartagena, sector Albornoz, desde hace varios años (más de diez años) y su área marítima en la actualidad está ocupada por embarcaciones ajenas a la sociedad HARBOR MARINE S.A.S.*

- *Estos predios están intervenidos entrópicamente si se tiene en cuenta que su área marítima viene siendo ocupada.*

- *En este sector existe innumerables muelles que realizan actividades de carga, por lo que con la operación del muelle Doña Berta en la zona marítima no se alterará o modificará la dinámica costera del sector.*

Concepto

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores anotadas es viable ambientalmente la actividad de muelle para cargar varias, solicitada en concesión ante la DIMAR, perteneciente a la Sociedad HARBOR MARINE S.AS., localizada en el barrio albornoz sobre la calle 5º No.48 B 68 en el Distrito de Cartagena.

Para la ampliación del muelle, Sociedad HARBOR MARINE SAS. Debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Tramitar ante otras entidades los permisos necesarios para la realización de dichas obras.*

- *Evitar quemas de basuras, desechos, recipientes y contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón) al interior del muelle en cualquier actividad que realice.*

- *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las medidas tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*

- *CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales del proyecto. (…)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable técnica y ambientalmente autorizar a **HARBOR MARINE S.A.S.** viabilidad ambiental para habilitar la normal ejecución del muelle marítimo ubicado en el barrio albornoz sobre la calle 5º No.48 B 68., quedando sujeta al cumplimiento de una serie de obligaciones.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, parágrafo 2, reza que: *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la norma antes citada, será procedente otorgar viabilidad ambiental a **HARBOR MARINE S.A.S** para habilitar la normal ejecución del muelle marítimo ubicado en el barrio albornoz sobre la calle 5º No.48 B 68, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar viabilidad ambiental a la sociedad **HARBOR MARINE S.A.S**., para habilitar la normal ejecución del muelle marítimo ubicado en el barrio albornoz sobre la calle 5º No.48 B 68, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **HARBOR MARINE S.A.S**., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante otras entidades los permisos necesarios para la realización de dichas obras.

2. Evitar quemas de basuras, desechos, recipientes y contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón) al interior del muelle en cualquier actividad que realice.

3. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las medidas tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

4. CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier actividad adicional a las propuestas o modificación que se pretenda desarrollar, deberá comunicarse con la debida anticipación para su evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El pronunciamiento de la Corporación solo ampara las obras anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente a las señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrollan estas actividades y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las obras, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico Nº 0128 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No.0492

(30 de marzo de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

-EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 ,y el Decreto 1076 de 2015

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 16702 del 10 de noviembre de 2016, suscrito por el señor CARLOS E CONTRERAS ROA, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.581.891, allegó documento de manejo ambiental, aplicado a las actividades de adecuación de un lote ubicado en el Municipio de Turbaco, entre el casco urbano y la zona de conurbación sobre la vía troncal de occidente.

Que mediante Auto N°0527 del 27 de diciembre de 2016 , se avocó el conocimiento del documento de manejo ambiental allegado , por el señor CARLOS E CONTRERAS ROA, aplicado a las actividades de adecuación de un lote ubicado en el Municipio de Turbaco , entre el casco urbano y la zona de conurbación sobre la vía troncal de occidente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0181 de 13 de marzo del 2017, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

"(…)

1. Descripción del proyecto

1.1. Localización

El lote posee un área de1Ha.+ 5280 m^2 y se encuentra ubicado en el municipio de Turbaco entre el casco urbano y la zona de Conurbación sobre la vía Troncal de Occidente, sobre la margen derecha en el sentido de Cartagena al municipio de Turbaco, sobre las coordenadas que se expresan a continuación:

Coordenadas geográficas del proyecto

X=849810.2395 Y=1638057.0843 / 75°26'55,5" - 10°21'45,5"

X=849919.3535 Y=1638193.5225 / 75°26'52,0" - 10°21'49,9"

X=849924.5598 Y=1638185.6030 / 75°26'51,8" - 10°21'49,7"

X=849925.8751 Y=1638188.7226 / 75°26'51,8" - 10°21'49,8"

X=849932.0133 Y=1638195.2902 / 75°26'51,5" - 10°21'50,0"

X=849935.4414 Y=1638186.2878 / 75°26'51,4" - 10°21'49,7"

X=849940.0974 Y=1638175.2381 / 75°26'51,3" - 10°21'49,4"

X=849946.1293 Y=1638171.5459 / 75°26'51,1" - 10°21'49,2"

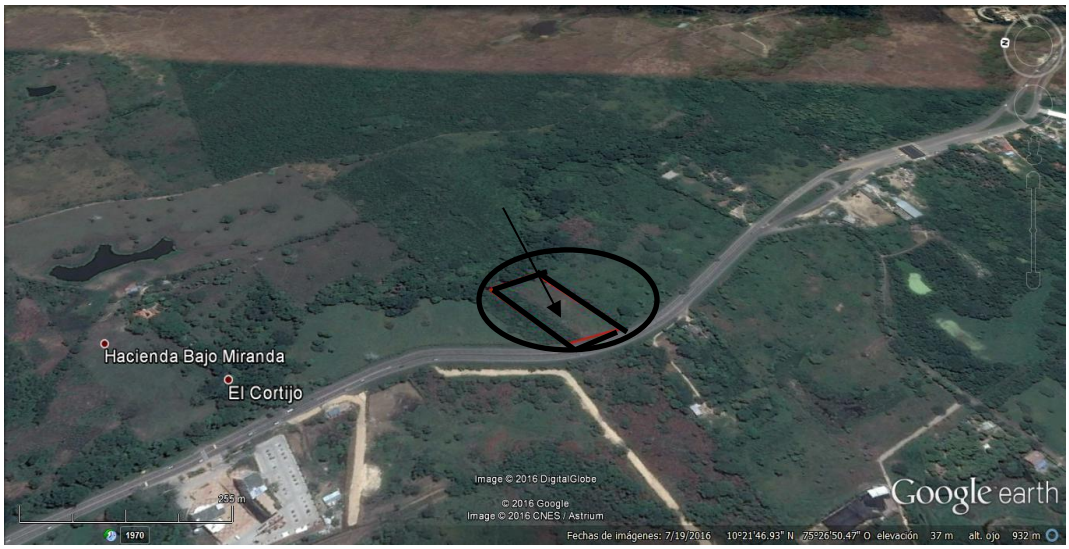
X=849947.0013 Y=1638171.6879 / 75°26'51,1" - 10°21'49,2"

X=849825.4950 Y=1638017.8320 / 75°26'55,0" - 10°21'44,2"

X=849818.4195 Y=1638029.1056 / 75°26'55,3" - 10°21'44,6"

X=849810.2395 Y=1638057.0843 / 75°26'55,5" - 10°21'45,5"

Localización del predio, municipio de Turbaco



El predio propiedad del señor DIEGO M. ROMERO PANTOJA, el cual es representado por el señor Carlos Contreras R., se encuentra registrado en la Notaria Tercera del circuito de Cartagena, con escritura No. 2590 de agosto 30 de 2002, tiene matricula inmobiliaria 060-199760 y referencia catastral 000100012919000 y nomenclatura urbana según predial Cra. 15 lote B.

2. Actividades del proyecto

La adecuación consiste primordialmente en realizar el descapote, relleno, compactación y nivelación de un terreno de 1Ha. + 5280 m², para proyectar a futuro actividades de carácter recreativo, residencial y campestre, como uso complementario dentro del suelo Suburbano del Municipio de Turbaco y se ubica en términos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, cuadro normativo N° 12 – ***ZONA DE USO DEL SUELO RECREATIVO RESIDENCIAL Y CAMPESTRE delimitada en el plano, PNM 2- PLANO DE USOS DEL SUELO MUNICIPAL,*** *el cual no presenta ningún tipo de riesgo o amenaza no mitigable. A este predio se le aplicaran las normas contenidas en el acuerdo 005 de 2015.*

Cabe resaltar que solamente se adecuará un área de 9000 m² aproximadamente y se depositará material de relleno en una cantidad aproximada de 5000 m³. Se guardará la ronda del arroyo unos 50 metros aproximados, donde se dejará una pendiente suave y compactada para que las escorrentías drenen a este.

Las actividades del proyecto se detallan a continuación:

2.1. Encerramiento del lote

Como primer paso se procederá al encerramiento del lugar con el fin de controlar el acceso de personas ajenas a los trabajos y de igual forma evitar generar incomodidades o peligro a los trabajadores del proyecto y transeúntes del sector.

2.2. Señalización

Para garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores se debe ofrecer una señalización clara y de fácil interpretación que les permita identificar e informarse acerca de los trabajos de adecuación del terreno, para así tomar decisiones en forma oportuna, ágil y segura.

2.3. Localización y replanteo

Este hace referencia a la elaboración de un levantamiento topográfico que incluye la materialización de los ejes y puntos notables del movimiento de tierra mediante la instalación de mojones o estacas que sirvan de referencias tanto de niveles como de ubicación.

2.4. Limpieza y desmonte

La limpieza consiste en la remoción de la capa superficial, el desmonte y el descapote necesario de las áreas cubiertas de rastrojo, árboles (incluyendo la vegetación con un diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor que 10 cm), arbustos, maleza y la remoción de tocones y raíces que obstaculicen la ejecución de las actividades y que impidan el trabajo normal del movimiento de tierras.

2.5. Excavaciones y cortes

Para el caso de este lote, no será necesario realizar excavaciones ni cortes, teniendo en cuenta que el propietario procederá solamente a rellenar o a depositar material de Zahorra para alzar el nivel del lote a una altura de 1.5 metros. El volumen de relleno se estima en 5000 m³, aproximadamente.

2.6. Estabilización de la superficie

La estabilización de la superficie se realizará en sectores donde las condiciones actuales del terreno de estabilidad, presencia de materia orgánica o fangoso, se requiere realizar retiro y si es necesario estabilizarlo con material grueso con el fin de brindar una mayor estabilidad para realizar la explanación y la conformación de la subrasante con el fin de acondicionar el terreno para su nivelación.

2.7. Explanaciones en terraplén

Consiste en la ejecución de las obras necesarias para llevar las cotas del terreno descapotado hasta alcanzar una de un metro cincuenta centímetro (1,5 mts) de altura por debajo de la vía Troncal de Occidente, con el fin de adaptarlo para construcciones futuras permitidas según el concepto de la oficina de Planeación del municipio de Turbaco para este sitio según el Uso del Suelo – Ver concepto anexo-

2.8. Método constructivo y equipos a utilizar

Es necesario hacer un movimiento de tierra que consiste en el retiro de la vegetación y el descapote del mismo, los desechos se retirarán fuera del lote y se depositarán en sitios previamente autorizados por la autoridad competente. Luego se procederá a la adecuación con el depósito de unos 5.000 m^3 aproximadamente.

El material se irá depositando en capas de 0.20 mts de espesor, se regará con equipo de oruga y se compactará con Pata de Cabra y Vibro Compactador.

Esta explanación en ningún momento llegará hasta el arroyo Matute, ya que se respetará dicha ronda hasta unos 50 metros antes y la pendiente se perfilará de tal manera que no arrastre sedimento a este.

El equipo que será necesario utilizar para la adecuación de estos lotes es:

- *Equipo completo de Topografía.*
- *Volquetas para movimiento de tierras.*
- *Bulldozer para el retiro de la vegetación, el descapote y el riego de las primera capas de relleno del lote.*
- *Moto niveladoras para compactación y nivelación del material.*
- *Una Pata de cabra y dos vibradores para compactación de las áreas a rellenar.*
- *Equipos menores: motobombas, vibradores etc.*

2.9. Costo del proyecto y cronograma de trabajo

La adecuación del terreno tiene un costo de cincuenta y cinco millones de pesos ($ 55.000.000) y será llevado a cabo en un tiempo de tres (3) años, después que se reciba la autorización por parte de esta Corporación.

3. Impactos ambientales

Los impactos significativos se producirán en el área de influencia directa por la adecuación del terreno que corresponden a las 1Ha. + 5280 m^2. En esta zona se producirán los impactos más relevantes e importantes del proyecto.

Los impactos de mayor relevancia son:

3.1. En la etapa de adecuación:

3.1.1. Operación de maquinarias y equipos

La ejecución de las obras para la adecuación del lote requiere del uso de maquinarias y equipos que pueden alterar los componentes ambientales y sociales del entorno del área de influencia.

Se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc. Se verá afectado este elemento con las obras de adecuación, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causantes de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal. Sin embargo este efecto es puntual y moderado.

3.1.2. Transporte y descargue de materiales

Durante el desarrollo de las obras, las actividades relacionadas con los materiales de construcción (zahorra, escombros y arenas) como transporte y colocación en el terreno pueden generar afectaciones sobre su entorno, tales como aumento en los niveles del ruido, emisiones, vertimientos y afectación a la morfología. Este impacto es moderado.

3.1.3. Rellenos

Los rellenos necesarios para las labores de adecuación del terreno, ocasionan impactos tales como la modificación de la morfología ocasionando una alteración en los patrones de drenaje. Este impacto es moderado.

3.1.4. Retiro y disposición de escombros

La disposición de escombros provenientes del desmonte y material incompetente se consideran acciones que pueden introducir impactos de baja magnitud y de carácter temporal. Sin embargo, en la medida en que algunos mecanismos de control entran a formar parte de la operación del proyecto, la acción genera impactos mitigados que mejoran la viabilidad del mismo.

3.1.5. Tala de la cobertura vegetal

De acuerdo a las características de la cobertura vegetal expuesta en el componente forestal, la vegetación hallada en el lote pertenece a la unidad arbustal que integra las áreas con cobertura vegetal de tipo natural con vegetación herbácea y/o arbustiva, propia de las zona, con unos pocos elementos arbóreos dispersos. Sin embargo la tala de esta cobertura considera una acción crítica que debe ser manejada y de hecho compensada con la siembra de otras especies vegetales.

3.1.6. Arborización y adecuación paisajística

Estas acciones comprenden la selección y siembra de arbustos y árboles, para de cierta forma compensar el retiro de la cobertura vegetal de pastos y otras especies rastreras presentes en el lote. Dicha actividad corresponde un impacto positivo por la ejecución del proyecto.

3.1.7. Generación de aguas residuales

El vertimiento de aguas domesticas en el suelo y cuerpos de agua provenientes de las personas que laboraran en el proyecto o en el campamento que se constituirá en un conteiner temporal. Se podrían incorporar aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua, reducción de los niveles de oxígeno disuelto en los cuerpos de agua por aportes de aguas contaminadas y muerte de comunidades bióticas en los cuerpos de agua receptores, como consecuencia de la reducción de los niveles de oxígeno disuelto.

4. Plan de Manejo

El Plan de Manejo Ambiental contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por la adecuación del lote.

Los programas son los siguientes:

4.1. Acceso y movilización de equipos y personal

Este programa busca establecer estrategias para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales causados durante la movilización de equipos y transporte del personal involucrado en el proyecto. De

igual forma el implementar normas básicas de seguridad vial que permitan el transporte de equipos y personal de forma segura.

Para ello implementarán acciones como:

En el área donde se desarrollará el proyecto no se construirán vías de acceso dado que el proyecto limita con la vía Troncal de Occidente. Debido a esto las acciones a desarrollar estarán encaminadas a prevenir y/o mitigar los impactos que se pudieran generar por la movilización de personal y equipos durante la ejecución del proyecto.

Transporte terrestre

- *Para el desplazamiento en vehículos del personal y equipos hacia el frente de trabajo, se utilizará la red de vías primarias, en este caso la Troncal de Occidente, identificada en el área donde se desarrollará el proyecto. En caso de encontrarse vías de carácter privado, el proyecto deberá solicitar a sus propietarios la autorización respectiva.*
- *Se implementará un programa de señalización preventiva tanto en la vía por donde se realizará el recorrido como en los accesos con el fin de prevenir y controlar posibles accidentes vehiculares.*
- *La velocidad máxima de los vehículos al transitar por sectores poblados, será de 20 Km/h, esto con el fin de evitar accidentes vehiculares, con transeúntes, semovientes y otros. Además se busca evitar las emisiones molestas de material particulado.*
- *La eventual adecuación de vías existentes, consistirá en la colocación de afirmado en pasos críticos, donde este sea requerido acorde a la evaluación previa realizada por parte de la empresa contratista y la Interventoría del proyecto.*

Programa de seguridad vial

- *Se realizará un diagnóstico del estado actual de las vías de acceso con el fin de identificar las posibles fuentes generadoras de incidentes y/o accidentes.*
- *El personal encargado de conducir los vehículos, deberá ser evaluado para verificar sus conocimientos sobre normas de tránsito y seguridad vial, adicionalmente recibirá cursos de manejo defensivo y capacitación permanente en aspectos de seguridad vial.*
- *Se verificará que los vehículos cumplan con la reglamentación establecida por la Secretaría de Tránsito y Transporte, en lo que respecta al transporte de carga o pasajeros. De igual forma se verificará que los vehículos cuenten con toda la documentación legal vigente (Seguro Obligatorio, Revisión técnico-mecánica, etc.), entre otros.*

4.2. Manejo y establecimiento de campamentos

Por medio de éste programa se busca definir los criterios para la ubicación y manejo del campamento que se requiere para el proyecto de adecuación del lote, así como las estrategias que permitan la prevención, el control y la mitigación de los impactos generados por la instalación y funcionamiento de los mismos.

Para el logro de esto se implementarán acciones como:

Debido a que el proyecto es de carácter temporal, no se construirán campamentos, en el lote, pues se encuentra una caseta temporal que se acondicionará como campamento.

- *El campamento debe permanecer aseado en todo momento y deberá haber una persona permanentemente responsable.*
- *El campamento deberá contar siempre con un kit de primeros auxilios debidamente equipado para emergencias menores.*
- *Se realizará una adecuada señalización en todo el campamento*
- *No se almacenará material explosivo o peligroso dentro del campamento.*

El campamento deberá contar con el espacio y la capacidad adecuada para alojar al personal y los equipos a utilizar; teniendo en cuenta esto el campamento deberá contar con área de comunicaciones, enfermería, unidades sanitarias, bodega si se necesita y sistema de aguas residuales.

Por ningún motivo se podrá generar hacinamiento en las instalaciones del campamento.

El campamento contará con un sitio adecuado para el acopio de residuos sólidos generados durante la operación, luego serán dispuestos en el sitio destinado para tal fin.

4.3. Manejo de la generación de vertimientos por escorrentía e infiltración a fuentes hídricas

Este programa tiene como objetivo el evitar aportes contaminantes al suelo.

Para ello se implementaran acciones como:

Aguas residuales domésticas

- *Para el sistema de aguas residuales durante la etapa constructiva, el proyecto contará con elservicio de baños portátiles.*
- *Las unidades sanitarias deben ser suministradas por una compañía que cuente con los permisos respectivos y que además ofrezca el servicio de disposición final de los lodos generados en sitios debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental competente.*
- *La empresa que suministre el servicio deberá realizar periódicamente acciones de mantenimiento de los baños para asegurar su adecuado funcionamiento. Esto dependerá del número de trabajadores, horarios de trabajo y capacidad de las unidades sanitarias. Igualmente el personal que labora en el proyecto debe contar con una capacitación básica que garantice el buen uso de los baños.*

Control de residuos líquidos peligrosos

Los sitios para el almacenamiento de residuos líquidos peligrosos como grasas y aceites deberán estar protegidos de la afluencia de aguas lluvias y por fuera de áreas inundables. Deben estar bien ventilados, dotados de extintores adecuados, de fácil y rápido acceso, alejados de las instalaciones industriales, subestaciones eléctricas y la de disposición de residuos sólidos y el piso debe ser duro e impermeable. El almacenamiento de todos los residuos líquidos peligrosos debe ser controlado.

Los recipientes que hayan contenido residuos peligrosos no podrán ser utilizados para almacenar otras sustancias, principalmente agua o alimentos. Estos recipientes pueden ser utilizados para almacenar otros residuos líquidos o destinarlos como canecas para recolección o almacenamiento temporal de residuos sólidos o cuerpos moledores, entre otros. Los líquidos resultantes de la limpieza de estos, deberán ser dispuestos como residuos peligrosos.

El manejo de combustibles pueden ser fuentes de derrames y en consecuencia producir residuos líquidos peligrosos y por lo tanto el almacenamiento se hará en tanques, elevados o enterrados, protegidos de la corrosión y con estructura de soporte adecuadas.

Los aceites usados serán recogidos y almacenados de manera segura y serán evacuados periódicamente de sitio de trabajo para su disposición a una empresa que cuente con los debidos permisos de la autoridad ambiental competente.

4.4. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales

Este programa busca establecer una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados por las actividades del proyecto, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona, posible presencia de vectores y enfermedades

Para ello se implementaran acciones como:

Residuos domésticos e industriales

En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos.

- *Generación*
- *Separación*
- *Almacenamiento*
- *Transporte*
- *Disposición*
- *Seguimiento y control*

Para lograr un buen manejo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos en cada una de las etapas mencionadas: Generación, separación, almacenamiento y transporte.

Los residuos sólidos se clasifican según su origen, así:

4.5. Manejo de emisiones y ruido

Por medio de este programa se busca manejar las emisiones de material particulado generadas en el proceso de circulación de los vehículos y maquinaria y el ruido ambiental generado por estos, al igual que el controlar la emisión de gases generados por los vehículos utilizados en el transporte de materiales.

Para ello se implementaran acciones como:

- *Los vehículos contarán con la revisión técnica mecánica al día con el fin de minimizar la generación de gases al ambiente.*
- *Adicionalmente se mantendrá un mantenimiento preventivo adecuado para evitar las vibraciones excesivas y el roce de las partes desgastadas, se lubricarán con frecuencia los componentes sometidos a fricción y se realizará balanceo dinámico de elementos móviles.*

4.7. Apertura de accesos y topografía

Este tiene como objetivo establecer medidas de orden preventivo y de control ambiental para ser ejecutadas durante la apertura de accesos y topografía.

A continuación se presentan las principales consideraciones ambientales y técnicas a tener en cuenta para la actividad de apertura de accesos y topografía.

- ***Antes del ingreso al área***

- *Todo el personal que intervendrá en el área debe recibir capacitación sobre los ecosistemas identificados en el área, su importancia como ecosistemas sensibles y los servicios ambientales que prestan, con el fin de generar conciencia sobre la sensibilidad de estos sistemas, como es el caso de los Bosques Secundarios y Bosques Riparios, presentes en el área de estudio.*

- *Consideraciones ambientales para la apertura de accesos*

A continuación se describen las recomendaciones para el adecuado manejo ambiental de la actividad de apertura de accesos y topografía:

- *Dada la presencia de cobertura vegetal en el área del proyecto, se debe tener en cuenta que el ancho máximo de los accesos no debe exceder los 1,2 m de ancho.*
- *Se cortará la vegetación arbustiva necesaria para la adecuación del terreno, teniendo en cuenta las restricciones necesarias que aquí se establecen.*
- *Es importante la disposición final de los materiales producto de la remoción de vegetación, los cuales se deben clasificar de acuerdo con el uso que puedan tener, aquellos residuos vegetales que sean reutilizables, se podrán entregar a la comunidad para uso doméstico; el material sobrante se trozará y apilará para incorporarlo al suelo como materia orgánica en áreas de restauración evitando generar condiciones inseguras para el tránsito del personal.*
- *La vegetación sobrante no deberá quemarse, ni disponerse cerca a los cuerpos de agua para evitar causar taponamiento.*

4.8. Programa de depósitos de aguas y drenajes superficiales

Este programa busca el manejo de las aguas superficiales en las obras de adecuación del terreno.

Para ello se implementarán acciones como:

- *El diseño de los sistemas de drenaje tendrá en cuenta la permeabilidad natural del terreno, tendencia general del drenaje natural, la topografía, la intensidad y frecuencia de la precipitación pluvial, las áreas de afluencia y los tiempos de concertación.*
- *Para el manejo de las aguas de escorrentía en la obra de adecuación, se construirán obras dependiendo del régimen hidráulico, el tamaño de la cuenca y de los procesos erosivos.*
- *El diseño de las estructuras de paso deberá ajustarse a la capacidad de soporte y demás características del suelo, la carga, los flujos, el tipo de equipos y las características hiráulicas de la corriente. Estas estructuras corresponden, entre otros, a alcantarillas, vaciados o prefabricados en concreto o metal. Para el diseño de las obras hidráulicas en vías se aplicarán las normas del Ministerio de Obras Públicas.*
- *Se realizarán a través de cunetas de coronación, conducción de canales tipos media canecas, suelo cemento, suelo recubierto con grama y/o suelo empedrado, entre otras.Las tuberias de transvase podrán ser tuberías tipo PVC y mangueras. Se dejará una pendiente del 1% al suelo con el fin de conducir las aguas escorrentía al canal artificial que bordea el predio.*

5. Programa de contingencia

El Plan de Contingencia cubre específicamente las posibles emergencias que puedan ocurrir, asociadas a las actividades de adecuación del lote, cuya prevención y atención serán responsabilidad del contratista.

5.1. Estrategias de prevención y control de contingencias

Las estrategias para la prevención y el control de contingencias se definen como un conjunto de medidas y acciones diseñadas a partir de la evaluación de riesgos asociados a las actividades de adecuación del lote, encaminados en primer lugar a evitar la ocurrencia de eventos indeseables que puedan afectar la salud, la seguridad, el medio ambiente y en general el buen desarrollo del proyecto, y a mitigar sus efectos en caso de que éstos ocurran.

Estrategias preventivas

En esta estrategia se tiene en cuenta que dichas acciones contemplen el Programa de Salud Ocupacional, Seguridad y Medio Ambiente que aplica para todas las actividades relacionadas con la

ejecución del proyecto, el cual es de obligatorio cumplimiento tanto para todo el personal participante del proyecto.

El propietario de este predio se hace responsable de cumplir y hacer cumplir las normas generales, especiales, reglas, procedimientos e instrucciones sobre medicina, higiene y seguridad industrial, en cuanto a condiciones ambientales, físicas, químicas, biológicas, psicosociales, ergonómicas, mecánicas, eléctricas y locativas, para lo cual deberá:

- Prevenir y controlar todo riesgo que pueda causar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

- Identificar y corregir las condiciones inseguras en las áreas de trabajo.

- Hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos, en los programas del plan de manejo ambiental.

- Adelantar campañas de concientización a los trabajadores en lo relacionado con la práctica de la Salud Ocupacional.

- Descubrir los actos inseguros, corregirlos y enseñar la manera de eliminarlos, adoptando métodos y procedimientos adecuados de acuerdo con la naturaleza del riesgo.

- Informar periódicamente a cada trabajador sobre los riesgos específicos de su sitio de trabajo, así como los existentes en el medio laboral en que actúan, e indicarle la manera correcta de prevenirlos.

-Establecer programas de mantenimiento periódico y preventivo de maquinaria, equipos e instalaciones locativas.

- Facilitar la práctica de inspecciones e investigaciones que sobre condiciones de salud ocupacional, realicen las autoridades competentes.

- Difundir y apoyar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la empresa mediante programas de capacitación, para prevenir, eliminar, reducir y controlar los riesgos inherentes a sus actividades dentro y fuera del trabajo.

- Suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal necesarios y adecuados según el riesgo a proteger y de acuerdo con recomendaciones de Seguridad Industrial, teniendo en cuenta su selección de acuerdo al uso, servicio, calidad, mantenimiento y reposición.

De igual forma es responsabilidad de los trabajadores:

- Realizar sus tareas observando el mayor cuidado para que sus operaciones no se traduzcan en actos inseguros para sí mismo o para sus compañeros, equipos, procesos, instalaciones y medio ambiente, cumpliendo las normas establecidas en este reglamento y en los programas del plan de manejo ambiental.

- Vigilar cuidadosamente el comportamiento de la maquinaria y equipos a su cargo, a fin de detectar cualquier riesgo o peligro, el cual será comunicado oportunamente a su jefe inmediato para que este proceda a corregir cualquier falla humana, física o mecánica o riesgos del medio ambiente que se presenten en la realización del trabajo.

- Abstenerse de operar máquinas o equipos que no hayan sido asignados para el desempeño de su labor, ni permitir que personal no autorizado maneje los equipos a su cargo.

- No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas a los lugares de trabajo, ni presentarse o permanecer bajo los efectos de dichas sustancias en los sitos de trabajo.

- Utilizar y mantener adecuadamente los elementos de trabajo, los dispositivos de seguridad y los equipos de protección personal que la empresa suministra y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo y servicios.

- Colaborar y participar activamente en los programas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales programados por la empresa, o con la autorización de ésta.

- Informar oportunamente la ejecución de procedimientos y operaciones que violen las normas de seguridad y que atenten contra la integridad de quien los ejecuta, sus compañeros de trabajo y bienes de la empresa.

- El personal conductor de vehículos de la empresa debe acatar y cumplir las disposiciones y normas de tránsito internas y de las autoridades correspondientes, en la ejecución de su labor.

- Proponer actividades que propendan por la Salud Ocupacional en los lugares de trabajo.

***El propietario del predio,** en todo caso tendrá al interior de las obras de adecuación del terreno, las respectivas brigadas de emergencias, las cuales contarán con la capacitación y entrenamiento adecuado. Además se vigilará que los trabajadores cuenten con la implementación adecuada para el ejercicio de sus labores.*

Es de resaltar que la sociedad contará con los elementos de comunicación necesarios para la atención de emergencias en coordinación con las autoridades competentes.

6. Plan de monitoreo y seguimiento ambiental.

El programa de seguimiento y monitoreo del proyecto de adecuación del lote parcela No. 151, se establece como mecanismo de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental formuladas para la prevención, control o mitigación de los impactos ambientales derivados del desarrollo de las actividades del proyecto. En el programa se propone la implementación de medidas que permitan de manera ágil y oportuna la verificación y seguimiento de los resultados obtenidos con el manejo ambiental y social propuesto, así como la formulación de manejos alternativos o adicionales que sean requeridos para garantizar el óptimo desempeño ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental el énfasis del monitoreo tendrá en cuenta los aspectos propios de la actividad de adecuación del lote en mención.

Es de anotar la importancia del seguimiento que se de a la gestión ambiental global del proyecto, para poder establecer el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de manejo y las actividades de mitigación y compensación. La empresa contratista destinará un funcionario coordinador de la gestión ambiental, el cual dentro de sus funciones se encargará de:

- Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones ambientales en cada una de las etapas del proyecto.

- Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente Documento de Manejo Ambiental.

- Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.

- Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipos ambiental y/o social, y recomendar las acciones remédiales del caso.

Consideraciones

La actividad de adecuación del lote, ubicado en el municipio de Turbaco entre el casco urbano y la zona de Conurbación sobre la vía Troncal de Occidente, sobre la margen derecha en el sentido de Cartagena al municipio de Turbaco, no requiere de Licencia Ambiental según señala la norma ambiental vigente.

De acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Turbaco, el predio en referencia se encuentra dentro del área identificada y delimitada gráficamente, Cuadro Normativo No. 12, como ZONA DE USO DEL SUELO RECREATIVO RESIDENCIAL Y CAMPESTRE delimitad en Plano, PNM 2 PLANO DE USOS DEL SUELO MUNICIPAL, el cual no presenta ningún tipo de riesgo o amenaza no mitigable. A este predio se le aplicarán las normas contenidas en el acuerdo 005 de 2015.

Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Por tal razón el presente Documento se Acoge como un Instrumento de Manejo y Control Ambiental.

En cuanto al Decreto 3.600 del 2.007, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, especialmente, a las que se refiere el artículo 4º, relacionado con las categorías del suelo de protección, el predio objeto del proyecto no presenta áreas de conservación y protección ambiental.

No se hace inventario forestal porque no existe en dicho lote, árboles mayor de 10 cms de DAP. Por ello no requiere de permiso de Aprovechamiento Forestal; más sin embargo por la pérdida de la cobertura vegetal compuesta por matorrales y arbustos se hará una compensación por la ronda del arroyo.

Tampoco requiere de otros permisos por el Uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales.

Dado que no se realizarán excavaciones, sino la adecuación del terreno para rellenar un área de 9000 m² aproximadamente, es decir 0.90 ha., menor a una hectárea, este no requiere del programa preventivo de arqueología ante el ICANH.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable autorizar al señor CARLOS CONTRERA ROA, quien a su vez representa al señor DIEGO M. ROMERO PANTOJA, realizar la actividad de adecuación en un tiempo de tres (3) años, consistente en :descapote, relleno, compactación y nivelación para el lote en un área de 0,90 hectáreas, de las 1,52 hectáreas del área total para actividades recreativas, ubicado en el municipio de Turbaco entre el casco urbano y la zona de Conurbación sobre la vía Troncal de Occidente, sobre la margen derecha en el sentido de Cartagena a dicho municipio.

Sin embargo el señor Contreras., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Ejecutar las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado.
Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.

- *En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.*
- *El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.*
- *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
- *CARLOS CONTRERA ROA, solo deberá adecuar un área de 0,90 hectáreas de las 1,52 hectáreas existentes y depositará 5000 m³ aproximadamente de material de relleno, el cual deberá provenir de canteras legalmente autorizadas ambientalmente.*

En este predio no se podrá realizar actividades de excavaciones y cortes.

- *Antes de iniciar los trabajos de adecuación, deberá avisar a CARDIQUE para que se ubique la cota máxima de inundación y de ahí se demarcan los 50 metros de distancia del arroyo donde no se deberán realizar dichas actividades. La pendiente se perfilará de tal manera que no arrastre sedimentos a este.*
- *CARLOS CONTRERA ROA, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*
- *Implementar todos los programas de manejo ambiental indicados en el Documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención*
- *Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental evaluado.*
- *El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.*
- *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*

CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.

- Compararlos con las prevenciones tomadas.

- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó en el siguiente sentido:

Que la actividad de adecuación del lote, ubicado en el municipio de Turbaco entre el casco urbano y la zona de Conurbación sobre la vía Troncal de Occidente, sobre la margen derecha en el sentido de Cartagena al municipio de Turbaco, no requiere de Licencia Ambiental según señala la norma ambiental vigente.

Que de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Turbaco, el predio en referencia se encuentra dentro del área identificada y delimitada gráficamente, Cuadro Normativo No. 12, como ZONA DE USO DEL SUELO RECREATIVO RESIDENCIAL Y CAMPESTRE delimitad en Plano, PNM 2 PLANO DE USOS DEL SUELO MUNICIPAL, el cual no presenta ningún tipo de riesgo o amenaza no mitigable. A este predio se le aplicarán las normas contenidas en el acuerdo 005 de 2015.

Que los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Por tal razón el presente Documento se Acoge como un Instrumento de Manejo y Control Ambiental.

Que en cuanto al Decreto 3.600 del 2.007, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, especialmente, a las que se refiere el artículo 4º, relacionado con las categorías del suelo de protección, el predio objeto del proyecto no presenta áreas de conservación y protección ambiental.

Que no se hace inventario forestal porque no existe en dicho lote, árboles mayor de 10 cms de DAP. Por ello no requiere de permiso de Aprovechamiento Forestal; más sin embargo por la pérdida de la cobertura vegetal compuesta por matorrales y arbustos se hará una compensación por la ronda del arroyo.

Que no requiere de otros permisos por el Uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales.

Que teniendo en cuenta que no se realizarán excavaciones, sino la adecuación del terreno para rellenar un área de 9000 m^2 aproximadamente, es decir 0.90 ha., menor a una hectárea, este no requiere del programa preventivo de arqueología ante el ICANH.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable autorizar al señor CARLOS CONTRERA ROA, quien a su vez representa al señor DIEGO M. ROMERO PANTOJA, realizar la actividad de adecuación en un tiempo de tres (3) años, consistente en :descapote, relleno, compactación y nivelación para el lote en un área de 0,90 hectáreas, de las 1,52 hectáreas del área total para actividades recreativas, ubicado en el municipio de Turbaco entre el casco urbano y la zona de Conurbación sobre la vía Troncal de Occidente, sobre la margen derecha en el sentido de Cartagena a dicho municipio.

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por el señor CARLOS CONTRERA ROA, para las actividades de adecuación de un lote con las siguientes especificaciones :descapote, relleno, compactación y nivelación para el lote en un área de 0,90 hectáreas, de las 1,52 hectáreas del área total para actividades recreativas, ubicado en el municipio de Turbaco entre el casco urbano y la zona de Conurbación sobre la vía Troncal de Occidente, sobre la margen derecha en el sentido de Cartagena a dicho municipio, debiéndose dar cumplimiento a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable realizar las actividades, contenidas en el documento de manejo ambiental presentado por el señor **CARLOS E CONTRERAS ROA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.581.891 consistentes en la adecuación de un lote, con las siguientes especificaciones: descapote, relleno, compactación y nivelación para el lote en un área de 0,90 hectáreas, de las 1,52 hectáreas del área total para actividades recreativas, ubicado en el municipio de Turbaco entre el casco urbano y la zona de Conurbación sobre la vía Troncal de Occidente, sobre la margen derecha en el sentido de Cartagena a dicho municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El señor CARLOS E CONTRERAS ROA, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.581.891, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Ejecutar las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado.

2.2. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.

2.3. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.

2.4. El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.

2.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

2.6. El señor CARLOS CONTRERA ROA, solo deberá adecuar un área de 0,90 hectáreas de las 1,52 hectáreas existentes y depositará 5000 m^3 aproximadamente de material de relleno, el cual deberá provenir de canteras legalmente autorizadas ambientalmente.

2.7. En este predio no se podrá realizar actividades de excavaciones y cortes.

2.8. Antes de iniciar los trabajos de adecuación, deberá avisar a CARDIQUE para que se ubique la cota máxima de inundación y de ahí se demarcan los 50 metros de distancia del arroyo donde no se deberán realizar dichas actividades. La pendiente se perfilará de tal manera que no arrastre sedimentos a este.

2.9.El señor CARLOS CONTRERAS ROA, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

2.10. Implementar todos los programas de manejo ambiental indicados en el Documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención

2.11. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental evaluado.

2.12. El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

2.13. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Parágrafo 1: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

Parágrafo 2: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

Parágrafo 3: El término para llevar a cabo las actividades de adecuación y nivelación del lote, será de tres (03) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No 0181 del 13 de marzo de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTICULO SEXTO: El señor CARLOS CONTRERAS ROA, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTICULO SEPTIMO: El señor CARLOS CONTRERAS ROA, no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el.

ARTÍCULO OCTAVO: Iniciado el proyecto, **CARDIQUE**, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO DECIMO: Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0494

(30 de marzo de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

*Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 01 diciembre de 2016, radicado bajo el número 17227 del mismo año, el señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, de 43 individuos arbóreos, Veinte (20) árboles de las especies Trupillo (*Prosopis juliflora*), Uvito (*Cordia dentata*) Naranjuelo (*Crataeva tapia*), Mango (*Manguifera indica*), Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), Ceiba amarilla (Hura crepitans) en el municipio de San Cristóbal y Veinte y Tres (23) árboles las especies Trupillo (*Prosopis juliflora*), Uvito (*Cordia dentata*) Naranjuelo (*Crataeva tapia*), Mango (*Manguifera indica*), Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), Ceiba amarilla (*Hura crepitans*), en el municipio de Calamar, entre otros que presentan alturas que oscilan entre los 2 y 12 metros, para permitir el proyecto de obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios de Calamar y San Cristóbal, Departamento de Bolívar, en el marco del proyecto de Restauración del Sistema Canal del Dique.*

Que mediante Concepto Técnico No. 043 del 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental determino el valor a pagar por el señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, por los servicios de evaluación del proyecto de obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios de Calamar y San Cristóbal, Departamento de Bolívar, en el marco del proyecto de Restauración del Sistema Canal del Dique, la suma de $1.949.531.oo (Un Millón Novecientos Cuarenta Mil Quinientos Treinta y Uno pesos moneda corriente.).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, en consignación realizada en la cuenta Nº 830-96967-1 del Banco de Occidente a Nombre de CARDIQUE, el señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, se procede Avocar la solicitud.

Que mediante Auto No. 069 de febrero 27 de 2017, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0206 de marzo 21 de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) ANTECEDENTES

Oficio radicado el día 1º de diciembre de 2.017, mediante el cual el señor Gustavo Castellar Ramos, quien se desempeña como Representante Legal del Consorcio OBRAS BOLIVAR 2016., solicita permiso de aprovechamiento forestal único para permitir el proyecto de obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios de Calamar y San Cristóbal, Departamento de Bolívar, en el marco del proyecto de Restauración del Sistema Canal del Dique.

Auto 069 de febrero 27 de 2.017, mediante el cual la Secretaría General dispone avocar la solicitud antes descrita y la remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

EVALUACIÓN DOCUMENTO PRESENTADO:

ANTECEDENTES

El Fondo Adaptación tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos; la ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección de la población de las amenazas con ocasión del Fenómeno de La Niña, así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos.

Como consecuencia de la ola invernal ocasionada por el Fenómeno de "La Niña" 2010 – 2011, los niveles del Canal del Dique se incrementaron de manera extrema, generando inundaciones de una amplia zona geográfica de la Región del Canal del Dique que comparten los departamentos del Atlántico y Bolívar. Además de la ruptura de un tramo importante de la vía Calamar –Santa Lucía que ocasionó una inundación considerable e importante en el sur del Departamento del Atlántico, debido al incremento excesivo del afluente de agua que ingresó a esa región, también se presentaron rompimientos de otras estructuras como en el embalse "El Guájaro", y se ocasionaron inundaciones en Mahates, San Cristóbal, Arjona, San Estanislao de Kostka, Soplaviento, entre otros municipios

de los departamentos de Bolívar y Sucre. Como resultado se evidenció la vulnerabilidad estructural y afectación de un área aproximada de 54,000 ha del sistema del Canal del Dique.

Como resultado de lo anterior, el 20 de septiembre de 2011, CORMAGDALENA postuló ante el Fondo Adaptación un Proyecto que tituló "Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique", el cual tiene como objetivo primordial: "Obras de regulación de caudales para control de inundaciones, ingreso de sedimentos y recuperación ambiental. Incluye obras para: mantenimiento de la navegación mayor, control de niveles de agua en el canal, control de la intrusión de la cuña salina, mejorar las conexiones ciénaga-ciénaga y ciénagas-canal de dique y mantener las condiciones de los accesos de agua potable y otros servicios en el área del Canal del Dique. Incluye: obras de mejoramiento de condiciones sociales de las poblaciones ribereñas del Canal del Dique".

El proyecto correspondiente fue aprobado por el Consejo Directivo del FONDO en su sesión No. 4 del 29 de septiembre de 2011. Las obras a contratar en el presente proceso de selección para evitar inundaciones se enmarcan dentro de las Acciones preventivas inmediatas del Plan de manejo hidrosedimentológico y ambiental del Sistema Canal del Dique, contratado por el Fondo Adaptación con el CONSORCIO DIQUE (Contrato 134-2013), con fecha de inicio 12 de Agosto de 2013.

En efecto, el fenómeno de La Niña 2010-2011 evidenció la vulnerabilidad de algunos municipios, que sin estar ubicados directamente sobre las riberas del Canal del Dique, fueron afectados por inundaciones generadas por el desvío de las aguas provenientes de la rotura entre Calamar y Santa Lucía hacia el embalse del Guájaro y desde éste hacia las ciénagas ubicadas en la margen derecha del canal.

Teniendo en cuenta el plazo total del proyecto (49 meses) resulta imperioso proteger a las poblaciones de inundaciones durante el tiempo que se requiere para el diseño y la construcción de las obras mayores o principales. En tal sentido, se plantean algunas obras de carácter prioritario con fines preventivos en varios municipios y corregimientos. En el caso que ocupa este documentos es para los municipios de Calamar, el corregimiento de Evitar, municipio de Mahates y san Cristóbal.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO Y UBICACION

Municipio De San Cristóbal

SOLUCIÓN PROPUESTA

En el Municipio de San Cristóbal se plantean 4 frentes de trabajo para las obras, tres referidos a los extremos norte, occidental y sur y un cuarto frente en toda la periferia del Corregimiento de Higueretal.

La intervención se realizará en una longitud de 5.320 metros.

Para mejorar la estabilidad y proteger contra tubificación, se propone la construcción en los diques existentes de una berma para contrarrestar las presiones artesianas, y los efectos erosivos de la infiltración, además de mejorar la estabilidad general del dique en los sectores donde es necesario. También se propone el relleno de las zonas de préstamo lateral con material de arena de dragado. Se requiere hacer una inspección detallada de las zonas del dique para verificar la existencia de tuberías que atraviesen el dique y proceder a su retiro, ya que son puntos de debilidad en el dique teniendo en cuenta que pueden estar construidos de manera no adecuada y favorecer la infiltración de agua a través del dique.

La berma se construirá con material de arena de dragado compactado y estará protegida contra erosión por una capa vegetal recubierta por un manto de temporal de control de erosión.

En los sectores donde es necesario hacer un realce del dique, se propone la construcción de un relleno con material de cantera conformado por gravas arcillosas (GC) o arenas arcillosas (SC) compactado al 90% del ensayo del proctor modificado. La sección del relleno será con una corona de tres metros, taludes 1V:3H en el lado seco y taludes entre 1V:8H a 1V:10H en el lado seco para evitar que la línea superior de infiltración surja en las caras de los taludes.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

La ejecución de obras preventivas en el municipio de San Cristóbal (Bolívar) está proyectadas para realizarse en la periferia del casco urbano del Municipio, sobre la margen izquierda del Río Magdalena, y en la periferia del corregimiento de Higueretal.

Solución Propuesta

En el Municipio de San Cristóbal se plantean 4 frentes de trabajo para las obras, tres referidos a los extremos norte, occidental y sur y un cuarto frente en toda la periferia del Corregimiento de Higueretal.

La intervención se realizará en una longitud de 5320 metros.

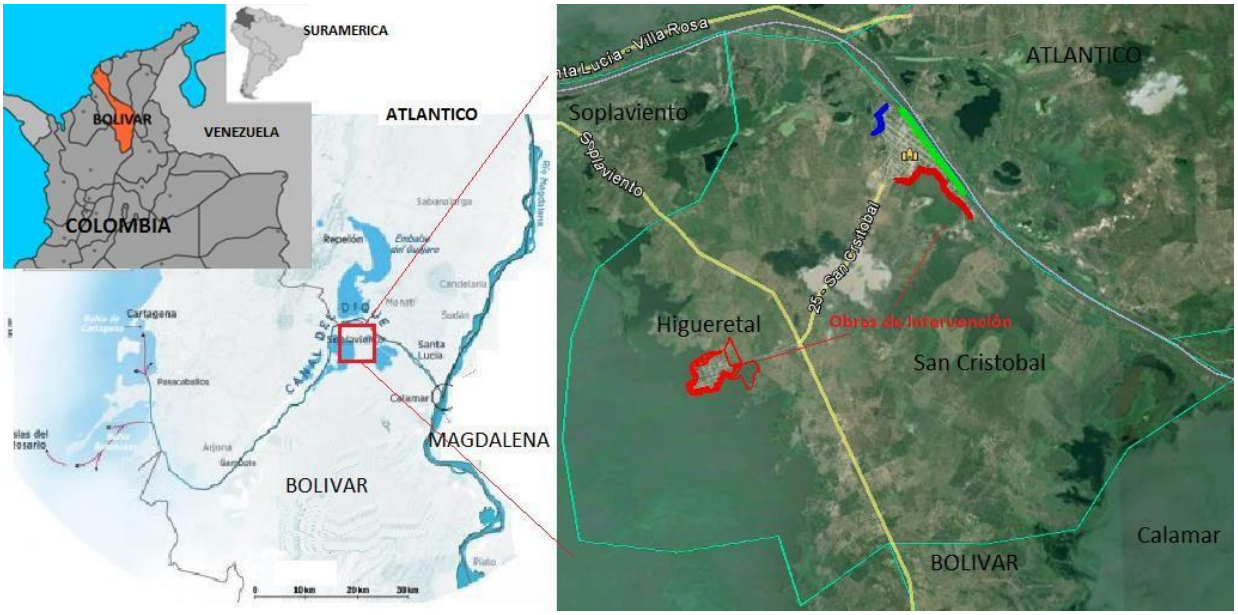
Para mejorar la estabilidad y proteger contra tubificación, se propone la construcción en los diques existentes de una berma para contrarrestar las presiones artesianas, y los efectos erosivos de la infiltración, además de mejorar la estabilidad general del dique en los sectores donde es necesario. También se propone el relleno de las zonas de préstamo lateral con material de arena de dragado. Se requiere hacer una inspección detallada de las zonas del dique para verificar la existencia de tuberías que atraviesen el dique y proceder a su retiro, ya que son puntos de debilidad en el dique teniendo en cuenta que pueden estar construidos de manera no adecuada y favorecer la infiltración de agua a través del dique.

La berma se construirá con material de arena de dragado compactado y estará protegida contra erosión por una capa vegetal recubierta por un manto de temporal de control de erosión.

En los sectores donde es necesario hacer un realce del dique, se propone la construcción de un relleno con material de cantera conformado por gravas arcillosas (GC) o arenas arcillosas (SC) compactado al 90% del ensayo del proctor modificado. La sección del relleno será con una corona de tres metros, taludes 1V:3H en el lado seco y taludes entre 1V:8H a 1V:10H en el lado seco para evitar que la línea superior de infiltración surja en las caras de los taludes.

Ubicación del Proyecto

La ejecución de obras preventivas en el municipio de San Cristóbal (Bolívar) está proyectadas para realizarse en la periferia del casco urbano del Municipio, sobre la margen izquierda del Río Magdalena, y en la periferia del corregimiento de Higueretal.



Ubicación geográfica del área del proyecto en el contexto local, regional y nacional.

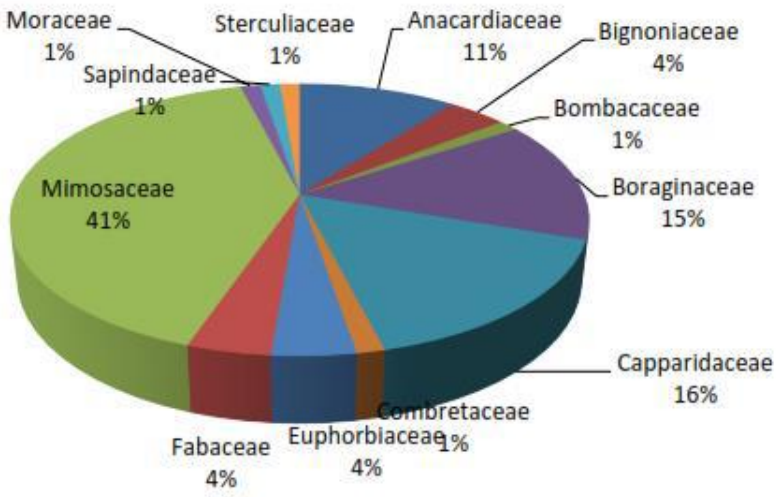
Inventario Forestal de árboles a intervenir en municipio de San Cristóbal.

Tipos de Formación y Asociación Vegetal dominante

Por lo observado, la vegetación presente en toda el área de estudio se presenta, en general, como fragmentada y vestigial, de carácter secundario, con presencia de abundantes especies heliófilas pioneras y otras introducidas por los moradores de la región para conformar sus unidades productivas.

Desde el punto de vista botánico, algunas áreas no cartografiables por su dimensión, corresponden al Arbusculi-Fruticetum Sub-xerófilo Espinar, la cual por cobertura es tierra boscosa, vegetación secundaria baja, y es evidente la progresión hacia su Clímax dado que el estrato arbóreo y frútice es de baja talla, espinoso, muy poco diversificado; es decir, muy homogéneo en cuanto a especies componentes, estratificación, estructura y distribución de las especies por entre la superficie ocupada. Adicionalmente, es notoria la dominancia de cobertura de los Uvito (Cordia dentata) y Trupillo (Prosopis juliflora), los cuales son los más abundantes. En el contexto anterior, la cinesia presente corresponde a una Formación de Cordiaetum dentata - Acaciaetum farnesiana. Con lo anterior se hace referencia a la dominancia y a la Asociación Vegetal más prominente.

En esta asociación se destacan otras especies asociadas del fruticetum, componentes como Guácimo (Guazuma ulmifolia), Totumo (Crescentia cujete), Aromo (Acacia farnesiana), Olivos (Capparis odoratissima), dividivi (Caesalpinia coriaria) y Naranjito (Crataeva tapia).



Familias botánicas registradas en el área a intervenir, municipio de Soplaviento (Bolívar).

En la cabecera de San Cristóbal se requiere talar 20 árboles, que conforman un volumen de madera de 2,8 m3 y total de 11,5 m3, incluyendo ramas y hojarasca. La especie con mayor presencia de individuos y mayores volúmenes es el Trupillo (Prosopis juliflora).

Municipio De Calamar

SOLUCIÓN PROPUESTA

Se construirá o mejorará el dique existente al sur del casco urbano del municipio de Calamar, y que protege a la cabecera municipal de la inundación directa por elevaciones en los niveles del Río Magdalena. La intervención se realizará en una longitud de 1.220 metros.

Para mejorar la estabilidad y proteger contra tubificación, se propone la construcción en los diques existentes de una berma para contrarrestar las presiones artesianas, y los efectos erosivos de la infiltración, además de mejorar la estabilidad general del dique en los sectores donde es necesario. También se propone el relleno de las zonas de préstamo lateral con material de arena de dragado. Se requiere hacer una inspección detallada de las zonas del dique para verificar la existencia de tuberías que atraviesen el dique y proceder a su retiro, ya que son puntos de debilidad en el dique teniendo en cuenta que pueden estar construidos de manera no adecuada y favorecer la infiltración de agua a través del dique.

La berma se construirá con material de arena de dragado compactado y estará protegida contra erosión por una capa vegetal recubierta por un manto de temporal de control de erosión.

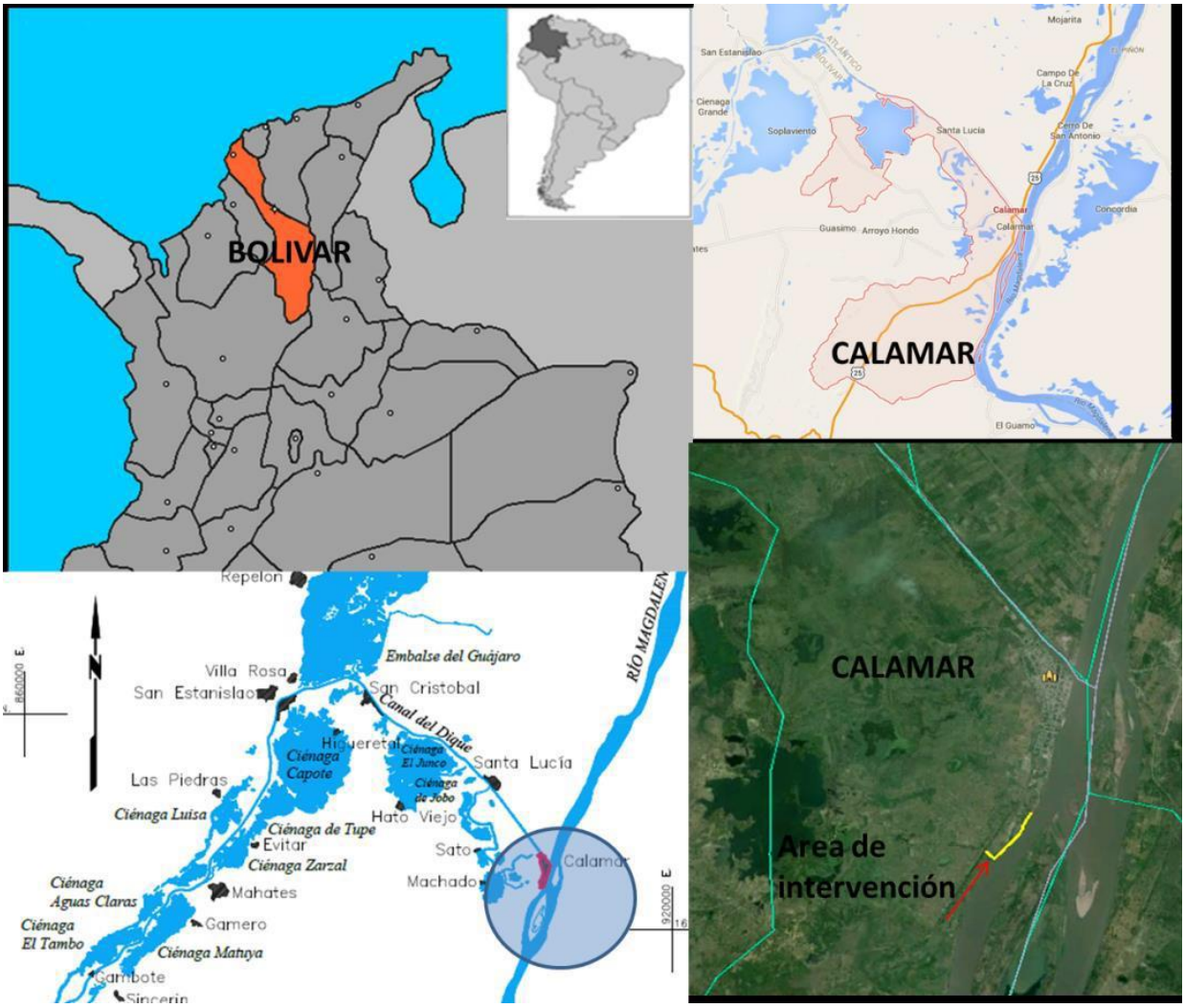
En los sectores donde es necesario hacer un realce del dique, se propone la construcción de un relleno con material de cantera conformado por gravas arcillosas (GC) o arenas arcillosas (SC) compactado al 90% del ensayo del proctor modificado. La sección del relleno será con una corona de tres metros, taludes 1V:3H en el lado seco y taludes entre 1V:8H a 1V:10H en el lado seco para evitar que la línea superior de infiltración surja en las caras de los taludes.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

La ejecución de obras preventivas en el municipio de Calamar (Bolívar) están proyectadas para realizarse al sur del casco urbano del Municipio, sobre la margen izquierda del Río Magdalena, las obras se ejecutarán en una longitud de 1220 m, de los cuales 1035 metros se encuentran paralelos al río Magdalena.

Ubicación del Proyecto

La ejecución de obras preventivas en el municipio de Calamar (Bolívar) están proyectadas para realizarse al sur del casco urbano del Municipio, sobre la margen izquierda del Río Magdalena, las obras se ejecutarán en una longitud de 1.220 m, de los cuales 1.035 metros se encuentran paralelos al río Magdalena.



Ubicación geográfica del área del proyecto en el contexto local, regional y nacional.

Inventario Forestal de árboles a intervenir en municipio de San Cristóbal.

Tipos de Formación y Asociación Vegetal dominante

Por lo observado, la vegetación presente en toda el área de estudio se presenta, en general, como fragmentada y vestigial, de carácter secundario, con presencia de abundantes especies heliófilas pioneras y otras introducidas por los moradores de la región para conformar sus unidades productivas.

Desde el punto de vista botánico, algunas áreas no cartografiables por su dimensión, corresponden al Arbusculi-Fruticetum Sub-xerófilo Espinar, la cual por cobertura es tierra boscosa, vegetación secundaria baja, y es evidente la progresión hacia su Climax dado que el estrato arbóreo y frútice es de baja talla, espinoso, muy poco diversificado; es decir, muy homogéneo en cuanto a especies componentes, estratificación, estructura y distribución de las especies por entre la superficie ocupada. Adicionalmente, es notoria la dominancia de cobertura de los uvito (Cordia dentata) y trupillo (Prosopis juliflora), los cuales son los más abundantes. En el contexto anterior, la cinesia presente corresponde a una Formación de Cordiaetum dentata - Acaciaetum farnesiana. Con lo anterior se hace referencia a la dominancia y a la Asociación Vegetal más prominente.

En esta asociación se destacan otras especies asociadas del fruticetum, componentes como Guácimo (Guazuma ulmifolia), totumo (Crescentia cujete), aromo (Acacia farnesiana), Olivos (Capparis odoratissima), dividivi (Caesalpinia coriaria) y Naranjito (Crataeva tapia).

En la unidad correspondiente a Parviarboretum-Graminetum-Herbetum Sabanero destacan brinzales y latizales de algunas especies amarantáceas, solanáceas, fitolacáceas, compuestas propias de potreros pericaribeños, las cuales son invasoras y oportunistas.

En el área a intervenir en el Municipio de Calamar las familias más representadas son Mimosaceae, Boraginaceae, Capparidaceae y Anacardiaceae, particularmente por las especies de carácter heliófilo de los representantes de esas familias en el área de estudio.

Otras familias con participación importante en el área son Bignoniaceae (roble y totumos), Anacardiaceae (Mango, Ciruelas, Hobo) y Capparidaceae (Olivos, Naranjito), típicas de las formaciones subxerofilas de la región Caribe.

VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita realizada el día 21 de febrero de 2.017 a los municipios de Calamar y San Cristóbal, más exactamente al sur del casco urbano del municipio de Calamar (1.220 metros lineales) y en los extremos norte, occidental, sur y toda la periferia del corregimiento de Higueretal, en jurisdicción de San Cristóbal (5.320 metros lineales) donde se pretenden construir una berma y realce de los diques; se realizó recorrido de un total de 5.320 metros lineales en jurisdicción de San Cristóbal, en los que se pudo inspeccionar el estado y la ubicación en la zona de influencia de donde se realizará la obra de 20 árboles de las especies Trupillo (Prosopis juliflora), Uvito (Cordia dentata) Naranjuelo (Crataeva tapia), Mango (Manguifera indica), Carito (Enterolobium cyclocarpum), Aromo (Acacia farnesiana), Guacamayo (Albizzia caribae), Ceiba amarilla (Hura crepitans) y 1.220 metros lineales en el municipio de Calamar, donde se inspeccionaron 23 árboles las especies Trupillo (Prosopis juliflora), Uvito (Cordia dentata) Naranjuelo (Crataeva tapia), Mango (Manguifera indica), Carito (Enterolobium cyclocarpum), Aromo (Acacia farnesiana), Guacamayo (Albizzia caribae), Ceiba

amarilla (Hura crepitans), entre otros que presentan alturas que oscilan entre los 2 y 12 metros; la gran mayoría se encuentran haciendo parte de áreas destinadas a la ganadería o potreros. Es preciso anotar que la totalidad de los predios que se encuentran dentro de la zona donde se va a hacer la conformación del terraplén (donde se encuentran de forma aislada los árboles a intervenir) ya fueron adquiridos por la empresa contratista y responsable de la obra.

Con la ejecución de esta obra se busca disminuir o eliminar el riesgo de inundación del municipio de Calamar y del corregimiento de Higueretal y casco urbano del municipio de San Cristóbal, con las lluvias que se presentan en la zona en algunas épocas del año. La visita fue atendida por el Topógrafo Justiniano Álvarez y Alejandra Angulo, en representación del Consorcio Obras Bolívar 2016.







CONCEPTO TECNICO

De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que los 43 árboles a intervenir no se encuentran dentro de ninguna zona de reserva natural, que no se encuentran en ningún grado de amenaza por extinción y que la actividad a realizar (reforzar terraplén de 5.320 metros lineales en jurisdicción del municipio de San Cristóbal y 1.220 metros lineales en el municipio de Calamar) se puede denominar de interés común ya que se pretende disminuir o evitar peligro de inundación en ambos municipios, se considera viable autorizar el corte de los mismos, condicionado a que el señor Gustavo Castellar Ramos, quien se desempeña como Representante Legal del Consorcio OBRAS BOLIVAR 2016, en su condición de contratista de la obra y solicitante del presente permiso acate las siguientes consideraciones técnicas:

- *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.*

- *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.*

- *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.*

- *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*

- *El señor Gustavo Castellar Ramos, quien se desempeña como Representante Legal del Consorcio OBRAS BOLIVAR 2016, no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.*

- *Una vez finalizadas las obras de la conformación de los taludes y antes de la entrega, el contratista debe cubrir todo el terraplén con Grama, pasto Vetiver, o Hierba Guinea, con el fin de lograr cobertura rastrera que mantenga los taludes, disminuya erosión y brinde mitigación de impactos al paisaje y el ambiente.*

- *Como medida de compensación por la labor a ejecutar, el señor Gustavo Castellar Ramos, deberá sembrar y mantener durante cuatro meses, dos mil (2.000) árboles de las especies Mango, Tamarindo, Ním, Mangle zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba blanca, Ceiba bonga, Roble; Níspero, Guayaba y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en las áreas de influencia de donde se autoriza el presente aprovechamiento, (previa acta de concertación con CARDIQUE) una vez hayan culminado las labores y antes de entregar la misma al Fondo de Adaptación.*

- *El señor el señor Gustavo Castellar Ramos, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones técnicas plasmadas en el presente concepto y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación. (…)"*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el artículo 2.2.1.1.9.4., el decreto 1076 de 2015 *Tala o reubicación por obra pública o privada.*, establece que*: Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas, actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

***Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que la Resolución No. 20 de enero 9 de 1996, en la que se considera *"El desarrollo sostenible supone la utilización de los Recursos Naturales siempre y cuando se garantice su durabilidad", en el artículo 1.* Parágrafo 1: *El aprovechamiento forestal único sólo será permitido cuando tenga por objeto la construcción de obras de interés público, siempre y cuando existan planes de compensación y restauración a que haya lugar. Esto sin perjuicio de las autorizaciones ambientales exigidas por la ley o reglamento.*

Que con la ejecución del presente aprovechamiento forestal, desconformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que los 43 árboles a intervenir no se encuentran dentro de ninguna zona de reserva natural, que no se encuentran en ningún grado de amenaza por extinción y que la actividad a realizar proyecto de obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios de Calamar y San Cristóbal, Departamento de Bolívar, en el marco del proyecto de Restauración del Sistema Canal del Dique (reforzar terraplén de 5.320 metros lineales en jurisdicción del municipio de San Cristóbal y 1.220 metros lineales en el municipio de Calamar), que pretende ejecutar el señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público o privado, por lo que se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 43 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable autorizar el Plan de Aprovechamiento Forestal Único para la intervención 43 individuos arbóreos, Veinte (20) árboles de las especies Trupillo (*Prosopis juliflora*), Uvito (*Cordia dentata*) Naranjuelo (*Crataeva tapia*), Mango (*Manguifera indica*), Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Guacamayo

(*Albizzia caribae*), Ceiba amarilla (*Hura crepitans*) en el municipio de San Cristobal y Veinte y Tres (23) árboles las especies Trupillo (*Prosopis juliflora*), Uvito (*Cordia dentata*) Naranjuelo (*Crataeva tapia*), Mango (*Manguifera indica*), Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), Ceiba amarilla (*Hura crepitans*), en el municipio de Calamar, entre otros que presentan alturas que oscilan entre los 2 y 12 metros, a intervenir en el proyecto de obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios de Calamar y San Cristóbal, Departamento de Bolívar, en el marco del proyecto de Restauración del Sistema Canal del Dique (reforzar terraplén de 5.320 metros lineales en jurisdicción del municipio de San Cristóbal y 1.220 metros lineales en el municipio de Calamar), a desarrollarse por parte del señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en proyecto de obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios de Calamar y San Cristóbal, Departamento de Bolívar, en el marco del proyecto de Restauración del Sistema Canal del Dique (reforzar terraplén de 5.320 metros lineales en jurisdicción del municipio de San Cristóbal y 1.220 metros lineales en el municipio de Calamar), en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal, solicitada por el señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, a fin de ejecutar el proyecto de Construcción antes indicado; condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal único de Cuarenta y Tres 43 árboles, Veinte (20) árboles de las especies Trupillo (*Prosopis juliflora*), Uvito (*Cordia dentata*) Naranjuelo (*Crataeva tapia*), Mango (*Manguifera indica*), Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), Ceiba amarilla (*Hura crepitans*) en el municipio de San Cristobal y Veinte y Tres (23) árboles las especies Trupillo (*Prosopis juliflora*), Uvito (*Cordia dentata*) Naranjuelo (*Crataeva tapia*), Mango (*Manguifera indica*), Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), Ceiba amarilla (*Hura crepitans*), en el municipio de Calamar, entre otros que presentan alturas que oscilan entre los 2 y 12 metros a para la realización del proyecto de obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios de

Calamar y San Cristóbal, Departamento de Bolívar, en el marco del proyecto de Restauración del Sistema Canal del Dique (reforzar terraplén de 5.320 metros lineales en jurisdicción del municipio de San Cristóbal y 1.220 metros lineales en el municipio de Calamar), con fundamento en la solicitud presentada por el señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar.

PARÁGRAFO: El señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones técnicas plasmadas en el presente concepto y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

ARTÍCULO TERCERO: El señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y consideraciones técnicas:

1. El señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, deberá capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
4. La presencia antrópica de los equipos para la intervención arbórea no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
5. Una vez finalizadas las obras de la conformación de los taludes y antes de la entrega, el contratista debe cubrir todo el terraplén con Grama, pasto Vetiver, o Hierba Guinea, con el fin de logar cobertura rastrera que mantenga los taludes, disminuya erosión y brinde mitigación de impactos al paisaje y el ambiente.

El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, deberá sembrar y mantener durante cuatro (4) meses, un total de dos mil (2.000) arboles de las especies Mango, Tamarindo, Nin, Mangle Zaragozo, Campano, Orejero, Polvillo, Ceiba Blanca, Ceiba bonga, Roble, Níspero, Guayaba, Y/o Cedro; los cuales deberán tener una altura mínima de 0,7 m, tallo erecto y buena coloración del follaje, además del aislamiento de los mismos para evitar el maltrato por animales. Los arboles a reponer deberán ser sembrados en las áreas de influencia de donde se autoriza el presente aprovechamiento, (previa acta de concertación con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, una vez hayan culminado las labores y antes d entregar la misma al Fondo de Adaptación.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0206 de marzo 21 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en el proyecto de obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios de Calamar y San Cristóbal, Departamento de Bolívar, en el marco del proyecto de Restauración del Sistema Canal del Dique (reforzar terraplén de 5.320 metros lineales en jurisdicción del municipio de San Cristóbal y 1.220 metros lineales en el municipio de Calamar), a desarrollarse por parte del señor GUSTAVO CASTELLAR RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.890.235 de San Juan Nepomuceno, en calidad de Representante Legal del Consorcio Obras Bolívar, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a las alcaldías de los municipios de San Cristóbal y Calamar en el departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 0495

(30 de marzo de 2017)

"Por la cual se hacen unos requerimientos a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O

Que en cumplimiento del programa de seguimiento y control ambiental establecido por esta Corporación, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se practicó visita técnica el 13 de mayo de 2016 a la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena S.A. – ZONA FRANCA S.A. y evaluó las caracterizaciones de las aguas residuales, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico N° 0709 del 28 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

"(…)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

La planta de tratamiento de Aguas Residuales de ZONA FRANCA MAMONAL, ha funcionado desde el año 1976, cuando se inauguró la zona franca industrial de Cartagena (Entidad Publica en ese entonces) y a partir de 1994, ZONA FRANCA, se convierte en usuario operador y desarrollador de

la Zona Franca, cediendo en ese entonces de parte del Ministerio de Desarrollo (en ese entonces) las instalaciones existentes, incluyendo la planta de tratamiento. Lo anterior, para indicar que ha sido un área intervenida con anterioridad, donde se desarrollan actividades industriales de manufacturas (Comai, Zeus, Dupont, Polyban, Viale y ACASAI), Servicios Logísticos de almacenamiento y comercialización (Internacional Fuels, I&V Trading, Induservicios, Sudamin y DHL) y portuarias, y en donde las especies de flora y fauna están adaptadas a la acción antrópica: El cuerpo receptor de la planta de tratamiento es un canal interno que bordea la isla cero (0) y desemboca en la Bahía de Cartagena, este cuerpo hídrico se encuentra altamente impactado a causa de diferentes agentes de contaminación que en él confluyen como las actividades comerciales antes indicadas.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

Debido a que los terrenos donde opera ZONA FRANCA MAMONAL, son propiedad del Ministerio de Comercio Exterior y éste a través de la sociedad de Inversiones S.A. hace el contrato de arrendamiento con ZONA FRANCA para la operación de las actividades propias de la empresa en dicho sitio, desde la fecha en que fueron autorizados los trabajos de mejoramiento de la planta de tratamiento, hasta finales del año 2015, para el mencionado año, la Central de inversiones autorizó a ZONA FRANCA, adelantar los trabajos de la planta autorizados desde el 2013, razón por la cual hasta la fecha de practicada la visita de seguimiento ambiental que soporta el presente concepto técnico no se han terminado en su totalidad dichos trabajos y se evidencia en la planta un estado de deterioro.

Los trabajos de mejoramiento realizados a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales instalada en Zona Franca Mamonal para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, tiene que ver con reforzamiento de los tanques de aireación para el cambio de sistema de aireación, reforzamiento del canal de conducción de aguas del sistema de tanques clarificadores y cambio de la forma de bombeo de las aguas residuales desde el pozo húmedo hasta la PTAR propiamente dicha, que consiste en eliminar el sistema de elevación del agua residual mediante tornillo sinfín por un sistema de bonga centrífuga.

Se indicó que la mayoría de la carga de los efluentes de los usuarios de ZONAFRANCA proviene de las aguas residuales domésticas y aguas de lavado de las procesadoras de alimentos, es decir los mayores vertimientos contienen materia orgánica biodegradable (aguas de sanitarios, grasas y residuos de alimentos). No obstante, con la salida de las empresas camaroneras y pataconeras, se disminuyó el caudal de aguas residuales, y por consiguiente la carga orgánica dispuesta en el mismo.

En cuanto las aguas residuales no domésticas, la gran mayoría de usuarios industriales de zona Franca, cuentan con ciclos cerrados para el uso de sus aguas (sistemas de enfriamiento más que todo), por lo tanto generan poco vertimientos de tipo industrial.

En Polyban, fabricante de bolsas plásticas con dosis de plaguicidas muy bajas (organofosforados, Clorfirifos al 1% y Piretroide Bifentrina al 0.1%), materias primas que nunca están en contacto con el agua, la probabilidad de vertimiento de este tipo de sustancias y presencia en sus efluentes es remota, y si existiere presencia se encontraría debido al lavo diario de uniformes del personal (…)

PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES APROBADAS

- *No cuenta con permiso de vertimientos renovado ni aprobado.*
- *Cuenta con un Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos revisado por CARDIQUE.*
- *Cuenta con un plan de contingencia.*

ACCIONES

Realizar los trabajos de adecuación y mejoramiento de la planta de tratamiento localizada en los predios de propiedad del Ministerio de Comercio Exterior y bajo la custodia de la empresa Zona Franca Mamonal.

Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 0341 del 15 de Marzo de 2013, la cual acoge las mejoras propuestas a ejecutar en la planta de lodos activados de la Zona Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena S.A. – ZONA FRANCA S.A.

REQUERIMIENTOS

1. *Informar con anticipación y por escrito en inicio de las actividades del Plan de Cumplimiento propuesto para efecto de control y seguimiento por parte de esta Corporación.*
2. *Continuar realizando las caracterizaciones de las aguas residuales tal como se señala en la Resolución Nº 0054 de 2003 y presentarla a esta Corporación para su respectiva evaluación.*
3. *Avisar a CARDIQUE en el evento en que se presente las siguientes situaciones:*
   - *Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de 24 horas.*
   - *Fallas con el sistema de control de vertimientos cuya reparación requiera más de 24 horas.*
   - *Emergencias o accidentes de implique cambios sustanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.*
4. *Cualquier modificación al plan de Cumplimiento propuesto deberá ser comunicado por escrito a la Corporación con la debida anticipación para su estudio y aprobación.*

CONCLUSIONES

Los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, muestran que la planta de tratamiento no está cumpliendo 100% con la norma de vertimientos, debido a que está cumpliendo con los parámetros PH y Temperatura pero no

está cumpliendo con la DBO5, Aceites y Grasas ni con los Sólidos Suspendidos Totales (S.S.T.), razón por la cual no es viable otorgar a esta empresa permiso de vertimientos líquidos.

Se debe requerir a la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios – ZONA FRANCA S.A. para que presente en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo que ampara el presente Concepto Técnico, los diseños y memorias técnicas definitivas de las obras de mejoramiento de la infraestructura física de la optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales y el correspondiente cronograma actualizado de las mismas.

Las caracterizaciones de las aguas residuales a la entrada y salida de la PTAR una vez estén terminadas dichas obras, deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 054 de febrero de 2003. Lo anterior para evaluar la eficiencia de tratamiento del mencionado sistema y decidir sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos; el tiempo para su realización es 30 días después de la puesta en marcha la PTAR. (…)"

Que teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica realizada a la planta de tratamiento de aguas residuales industriales de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios – ZONA FRANCA S.A., será procedente requerir, por una sola vez, al representante legal de esa sociedad, para que se allane a implementar las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS – ZOFRANCA MAMONAL S.A. para que implemente las siguientes medidas y acciones:

1.1. Presentar en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños y memorias técnicas definitivas de las obras de mejoramiento e infraestructura física y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente al cronograma actualizado de las mismas.

1.2. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales a la entrada y salida de la planta de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 054 de 2003, una vez estén concluidas las obras de mejoramiento de dicha planta, para efectos de evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento y decidir sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos. El tiempo para su realización es treinta (30) días después de la puesta en marcha de la PTAR optimizada.

1.3. Informar con anticipación y por escrito el inicio de las actividades del Plan de Cumplimiento propuesto para efectos de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

1.4. Avisar a CARDIQUE en el evento en que se presente las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de 24 horas.

- Fallas con el sistema de control de vertimientos cuya reparación requiera más de 24 horas.

- Emergencias o accidentes de implique cambios sustanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

1.5. Cualquier modificación al plan de Cumplimiento propuesto deberá ser comunicado por escrito a la Corporación con la debida anticipación para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concepto técnico Nº 0709 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la imposición de las medidas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N Nº 0517
(31 DE MARZO DE 2017)

"**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio recibido en esta corporación el día 18 de mayo de 2016, el señor Javier De Jesús Zabaleta en calidad de Secretario de Gobierno, Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Turbaco, remite queja del señor Amaury Puello Quintana, donde se puso en conocimiento por parte de este la grave afectación que están recibiendo los cultivos de plátano y árboles frutales a raíz de la actividad de saladero de cuero que tiene el señor Fernando Agudelo en su lote, ubicado en el barrio 5 de octubre sector el matadero en el municipio de Turbaco.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, mediante Auto N°184 del 31 de mayo de 2016, se ordenó una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicaron una visita al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

11. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

12. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

13. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

14. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

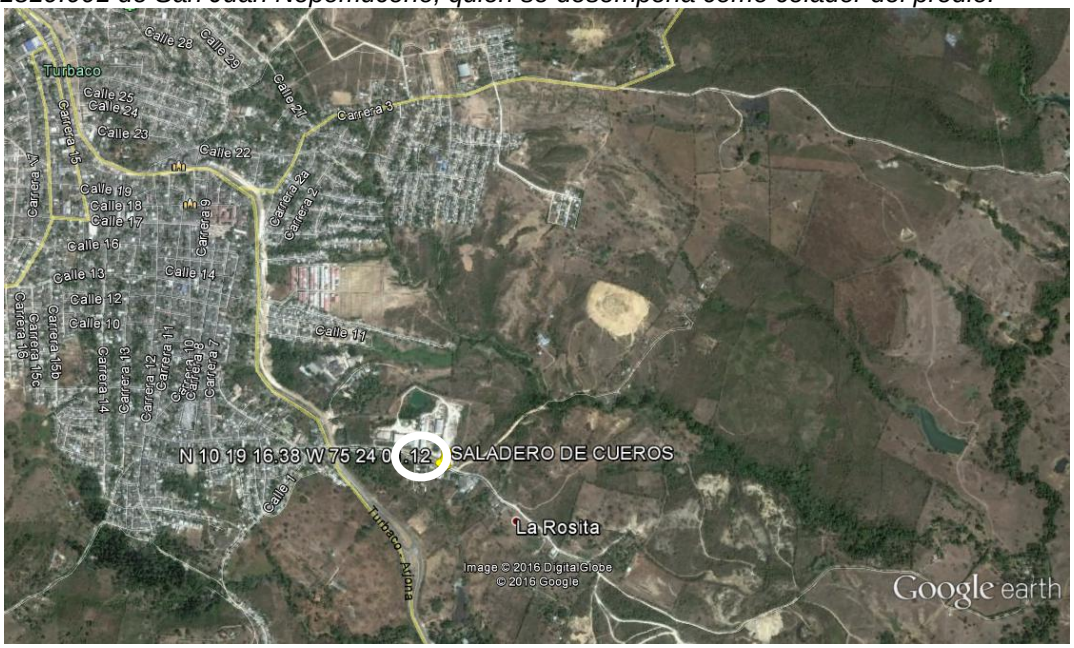
15. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que como resultado de dicha visita se emitió el concepto técnico Nº 0706 de 28 de Diciembre de 2016, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 01 de agosto de 2016, se practicó visita de inspección ocular al barrio 5 de octubre sector el matadero en el municipio de Turbaco, en las coordenadas 10° 19´ 16.38" – 75° 24´ 01.12", para atender la denuncia presentada por el señor Amaury Puello Quintana, relacionada con saladero de cueros. Atendió la visita el señor Arnulfo Martínez Yépez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051819.001 de San Juan Nepomuceno, quien se desempeña como celador del predio.



Zona visitada. Coordenadas 10° 19´ 16.38" – 75° 24´ 01.12"

OBSERVACIÓNES DE CAMPO

- *En el predio existe una bodega donde se observaron vestigios de que hubo actividad de salado de pieles de ganado, ya que se encontraron algunos bultos con sal y montículos de sal en el piso.*





Bultos y montículos de sal

- *De igual manera se observó un orificio en la pared que da hacia la parte posterior del predio, donde hay vestigios que hubo escorrentías de líquidos que llegan al predio vecino, ocasionando afectación al suelo y a la vegetación que allí se encontraba, consistente en cinco (5) árboles de la especie mango (Manguifera indica), tres (3) de ciruela (Prunus domestica), dos (2) de mamón (Melicoccus bijugatus), uno (1) de guanábana (Annona muricata) y otro de limón (Citrus limón).*

- *Se le preguntó al señor Arnulfo Martínez Yepes, celador del lugar, si contaban con los permisos ambientales para la actividad de salado de pieles, quien manifestó que en el sitio no se realiza actividad de salado de pieles desde aproximadamente cinco meses y que no tenía conocimiento del permiso ambiental para esta actividad, además agregó que el señor* ***Fernando Agudelo*** *es el responsable de la actividad y que no se encontraba en el momento.*

- *Durante la visita no fue posible dialogar con el señor Fernando Agudelo, para escuchar su versión sobre los hechos.*

CONCEPTO TECNICO

Con el salado de pieles, se ocasionó un impacto negativo al medio ambiente, por el deterioro de los recursos flora, suelo, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta de que se ocasionaron impactos negativos por los líquidos generados por la actividad de salado de pieles en el barrio 5 de octubre en el sector el matadero en el municipio de Turbaco, y que el presunto responsable es el señor ***Fernando Agudelo****, se le debe requerir, para que suspenda las actividades de salado de pieles de forma inmediata y responda ante esta Corporación por las actividades que se les sindican.*

(…)"

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala "*que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala "*que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables."*

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *"Artículo 1°. Titularidad de la potestad*

sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico Nº 0706 de 28 de diciembre de 2016, se ordenara el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra la chatarrería San Juanelo, en el Municipio de Arjona Bolívar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor Fernando Agudelo por los hechos presentados en el municipio de Turbaco, ubicado en el barrio 5 de octubre sector el

matadero, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009

ARTICULO SEGUNDO: Imponer medida preventiva tipificada en el artículo 39 de la ley 1333 del 2009, de suspensión inmediata de las actividades realizadas que tengan relación directa o conexa con el saladero de cueros, ubicado en el barrio 5 de octubre sector el matadero, de conformidad con lo motivado en parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Art. 32 y 39)

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE Allegará como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 0706 del 28 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés, con el fin de verificar e identificar los impactos ocasionados y el estado actual del predio de acuerdo a los hechos presentados.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico Nº 0706 del 28 de diciembre de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ofíciese al señor Alcalde del Municipio de Turbaco, para que establezca si el funcionamiento de este tipo de actividades va en consonancia a lo contemplado en el POT y actué ejerciendo las funciones de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano y velar por la salud de sus habitantes (ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor Fernando Agudelo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N Nº 0518
(31 de marzo de 2017)

"**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante requerimiento efectuado por la defensoría del pueblo, representada por la Dra. Irina Junieles Acosta, solicitan a esta corporación y ponen en conocimiento la afectación que sufre el ecosistema de la zona, tales como el deterioro del suelo, recurso hídrico, fauna acuática y el bajo nivel de la ciénaga del Jobo, a raíz de las intervenciones realizadas por el señor José Ángel Zapata Rodríguez, es decir, tres canales artificiales para derivar recursos hídricos y fauna acuática en el Municipio de Calamar, creando un deterioro considerable al ecosistema.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, mediante Auto N° 0274 de 16 de junio de 2015, se ordenó una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicaron una visita al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

6. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

7. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

8. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

9. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

10. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que como resultado de dicha visita se emitió el concepto técnico Nº 0509 de 17 de agosto de 2016, en el cual se consignó lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	*30 de junio 2016*
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	*Jaider Escorcia C. C.C. 73.270.301, Sec de Planeación de Calamar Bolívar* *Ramón Cassiani v.p.c.c. de Hatoviejo C.C. 9.087.115* *Rosalina Cañate M. 30.896.657, Concejal.*
GEOREFERENCIACION	*10º 21` 41.88'' Norte y 75º 01` 56.10'' Oeste -10º 22` 3.96``* *75º 02 6.48`` -10º 21` 49.5`` - 75º 01` 52.14``*
DIRECCION	*CORREGIMIENTO DE HATOVIEJO*
MUNICIPIO	*CALAMAR*
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
EUDOMAR MARTELO ALMANZA *CELSON DIAZ*	
REGISTRO FOTOGRAFICO	



Canales afrtificiales en el Predio Hormiga



vertimiento arroyo Ceiba - Arroyo Hondo



Canales afrtificiales en el Predio Hormiga



CañoHormiga alimentador de la ciénaga el Jobo

Descripción del área visitada

Ciénaga del Jobo, perteneciente a la Cuenca del Canal del Dique, zona impactada de manera antrópicas afectación directa al ecosistema como son Suelo, Recurso Hídrico. y Fauna acuática en la zona en mención, de acuerdo lo enunciado.

Descripción de lo realizado

- *En el recorrido por la zona afectada por las intervenciones antrópicas, realizada en el año 2015, y descritas en el concepto Técnico No 0766, se pudo evidenciar la existencia de tres canales artificiales que según los representantes del* ***Concejo Comunitario "Los Olivos",*** *los realizó el señor* ***José Ángel Zapata Rodríguez,*** *como medio para derivar el recurso hídrico del caño Hormiga que alimenta directamente a la Ciénaga el Jobo, estos canales se encuentran en el predio denominado* ***HORMIGA de*** *propiedad de este señor* ***José Ángel Zapata Rodríguez****, contribuyendo con esto el bajo nivel que hoy presenta la Ciénaga, afectando considerablemente el ecosistema que tienen su hábitat en estos cuerpos de agua, por otra parte el grupo de pescadores de este corregimiento, consideran que estas derivaciones, contribuyeron en la mortandad de peces que se presentó en los primeros meses del año.*

- *De la mortandad de peces que se presentó en la Ciénaga " El Jobo" enunciado en el oficio de radicado No 12222 de 01 de Junio de 2016, nos permitimos informarle que en el mes de febrero se practicó vista a la ciénaga con el fin de verificar el impacto generado por la mortandad de peces y esta Subdirección emitió el concepto No 0093 de 14 de marzo de 2016, donde se*

evidencio que por la fuerte sequía, la Ciénaga se encuentra en su mayor estiaje y no se observó mortandad de peces.

- *En cuanto al vertimiento de aguas servidas que se presenta en el Municipio de Arroyo Hondo a la altura del puente vía que conduce al Municipio de Hatoviejo, arroyo denominado "Arroyo Ceiba", en las coordenadas **10º 15`25.4``y 75º 01`12.3``** para determinar cuáles son las causa, se consultó con un funcionario de la Alcaldía Municipal de Arroyo Hondo Bolívar, y nos comentó que debido que aún no se han terminado las obras de implementación al sistema de recolección transporte y disposición final de las aguas servidas, algunos vecinos cercanos al arroyo se han conectado de manera fraudulenta y están vertiendo directamente al Arroyo Ceiba.*

- *Por otra parte en medio de la reunión sostenida con los señores del concejo de la comunidad "**Los Olivos** "estos manifiestan que el terreno denominado como la "**Hormiga",** donde se presenta la construcción de los canales son terrenos baldíos, no obstante el señor **Jaider Escorcia C. C.C. 73.270.301, Secretario de Planeación de Calamar Bolívar,** sostiene que es jurisdicción del Municipio de San Cristóbal, y que las escrituras están a favor del seño Zapata, por lo que se considera que se requiere la intervención de **INCODER,** para definir esta delimitación.*
- *Según lo manifestado por el concejo comunitario" Los Olivos" en el año 2010, cuando se presentó la emergencia invernal, Cardique tapó el caño Hormiga con la finalidad de mitigar los impactos causados a la comunidad del corregimiento de Hatoviejo, y que hasta la fecha de la visita este no ha sido habilitado, motivo por el cual merma la entrada de agua al Ciénaga "**El Jobo",** por tal motivo se recomienda la apertura del citado Canal por parte de **Cardique.***

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 de 2015.
ACTUACIONES ANTERIORES
En los meses de Agosto y Septiembre del año 2015, se practicó visita por parte de esta Subdirección a la ciénaga del Jobo, con el fin de verificar algunos hechos relacionados con impactos Ambientales ocasionados por particulares, de esta visita se emitió el concepto Técnico No 0766 de 2015, que del contenido en este informe se originó la resolución No 1843 de 02 de Diciembre de 2015, donde se ordena un requerimiento y se dictan otras disposiciones
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita.
Resolución 1843/15

Artículo	*Descripción*	*Cumplimiento*
Primero	*Requerir al Alcalde del Municipio de Calamar Bolívar, para que ejecute el cierre inmediato de los canales que vierten sus aguas a la ciénaga "El Jobo".*	*Después de realizar la visita d seguimiento a la Resolución N 1843 de 02 de Diciembre de 2015 no se evidenció vertimiento a l ciénaga.*
Segundo	*Comuníquese a la personería municipal de Calamar, a fin de ejercer control sobre la ejecución del cerramiento y vigilancia a las acciones de detrimento ambiental que se viene adelantando en la zona*	*No cumple*

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)
N/A
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?

N/A	
N/A	
Cardique es Competente? ***SI***	*Decreto 1076 de 2015.*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Flora, Agua, Fauna, y Suelo afectación directamente al complejo Cenagoso.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Flora, Agua, Fauna y Suelo recursos que hacen parte importante de este complejo cenagoso
PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A
NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A
OBLIGACIONES
N/A
REQUERIMIENTOS
Esta subdirección sugiere: - *Requerir al infractor, el señor JOSÉ ANGEL ZAPATA RODRÍGUEZ identificado con CC* ***No.7.454.653 de Barranquilla****, como propietario del predio la Hormiga, para que proceda a sellar estos canales y eliminar la extracción del recurso hídrico desde el Caño Hormiga afectando directamente a la* ***Ciénaga "El Jobo".*** - ***Dado que no existe claridad de la propiedad de los terrenos donde se desarrolla la queja, se sugiere requerir a las Secretarías De Planeación del Municipio de Calamar y San Cristóbal, al igual que al Incoder****, para que determinen la propiedad del predio denominado "****HORMIGA"*** - *En cuanto al impacto por las aguas servidas que descargan directamente al* ***"Arroyo Ceiba" se debe requerir al Municipio De Arroyo Hondo Bolívar,*** *para que implemente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.* - *En relación al taponamiento del caño "Hormiga" el cual fue sellado en el año 2010, por parte de Cardique, se recomienda dar traslado a la Subdirección de Planeación de Cardique, para que estudien la viabilidad de la apertura de este canal para que el agua circule de manera natural y descargue directamente a la Ciénaga "El Jobo".*

CONCLUSIONES
*Después de realizado el recorrido por todo el área afectada por los movimientos en el predio denominado "****HORMIGA", se observa que se presentan derivaciones a través de canales artificiales desde la ciénaga Jobo con el fin*** *de inundar pasto y presuntamente de abonar terreno para extender las fronteras de los predios del señor JOSÉ ANGEL ZAPATA RODRÍGUEZ, identificado con CC* ***No.7.454.653 de Barranquilla****, de acuerdo a lo manifestado por los representantes del* ***Concejo Comunitario "Los Olivos De Hato Viejo Bolívar****".*

(…)"

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala "*que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala "*que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables."*

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 ibídem, dispone: **"***Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (…)".*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico Nº 0509 de 17 de agosto de 2016, se ordenara el inicio de un

proceso sancionatorio ambiental contra el señor José Ángel Zapata Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.454.653, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor José Ángel Zapata Rodríguez, por los hechos presentados en el municipio de Calamar, Corregimiento de Hatoviejo, en la propiedad denominada “Hormiga”, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009

ARTICULO SEGUNDO: Imponer medida preventiva tipificada en el artículo 39 de la ley 1333 del 2009, de suspensión inmediata de las actividades realizadas en el municipio de Calamar, Corregimiento de Hatoviejo, en la propiedad denominada “Hormiga “que afectan a la Ciénega el Jobo, de conformidad con lo motivado en parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Art. 32 y 39)

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE Allegará como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. Nº 0509 de 17 de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés, con el fin de verificar e identificar los impactos ocasionados y el estado actual del predio de acuerdo a los hechos presentados.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico Nº 0509 de 17 de agosto de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ofíciese al señor Alcalde del Municipio de Calamar, Bolívar, para que establezca si el funcionamiento de este tipo de actividades va en consonancia a lo contemplado en el POT y actué ejerciendo las funciones de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano y velar por la salud de sus habitantes (ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor José Ángel Zapata Rodríguez.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General